

28555/B



Digitized by the Internet Archive
in 2016 with funding from
Wellcome Library

https://archive.org/details/b28772118_0004

HISTORIA

DE LA

VIDA DEL HOMBRE,

ó

IDEA DEL UNIVERSO;

BAXO CUYO TÍTULO

SE PUBLICÓ EN ITALIANO.



HISTORIA

DE LA

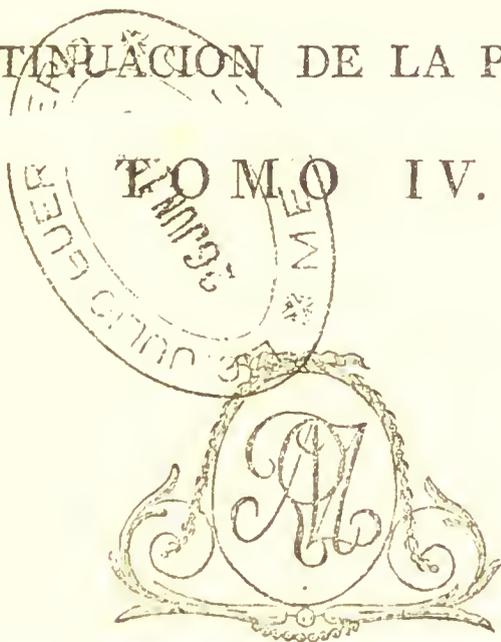
VIDA DEL HOMBRE.

SU AUTOR

EL ABATE DON LORENZO HERVÁS,
y Panduro, Sócio de la Real Academia de las
Ciencias y Antigüedades de Dublin, y de
la Etrusca de Cortona.

CONTINUACION DE LA PARTE II.

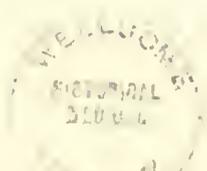
TOMO IV.



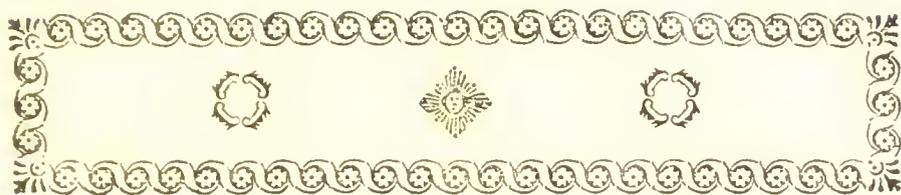
CON LICENCIA.

EN MADRID, EN LA IMPRENTA DE VILLALPANDO.

AÑO DE MDCCXCVI.



309936



HISTORIA

DE LA VIDA DEL HOMBRE.

LIBRO CUARTO.

EL HOMBRE EN LAS CIENCIAS mayores ; y su instruccion moral y civil en las edades de la pubertad y de la juventud.

CAPÍTULO IV.

Derecho Civil.

Los defectos en las personas, ciencias, y artes se descubren por quienes las aman honestamente, ó las aborrecen. El odio descubre los defectos, y abultando los desfigura su pintura, como si los mirase con microscopio: el amor honesto los mira como invisibles pecas en semblante hermoso, y solamente observa la de-

deformidad , que su muchedumbre puede causar afeando la hermosura , que le encanta. Asi yo contemplo los defectos de la Jurisprudencia Romana, protestando por ella , como en ocasion semejante hizo un docto (1) moderno , el mayor aprecio y respeto. Este no me debe obligar á un disimulo traydor á la fé pública. El disimulo descarado de los defectos es el mas vivo y penetrante desprecio: y el disimulo moderado es un acto cortés y prudente quando no se temen consecuencias funestas , que con hablarse pueden impedir. Los efectos , que de éstas experimentamos en tanta confusion , contrariedad y desorden de leyes , no permiten ningun disimulo sobre la justa crítica de ellas : antes bien declaran ignorante ó reo al que en el silencio la sepulta. No sé si el lector encontrará vanas lisonjas en estos generosos pensamientos que me animan : porque aunque conozco el mal , y deseo su remedio , no obstante no me atrevo , ni puedo prometerle la perfeccion de una reforma , en que hace mucho el que solo la proyecta. En esta ardua empresa el no desatinar no está léjos del acierto ; y quien ha puesto una piedra , puede esperar que en algun tiempo se concluya la fábrica. Con esta persuasion empiezo el discurso de la reforma del Derecho civil romano.

(1) Dei difetti della giurisprudenza. Trattato di Ludovico Muratori. Venezia. 1742. fol. cap. 1. p. 1.

§. I.

Reforma del Derecho civil romano.

En tiempo de Justiniano reformador justo del Derecho antiguo romano, y autor insigne del Derecho romano, que reyna aun en las Escuelas, y en muchos Tribunales, la Jurisprudencia llegó á la cumbre de la perfeccion respectiva, que convenia al caracter y á las circunstancias del Imperio, que con ella se debia gobernar. Faltó este Imperio, y aun reynan sus leyes, no porque sean las mejores en las circunstancias presentes; mas porque el respeto á la antigüedad, esclavizando la mente, la obliga á quemar incienso de supersticion en honor de las leyes, que no quiere abandonar por no declararlas inútiles, ó en parte contrarias á la razon. Funestos efectos ha causado en casi todas las ciencias el respeto supersticioso á la antigüedad. La Filosofia se resiente aun de los estragos, que en ella ha hecho por tantos siglos la fanática idolatria del peripatético Arabismo; aunque ya ha destruido felizmente el ídolo y el templo de la supersticion arábica. El Matemático, que ha enriquecido su ciencia con innumerables invenciones útiles é ingeniosas, y pretende presentarla casi toda nueva á la crítica de los literatos, no se determina aun á abandonar el método, que Euclides observó en sus elementos matemáticos, ó por respeto á su antigüedad, ó porque el influjo misterioso de ésta hace, que su mente desconfie de hallar método mejor. El Teólogo, que se declara violento, y estrecho entre los límites, que al estudio, y método teológico prescribio el Maestro de

de las Sentencias, por respeto á la antigüedad, que juzga demasiadamente sagrada, no se atreve á traspasarlos. El Canonista conoce y publica la ignorancia ó falsedad de las colecciones de Isidoro Mercator, y de otros Colectores, y no las abandona: y el Jurista ultimamente abomina el método, y las muchas leyes del Derecho romano, y no dexa de estudiarlo.

La antigüedad pide gratitud de voluntad, mas no ceguedad de entendimiento. Nuestros mayores insignes por el magisterio en las ciencias son dignos de nuestro agradecimiento y alabanza, por que nos abrieron el camino para las ciencias: mas no fueron Doctores celestiales, que siempre nos conduxeron á la verdad, que muchas veces no supieron encontrar, ó hallaron util solamente para ellos. La antigüedad solamente es respetable en materia de dogma, y disciplina de religion, porque estas ciencias deben su origen á Maestros celestiales, y quien menos dista de ellos en tiempo, mejor nos puede, y debe enseñar: sobre el método de tratar la doctrina Dogmática y Canónica, y sobre todo lo que forman la esencia, y los accidentes de las ciencias profanas, la antigüedad será solamente respetable, si supo mas que nosotros; ¿y quien duda que el método de exponer las ciencias sagradas, y la substancia, y accidentes de las naturales, dependen de la experiencia fisica y civil, y se perfeccionan con el tiempo: y que menos sabe de ellos el que mas estudia autores antiguos? Quien solamente se instruye con la leccion de estos es como el que floreció en tiempo de ellos: para él las ciencias son lo que fueron en los siglos de la ignorancia; y los progresos modernos son como sino se hubieran hecho. Este discurso no me-

nos legítimo , que convincente, obliga á tener á la vista las producciones literarias mas modernas para arreglar el mejor, y mas ventajoso estudio de las ciencias naturales , entre las quales ocupa la legal un lugar principalísimo. Ninguno será tan temerario , que se persuada á que consistió toda la mejor ó posible ciencia legal en saber el Derecho civil de Justiniano, ni menos juzgará, que sus leyes son incapaces de mayor perfeccion , y de ilustracion , ó correccion con las nuevas luces , que dan la reflexion , y la experiencia de diversos sistemas , ó gobiernos políticos.

El sistema legal es como el filosófico: uno , y otro deben á la razon su principio , y su perfeccion. No debemos en la Jurisprudencia , ni en ninguna ciencia natural , suponer mayor racionalidad , ni mayor perfeccion , que la que tiene, porque es ciencia antigua, ni debemos sufrir , que la antigüedad de la Jurisprudencia Romana haga por educacion erronea en el espíritu humano la vana impresion , que por tantos siglos ha hecho en él la filosofía peripatética tiranizando su razon. Por desgracia, y para daño no menos de las ciencias , que de la sociedad civil , el tiempo , y el espacio juegan con la fantasía de los muchos hombres , que en su obra y pensar consultan poco á la razon , menos á la reflexion , y no saben salir de la corta esfera en que los encerró la falsa educacion. De paises lexanos se cuentan freqüentemente maravillas , y lo raro se suele atribuir á ellos ; asi tambien de tiempos por su antigüedad remotos se suelen en las mentes débiles formar ideas , con que se finge siglo de oro el que fue de hierro , se tiene por hermoso lo feo , y se propone estimable lo que realmente merece desprecio.

A los llamados Sabios , idólatras de los tiempos por antigüedad remotos , y de los países lexanos, yo aconsejaria , que se fueran á vivir á la China, y en ella encontrarian lo mas maravilloso , que puedan dar la antigüedad de los tiempos , y la distancia de los países ; pues en ella , que es de los países mas distantes de Europa, la Jurisprudencia , y las demas ciencias , como tambien las artes mecánicas tienen las épocas de su invencion casi confiantes con el diluvio , como consta de sus anales. Asi estos Sabios no se atreven á emprender viage tan largo, sin que se incomoden hacerlo ; yo satisfaré á su deseo , y al respeto , que profesan á la antigüedad , presentándoles la antiquisima Jurisprudencia China , la qual por derecho de antigüedad debe prevalecer contra la de Justiniano , que respecto de la China, ya vieja , es aun muy jóven.

Juzgo que no se aceptará esta buena voluntad, que tengo de complacer al deseo antiquario de los dichos Sabios , los cuales probablemente me responderán diciendo : Los Chinos continuen con su Derecho antiquisimo , y los Europeos con su antiguo Derecho romano ; pues el Derecho que sea bueno para los Chinos , no por esto será bueno para los Europeos. Esta respuesta , que conviene con la que el vulgo de los Sabios suele dar para continuar en la posesion de las costumbres y ciencias envejecidas y heredadas por educacion , descubre el tiránico poder de ésta, y al mismo tiempo la necesidad de reformar la Jurisprudencia Romana. Esta necesidad aparece claramente , porque sino obstante ser los Chinos como los Europeos, hombres en sociedad civil , se juzga , que para éstos no convendrá la legislacion propria de aquellos, porque el código legal de cada nacion se forma

ma teniendo en consideracion las particulares circunstancias de ella ; del mismo modo se podrá decir , que á los numerosos Principados de Europa no convendrá la Jurisprudencia Romana, que se formó solamente para un Principado solo , el qual por sus circunstancias intrinsecas y extrinsecas, se diferencia de cada uno de los numerosos Principados actuales de Europa , no menos que se diferencian los Chinos de los Europeos. En esta diferencia clara dice la necesidad de reformar el Derecho romano, formado con miras y relaciones , que ahora no existen, ni se pueden tener : mas á esta necesidad se opone el poderoso influxo de la educacion preocupada , por la que el hombre resiste abandonar la ciencia , aunque inutil , á que se habituó no conociendo , que quando no sigue el camino de la razon , le es mejor la ignorancia, que una ciencia inutil ó falsa.

A ninguna ciencia sagrada ni profana dá la antigüedad sola motivo alguno de estimacion , ó respeto , ni la hace mas racional ni perfecta , que lo que es en sí unicamente ; para (1) aprender todas las ciencias nos valemos , no de su antigüedad, sino de la autoridad , y de la razon ; aquella,
quan-

(1) S. Augustinus liber secundus de Ordine , cap. 9. §. 26. col. 256. tom. 1. (de la edicion antes citada) : ad discendum item necessario dupliciter ducimur auctoritate, atque ratione : tempore auctoritas , re autem ratio potior est auctoritas autem partim divina est , partim humana : sed vera , firma , summa est quæ divina nominatur humana vero auctoritas plerumque fallit.

quando las estudiamos, precede en tiempo, mas la razon precede en la realidad: la autoridad es divina ó humana, aquella es infalible; mas la humana es falible.” No hay ciencia sin norte seguro, ó sin guia infalible: en las ciencias sagradas la autoridad es guia infalible, en las humanas lo es (1) solamente la razon, la qual en todas ellas tiene la primacia. Es la balanza con que se pesan, es la piedra de toque con que se exâminan, y es el âncora con que se mantienen firmes contra los sofismas y preocupaciones. La razon llega hasta los umbrales del santuario de las ciencias sagradas, y en los escritos de los Doctores de éstas observa, exâmina, distingue, y separa la autoridad humana de la divina: discierne en la doctrina de estos Doctores el dogma revelado de los racionios particulares, para que su confusion no mezele lo divino con lo humano; por lo que un Sabio, y piadoso Crítico aconseja bien diciendo (2) asi: „En los escritos de los Santos Padres conviene dis-

tin-

(1) Illud nobis constituendum est omne argumentum vel á ratione, vel ab auctoritate duci: his enim duobus modis cujusque rei, quæ in controversiam venit, assensionem facimus: cum vero in reliquis disciplinis omnibus primum locum ratio teneat, postremum auctoritas: at theologia tamen una est, in qua non tam rationis in disputando, quam auctoritatis momenta quærenda sunt. Melchioris Cani ord. prædic.: De Locis Theologicis libri XII. Lovanii 1564. 8. lib. 1. cap. 2. p. 3.

(2) Trattato della lettura cristiana: opera di Niccolo Jamin, Benedittino trasportata dal francese, &c. Fuligno. 1786. 8. cap. 9. §. 7. p. 218.

tinguir los *dogmas* de las *opiniones*, quiero decir, los puntos decididos, y enseñados públicamente en la Iglesia, de los pareceres particulares, que se pueden admitir, ó no admitir sin empeñar peligrosamente el depósito de la fé. No confundais asimismo en la lectura de los Santos Padres los *dogmas*, que enseñan, con las *pruebas* ó *razones* que alegan para demostrarlos: los *dogmas* son siempre ciertos; mas las *razones* pueden ser alguna vez inconcluyentes: como todo lo que los Hereges dicen en sus quëstiones no es heregía, así todo lo que los Padres dicen defendiendo la verdad contra ellos, no es artículo de fé." El Teólogo armado de la razon, avasallándola á la autoridad Divina entra en el santuario de las ciencias sagradas disputando y escudriñando, si sus Escritores añadieron á lo divino algo humano. (1) Si la razon sirve tanto en las ciencias sagradas: si ella en las humanas tiene la primacia, ésta en la Jurisprudencia no se deberá conceder á la falible autoridad humana, y ménos á la antigüedad, que ha dado no raras puebas de sus vulgares y erradas opiniones, suponiendo falsamente en los altares sagrados, heroes que ha sido necesario derribar de ellos,

y

(1) Veanse en la obra *Joannis Menochii, è Soc. J. Commentarii totius Sacræ Scripturæ &c.* Venetiis. 1743. fol. volumen tereero, p. 135.

Basilii Poncii Legionensis Augustiniani, quæstiones expositivæ &c. quæstio 2. an rationes, quibus utuntur scriptores novi Testamenti, semper sint efficaces &c.

Joannis Mariane è Soc. J. dissertatio pro editione vulgata, cap. 6. p. 67.

y situando en el templo de la sabiduría á personas , que nunca salieron de las obscuras cavernas de la ignorancia. Las ideas que se forman del mérito de la antigüedad quando les falta el apoyo de la razon , son telarañas , con que la preocupacion envejecida oculta la verdad á las mentes ilusas , las quales por la debilidad de su perspicacia se figuran ver los mas pequeños objetos , que descubren , rodeados de las sombras de la tenebrosa antigüedad. La mente despreocupada pone estos objetos á la luz de su razon , y los descubre , y halla ser de la grandeza que tienen. Con la razon los anivela , y halla no pocas veces , que lo antiguo es mas pequeño que lo moderno. Estas reflexiones , no menos verdaderas que claras , obligan á quitar de la Jurisprudencia Romana , como se ha quitado de las demas ciencias naturales , aquel velo ya viejo y roto con que las cubrió la preocupada idea del respeto ciego é irracional á las sombras de la autoridad humana , y de la antigüedad.

Yo confieso , que Justiniano para formar su Derecho , recogió lo mejor que halló en la antigüedad ; mas lo que era mejor entónces , puede no ser bueno ahora por la diversidad de gobierno , y circunstancias políticas. Justiniano tomó para su Derecho , no lo que pudo ser mejor en la remota antigüedad , sino lo que creyó mejor , segun las circunstancias del tiempo ; y esto mismo debemos hacer con las leyes de Justiniano. No debemos dar á su Código un valor que el mismo Justiniano no le daria en el tiempo presente , y tampoco hubiera soñado , y que ningun prudente se lo puede dar. ¿ Quándo , ni como podia Justiniano pensar , que su Derecho romano durase mas que el mismo Imperio romano ? ¿ Podria esperar jamas , que no quedaran

dando sombra de la existencia de este Imperio; se diese á su Derecho mas cuerpo, que tuvo en su origen? ¿Como podia lisongearse Justiniano, que subsistiesen, se estudiasen, y respetasen, como sacrosantas sus leyes de Pretores de Asia, Egipto, Africa &c. de Consules, de Condes de Isauria, de Biocolitas, de Palatinos &c. quando apenas hay memoria de tales pretorados y oficios, que hoy son cosa quimérica? Faltaron la materia, y el sugeto de las leyes, y aun dura su forma, que se va aplicando á sugetos diversos. Este pasage ó transito de forma por varios sugetos, en otro tiempo daria materia abundante, y amena á los filósofos Arabes para probar su sistema fisico de la existencia aislada, ó transmigracion de formas fisicas.

A estos defectos de las leyes de Justiniano añadamos otro no indiferente, que consiste en haber adoptado leyes inútiles, y expresiones confusas de la antigüedad. Justiniano quiso reformar las leyes antiguas; mas en la reforma respetó demasiadamente la antigüedad por política, ó supersticion: y asi en su Digesto nos dexó leyes indigestas, y rancias, que mascamos continuamente, y nunca digerimos. Pecó Justiniano por su mal orden en las leyes, y por la contrariedad de muchas de ellas; y de estas dos causas provienen muchos defectos intrinsecos, y extrinsecos de su Jurisprudencia, como prueba Muratori citado. De la contrariedad de leyes entre sí, y á la doctrina moral, y recta conciencia, han escrito tantos Autores, que us obras pueden formar una gran Biblioteca (1). Es
cier-

(1) No sé que haga honor á la Jurisprudencia, sino que

cierto, que algunos Autores, como Momerio Meyer, Matheo, y el insigne Cujacio defienden ser ad-

que antes bien descubra y publique sus defectos la muchedumbre de Autores, que han escrito para conciliar la contrariedad de sus leyes, sobre la que erudita, y copiosamente escribió Gerónimo Cevallos la obra, que despues se citará. Acerca de lo mismo escribieron con diversos títulos Antonio Affelman. (De las leyes, y de los modos de conciliarlas): Juan Belloni (Disoluciones de las antinomias del Derecho): Belvino (Conciliacion de las contrariedades en la Glosa, en el Código, y en el Digesto): Juan Bockelmann (Antinomias del Derecho civil): Bronchort (Conciliaciones del Derecho): Claudio Chaillon (Diferencias del Derecho conciliadas): Gerónimo Eleno (Antinomias del Derecho explicadas): Francisco Graciano Garzatori (Conciliacion de las leyes del Digesto, y Código): Diego Millan (Antinomias del Derecho): David Lindner (Conciliaciones de las leyes civiles): Guiberto Regio (Conciliaciones, y Contrariedad del Derecho): Nicolas Sallis, y Mathias Venero (Conciliaciones del Derecho). Asi otros muchos Autores han escrito sobre las contrariedades del Derecho civil, acerca de las que es curiosa, aunque muy breve la Obra: *Samuelis Cocceji, juris civilis controversi opus*, Francofurti 1753. 4. Leibnitz en el n. 81. de su tratado: *Methodi novæ discende, docendeque jurisprudentiæ*, dice: de Juan Villalobos (la obra de éste es: *Opiniones Communes. Venetiis* 1564.) y de Francisco Vivio (su obra es: *Communes opiniones Venetiis* 1567. 8.) tomó Nicolas Vigelio los materiales para su obra (*Methodus juris controversi: Basileæ* 1652. fol.), que es la mejor en esta materia: mas

admirables el método , y la formación de las leyes de Justiniano ; mas su defensa (1) consiste en aser-

no es despreciable la de Pedro Gregorio Tholosano (*Sintagma juris, partes tres. Venetiis 1590. fol. vol. 2.*) Hercio trató bien de la colision de las leyes.

A los muchísimos Autores, que han escrito sobre la contrariedad de las leyes del Derecho civil, se deben añadir los que han escrito sobre las diferencias entre éste y el canónico, que le corrige... Sobre este asunto escribió el célebre Bartholo de Saxô-ferrato, y á su imitacion otros muchos, como Guillermo Bon, Galvalo Bononiense, Jayme Brandmyllero, Henrique Canisio, Serafin Freitas, Henrique Hahnio, Juan Hermanocto, Conrado Lanceloto, Jorge Lauteroheckio, Carlos Mansfeld, Lelio Mancinio, Conrado Rittershusio, Juan Rotbach, Juan Strenio, Hermano Wessehngio &c. Con el título de concordancias de los Derechos civil y canónico escribieron Juan Hermano Doc, y otros Autores. He nombrado estos Autores para que el lector conozca en sus obras el práctico juicio, que todos ellos hicieron de los defectos de la Jurisprudencia Romana, sobre la que hay necesidad de escribir, no solamente para ilustrarla, mas tambien para conciliar centenares de leyes contrarias.

(1) Gil Momerio en su disertacion de *studio juris*, Meyer en el prefacio de ella, y Antonio Matheo en la obra: *Collegium fundamentorum juris*, no conocen otro método mejor de legislacion, que el de Justiniano. Cujacio (*Paratit. dig. tit. mandati*) dice: *Cohærent digestaque sunt omnia arte mirabili et qui aliam desiderant vel comminiscuntur autem; ve quam illi sunt imperitissimi nam neque quid ars sit, sciunt &c.* En estas

aserciones, y no en pruebas, ni en solucion de los argumentos que se ponen en contrario.

Los críticos convienen en que son innegables la confusion, inutilidad, contrariedad, y mal orden de muchas leyes del Derecho romano; y esta opinion, casi comun, y bien fundada, ha estimulado á no pocos Autores á ponerlo en sistema ó darle método mas facil. Han tratado de métodos de Jurisprudencia, dice (1) Leibnitz, Corasio, Mathias, Stefano, Hugo Donelo, Chopio, Hoppero, Martin Del-rio, Felden, y otros. Hermano Coringio en su disertacion de la verdadera y varia Jurisprudencia de los antiguos demostró que no debia servir de regla el método legal de Justiniano, por ser posible otro mejor, que pretendió hallar Volfango Rosenfeld, y despues aprobó Christiano Henelio. Pensaron al mismo tiempo en la necesidad de reformar el Derecho romano Oldenburguer (2), Praschio (3), y otros Autores que cita Spilio

agrias expresiones Cujacio, segun congetura de Jano Vicente Gravina (*Origines juris civilis*. Lipsiæ. 1708. 4. §. sive, cap. 179. p. 219.) tuvo presente á Hottomanno; mas tambien debió tener á Donelo, que en sus Comentarios siguió método diferente del que tienen los libros del Derecho. Marco Liclama en Franequera en 1609. publicó las principales Controversias entre Cujacio, y Hottomanno.

(1) Leibnitz en su tratado citado §. 13.

(2) Felipe Oldenburguer (*Prefatio ad Alderisium de symbolicis contractibus*. Genevæ. 1678. fol.).

(3) Juan Praschio (*Jurisconsultus verus, et personatus*. Norimbergæ. 1664. 12. p. 167. &c.)

lio (1): y últimamente promovieron é ilustraron este asunto Leibnitz , Muratori , Ickattio , Lewching , y Begero , (2) proponiendo variedad de proyectos. Leibnitz en el suyo hace reflexiones y observaciones excelentes á mi parecer: mas para su execucion se necesitaba renovar , ó alterar totalmente el Derecho romano ; y esta alteracion , aunque no dexa de conocerse necesaria , siempre se teme , como violadora del respeto de la antigüedad. Virgelio creyó , que sin faltar á tal respeto se podia ha-

(1) Niceta Spilio. (esto es Sebastian Spilker): *Epistola curiosa super quæstionibus eruditis &c. de corpore juris reconcinnando , vel renovando. Veronæ. 1681. 12.* Vease Sturvio: *Historia juris*, cap. 4. §. 43.

(2) Entre las obras de Leibnitz (impresas Gothofredi Leibnitii opera omnia in sex tomo distributa Genævæ 1768. 4.) se hallan sobre la Jurisprudencia en la parte tercera del tomo IV. los siguientes tratados *Specimen difficultatis in jure. Nova methodus discendæ, docendæque Jurisprudentiæ. Epistola de nævis, et emendatione jurisprudentiæ Romanæ ratio corporis juris reconcinnandi. XV. epistolæ de principiis juris.*

La Obra de Muratori sobre los defectos de la Jurisprudencia se citó antes.

Juan Ickattio escribió : *Meditationes de studio juris ordine, atque methodo instituendo. Wirceb. 1731. 4.*

Policarpo Lewching escribió : *De novo corpore juris faciendõ. Goettingæ. 1756. 4.*

De Begero tenemos la célebre obra moderna : *Corpus juris civilis reconcinnatum ab Eusebio Begero. Francofurti. 1767. 4. vol. 4.* La prefacion es de Henrique Libero, Baron de Senckerberg.

hallar la reforma del Derecho , que se vé practicada (1) en su obra del Digesto , la qual , como observa (2) el Baron Senckenberg , es de inmensa y no inutil fatiga , y merece ser leida: Leibnitz dice (3) , que es utilísima y ordenadísima la obra de Vigelio sobre el método del Derecho civil. Garciano de Garzatori (4), en su Compendio del Derecho civil hizo una reforma considerable , y bastante juiciosa de sus leyes , que no agrada al Baron de Senckerberg , como ni tampoco (5) la obra de Domat sobre el órden natural de las leyes civiles. El anónimo R. J. P. dice Senckenberg , que publicó en Paris (el año 1748. fol. vol. 3.) las Pandectas de Justiniano, nuevamente ordenadas con las leyes del Código , y las Novelas , que confirman, explican, ó abrogan el Derecho de las Pandectas , hubiera escrito con mayor aplauso , si hubiera seguido el exemplo de Vigelio , y Garzatori.

Ul-

(1) Nicolas Vigelio escribió: *Digestorum juris civilis libri L. in septem partes distincti.* Basileæ 1568. vol. 5. obra de gran trabajo.

(2) En la prefacion á la Obra (ya citada) de Begero.

(3) Leibnitz en el §. 60. p. 206. de su tratado, ya citado *nova methodus &c.*

(4) Francisco Garciano de Garzatori publicó: *Compendium institutionis juris civilis ommissis iis quibus á jure canonico novellis &c. derogatum est* Vincentiæ. 1579. folio.

(5) Juan Domat escribió: *Les loix civiles dans leur ordre naturel.* Amsterdam. 1703. 4.

Ultimamente Eusebio Begero en su obra ya citada, con la mayor industria, y menor alteracion posible del órden de las leyes romanas, las ha reducido al mejor método, poniendo en sistema el Derecho segun las instituciones de Justiniano. Esta obra, que mereció la aprobacion del clarísimo Gregorio Mayans citado por el Autor en el prólogo á ella, se ha recibido con aplauso, y se cree digna de proponerse á la estudiosa juventud. Su utilidad seria mayor para los estudios públicos, si á algunas leyes confusas, que aparecen contrarias, se pusieran breves paratitlas, que las ilustrasen. El Derecho romano merece reforma mayor, que la hecha por Begero: mas porque no es de esperar que en el presente tiempo se haga, ó se acepte la reforma necesaria (que debia consistir en su total renovacion), contentémonos ahora con la accidental hecha por Begero para facilitar el estudio legal, hasta que llegue el momento deseado, en que á Justiniano se niegue la obediencia en la Jurisprudencia, como se ha negado á Averroes, Avicena &c. en la Medicina, y á Aristoteles en la Filosofia. La obediencia es pedisequa del temor, ó del respeto: ni se profesa hoy mayor respeto á Justiniano, que tres siglos ha se tenia á Aristoteles; temiéndose con ignorancia supersticiosa, que el abandono de la filosofia aristotélica encaminaba al error aun en materia de Religion: faltaron felizmente este temor, y el respeto mal fundado á Aristoteles. Justiniano reyna aun en las Escuelas, mas su Reynado limitado ya á la corta esfera de las disputas académicas, poco puede durar. La mente despreocupada no combina bien el ningun influxo de la Legislacion Romana en los dominios Españoles, y la pompa, con que en las Academias,

ó Universidades se dan laureas doctorales por el estudio del Derecho romano. ¿No seria cosa ridicula, que en España se diera laurea doctoral en el derecho del Japon, inutil totalmente para gobernar la nacion Española, y juzgar sus controversias? Cosa no menos ridicula parece ser, que los Españoles gobernandose, y juzgando por su derecho nacional propio, y menos imperfecto que el romano, hayan de hacer estudio de éste, y se hayan de graduar en él con prevision de que las leyes romanas en España no se observan. La razon no sabe, ni puede combinar el honor, que á la Legislacion Romana dan las Academias de muchas naciones Europeas, con la inutilidad, y el ningun influxo de las leyes romanas para el gobierno de la mayor parte de dichas naciones.

Intimamente persuadido á que dificilmente se efectuarán el total destierro del Derecho romano, y la substitucion del español en las Academias españolas, he discurrido del Derecho romano indicando solamente aquellos defectos, que respecto de la nacion Española lo declaran inutil, y respecto de los Jurisconsultos romanos lo pintan digno de reforma grande, y necesaria. Ademas de estos defectos yo podia indicar otros, que probasen no solamente la inutilidad, mas tambien el perjuicio del estudio del Derecho romano. Este estudio dá noticia de innumerables leyes inútiles (como antes se insinua), quales son las de los Pretores, Cónsules, Condes, Oficiales del Magistrado, y Palacio: las de los siervos, y de sus manumisiones: las de los libertos, libertinos, colonos, censitores, militares, y de muchísimos sugetos, y materias, que no existen sino en el nombre, y en la historia, y que nada sirven para la Legislacion presente. De

tan-

tantas leyes inútiles no puede ser ventajoso el estudio, pues nunca es útil el estudio de lo inútil. No es justo, que la juventud legal empiece á fecundizar su mente con noticias é ideas inútiles : y menos justo será, que se tiña de las dañosas que hay en el Derecho romano, y contradicen á las útiles, que en la Legislacion española ha introducido el espíritu del Christianismo : ¿ será justo, que un jóven por máximas doctrinales de Legislacion estudie las expresiones paganas, en que Justiniano (1) manda *adorar su eternidad, y llama divinas sus constituciones, su habla, su boca, sus oídos &c.*? Estas expresiones fueron el lenguaje del Autor de las Pandectas, esto es, del ateaista Triboniano (son palabras de Suidas, en el artículo *Teibcoviaevos* de su lexicon), adulador é impostor, que procuraba persuadir á Justiniano, que no moriria. Procopio conviene con Suidas en describir el caracter de Triboniano, y su venalidad en elegir de los códigos antiguos aquellas leyes, por las que era mas, y mejor pagado. Mas prescindamos ya de los vicios personales de Triboniano, y Justiniano (cuyo caracter se pinta por Procopio, Evagrio, Vitor Tununense, y Zonaras), y ya de la suma ignorancia de Justiniano, según algunos Autores; pues como justamente advierte Heineccio (2) en su defensa del Derecho romano, éste no se ha de juzgar, ó censurar según la buena, ó mala calidad de sus Autores

(1) Vease Jo Gottl Heineccii operum, tomus tertius. Genevæ 1748. diss. X. p. 133.

(2) Heineccio citado, p. 135... 142. &c.

res, porque las ciencias naturales dependen de la razon, y no del caracter personal de quien las propone, ó enseña: y aun en lo moral la verdad no dexará de ser verdad, porque la profiera el mentiroso: ni la buena doctrina será mala porque la enseñe el hipócrita, ó el fariseo. Prescindamos pues de estos y otros defectos, que son exteriores al Derecho, y con los quales no seria incompatible la bondad de su doctrina; y para conocer el verdadero caracter de ésta fixemos solamente la atencion en las leyes romanas del concubinato, del adulterio, de la pátria potestad, de los espurios, y en otras semejantes, y repugnantes á la razon, ilustrada con la luz del Christianismo: y esta sola observacion bastará para que en los Españoles, y en otros Católicos, vituperemos ya el abandono de sus leyes excelentes, formadas segun el espíritu christiano, y ya el estudio de las romanas, que muchas veces se oponen á este espíritu, y no forman el código legal de sus naciones. Gothofredo, despues de haber insinuado algunos defectos de las leyes romanas en el método, en la historia, y en la ética christiana, concluyó bien diciendo (1): Se vé cuánto engaño haya en ellas, y quan peligroso es alegarlas; ó por mejor decir, se vé en quan-

tos

(1) Codex Theodosianus cum commentariis Jac. Gothofredi, Lug. 1665. fol. vol. 6. en el volumen 1. prolegomena cap. 4. p. cxcii. *Á esta obra se ha añadido el tomo siguiente: Leges novellæ Imperatorum Teodossii Jun, et Valentini &c. Opera Joh. Amadutii, Romæ 1767. fol.*

tos errores hayan caído los que á Triboniano dan fé.

Si el Derecho romano es inútil porque contiene leyes de cosas que no existen , y porque ninguna ley suya obliga : si es dañoso , porque contiene leyes contrarias á la doctrina mas santa, y racional qual es la del Christianismo : ¿por qué tal derecho inútil y dañoso se estudia? ¿se estudiará por preocupacion? De esta fue, es, y será siempre despótico el dominio, si en las obras de un Autor moderno, cuya probidad por todas ellas es notoria, y claramente conocida, se lee alguna proposicion de sentido materialmente dudoso, luego por los ciegos é ignorantes adoradores de la antigüedad tumultuariamente se interpreta mal, y con desconcertada voceria se pregona maliciosa, y blasfema: y estos ignorantes censores, y malignos interpretes leen con placer, y defienden con empeño las obras metafísicas de Aristóteles, y las legales de Justiniano, en las que reynan la confusion, y la contradiccion, y freqüentemente se halla el error. Al paladar de estos agradan mas las rancias heces del paganismo, que la pura guia reciente que les dan la razon y la verdad. La mentira envuelta, ó rodeada de las densas, y viejas tinieblas de la antigüedad, aparece como luminosa verdad á la vista endeble de las mentes ilusas, que no sabiendo pensar sino lo que por educacion viciosa aprendieron, viven y se alimentan con la preocupacion, de que son esclavos.

Hasta aquí escribiendo yo, no para agradar al lector, sino para decirle la verdad, ó lo que menos inverosímil me parece del Derecho romano, he discurrido con aquel empeño y estilo, con que sus profesores defienden las causas legales, que

creen justas, aunque con gran temor de perderlas, ó de sentencia contraria. La decision contra mis pretensiones, y alegaciones la dan contraria la posesion y el dominio, que en las Academias legales tiene el Derecho romano. Es pues justo que este se estudie del mejor modo, mientras se mantenga en tal dominio, y posesion: y á este fin dedicaré los dos discursos siguientes, despues de los quales pondré las reflexiones fundamentales para formar una breve y justa legislacion civil.

§. II.

Estudio del Derecho romano civil.

En todas las ciencias debe haber tratados preliminares é historicos de ellas, que los Escolares deben leer antes de estudiarlas. Con este fin Bermudez de Pedraza para los Escolares del Derecho romano, canónico, y español hizo su arte legal (1), para cuya formacion tuvo presente el método que él con equivocacion llama de Grimaldo, y es de Mattheo Gribaldi (2). Es loable la intencion de Bermudez, mas no su arte. Algunos modernos han escrito artes legales con el título de métodos y principios del Derecho. Sin quitar nada á su mé-
ri-

(1) Francisco Bermudez de Pedraza, Arte legal. Salamanca 1612. 4. cap. 22. p. 158.

(2) Matthei Gribaldi Mophæ, de methodo, et ratione studendi in jure, libri III. Lugduni. 1564. 12.

rito yo propondré el arte legal, que me parece mas conveniente. Reduzco su formacion á las reglas siguientes.

I. En el arte legal, ó tratado proemial al Derecho civil se pondrán quatro tratados: el primero contendrá la explicacion del Derecho natural, en la que con la mayor claridad, y brevedad se establezcan los principios ciertos y morales de la naturaleza, con indicacion de consequencias legítimas é interesantes. La brevedad, simplicidad, naturalidad y claridad deben ser características de dicho tratado (1) que ha de contener las instituciones puras del Derecho natural. A estos caractéres se oponen las ideas metafísicas, ó vanamente especulativas y arbitrarias, y el método difuso de Puffendorf, Thomasi, Grocio y otros modernos que el vulgo literario autoriza contra el parecer de sabios insignes. Puffendorf, dice (2) el juicioso Leibnitz, poco legal, y menos filósofo, ha engañado á algunos. Para mí no es grande su autoridad, porque de suyo solamente nos dá cosas vulgares, y no pasa de su corteza... Sus principios necesitan de gran correccion. Segun Heumanno (3), Puffendorf hizo suyo lo mejor de Hobbes, y de Grocio: adelantó mas que éste: mas no abandonó todas las preocupaciones del Derecho:

ni

(1) Es buena para estudio privado de los Escolares la obra: Ignatii Sehuartii, Soc. J. Institutiones juris naturæ, et gentium. Augustæ. 1743. fol.

(2) En la parte 3. de su tomo IV. citado, XV. epistolæ: epistola VII. p. 261.

(3) Christobal Augusto Heumanno: Conspectus reipublicæ litterariæ Hanoveræ 1746. 8. cap. 5. n. 42.

ni penetró los senos de la Jurisprudencia Divina. Sacó conclusiones, no de principios claros, mas de principios de equidad, que él se figuró en su cerebro. Hugo Grocio, añade Heumanno, (1) despues de Benito Winekler, que escribió de los principios del Derecho, reduxo los del Derecho natural á sistema; pero no justo, ni de ellos sacó conclusiones legítimas, sino que se dexó arrastrar muchas veces de sus vanas meditaciones; y tratando del Derecho natural omitió la contemplacion de la naturaleza Divina, y Humana. Christiano Thomassi, continua Heumanno (2) en sus instituciones de la Jurisprudencia Divina, se declara sequaz, interprete de Puffendorf: ha producido cosas mejores; mas algunas son obscuras. Los modernos han seguido comunmente, ya á Puffendorf, ya á Thomassi. »Esta censura de Leibnitz, y de Heumanno, acatólicos contra Grocio, y Puffendorf, tambien acatólicos autoriza la impugnacion justa, que en otra ocasion se ha hecho (3) de las obras de estos autores, y la inutilidad de ellas por la voluntariedad en establecer principios naturales, por la mala dialéctica en sacar conclusiones, y por la pesada, é inutil erudicion, con que obscurecen la doctrina que dan. Las instituciones, que yo deseo preliminares al estudio del Derecho, deben ser brevisimas, pues son poquisimos los principios del Derecho natural; y de estos colocados con buen orden, se deben deducir en corolarios las conclusiones claras, y aplicables á materias de-

ter-

(1) Heumanno citado, num. 40.

(2) Heumanno citado, num. 44.

(3) En la primera parte del libro 4. cap. 4. §. 3.

terminadas. No se deben poner por principios las consecuencias, ni éstas se deben aplicar á casos particulares, sino que de los principios se deben sacar consecuencias claras y aplicables facilmente á las leyes particulares, para que de estas se conozca su origen, ó apoyo en las primeras máximas de la razon natural.

Benito Winckler, antes citado, se lamenta (1) justamente: „que en toda la Jurisprudencia no hay cosa menos legalmente tratada, que sus mismos principios: pues los que escriben de contratos, ó de otros asuntos legales, pueden apelar simplemente á las leyes, y les basta, si los prueban por las palabras, por la razon, ó por el fin de las leyes: si ademas de estos se alegan razones éticas, ó políticas, esto se hace por abundancia, para que la ley recomendable por su utilidad y prudencia, agrade mas y se observe: pues á las leyes dadas toca no persuadir sino mandar con su autoridad (como dice la *L.I.D. de legibus: Lex est præceptum: y L. 7. ibidem: Legis virtus est imperare, vetare, permittere, punire*: Quando así se apela á las leyes, siempre se supone, que la ley es un precepto, al que todos saben se debe obedecer sin repugnancia por razon del bien, y por la autoridad del Legislador, y esto en todas las leyes es la general suposicion, que en los principios del Derecho se debe demostrar.” Hasta aquí Winckler, cuyas reflexiones justas me dan motivo para hacer las siguientes sobre el tratado Elemental, ó de principios de la Jurisprudencia. Este tra-

(1) Benedicti Winckleri, principiorum juris, libri V. Lipsiæ 1615. 8. lib. 1. cap. 2. p. 12.

tratado, respecto de todas las leyes particulares, debe ser como la geometría elemental respecto de todos los problemas, que se ponen en las partes superiores de la Matemática, los cuales se demuestran por las proposiciones de la dicha Geometría elemental, reduciéndose á ellos como á primeros principios. Si el tratado elemental de la Jurisprudencia se forma de modo que á su doctrina, ó á sus máximas de razon natural, se pueden facilmente reducir todas las leyes, el escolar descubrirá, y conocerá claramente el espíritu de éstas, que es la razon; y este conocimiento será para él un manantial de pruebas y reflexiones para entender bien la ley, y alegarla oportunamente.

En las proposiciones de la Geometría elemental, para hacer utiles el conocimiento, y el uso de éstas á los que no se internan en el estudio matemático, se suele poner la aplicacion práctica de ellas á muchos usos, como advertí en el discurso sobre la Matemática: todos los usos á que cada proposicion geométrica se puede aplicar, no se pueden indicar, porque son innumerables, y muchos de ellos piden conocimiento de la Matemática sublime. En las proposiciones elementales de la Jurisprudencia es mas facil, que en los elementos geométricos de la Matemática indicar su aplicacion á muchísimos usos. No pretendo, que se indique su aplicacion á las leyes particulares que son innumerables, mas solamente á las respectivas materias ó clases, de donde provienen las leyes particulares, lo que no es difícil de hacer, y facilmente se entenderia por los escolares, pues la Jurisprudencia se funda en principios de Ética, que es la ciencia natural del hombre, y la mas facil de entender. Las instituciones, pues, de la Jurisprudencia deben ser un compendio de principios claros de Ética, y

Po-

Política , ó de máximas de principios naturales aplicadas al gobierno de la sociedad civil: de dichas máximas con raciocinio recto se deben inferir las conseqüencias , que sean como las raíces inmediatas , de que broten los varios tratados de la Jurisprudencia , en los que se contienen sus respectivas leyes. La indicacion de estos tratados se debería hacer en corolarios, que se pusiesen á las dichas conseqüencias: y los tratadistas al principio de sus discursos sobre qualquiera materia deberian con mayor difusion poner , y declarar los principios naturales de donde provienen las leyes particulares de ella.

II. En el segundo tratado del arte legal se deben dar una brevísima idea del Derecho nacional , y una noticia histórica y particular de los libros del Derecho romano , y método para citarlos y estudiarlos. Este tratado puede y debe ser brevísimo.

III. En el tratado tercero se pondrá la historia del origen , y progreso del Derecho romano. Varios autores han escrito de este asunto , en el que , como dice Heumanno ya citado , Gravina excede á todos. El aplauso que modernamente ha tenido la Historia del Derecho por Heineccio ha sido momentaneo , y correspondiente solamente al gusto pasajero de la novedad , y al mérito de un autor , que ha escrito mucho con erudicion , y con particular acierto solamente el tratado de las antigüedades romanas. Debe pues preferirse el precioso tratado de Jano Vicente Gravina , intitulado (1) de

or-

(1) El tratado de Gravina se citó antes con el título : *Origines juris civilis*.

ortu, et *progressu Juris civilis*; se podia, y aun debia abreviar algo, principalmente su discurso sobre las quatro Escuelas del Derecho, y añadirle un índice cronológico romano.

IV. En el tratado quarto se pondran con la mayor brevedad la coleccion de las reglas principales del Derecho, con indicacion de los textos de que provienen; un repertorio de las materias principales, y un vocabulario de la significacion legal de las palabras. Á estos quatro tratados que pertenecen al Derecho romano, y son el arte preliminar para estudiarlo, se debe añadir un apéndice en que sobre el Derecho nacional se contenga una noticia histórica de sus códigos, de su formacion, del modo de citarlos, de sus repertorios, vocabularios é intérpretes, ó glosadores mas célebres. Al arte que he propuesto, se parece algo el tesoro del Derecho civil por (1) Contelmanno: mas no contiene todas las materias que se han indicado, y algunas se tratan con demasiada brevedad. Despues del arte preliminar al Derecho civil, se deben estudiar las instituciones que de éste publicó Justiniano, y se enseñan en todas las Universidades por un profesor solo, y determinado para su enseñanza. Heineccio en su discurso *de prohibita á Justiniano leges interpretandi, illustrandique facultate*, alaba las notas, ó la interpretacion de las dichas instituciones por Cujacio, Gifanio, Jano Costa, y principalmente los comentarios de Arnolfo Vinnio, autor, dice, que me agrada mas que qualquiera otro: y no he encargado á mis dis-

(1) *Thesaurus Juris civilis á Friderico Contelmanno.*
Lausannæ 1763. 4.

discípulos ningún otro libro mas encarecidamente que los comentarios de Vinnio, porque no hay calidad buena de intérprete que no encuentre en él y en sus comentarios; no se echa de menos todo lo bueno que hay en Cujacio, Antonio Fabri, y Reynaldo Bacovio, Gravina (1), de la primacia á los comentarios de Vinnio, la merecian si tuvieran menos prolixidad: por esto parece que el estudio de las instituciones civiles se debe empezar por las bellas y graciosas de Antonio Perez, que son propias y cómodas para las escuelas, como confiesa el mismo Gravina. Si Vinnio hubiera escrito con el estilo, claridad y método de Perez, la leccion de sus obras no infundiria á los escolares de la Jurisprudencia tanto horror contra ésta, como suele infundirles. Han corrido con aplauso las instituciones de Heineccio, á quien Mayans con generosa liberalidad concede (2) la palma por su método: aunque teme que la memoria se cargue demasadamente con sus divisiones sutiles, y que por esto era de desear que otro autor dando mayor doctrina escribiese con mayor artificio y abundancia." Heineccio á mi parecer ha querido introducir en la Jurisprudencia las sutilezas metafísicas con el método y demostracion de la Matemática: y no ha sabido combinar estas cosas que dificilmente se hallan juntas. Yo he ense-

ña-

(1) Gravina, en su obra citada: *Origines juris*, &c. §. 183. p. 228.

(2) Don Gregorio Mayans, en carta escrita á Don Josef Finestres, que la pone en el tomo primero de su obra. "In Hermogeniani juris epitomarum lib. VI. Commentarius. Cervariæ. 1757. 4."

ñado las instituciones por Heineccio y por Perez, y he experimentado mejores efectos con las de éste. No obstante esta experiencia , y el parecer respectable de Gravina , y Heineccio , sobre los comentarios de Vinnio , yo me inclino al pensar de Leibnitz en materia de estudio de instituciones del Derecho civil.

Estas , dice con razon Leibnitz citado , son innumerables : pues Fontana (1) que en su Biblioteca legal pone trescientos sesenta y nueve autores de instituciones civiles , no cita todos los que habian escrito hasta su tiempo : y despues de éste se han publicado muchas instituciones legales. Se recomiendan , dice Leibnitz (2) , las instituciones civiles de Francisco Hottomanno , de Francisco Balduino , Reynaldo , Bacovio , Vinnio y Ludivelo ; mas si amamos la verdad , dirémos con Cujacio , que las instituciones de Justiniano apénas necesitan de intérprete , sino solamente de algunas notas breves , como se ha hecho con las que se han impreso con las notas de Crispino , Pacio y Vinnio.” Segun este consejo de Leibnitz que me parece excelente , los escolares del Derecho civil deben aprender de memoria las instituciones de Justiniano impresas con breves notas ; y todos los dias de escuela el profesor explicará las dichas instituciones , y señalará para la disputa cotidiana alguna cuestión que los

es-

(1) Amphiteatrum legale , sivè Biblioteca legalis; auctore Augustino Fontana. Parmæ. 1688. fol. vol. 7. Pars 3. seu vol. 3. §. XI. p. 94.

(2) Leibnitz en su citado tratado: *Nova methodus*, &c. §. 61. p. 206.

escolares deben estudiar privadamente por los Comentarios de Vinnio, ó de otro intérprete célebre. Gravina en la prefacion á su obra citada aconseja, que el estudio legal se empiece por las instituciones de Perez, declarándolas por los comentarios de Vinnio.

Sobre el Digesto, dice Leibnitz (1), es excelente la obra de Dionisio Gotofredo, que juntó las notas de los mejores intérpretes antiguos: con ellas se han unido las notas de los intérpretes modernos en las ediciones últimas de Gotofredo; por lo que su trabajo se ha hecho inútil." Á la verdad, sucede en el Derecho civil el inconveniente que ántes se notó en los comentarios de los antiguos autores latinos, y griegos, y es, que en las ediciones modernas de las obras de éstos, se obscurecen ó confunden las notas de los intérpretes insignes con las de los modernos, ó anónimos que los libreros hacen añadir para dar á las ediciones últimas una apariencia de mayor valor con la novedad. Otras veces los libreros amontonan sin discrecion las notas de muchos intérpretes, y á cada texto ponen una larga repetition de interpretaciones idénticas. Gravina en la prefacion á su obra citada, propone á los escolares las paratitlas de Matheo Wesembecio, sobre las pandectas, y las de Antonio Perez sobre el código. No se puede dudar que son excelentes el método, la brevedad, y la claridad de estos dos intérpretes, y que para uso de las escuelas son útiles sus obras citadas, ó las de otros autores que han escrito con el mismo método. Las paratitlas que son un

sis-

(1) Leibnitz citado, §. 62. p. 206.

sistema de leyes varias pertenecientes á una misma materia , son universales ó particulares. Las universales son las que se forman ó resultan de todo el cuerpo del Derecho , y de esta clase , dice Leibnitz (1), á mi parecer hay pocas : parece que por las mejores se pueden tener los comentarios del Derecho civil por Hugo Donelo ; el método del Derecho civil que escribió Nicolás Vigelio , es utilísimo y ordenadísimo. Las paratitlas de Wesembecio y de Cujacio son particulares sobre el digesto y el código ; como tambien el diligentísimo Colegio Argentoratense de Meyer (ó Meien). Sobre el código tenemos á Perez ; Bochovio y Hahnio añadieron un suplemento á Wesembecio. No quiero , concluye Leibnitz , citar otras obras semejantes de innumerables autores , habiendo nombrado las que me parecen dignas de usarse.”

De los grandes comentarios de Bartolo , Baldo , Jason , Decio , y otros autores antiguos , podremos decir con Leibnitz , que entre su estiercol se pueden hallar cosas preciosas : y que son eruditos los comentarios de Budeo , Zasio y Duareno.” Budeo , como nota Gravina en el número ciento y setenta de su obra ya citada , mas fué corrector del Derecho que intérprete : y no es tanto ser Doctor en leyes , como en su erudicion. Udalrico Zasio resplandeció mas en la agudeza que en la solidéz de doctrina : su expresion está poco limada , como nota Ficardio. Duareno es uno de los mejores intérpretes que hubo ántes de Cujacio : pues

co-

(1) Leibnitz citado : *Nova methodus* , &c. §. 60. p. 206.

como advierte Gravina (en el número ó capítulo ciento setenta y siete), tomó lo mejor que se hallaba en los de las escuelas de Acursio, y Bartolo, y lo produjo con hermosura y elegancia. Hugo Donel (ó Donelo), su discípulo, imitó mucho á su maestro. Sobre el digesto y código ha escrito (1) Domat una obra útil para los estudiosos del Derecho. Sobre las novelas han escrito bien Rittershusio, Guadelino y Stephano.

Hasta aquí teniendo presente el magisterio legal, he discurrido de los autores con relacion á las escuelas : sobre los demás autores que se deben consultar por los escolares para el estudio privado, y por los Abogados para la defensa de las causas, hizo juiciosa (2) crítica Gravina, segun la qual en la Jurisprudencia se pueden distinguir quatro escuelas ó clases de autores con mérito desigual. Irnerio (algunos le llaman Vernerio) el mas célebre de los intérpretes antiguos, formó la escuela Irneriana, en que florecieron Martin Cremonense, Bulgaro, Alberico, Porta, Azon Bononiense, (el mas famoso en dicha escuela, llamado fuente de las

(1) *Legum delectus ex libris digestor, et codicis á Joan. Domat. Senis 1776. 4. vol. 2. Domat. Jurisconsulto sabio y exácto, escribió tambien la buena obra. "Les loix civiles dans leur ordre naturel. Paris. 1756 fol."* Esta edicion con las notas de Bouchevert, de Berroyer, y de Chevalier se aumentó. Hericourt, autor de la obra que en el 1756, publicó en folio con el título. "Les loix ecclesiastiques de France dans leur ordre naturel."

(2) Gravina citado : *Origines juris, &c. núm. seu cap. 143. p. 171.*

las leyes), Jayme Balduino, Rofredo Beneventano, y otros de menor fama, los quales temiendo violar la prohibicion que Justiniano hizo de las interpretaciones del Derecho, se contentáron con gloriarlo. Azon excedió estos límites, y le imitó Francisco Acursio, fundador de la escuela Acursiana, en que florecieron Jayme Belvisio, Jayme Butrigario, Alberico de Rosata y otros autores insignes. Segun Duck, la opinion de Acursio corroborada con la de otro intérprete insigne, basta para dar sentencia: y Cujacio, tildando con demasía á mi parecer á Bartolo, dice, que le parecian ficciones vanas, y delirios de enfermo todo lo que éste ponía contra la doctrina de Acursio (1).

Rotos por la escuela Acursiana los diques en que se conserva respetada la prohibicion de Justiniano, el ardor juvenil del admirable Bartolo de Saxô-ferrato que de quarenta y tres años murió el de 1355, fundó una escuela que podemos llamar la escolástica de la Jurisprudencia. En esta escuela, Bartolo, como dice Gravina (2), esparció por todo el Derecho las espinas de los dialécticos, y de la doctrina Arábiga. No divide las cosas, si no las quiebra y desmenuza: y las partecillas divididas sutilísimamente se disipan con su demasiado ingenio, como con el viento. Defectos no del autor, sino del tiempo." Baldo, discípulo de Bartolo, excedió á su maestro en ingenio, como juzgan Gravina y Tiraquelo, citado por Bermudez en su arte legal. Baldo, dice bien Gravina, fué mas agudo, y Bartolo mas

mas

(1) Gravina citado, núm. 155. p. 185.

(2) Gravina núm. 164. p. 191.

mas sólido : aquel es mas útil para disputar , y éste para juzgar.” La novedad de las sutilezas legales agradó á los Juristas que empezaron á guerrear con los Peripatéticos. Bartolo y sus discípulos se respetaron por varios siglos como príncipes de la Jurisprudencia. En España y Portugal por decreto Real (1) , en conflicto de opiniones contrarias se seguia la de Bartolo. Este tiene el primado , y despues se siguen Baldó , Pablo Castrense , Alexandro Tartaño , y Jason Meino , el que á éstos intérpretes añade otros: *Onerat , quam hõnorat magis*. Estos cinco autores , y otros muchos , fueron de la escuela Bartolina.

Al citado que concedió el primado legal á Bartolo con sus obras sólidas y bien limadas , dió luz , y descubrió el modo de quitarselo. Al mismo fin conspiraron las tareas literarias de Antonio (2) Agustin , y las impugnaciones ó dicitrios de Budeo , Duareno , y Antonio Govea , á quien Cujacio alaba , quiza con exceso , por destronar á Bartolo , y facilitarse la conquista del principado legal , que de comun acuerdo le conceden (3) hoy los

(1) *Censura celebriorum auctorum* : auctore Thoma Pope-Blount. Coloniae Allobrog. 1694. 4. annus MCCCCL. P. 435.

(2) Everardo Otton (en la prefacion á la obra: *Thesaurus Juris romani continens rariora meliorum interpretum opuscula*, editio 2. Trajecti ad Rhenum. 1733. fol. vol. 5.): Antonio Agustino et Alciatum , et omnes nostri sæculi Jurisconsultos longuissimo spatio postpono.

(3) Heineccio en su discurso de los contrarios á Cujacio , le dá el título de sabio incomparable : y llama exce-

los Jurisconsultos ; y para merecerlo bastaría solamente su excelente obra de observaciones. El escolar legal, segun la opinion de los Jurisconsultos sabios y críticos, se debe formar en los autores de la escuela Cujaciana, y despues podrá observar lo mejor que hay en los de la escuela Bartolina para defender las causas.

§. III.

Autores del Derecho civil.

Siguiendo la costumbre que he observado en los discursos antecedentes, al presente del estudio de la Jurisprudencia añadiré una breve noticia de algunos autores legales, de cuyas obras expondré la censura segun el sentir de los críticos, y segun mi parecer, que para mi instruccion he notado por escrito en circunstancias de haber necesitado consultar casi toda clase de obras legales por algunos años de algunos autores nombrados en el discurso antecedente. En el presente citaré las obras, y la mejor edicion de ellas (1).

Los

celentísima, é incomparable su obra de observaciones y enmiendas.

(1) Entre las muchas ediciones que del Derecho romano se han publicado, la mas exácta, segun el comun sentir de los críticos, es la de Dionisio Gothofredo, de que reimpressa muchas veces, usan los Tribunales y los Jurisconsultos. De esta edicion deben usar los escolares legistas. *Vease* : "Jo Alberti Fabricii : Bibliotheca latina.

„Ham-

Los lexícones ó diccionarios de la Jurisprudencia son como sus elementos gramaticales. No hay necesidad , decia Leibnitz (1) , de lexícon nuevo para el Derecho civil : perfeccionense los diccionarios de Oldentorpio , Simon Schardio , Calvino y Speidelio." Este consejo podia dar Leibnitz para toda clase de obras del Derecho , pues sobre todas ellas han escrito muchísimos autores , y algunos de ellos con acierto. Contelmanno (2) propone los Tesoros legales de Pateo , Schardio , Calvino , Brederodio (3) , y principalmente la exácta obra de Brissonio (4) (con las notas de Heineccio) sobre la significacion de

»Hamburgi. 1721. 8. vol. 3. en el vol. 1. lib. 4. c. 10.
 »p. 832. Bibliotheca græca : volumen XII. Hambur-
 »gi. 1724. 4. cap. 6. p. 317." Fabricio en dichos to-
 mos da noticia de las ediciones de los Derechos roma-
 nos , griego , &c. y de insignes Jurisconsultos.

(1) Leibnitz citado , *Nova methodus* , &c. §. 45.
 p. 158.

(2) Federico Contelmano en la prefacion á su obra
 citada : *Thesaurus juris civilis. Lausannæ. 1763. 4.*

(3) El lexicon de Pardulfo Prateo , ó Prateyo , se
 imprimió , *Lugduni 1574. fol.* el de Simon Schardio , *Co-*
loniæ. 1616. fol. el Tesoro de Pedro Brederodio , Fran-
 cofurti. 1610. fol ; el lexicon jurídico de Juan Calvi-
 no adicionado , *Coloniæ Allobrogum. 1759. fol. vol. 2.*

(4) Barnabæ Brissonis de verborum , quæ ad jus
 civile pertinent , significatione , opus locupletatum á Jo.
 Gott. Heineccio , *Halæ Magdeb. 1743. fol. vol. 3.*" Al
 principio de esta obra se pone una prefacion erudita
 de Justo Boehmer sobre el uso de la interpretacion gra-
 matical en el Derecho romano.

de las palabras. Dukero escribió (1) una obrita buena sobre las palabras y frases de los Jurisconsultos: son bastante buenas las obras de Wurfell (2), y de Gentili sobre la significacion de las palabras, y actualmente es de uso comun el vocabulario latino, que del Derecho escribió Vicat compendiando bien los lexícones de Brisonio, y de otros autores buenos (3), y se ha reimpresso varias veces: para uso de los escolares es bueno, dice Contelmano, en las notas á la Biblioteca de Struvio. (4)

Á los lexícones del Derecho civil se siguen los repertorios ó diccionarios de sus materias, las Bibliotecas de los autores legales, y las Historias del Derecho civil. Sobre estas materias se han publicado muchas obras de diferente mérito. Son buenos el alfabeto juridico (5) de Castéjon, y el Tesoro de

(1) Carolus Dukerus, De latinitate Jurisconsultorum veterum. Lugduni Batavor. 1711. 8.

(2) Jurisprudentia definitiva Ludovici Wulfel. Francofurti. 1748." El autor en esta obra ha querido imitar la que Baumeister escribió con el título *Filosophia definitiva*." Alberici Gentilis Commentarius de verborum significatione. Hannoveræ. 1614. 4."

(3) El vocabulario latino de Felipe Vicat se ha impreso en dos tomos en quarto en Nápoles. 1760. y varias veces en Venecia.

(4) La Biblioteca de Struvio se citará despues.

(5) Gil Castéjon, Alphabetum juridicum canonicum civile. Matriti. 1678. fol. vol. 2.

Christianus Gottlieb Burder, Bibliotheca juris, cui accessivit Bibliotheca Burcardi Struvii, Jenæ. 1743. 8. cap. 18. n. 16. p. 893. Citaré siempre con el nombre de Buder esta Biblioteca que ha corregido y aumentado.

de la Jurisprudencia por Barbosa (1); obra que aun por los heterodoxos se propone como el mejor repertorio legal. Se estima la suma ó el índice del Derecho por Daoiz (2): y es breve y metódico el prontuario (3) de Bertochio. El prontuario de Brederodio (4), dice Leibnitz (5), contiene lo mejor de otros autores, y es índice de las leyes de Justiniano muy útil para el uso comun: me maravillo que no se reimprima. Asimismo una coleccion de pareceres de autores sábios hay en el repertorio de Bertachini (6), y en las conclusiones del Cardenal Tuschi. (7) Entre los Jurisconsultos Alemanes se usan no poco las obras de Speidelio (8):
mas

(1) *Thesaurus locorum omnium Jurisprudentiæ ab Augustino Barbosa. Lipsiæ. 1690. fol.* Esta reimpresion se hizo por Samuel Strykio. Andres Roesnero publicó la misma obra aumentada, en Lipsia. 1719. fol.

(2) Estevan Daoiz: *Juris civilis summa, seu index. Mediolani. 1742. fol. vol. 2.*

(3) Juan Bertochio, *Promptuarium juris, Lipsiæ 1753. 8. vol. 2.*

(4) Petri Cornelii Brederodii, *repertorium sententiarum, regularum, &c. Lugdugni 1607. fol.*

(5) Leibnitz citado: *Nova methodus*: parte 2. n. 84. pag. 219.

(6) Joan. Bertachini, *repertorium. Venetiis 1590. 4. vol. 5.*

(7) Dominici, Cardinalis Tuschi *conclusionum practicarum ordine alphabetico digestarum, tomi VIII. Romæ 1705. fol.*

(8) Jacobi Speidelii *speculum juridico politico phi-*

mas entre los Italianos la suma de Daoiz. En París el 1786 se empezó á imprimir (1) un prolixo diccionario universal de Jurisprudencia, que se debe llamar Enciclopédico, almacen legal, en el que puede tener lugar la obra moderna intitulada (2) *Código de la humanidad*. El mejor código de ésta seria la obra en que se uniesen todos los códigos antiguos, y modernos de las naciones, para que con su noticia y conocimiento se eligiese lo mejor. El código de qualquiera nacion suele ser obra de muchos autores, preferible á la produccion de un autor solo: porque las leyes, como dice bien Aristóteles en el principio de su Retórica, son obra de tiempo, y de diligente consideracion, y estas calidades se hallan en pocas obras de autores particulares.

La Bibliografía jurídica de Beughem (3) es no ménos exácta que breve. El anfiteatro de la Biblioteca legal de Fontana (4) es obra laboriosa, en que el autor se propuso citar autores, y sus obras, y dividir las en cla-

lologico historicum, &c. Norimbergæ 1657. fol. continuatio speculi. Ibidem 1685. fol. Quæstionum juridicarum, &c. Tubingæ 1653. fol.

(1) La obra francesa: *Dictionnaire de la Jurisprudence* se empezó á imprimir en quarto por Prost de Royen, y se continua por Riolz; debe contener veinte y quatro tomos.

(2) Code de l' Humanité, ou legislation universelle, Yverdun 1778. 4. vol. 12.

(3) Bibliographia juridica, et politica Cornelii á Beughem. Amstelodami 1680. 8.

(4) Amphiteatrum legale, seu Bibliotheca legalis am-

clases sin hacer distincion alguna de su mérito , por lo que el dicho anfiteatro se deberá llamar índice de una gran Biblioteca legal. La Biblioteca de Speidelio (1) se ha publicado aumentada. Struvio (2), autor de obras legales voluminosas , escribió una Biblioteca en que nombra pocos autores , y sigue el sistema de Leibnitz para aprender , y enseñar la Jurisprudencia. Contelmano , en notas á dicha Biblioteca , añadió una noticia , y crítica de muchos autores : y Buder citado corrigió y aumentó notablemente la Biblioteca de Struvio. La noticia y crítica de autores se hallan tambien en autores que han escrito las vidas de los Jurisconsultos , como en Henning Written, Teissier , Bernardino Rutilo , Juan Bertrando , Bolduano , Draudio , &c. Leibnitz desprecia las Bibliotecas de Bolduano , y de Draudio, que citan muchos libros inéditos , y tienen otros defectos. Se aprecia poco la Biblioteca de Lipenio (3): la de Beyero (4) es escasa , pero instructiva. Januario escribió (5) la república de los Jurisconsultos,

amplissima quinque partibus divisa , auctore Augustino Fontana. Parmæ. 1688. fol. vol. 5.

(1) Joh Speidelii , Bibliotheca juridica universalis aucta. Norimbergæ 1728. fol. vol. 2.

(2) Burcardi Struvii , Bibliotheca selectissima juris cum adnotationibus Henrici Contelmanni. Lausannæ. 1762. 8.

(3) Lipenio publicó Biblioteca real juridica : Biblioteca médica , y Biblioteca teológica. Draudio en su Biblioteca puso autores de diversas facultades.

(4) Gregorii Beyeri , auctorum juridicorum , &c. notitia. Lipsiæ. 1726. 8. vol. 3.

(5) Jos. Aurel de Januario , republica jurisconsult-

tos , en la que imitando los diálogos legales de Platon hace de ellos juiciosa crítica.

Sobre la Historia del Derecho civil han escrito algunos autores. Struvio (1) propone la Historia del Derecho romano escrita por Doujat (2) : y Contelmano (3) en las notas á Struvio dice : »Escri-
»bieron enteramente la Historia del Derecho civil
»Rivallio , Libergio , Chytreo , Forstero , Rhala , Ray-
»ser , Reyer , y Gotofredo , y mas difusamente Trai-
»sando , Doujat , Schubent , Thomasio , Josef de Fer-
»riere , Gravina ; y nuestro Struvio (4) publicó his-
»toria abundante y doctísima : se lee con ansia la
»historia juridica de Terrasson (5).» En ésta crítica Contelmano algunos defectos. Francisco Balduino (6) , gran Jurisconsulto , escribió una obra útil
so-

torum. Neapoli. 1767. 8. Al fin de esta obra se ponen en verso las instituciones del Derecho civil.

(1) Struvio citado , Biblioteca , &c. §. 13.

(2) Joannes Doujatius : Historia Juris civilis. Parisiis 1678. 12.

(3) Contelmano en las notas al §. 13. de la Biblioteca de Struvio,

(4) Burcardi Struvii : Historia juris. Jenæ. 1718. 4.

(5) Histoire de la Jurisprudence romaine par Terrasson. Paris. 1750. fol. Obra excelente que el autor escribió para que sirviese de introducion al estudio del Derecho romano.

(6) Francisc. Balduini , de institutione historiæ universæ , et ejus cum Jurisprudentia conjunctione , libr. II. Argentorati. 1608. 12. Juan Bernart escribió sobre la utilidad de la historia legal , en la que llama delirante á Acursio.

sobre la formación de la Historia del Derecho, del que, como bien prueba en el libro segundo de dicha obra, no se puede tener justo conocimiento sin el de la historia. Esta en el Derecho respecto de algunas leyes es necesaria, porque sirve para conocer su verdadero espíritu. Al presente en las escuelas legales se usan las historias de Heineccio, (con notas de Ritterio), de Baccho, y de Struvio. La obra de Gravina sobre los orígenes del Derecho civil, además de los defectos, que en ella nota un anónimo (1), tiene el de faltar al buen método, orden y claridad histórica. La historia de Forstero (2) fué buena en el tiempo poco crítico en que la escribió. La de Sithmano (3) es un compendio brevisimo de muchas noticias buenas con algunos errores. Hay otras historias del Derecho civil, que se juzgan de mérito diverso por su concision, difusion ó crítica.

A los tratados preliminares de la Jurisprudencia se agregan las obras (4), en que se trata de la re-

(1) Vease el discurso preliminar de un Anónimo, intitulado : *De origine romani juris considerationes*. En la edicion : *Jani Vinc. Gravinae opera*. Venetiis. 1750. 4. vol. 2.

(2) *Valentini Forsteri, Historia Juris civilis romani*. Moguntia. 1607. 4. Al principio del libro tercero el autor trata del modo de enseñar la Jurisprudencia antes de Justiniano.

(3) *Joh Sithmanni, Speculum romani imperii, &c.* Stetini. 1661. 8.

(4) Son compendiosas y buenas las obras : „*Sim. Leusem de origine, et progressu juris, cum notis Vin-*
„*nii.*

lacion directa, ó indirecta que muchas leyes tienen con otras ciencias : tales obras son las quæstiones medicolegales de Pablo Zachias, (cuyo compendio sumamente breve y claro, publicó en un tomo en quarto en Cesena en 1775, el Exjesuita D. Facundo Lozano) : las Instituciones de la Medicina legal de Teichmeyero, el Teatro médico-juridico de Loiu, el sistema de Jurisprudencia medicodogmática de Alberto, y otras obras semejantes. A los autores citados nada añaden Thomas Reinewio en su escuela médica de Jurisconsultos, Andres Ottomano en su historia de los escritores medicoforenses ; Schifmano en su cuerpo del Derecho de los Médicos, Berardo Valentino en sus pandectas medicolegales, Eusebio Ritcher en sus digestos médicos, Vendelino Bietsch en su Hipócrates Justiniano, Gottlieb Budeo en su colectanea médico chirúrgica práctica y forense, Schaker en su Jurisconsulto médico, Schuster en sus temas ó proposiciones pertenecientes á Medicina y Jurisprudencia, Henrique Kerselring en su razon de la Jurisprudencia médica, &c. En estas y otras obras medicolegales, que abundantemente publican los

mo-

-
- „nii. Lugd. Batavor. 1671. 8. Carol. Antonii Martini,
 „ordo historiæ juris civilis. Viennæ. 1758. 8. (Martini
 „ha escrito tambien de lege naturali. Vindobonæ 1770. 4.)
 „es demasiadamente breve la obra :” „Henr. Brokes,
 „historia Juris romani. Vitembergæ. 1732. 8. Es muy
 „difusa la obra : Christiani Hoffmanni, historia Juris
 „romano Justiniani. Lipsiæ. 1734. 4. vol. 2. Es bas-
 „tante buena la obra : Sam. Reyheri, historia Juris
 „universal. Lubecg. 1718. 4.”

modernos , el Jurisconsulto no halla la claridad y utilidad que en las quëstiones medicolegales de Zachias , sino una erudicion poco útil.

Entre los libros proemiales al Derecho se ponen tambien los que tratan de coherencia de las leyes , y de antinómias , sobre lo que Leibnitz (1) dice : »En la coherencia de las leyes por Jayme »Labitto tenemos á Pablo , Ulpiano , Cayo , y Mo- »destino sin ninguna laceracion.» Acursio abunda de correcciones del Derecho , pero son muy inciertas , como él mismo lo indica con su modo dudoso de resolver : mas Duareno , Cujacio , y Hottomano , insignes restauradores de la Jurisprudencia , hicieron desvanecer no pocas de estas dificultades. Con los escritos de dichos autores formaron sus obras Huberto Gifanio , Julio Paci , Nicolás Salis , Nicolás Passeri , (que se lisongeó de haber juntado todas las antinomias) y los demas autores de clase inferior : deseamos un breve índice de las antinómias , que se contenga en quatro hojas , y este compendio utilísimo para los escolares procuraremos hacer con el título de *Antinómico menor* ; pues el mayor debe referir largamente las opiniones de los autores.»

Entre los tratados preliminares de la Jurisprudencia no se deben contar los inutilmente especulativos , como son la lógica de los Jurisconsultos por Juan Fregio : la lógica jurídica de Martin Schikhardo : las dialécticas del Derecho por Daniel Otton , Lorenzo Neideccero , Nicolás Vigelio , Matias Ste-

(1) Leibnitz citado , Nova methodus , pars 2. n. 49. p. 200. n. 52. p. 202.

Stefano , &c. Leibnitz juzga dignas de mencion las obras que tratan del uso de la lógica , y de la metafísica en la Jurisprudencia ; mas tales obras aunque estuvieran bien escritas (lo que no se verifica de ninguna de ellas) serian inútiles , pues la lógica , y la metafísica de la Jurisprudencia son la lógica y la metafísica de la filosofía , que en ésta se enseñan , como elementos de todas las ciencias. ¿Quién sin desprecio puede ojear la dialéctica de Neidécero (1) , que en ella por capítulos ú observaciones va tratando del universal , género , especie , individuo , substancia , accidente , silogismo , &c. de la Jurisprudencia , alegando leyes para confirmar sus vanas especulaciones ? La introduccion de Sgambati (2) á los dos Derechos , es una lógica mala , é inútil teología de toda la ciencia legal. Schickhardo (3) escribió una obra con el título de lógica jurídica , en la que introduxo algunas especulaciones , no pocas quèstiones legales , que no corresponden á tal obra , y muchas observaciones que solamente serian buenas para formar un tratado de lugares comunes del Derecho civil: La lógica , y la metafísica que son comunes á todas las ciencias , consisten en pensar y discurrir rectamente , y en especular mentalmente sin vanas ficciones las esencias de las cosas físicas

(1) *Dialectica Juris civilis* , auctore Laurentio Neidécero. Moguntia. 1601. 8.

(2) *Introductio ad juris utriusque scientiam* , auctore Francisco Sgambato. Romæ. 1630. 4. La introduccion consiste en poner lógica , y teología de uno y otro Derecho.

(3) *Logica juridica* á Martino Schickhardo. Herbornæ Nassoviorum. 1615. 8.

cas ó morales, sensibles ó espirituales, que son objetos ó materia de las ciencias. A estas tocan las ideas que el lógico, y el metafísico necesitan para discurrir rectamente, y especular con acierto.

De los muchos libros que he citado como proemiales á la Jurisprudencia, el Jurisconsulto necesita consultar poquísimos. Debe tener un lexicon en que se explique el verdadero sentido legal de las frases, ó idiotismos latinos del Derecho romano: debe asimismo leer la Historia legal, que consiste en darle noticia del tiempo, del modo, y de las circunstancias en que se formaron las leyes, y de las costumbres á que aluden, ó que suponen; y despues de haber estudiado el Derecho civil, debe leer alguna obra breve y clara sobre las antinómias, ó contrariedades de las leyes. Estas antinómias (entre las que no cuento las que se fingió el peripatetismo introducido, y dominante en la Jurisprudencia) pueden ser en las palabras, ó en el sentido de las leyes: y segun esta division se deben explicar en los tratados distintos, en que por apendice se podrian poner algunas reglas ó máximas sobre la interpretacion de las leyes, que fuesen como lugares comunes de éstas. El tratado de Hottomano (1), sobre el excelente método de interpretar, me parece poco, y materialmente instructivo; mejor y mas breve es el que Forstero (2)

es-

(1) *Jurisconsultus, sive de optimo genere juris interpretandi*, auctore Francisco Hottomanno. *Basileæ*. 1559. 8.

(2) *Valentini Guill. Forsteri interpres, sive de interpretatione juris*. *Witembergæ*. 1613. 8.

escribió sobre la interpretación del Derecho, imitando particularmente á Estevan Federici, Constan-
cio Roger, Bartolomé Cepola, Francisco Hotto-
mano, Hugo Donello, y Juan Merceno, á quie-
nes entre otros muchos autores cita. Las obras juri-
comedicas, ó médicojurídicas son inútiles, como
lo serian las poeticojurídicas, chímicojurídicas,
fisicojurídicas, matemáticojurídicas, &c. El Juez,
ni el Abogado no tienen obligacion de ser médi-
cos, poetas, chímicos, arquitectos, &c. si no de
consultar á los profesores de medicina, chímica, &c.
y de valerse de sus votos.

Pertenecen á los tratados preliminares de la Ju-
risprudencia las obras que tratan de los principios
naturales en que ella se funda. Los principios na-
turales, se dice comunmente, son pocos y claros,
mas la muchedumbre de libros que sobre ellos se
han publicado, parece dirigirse á hacerlos innu-
merables y confusos. Se han publicado historias del
Derecho natural, y de los que de él han escrito (1).
Los escritores lejos de ilustrar los principios de tal
Derecho, los confunden impugnándose. Famosa ha
si-

(1) *Juan Eissenhan*, representatio institutionum juris naturalis. Helmestad. 1684. 12. *Francisco Budeo*: Historia juris naturalis Hallæ. 1717. *Jayme Franc.* Ludovico, delineatio Historiæ Juris divini, naturalis et positivi universalis. Hallæ. 1701. 4. *Jorge Andres Vinboldo*: Notitia scriptorum Juris naturalis. Lipsiæ. 1723. 8. *Lorenzo Reinbardo*: Jurisprudentiæ naturalis historia. Lipsiæ. 1725. 8. *Historia Juris naturalis in usum auditorii* Thomasini. Hallæ. 1719. *Samuel Rachelio*: Jurisprudentiæ naturalis historia. Lipsiæ. 1725. 8.

sido la obra de Grocio sobre el Derecho de la guerra y de la paz, en el que ha pretendido encontrar las semillas de todo el Derecho de la Sociedad civil. Él ha tenido muchos sequaces que han escoliado, interpretado, abreviado, y aun desfigurado su obra con interpretaciones contrarias entre sí, y al claro sentido del autor. Apénas Felden (1), sobre la obra de éste publicó sus notas quando Grasevinkelio (2) las impugnó: y Felden (3) replicó respondiendo á Grasevinkelio con demasiada libertad. Los mismos autores que han ilustrado la dicha obra de Grocio, no convienen entre sí ni con éste. De Tesmar, comentador de Grocio, dice Beyero (4), que

(1) Joh. Felden. annotata in Hug. Grotii de Jure belli et pacis, &c. Amstelodami. 1653. 12.

(2) Theodorus Grasevinkelius. Scripturæ ad censuram Joannis á Felden. Amstelodami. 1654. 12.

(3) Joh. Felden annotata in Hug. Grotii, de Jure belli et pacis, quibus inmixtæ sunt responsiones ad scripturas Theodori Grasevinkelii. Jenæ. 1663. 12. Después de Felden escribieron sucesivamente comentarios, notas, &c. sobre Grocio, Gaspar Ziglero, Henrique Boeclero, Adam Osiandro, Valentino Veltem, Henrique Henniges, Cristeriedo Wechtlero, Juan Jorge Simon, Juan Federico Gronovio, Juan Christobal Becmano, Godofredo Spineo, Juan Tesmar y Obrechno, Guillermo Vander muden (á quien impugnó Simon Henrique Museo), Juan Kulpis, Jano Klenkio, Henrique Suicero, Felipe Reynhardo Vitriario, &c. y últimamente Cocceyo en la edicion que se citara inmediatamente.

(4) Beyero citado, auctorum juridicor. notitia, &c. vol. 2. §. 6. p. 12.

que en confutar á éste fué modesto , y mas religioso que lo que convenia. "Obrechno en sus observaciones á Grocio , añade Beyero , descuidado en el estilo , y en el adorno de la locucion , muestra mayor juicio que Tesmar : claramente se aparta de Grocio . . . mas tambien lo vindica muchísimas veces de las censuras de Felden , de Osiandro , y de otros autores." Mas para juzgar de la confusion con que Grocio habla de los principios naturales , basta leer lo que Samuel Cocceyo , su principalísimo ilustrador , pone al principio de la gran edicion que hizo de su obra citada. En el dicho principio dice (1) : In-

tro-

(1) He aquí el título de la edicion de Grocio que usó : »Samuelis Cocceji introductio ad Henrici Cocceji Grotium illustratum , continens dissertationes proemiales XII. in quibus principia grotiana circa jus naturæ per totum opus dispersa ad justam methodum revocantur , mens Grotii obscura sepius ex ipso Grotio illustratur et defectus circa ejus principia notantur. Lausannæ 1751. 4. vol. 5. Este frontispicio falta en otras ediciones que he visto del mismo año 1751 : y se ha puesto otro en que se han dexado las palabras que he citado , y que son segun la intencion de Samuel Cocceyo , pues éste en el vol. 1. dissertatio XII al principio de ella , p. 303. dice : " »Grotius dum incomparabile illud de jure belli et pacis opus publici juris fecit , declarabit in prolegomenis se Jurisprudentiam privatæ diligentæ studio adjuvare voluisse , quia artis formam ei imponere multi ante hac destinassent , perfecisset nemo. *Quam infeliciter id summus vir peregerit* , ex ipso tractatu apparet : precipuam enim juris romani partem , non ex jure naturæ , sed vel ex jure

roduccion á Grocio , en la que se contienen doce disertaciones proemiales, en que los principios de Grocio sobre el Derecho natural, esparcidos por su obra, se reducen á buen método; la mente de Grocio muchas veces obscura se ilustra con su sentir, y se notan sus defectos sobre los dichos principios." Este aviso preliminar basta para censurar la obra de Grocio como inútil ó dañosa. Si sus mas ilustres defensores convienen en la confusion, y en los errores de Grocio sobre los principios naturales, deberán confesar que Grocio en las conseqüencias que de ellos sacó, fué mal lógico (si ellas dicen la verdad), ó erró, si las sacó como buen dialéctico.

De la doctrina de Hobbes (1) sobre los principios naturales basta decir, que la mas racional y verdadera sobre éstos se contiene y aun estudia en las obras de los autores que le han impugnado, y principalmente en la de (2) Cumberland, que

»naturæ pro certo rerum statu, uti dominium, et jurisdictionia, vel ex jure gentium voluntario... deducit." El lector conviene, si le es posible, el llamar incomparable la obra de Grocio, y el decir que este gran hombre la escribió infelizmente. Grocio escribió tambien la obra legal: *Mare liberum*. Lugdugni Batavor. 1669. 12.

que se opone á las que el erudito Juan Seldeno escribió, é intituló, *Mare Clausum*. Amstelodami. 1636. 12. *Vindicia maris clausi contra Burgum*. Londini. 1653. 4.

(1) Thomas Hobbes enseñó su nueva y erronea (principalmente en materia de religion) doctrina moral en la obra: *Elementa philosophica de Cive*. Amstelodami. 1647. 12.

(2) Ricardo Cumberland: *de Legibus naturæ*. Londi-

que se aprecia con razon. Puffendorf, Escritor entre los modernos famoso, de la jurisprudencia natural, en sus obras (1) sobre esta explica á Grocio, dice Beyero (2), y algunas veces añade principios, que impugnaron Alberti (3), Stimesio (4), y Zentgravio, (5) Carlos Scharchmid, Nicolas Becmano, Va-

đini. 1671. 8. Daniel Ringmachero ilustró esta obra, y la publicó traducida en francés con notas de Barbeyrac en Amsterdam. 1744. 4. La doctrina de Hobbes impugnaron Juan Eisenhar, y Samuel Rachelio en sus obras citadas: y tambien Francisco Julio Chopio, Samuel Strimesio &c.

(1) Samuel Puffendorf. De jure naturæ, & gentium. Londini. 1672. 4. De officio hominis, & civis. Londini 1673. 8. Elementa juris universalis. Hagæ comitum. 1660. 8. Se dá breve noticia de los impugnadores de Puffendorf en el prólogo de su obra: Samuel á Puffendorf, de jure naturæ et gentium libri VIII. cum commentariis Jo Hertii, atque Jo Barberayci, edentie Gottfrid. Mascovio. Francofurti. 1759. 4. vol. 2.

(2) Beyero citado: Auctorum juridicorum notitia, &c. vol. 1. p. 25.

(3) Valentino Alberti: Compendium juris naturæ orthodoxi. Lipsiæ. 1696. 8.

(4) Samuel Strimesio: Origines morales. Francofurti 1699. 8. Epicrisis. Francofurti. 1682. 8.

(5) Josef Zentgravio: de origine, veritate, et rectitudine juris naturalis. Argentorati. 1678. 8. Origines juris naturalis vindicatæ: Argentorati. 1681. 8.

Damiano Romano ha publicado la obra. *La scienza del dritto pubblico*, Napoli. 1760 4. vol. 2. en 4 partes. En la última de estas se trata de la ética con relacion á la do-

Valentino Velthemio, Prashio, Federico Gesenio con el nombre de Christiano Vigil, &c. Debemos conocer y confesar ingenuamente, que la fama que se ha querido dar á la doctrina de Grocio, Hobbes, y Puffendorf sobre los principios de la naturaleza, ha hecho que sus ilustradores los confundan con metafísica inútil, y vana erudición.

¿Quien con sosiego de animo puede ojear en la voluminosa obra de Peefingero (1) el tratado de los principios del derecho público segun Vitriario, sin arrepentirse prontamente de haber perdido el tiempo en observar sus eternas, confusas, é inútiles notas?

El autor en todos los tratados de su obra se propuso citar los autores, que directa ó indirectamente hablaban de su asunto, por lo que solamente es buena para dar á los letrados noticia de autores, y dexarles el trabajo de distinguir su mérito ya que de pocos lo nota Peefingero. El compendio de Vitriario (2) que este se propuso ilustrar en el tratado citado, es bueno para uso de los escolares. Vitriario hizo dicho compendio teniendo presente la doctrina de Grocio sobre los principios

na-

doctrina revelada; y en las otras partes se trata bien difusamente del derecho natural, y de gentes.

(1) *Corpus juris publici indefesso labore ad ductum Philippi Reinhardi Vitriari elaboratum á Joanne Federico Peefingero, et in IV. tomos distributum. Gothæ 1739. 4. vol. 6.*

(2) *Institutiones juris naturæ, et gentium ad methodum Hug. Grotii conscriptæ á Philippo Reinhardo Vitriario. Lugduni Batavor. 1698. 8.*

naturales , aunque no pocas veces se separa de ella. Es buena la obra ya citada de Cumberland sobre las leyes de la naturaleza ; pero para la escuela legal es mejor y mas metódica la de Lampredi, (1) en la que trata del derecho natural, descubriéndole en el dominio, en las obligaciones, en los beneficios, en la sociedad, soberania &c. Con esta especie de induccion, ó aplicacion se reconoce claramente el derecho natural en todas las leyes justas. Compendio de la obra de Lampredi se puede llamar (2) la disertacion XII, que Cocceyo puso entre las disertaciones preliminares á la obra de Grocio sobre el derecho de la guerra, y de la paz : y pareceme, que Lampredi para formar su obra tuvo presente la disertacion citada, que para los escolares de la jurisprudencia me parece mas util, que la obra de Heinecio (3) sobre el derecho de la naturaleza, y de las gentes. Cocceyo en la dicha disertacion propuso el verdadero sistema de formar una obra breve, en que las leyes clara y facilmente se reduzcan á los principios del derecho natural. Es imperfecto el tratado de Gravina (4) sobre el derecho natural,

y

(1) Joannis Mariæ Lampredi, juris naturæ, et gentium theoremata. Liburni 1776. 8. vol. 3.

(2) La disertacion XII está en el tomo 1. de las obras de Grocio citadas.

(3) Vease : Jo : Gottliet Heineccii opera ad universam Jurisprudentiam pertinentia. Neapoli 1773. 4. vol. 11.

(4) El tratado de Gravina sobre el derecho &c. está en su obra citada *origines juris &c.*

y de gentes. Scharrockio (1) en su obra de los oficios segun el derecho de la naturaleza usa de buen método, y comunmente buen racionio. Son buenas las prelecciones del derecho romano por Hubero con notas de Thomasio, mas no convienen, dice Beyero (2) á los escolares, que no estudian con empeño la Jurisprudencia: Hubero (3) escribió prelecciones á las instituciones del Derecho, y las pandectas. Es clara, y metódica la introducion de Boehmero (4) al derecho civil, pero en ella se descubre tal vez la doctrina acatólica del autor. De las instituciones del derecho de la naturaleza, y de las gentes por Schuartio se habló antes. Se estima la obra de Burlamaqui (5) sobre los principios

(1) Roberto Scharrockio : de officiis secundum jus naturæ, cum annotationibus Samuelis Reyheri. Gothæ 1667. 12. En esta obra hay ingeniosas reflexiones sobre el fin de las acciones.

(2) Beyero citado : auctorum juridicor. notitia &c. vol. 3. n. 29. p. 95.

(3) Ulrici Huberi prelectionum juris civilis pars prior secundum institutiones cum scholiis Christiani Thomasi. Franequeræ 1687. 4. Prælectionum juris romani pars. 2. ad libros XIX. posteriores pandectarum. 1698. 4. Prælectionum juris romani pars 3. ad libros XXXI. posteriores pandectarum. 1690. 4. Positiones, sive lectiones juris contractæ secundum institutiones et pandectas, Scholiis auctæ á Christiano Thomasio. Lipsiæ. 1685. 8.

(4) Justi Boehmeri : introductio in jus publicum universale. Præ 1763. 4.

(5) Juan Jayme Burlamaqui publicó : Principes du droit naturel. Genevæ 1747. 4. Esta obra se publicó

pios del derecho natural. Buder (1) alaba las obras que sobre el derecho natural escribieron Miguel Cribnero, Jayme Wolfio, Juan Wagner, principalmente. Juan Ikgstatt, autor celebre (2); y hasta aqui se han indicado las obras llamadas preliminares al derecho romano, cuyo estudio se empieza por las instituciones de Justiniano. Estas son bastante metódicas, mas no tan claras, que no necesiten alguna ilustracion, la qual le han dado no pocos autores, pues actualmente habran escrito quatrocientos sobre ellas, y algunos con tanta prolixidad, que sus obras piden el estudio de uno (3) ó dos años; pero las instituciones de Justiniano ilustradas por Antonio Perez se estudian comodamente en tres meses. Antes se habló de las instituciones de

Pe-

traducida en latin con este titulo: *Juris naturalis elementa* Abr. Sage interprete. Genevæ. 1754. 8. Escribieron bastante bien Holmanno (instituciones del derecho natural): Schierschmedio (instituciones del derecho de la naturaleza): Nicolas Gudlingio (Derecho de la naturaleza, y de las gentes) y Juan Wagnero (fundamentos del derecho natural). Son buenas las obras de Diodoro Tuldeno de *principiis jurisprudentiæ*. Lovani 1702. fol. *De causis corruptorum judiciorum, et remediis*. Lovani 1702. fol. Esta ultima obra se puede abreviar mucho.

(1) Buder citado: *Bibliotheca juris &c.* c. 7. n. 15. p. 145.

(2) Joan. Ildami Sgkstatt: *Elementa juris gentium*. Herbipoli 1740. 4.

(3) Joan. Harpprecht publicó la prolixa obra: *Commentarius* in IV. libros *institutionum juris civilis*. Lausannæ. 1748. fol. vol. 2.

Perez, Heineccio, Vinio &c. y sobre los interpretes de las pandectas, del código, y de las novelas. Reproduciendo la censura, que de algunos he indicado antes, diré con (1) Struvio, que entre los ilustradores de las pandectas Antonio Perez se estima por la gravedad de su juicio, y por su sólida interpretación del derecho. Henrique Zoesio es eminente, pero no interpretó todas las leyes: se puede añadir Brunemanno, que las comentó." Se estiman los Comentarios de las pandectas por (2) Voet, y los dos libros de parergos de ellas por (3) Escipion Gentili: y excelentes son las paratitlas ya citadas de Matheo Wesembecio, y de Cujacio (las de Wesembecio se han publicado con notas de Henrique Hadnio). Sobre el código diré con Contelmano (4), que los comentarios de Bartolo, Balto, Cino, y Saliceto son muy utiles, y que los de Donelo, Gilkenio, Sickardo, Zoesio, Tuldeno, Gifante, Juan Wissembacchio, y (5) Brunemano

ne-

(1) Struvio citado: bibliotheca &c. §. 15.

(2) Joannis Voet, Commentarius ad pandectas. Coloniae Allobrog. 1757. fol. vol. 2.

(3) Se ha hecho la reimpression: Scipionis Gentilis opera omnia. Neapoli. 1770. 4. vol. 12. En el vol. 2. está la obra *parergorum ad pandectas, libri duo*.

(4) Contelmano en las notas al §. 15. de la biblioteca de Struvio.

(5) Se han reimpreso las obras de Donelo, y de Brunemanno, Hugonis Donelli opera omnia cum notis Osvaldi Hilligeri voluminibus XII. Lucæ. 1762. fol. Joannis Brunemanni commentarius in L. libros pandectarum.

necesariamente se deben consultar." Se estiman las obras de Rittershusio, (1) Gudelino (2) y Stephano (3) sobre las novelas.

Dionisio Gothofredo es jurisconsulto verdaderamente sabio, Jayme Gothofredo es algo superficial, Guillermo (4) Marano es claro y natural en su pensar, Gregorio Tholosano es expeditísimo en sus resoluciones, y Antonio Fabri es excelente en materia pragmática. De Noodt, y de Averano diré con Mayans (en su citada carta á Don Josef Finestres) que Bynkershoekio (5) con su doctrina recóndita, y con su juicio acre ha obscurecido las luces de Noodt (6): mas el corrector perpetuo de Cujacio, y de Gothofredo ha hecho correcciones, que no se estiman. Josef (7) Averano tiene de bueno el

po-

Coloniæ Allobrog. 1752. fol. vol. 2 Ejusdem. commentarius in codicem. ibidem. 1754. fol. vol. 2.

(1) Conradi Rittershusii expositio methodica novellarum Imp. Justiniani. Lucæ 1780 fol.

(2) Petri Gudelini commentar. de jure novissimo, sive de novellis Lucæ. 1780 fol.

(3) Matthæi Stephani commentar. in novellas Imp. Justiniani. Lucæ. 1780. fol.

(4) Las paratitlas de Marano á los 42 libros del Digesto son su mejor produccion.

(5) Cornelii van Bynkershoekii, Opera Omnia. Lug. Batavor 1767. fol. vol. 2.

(6) Gerardi Noodt, opera omnia. Lugd. Batavor. 1724 fol. vol. 2.

(7) Josef Averani, interpretationis juris libri V. Lugduni 1751. 4. vol. 2.

De las obras de los autores clásicos no se citan

tan

poner á la vista las mejores sentencias." Entre los muchos Españoles , y Portugueses que han ilustrado el derecho civil , son ilustres Antonio Govea , ó Goveano , á quien Cujacio (segun (1) Tuano) daba la palma entre los jurisconsultos antiguos , y modernos , el Señor Don Diego de Covarrubias , llamado Bartolo de España , Manuel de Costa , eminente jurisconsulto , Agustin Barbosa buen legista , y excelente canonista , el Señor Don An-

tan las ediciones porque estas son notorias. Los Jurisconsultos Flamencos, y Alemanes aprecian los comentarios de Diodoro Tuldeno sobre el código , y sobre las pandectas reimpresos en Lovaina el 1702. fol. vol. 3.

Justo Henningio Boehmero escribió: *Exercitationes ad pandectas. Hannoveræ* 1745. 4. vol. 4. obra erudita. *Commentarius ad L. libros digestorum, sive pandectas á Josepho Adamo Ayblinger. Augustæ. Vindelicor.* 1746. 4. Compendio bueno. *Samuelis Strykii, eiusque filii Joannis opera omnia. Francofurti* 1743 fol. vol. 10. Coleccion de disertaciones eruditas: principalmente lo son de Samuel. D. Burcardi Gotthelf. *Strubis jurisprudentia heroica, seu jus quo illustres utuntur privatim Jenæ.* 1743. 4. vol. 7. obra de questões , en que con la erudicion se confunde la razon. *Job. Frid. Wilh. du Neumann in Wolfsfeld meditationum juris Principum privati de jure personarum illustrium. Francofurti* 1751. 4. vol. 9. Coleccion de tratados demasiadamente prolixos en que se hallan muchas cosas utiles. *Augustini Seiseri ad pandectas. Lipsiæ.* 1741. 4. vol. 11. Obra en que se recoge bien lo que sobre las pandectas se habia escrito.

(1) Pope Blount citado: censura auctorum &c annus 1550. p. 666.

Antonio Agustin , crítico incomparable entre los jurisconsultos, Fernando Vazquez, que algunos comparan á Covarrubias , y es famoso por sus escritos de sucesion , el Señor Don Francisco Salgado sutil y solidísimo racionador de los Derechos natural , y civil en todas sus obras , Luis Molina, celebre por su obra de primogenituras. Son buenos interpretes del Derecho civil Francisco Sarmiento , Juan Gutierrez , Juan Solorzano , Juan Valenzuela , Francisco Amaya , Rodrigo Juarez , ó Suares , Luis Gomez , Melchor Valencia &c. Escribió bien Fines-tres citado : se alaban las disputas del derecho por Don Gregorio Mayans : y Meherman en su coleccion de jurisconsultos, entre varios Españoles, cuyas obras pública , alaba la agudeza é ingenio de Nicolas Antonio , y de Atanasio Oteiza , y con singularidad la doctrina de Francisco Ramos , de Josef Fernandez Retes , y de Juan Suarez de Mendoza.

He indicado las obras de los principales jurisconsultos que han interpretado todo el derecho civil , ó parte de él. Hay colecciones de particulares, é insignes obras de algunos jurisconsultos. La voluminosa coleccion de Francisco Ziletto (intitulada *tractatus universi juris. Venetiis 1584. fol. vol. 25.*) no se aprecia , porque es de autores de la escuela de Acursio, el qual hoy solamente tiene el mérito de haber obscurecido con su agudeza , y con su cuidado en investigar el sentido de las leyes á los interpretes antiguos , y de haber allanado el camino de la Jurisprudencia á los modernos. Se estiman las colecciones de Otton (1), de Mer-

man-

(1) Se citó antes la coleccion de Everardo Otton intitulada : *thesaurus juris romani &c.*

man (1) y de Heineccio (2) en las que se ponen con eleccion tratados de insignes Jurisconsultos.

De decisiones de tribunales hay colecciones inmensas, que inutilmente ocupan gran lugar en las bibliotecas. Leibnitz aconsejaba (3) hacer de dichas decisiones dos colecciones, una brevisima, como es el compendio, que de la teologia dogmática hizo el jurista Becano, y otra difusa, en que se pusiese lo que unicamente se hallase util en las colecciones de las decisiones. El Cardenal Juan de Luca en sus voluminosas obras propuso una coleccion de las deci-

(1) *Novus thesaurus juris civilis, et canonici, ex collectione Gerardi Meermanni. Hagæ comitum. 1751 fol. vol. 7.* Esta Coleccion es continuacion de la de Otton, como en el prólogo dice su colector, el qual dá titulo de jurisconsultos principales á Francisco Ramos del Manzano, á Josef Fernandez Retes, y á Juan Suarez de Mendoza, de los que pone algunas obras, como tambien de los Españoles Atanasio Oteiza, y Olano, Nicolas Antonio, Antonio Quintanadueñas, Nicolas Fernandez de Castro, Juan Altamirano Velazquez (Portugues, y Catedrático de leyes en Salamanca), Pedro de Abaunza, Eduardo Caldera (Portugues que estudió en Salamanca), Manuel Suarez (Portugues), y del Doctor Nieto.

(2) *Jurisprudentia romana, et attica continens varios commentatores, qui jus romanum, et atticum explicaverunt, cum præfat. Joann. Gottliebii Heineccii, Lugduni Batavorum 1778. fol. vol. 3.* En esta obra se ponen los opusculos de Francisco Balduino, sutilisimo, y docto Jurisconsulto.

(3) Leibnitz citado, *nova methodus &c. u. 78. p. 215.*

cisiones del Tribunal llamado Rota romana: y con ella ha casi viciado el estudio legal en Roma: pues en ésta actualmente se estudian mas las decisiones, que el texto del Derecho, y la interpretacion de los Jurisconsultos. Leibnitz reprueba la difusion de las decisiones de su tiempo, mas estas respecto de las modernas son brevisimas. Se podrá, y deberá decir con Leibnitz, que hoy se escribe con diez pliegos la resolucion, que Ulpiano, ó Scevola darian, y pondrian apenas en una pagina. En las decisiones modernas resplandecen no la razon ni el espíritu de la ley, sino la vana ostentacion de citar autores, y decisiones antiguas. La resolucion favorable ó contraria de los casos particulares, que se proponen en las decisiones de los tribunales, depende comunmente de la diversa habilidad de los abogados. Freqüentemente sucede, que un artículo decidido varias veces y abandonado por muchos años, se suele promover de nuevo con suceso contrario al que por muchas veces ha tenido. Hay en el derecho muchas opiniones, sobre las que se piensa con variedad: y no pocas veces acaece, que la mayor parte de los Jueces de un tribunal convenga en una opinion, que pocos años antes en el mismo tribunal estaba generalmente abandonada. Esta variedad de opinar, segun la qual son las decisiones, se halla en todos los tribunales: y yo la he advertido en el de la Rota romana en el espacio de 15 años, en que se han mudado casi todos los Jueces. De la dicha variedad de pensar sobre opiniones probables, y magistrales, que tienen gran influxo para la decision de innumerables casos particulares, proviene la contrariedad verdadera de resoluciones en un mismo tribunal.

Las decisiones modernas, á mi parecer, solamente

te sirven en lugar de repertorios, pues en ellas se dá noticia de los principales autores, que tratan de los casos decididos. La instruccion de las decisiones es loable, pues sirven para que los Abogados sabiendo las razones, que los Juezes han tenido para dar su resolucion en la causa, que se litiga, pueden impugnarlas, ó promoverlas; y de este modo dan nueva luz á los Juezes para la nueva resolucion. Yo desearia, que en las decisiones no se citasen autores sino solamente leyes con razones: de este modo serian mas breves, y utiles.

Hai innumerables obras de consejos, y consultas legales; pero en tales obras sus autores, como bien dice Hugo Grocio en la prefacion á su obra del derecho de la guerra, y de la paz, suelen mas lisongear, y atender al deseo de los que les consultan, que á la razon.

Sobre la práctica forense han escrito Benito Carpovio, Luis Gunterò, Juan Brunemano, Samuel Strykiò, y otros muchos autores, de los que poco se puede aprender, porque son diversas las prácticas forenses en los tribunales de cada nacion. Me agrada sumamente la práctica del tribunal romano, que los Jurisconsultos Italianos suelen llamar tribunal del A. C. esto es: *Auditoris Cameraæ*. En este tribunal hay tres Juezes, y cada uno de ellos juzga las causas en primera instancia: mas antes de pronunciar la sentencia dos, y tres veces (en causas graves) declara á los defensores su parecer, y las razones, en que se funda: oye las respuestas vocales de los mismos, y se reserva el considerarlas, ó les da tiempo para que nuevamente las propongan por escrito. De este modo en la primera instancia las causas se declaran, y en los tribunales de apelacion se deciden mas facil, y justamente.

De los muchos autores que en el presente discurso he citado ó censurado, son directamente útiles para el estudio legal de los Españoles solamente aquellos que tratan de los principios del Derecho de la naturaleza, y de las gentes. En España el Derecho romano, y sus intérpretes se contienen en la esfera del respeto que se merecen las producciones literarias de personas sábias, á cuyo dictamen se apela, quando falta, ó es dudosa la decision de las leyes nacionales. En éstas los Españoles sin necesidad, ni motivo de envidiar la Jurisprudencia de las romanas, tienen su derecho, ó la regla de su gobierno civil y político: y escribiéndose esta obra en obsequio de los Españoles, y en su lengua, parece que oportunamente en el presente discurso se deba hacer mencion de los Jurisconsultos nacionales que han escrito sobre el derecho propio ó nacional.

De este no he visto otra historia sino la de Frankenau (1), que es un esqueleto de la grande que se podia y debia formar, si se publicára una coleccion general del Derecho civil español con los muchos é importantes documentos que recogió el docto y laborioso Jesuita Andres Burriel, y apunta en su célebre carta escrita en 1751 al Jesuita Rabago. Frankenau, como forastero, cometiendo yerros escusables, reprende el descuido de los Espa-

(1) *Sacra Themidis hispanæ arcana, juriium, legumque ortus, progressus, varietates, &c.* auct. Gerharo Ernesto Franckenau, equite danico. Hannoveræ. 1703. 4. *Escribió tambien Bibliotheca hispanica, histórico, genealógico, henaldica.* Lipsiæ. 1724. 4.

pañoles que no han procurado ilustrar su derecho nacional con colecciones é historias. El crítico halla el fundamento del derecho nacional español en el fuero de Vizcaya , y en los usos de sus naturales, los quales con carácter hasta ahora indeleble en su idioma (no bárbaro, sino suavísimo, dulcísimo, y antiquísimo, como dice Scaligeró (1), y en su gobierno comun á sus compañeros los nobles Guipuzcoanos nos dicen quales fueron los primeros Españoles , como hablaron , y como pensaron , y se gobernaron. En el 1526 en Güernica (país de celebridad inmortal.) Siendo Corregidor del Señorío de Vizcaya Don Pedro Giron de Loaisa , se formó por Vizcaynos hábiles y electos la compilacion de los fueros de Vizcaya , que se imprimió en 1527, se reimprimió en Medina en el de 1585 en folio , y en Bilbao (2) el 1643. Juan Bautista Larrea dexó comentarios manuscritos del fuero de Vizcaya (3).

Ar-

(1) Notitia utriusque Vasconiæ &c. auctore Arnaldo Oiherzarto. Parisiis 1638. 4. lib. 1. cap. 11. p. 36.

(2) Vease Frankenau citado : sectio XI. §. XII. Antonio Navarro Larreategui : *Epitome de los Señores de Vizcaya*. Turin. 1620. 4.

(3) De Armendariz he visto solamente la obra: *«adiciones licentiati Armendariz ad suam recopilationem regni Navarræ ; excudebat C. Labaien , civis Pompeionensis. 1617. fol.»* Nicolás Antonio en su Biblioteca española no pone el apellido Armendariz , como ni tampoco el de Thomás Mieres , que escribió sobre las constituciones de Cataluña.

Para formar la historia del Derecho Navarro es útil la buena historia que de Navarra escribió el Je-

sui-

Armendariz escribió sobre las leyes de Navarra. La actual legislación española, que consiste en las leyes llamadas de Toro, de la nueva Recopilación, del Ordenamiento real de Castilla, del Estilo, y en las pragmáticas Reales y de Cortes, tiene por fundamento dos famosos códigos llamados las Siete Partidas, y el Fuero-juzgo, cuyas leyes se citan en defecto de las de legislación actual. El Fuero-juzgo probablemente se escribió ó tradujo en español antes de la entrada de los Sarracenos en España, como dice su intérprete Villadiego (1): y prueba gran-

suita Moret, historiador príncipe, como dice Frankenaу (sect. XI. §. 2.) que sobre las leyes de Navarra escribió lo mejor que acerca de ellas se podía decir.

(1) *Gothorum regum Hispaniæ olim liber judicum, hodie fuero-juzgo nuncupatus, &c. auctore Alphonso á Villadiego. Matríti. 1600. fol. Vease el prólogo. Burriel en su carta citada á Rabago, y en otra á Don Pedro de Castro, dice, que en el Fuero-juzgo de Viiladiego hay muchísimos yerros; muchos mas en el Fuero-juzgo latino. La primera edicion de éste hallo en la obra siguiente: Codicis legum Wisighotorum libri XII. ex Bibliotheca Pithei. Parisiis. 1577. fol. En la epistola dedicatoria de esta obra se dice, que los originales manuscritos estaban imperfectos, y difícilmente legibles. Se imprimió el código góticolatino en la siguiente obra: Codex legum antiquarum, in quo continentur leges Wisighotorum, &c. ex Bibliotheca Friderici Lindembrogii. Francofurti. 1613.” y últimamente se ha reimpresso en la siguiente obra: Barbarorum leges antiquæ cum notis et glossariis, &c. exornabit f. Paulus Canciani, ord. servor. B. Mariæ V. Venetiis. 1789. fol. vol. 4.”*

El

grande de la antigüedad de esta traduccion es , segun mi parecer , el no hallarse quizá en él palabra alguna de las arábicas que se introduxeron en el idioma español con la denominacion Sarracena. El Fuero-juzgo se interpretó bien por Villadiego citado, mas con prolixidad. A las leyes llamadas del Estilo , que son del antiguo Fuero real , puso Christobal de Paz buenos escolios , en que tal vez se halla algun yerro histórico. De los comentarios de las siete partidas forman buena coleccion las glosas del docto Gregorio Lopez , adicionadas é ilustradas por Gaspar de Hermosilla , y por Bartolomé de Humada Mudarra , y la obra que Juan Martinez de Olano escribió sobre las leyes abrogadas por otras leyes, ó por el uso. Diego de Villalpando escribió bien sobre la ley veinte y dos del título primero de la partida séptima , (del pacto ó de la transaccion en los delitos.) Diego Perez de Salamanca publicó buenos comentarios del Ordenamiento real de Castilla.

Sobre las leyes de Toro escribió magistralmente Antonio Gomez , cuyas obras se han reimpresso con adiciones de Diego Gomez Cornejo. Se estima la obra de Antonio Gomez sobre varias re-

so-

El Fuero-juzgo se pone en el volumen IV , en el que el colector pone del español el título tercero del libro doce que falta al latino. Pero éste se diferencia substancialmente del español , no solamente en las palabras, mas tambien en algunas leyes. Burriel dexó corregido el código latino , que hasta ahora no se ha publicado. El dicho colector Canciani añade al código gótico una constitucion del Papa Juan VIII. en la que se hace mencion de este código.

soluciones del Derecho civil , comun y real. Fernando Gomez Arias glosó sutilmente las leyes de Toro mas comunes y sutiles. Las dichas leyes , ya todas , ya algunas , se glosaron tambien é interpretaron con acierto por Luis Velazquez de Avendaño , (que tambien escribió sobre la nueva Recopilacion) por Marcos Salon de Paz , (llamado tambien Burgos de Paz) , y por Juan Guillen de Cervantes , Juan Lopez de Palaciosrubios , Miguel Cifuentes , Diego del Castillo , (llamado tambien Villante) , y Tello Fernandez Mesía.

Sobre las leyes de la nueva Recopilacion escribieron excelentemente el sólido Alfonso Acevedo, (continuado por Vicente Cisternés), y el ingeniosísimo Juan Gutierrez, que con aplauso publicó otras obras legales. Sobre parte de dicha Recopilacion escribió el prudente y pensativo Juan de Matienzo, y muy bien Pedro Nuñez de Avendaño sobre la execucion de los mandatos segun el espíritu de dichas leyes , de las que en parte fueron tambien intérpretes Alfonso de Narbona , Francisco Carrasco del Saz , y Pedro González de Salcedo , &c.

En la Corona de Aragon (cuyos Príncipes antiguamente (1) adoptaron el Fuero-juzgo , respetado de

(1) Hunc esse legum códicem . . . qui liber judicium dicitur in illo tuo exemplari curialium (sic appellant) usuum quos Raymundus Berengarius vetus comes , et marchio barcinonensis Hispaniæ subjugator , et Almoides conjux de feudis , aliisque negotiis observari jusserunt , cum gothicæ leges omnibus casibus non viderentur sufficere. Hæc postea Ildefonsus , Petrus , Jacobus , alii atque alii Aragonum reges variis constitutionibus supplerunt.

de los Sarracenos (1), y de los Reyes de Francia) (2), hay legislacion particular. De los fueros de Aragon publicaron un compendio Jayme Soler en 1525, y Bernardino de Monsoriu en 1584, y los comentaron con acierto Josef Sesse, y Miguel Ferrer, que tambien escribió sobre la Audiencia de Cataluña. Andres Serbet de Aniñon escribió de la sucesion *ab intestato* segun el espíritu de las leyes de Aragon, y Pedro Molino escribió de la práctica judicial de éstas. Es útil el repertorio que de las leyes, y usos de Aragon publicó Miguel Molino, y se reimprimió traducido en español por Bernardino de Monsoriu, llamado tambien Calvo. Gerónimo Portoles añadió escolios á dicho repertorio, y lo reimprimió. Sobre las leyes de Valencia escribió Lorenzo Matheu y Sanz, y sobre las de Cataluña escribieron Luis Peguera, Sigismundo de Epuyol, Francisco Solsona, Francisco Ferrer, y Nogues, y Thomas Mieres.

Sobre las leyes de Indias (de ellas en el 1628
pú-

Pedro Pittheo en la dedicatoria de la citada obra: *Codicis legum Wisigothorum*, &c.

(1) Los Sarracenos permitieron á sus subditos españoles gobernarse segun el fuero-juzgo, (veanse la disertacion de Monseñor Francisco Testa, *de Ortu et progressu juris civilis*; y Canciani citado, p. 48. del volumen IV.)

(2) Canciani en la p. 207. del volumen IV. citado pone un decreto de Carlos el Calvo en el 844. para que los Españoles, que huyendo de la dominacion tiránica de los Sarracenos se refugiaron á sus Estados, vivan segun su ley civil, que era el Fuero-juzgo.

publicó un sumario D. Rodrigo de Aguiar y Acuña), escribió bastante bien Juan de Solorzano, que abunda mucho de erudición muy inútil como es la de Grocio.

El Jesuita Diego Gonzalez Holguin publicó un tratado sobre los privilegios de los Indios; y Miguel de Aguiar sobre el servicio personal de ellos: asunto de que los autores extranjeros han escrito con tal ignorancia de las leyes humanísimas de Indias, fundando sus pruebas y discursos en la desobediencia de algunos malos Gobernadores. Para uso de la juventud estudiosa del derecho civil español indiano se ha publicado la larga instituta latina española indiana de Don Jayme Magro, y de Don Eusebio Beleña. Para asuntos eclesiásticos son útiles las del doctísimo Jesuita Josef de Acosta sobre las Indias, y la del Exjesuita Domingo Muriel (1) sobre los ordenamientos apostólicos pertenecientes á las Indias.

§. IV.

(1) *Fasti novi orbis, et ordenationum apostolicarum ad Indias pertinentium breviarium, cum adnotationibus: Opera d. Ciriaci Morelli. Venetiis. 1776. 4.*

§. IV.

Reflexiones breves sobre los principales principios de la buena legislacion civil.

En los discursos antecedentes se ha insinuado la necesidad que de renovacion ó reforma tiene la Jurisprudencia romana por la contrariedad, confusion, é inutilidad de muchas leyes suyas. No basta haber descubierto, é indicado el mal sino se propone su remedio para quando se quiera hacer uso de él. Suele ser facil probar la necesidad de reforma en las ciencias, ó gobiernos, que notoriamente la piden: pero dificilmente se proyecta siempre el modo ventajoso de hacerla; y sin repetir lo que han dicho Muratori, Leibnitz, y asimismo algun otro autor político que ha tratado acerca de la ciencia de la legislacion, seguiré solo el influxo de mi genio amante de la simplicidad para proponer lo que me parece mejor, sino en la substancia, á lo menos en el modo. Consiste éste en reducir la Jurisprudencia á sus verdaderos principios pocos en número, y simples por naturaleza, y en ellos, como en raíces analizar, y descubrir con breves observaciones la dimanacion de las leyes de la sociedad humana en orden á lo civil, criminal, y económico.

La Jurisprudencia tanto teórica, quanto práctica, no se reducirá jamás á su simplicidad natural, y necesaria si para establecer sus leyes no se remonta el entendimiento al primer establecimiento de la sociedad humana, y con la penetracion justa de sus derechos naturales, é inviolables no une

el conocimiento y la aplicacion de todo lo que se ha experimentado concurrir para establecer , y hacer permanente el gobierno racional , y equitativo de las naciones. La Jurisprudencia optima es aquella , cuyas leyes sin cohartar injustamente la libertad de los miembros del cuerpo civil , ni dar á ninguno en particular demasiada sujecion ó libertad, descubren los manantiales de la felicidad comun y particular , dan providencias para que se mantengan puros , y remedian con cautela preventiva , ó con castigo , los males que acarrea la fragilidad ó malicia humana. En estas leyes están depositados el bien público y privado , el uso lícito de la libertad del Soberano , y de los súbditos , su seguridad , paz y defensa. En ellas , y no en los exércitos devoradores de las riquezas del Estado , ni en las fortalezas que el exterminio del linage humano hace inexpugnables , ni en el pueblo inmenso , que con la muchedumbre crece en el vicio y miseria , estriban todas las ventajas corporales y espirituales de la sociedad. Descubramos los fundamentos con que pocas , y simples leyes pueden dar esta tan gran felicidad.

Las leyes son de la sociedad toda , y para toda la sociedad. Á su cabeza civil toca pronunciarlas , y todos los miembros de la sociedad sin excepcion obedecer á ellas , y observarlas. Con este espíritu se formó el célebre Fuero-juzgo español; que con la institucion posterior de sus Cortes dió modelo al gobierno inglés. Las leyes en el cuerpo político son como los derechos naturales en todos los miembros del cuerpo humano. En éste se distinguen los miembros en preeminencia , y nobleza de ejercicios ; mas no en la subordinacion á las leyes de la naturaleza , maestra siempre infalible.

Sus leyes son generales , pocas en número , y simples en sus principios , de que proviene naturalmente una inmensa variedad de ordenados efectos. Apliquemos al cuerpo civil de la sociedad lo que observamos en lo físico del cuerpo natural , si queremos que la armonía admirable de los miembros de éste se halle en los de la sociedad.

En lo natural , moral y científico son correlativas la simplicidad y armonía , y á éstas se opone siempre la muchedumbre en toda linea. Observad el código legal de las naciones ; y solamente por el número de leyes inferireis , y conoceréis el carácter de cada una de ellas. Si en una Nacion hay muchas leyes , habrá tambien muchos vicios , así como hay muchedumbre de Médicos en donde hay muchedumbre de enfermedades. Los códigos , en que la mayor parte de sus leyes se dirige á corregir ó castigar el vicio , son poco útiles para impedirlo. Las leyes fundamentales del buen derecho civil deben contener providencias para impedir el mal: pocas leyes pueden bastar para este fin. ¿Quántos males no impide el establecimiento de un censor público , como lo tenían los Romanos? ¿Quántos la providencia admirable de los Incas en gobernar políticamente el pueblo por medio de decuriones, y centuriones? ¿Quántos la responsabilidad de los superiores locales , y aun de los vecinos de un pueblo por todo desorden grave ó público , como se usa entre los Chinos? Estas , y otras providencias que conspiran á impedir el mal , no se crean impracticables en los Reynos racionales y pequeños de Europa ; pues felizmente se han executado entre las gentes bárbaras de América , y se observan rigurosamente en el inmenso Imperio de la China.

En la legislacion europea faltan las leyes funda-

damentales que encaminan la sociedad á la virtud, y la alexan del mal : y el defecto de ellas se suple con los bandos, órdenes y pragmáticas, que continuamente se leen, ó resuenan en los lugares públicos para imponer nuevos tributos, impedir contrabandos, castigar á los delinquentes, y corregir vicios que no se han sabido impedir. Vive aun el espíritu obscuro y feroz de los siglos tenebrosos, en que cada día nuevas leyes fulminaban amenazas de encarcelamientos, tormentos, y otros castigos que la inhumanidad inventó para enterrar vivos á los ciudadanos, y desconcertarles los miembros.

En los códigos crecen las leyes, y en el pueblo los desordenes : la muchedumbre de aquellas trae consigo la contrariedad, confusion, ignorancia y aun desprecio. El pueblo con la muchedumbre de leyes se confunde, y solamente sabe la existencia de aquellas, cuyos efectos experimenta en la imposicion de tributos, en las vexaciones, en los tormentos y calabozos. La ciencia de las leyes está reservada para la memoria del Juez legal, cuya mente se confunde con su muchedumbre, en que su equidad no halla luz para decidir lo mejor, y su malicia encuentra muchas excusas para hacer impunemente lo peor. Maxîma legal no menos comun, que perniciosa es la que profirió Aristóteles (1) diciendo : ser excelente aquella ley que al

ar-

(1) Aristoteles de arte Rethorica libri III. gr. ac latine. Patavii. 1689. 12. lib. 1. cap. 1. p. 5. Maxîme vero expedit bene institutas leges omnia. quæcun-

arbitrio del Juez dexaba poco ó nada. Esta máxîma , que adoptada como sagrada por legisladores, políticos y legistas , hace inundar de leyes á la Jurisprudencia , puesta en práctica ocasiona mas errores que ella pudiera evitar. Exâminemos esta verdad.

En los juicios particulares se dice comunmente , que *de minimis non curat prætor* : así el buen legislador no cuida de especificar en sus leyes todas las circunstancias que acompañan á lo que manda ó prohíbe , para no incurrir en los defectos que quiere y debe evitar ; porque especificando todas las menores circunstancias dexaria á la libertad del Juez muchos casos que facilmente se comprehenderian en la ley , si fuera general. Si el legislador pretende comprehender en sus leyes todos los casos y circunstancias varias de ellos , las leyes crecerán sin medida y número ; y de su muchedumbre resultarán necesariamente entre ellas homogeneidad , contrariedad y confusion aparentes ó verdaderas. En este caso confundiéndose el ánimo del Juez con los motivos aparentes ó verdaderos de contrariedad de las leyes , queda indeciso entre mil dudas , para cuya resolucion no halla recurso , ni luz sino en la propia conciencia , en la razon natural , y en el espíritu de la ley , y desatiende á todas las circunstancias que en ella se prescriben. En el mismo caso si el Juez es de conciencia depravada , las mismas dudas que las leyes excitan en su mente , le descubren razones legales para paliar la mas iniqua resolucion. Supongamos que hay leyes determinadas

cunque possunt , complecti ac definire , minimamque partem ipsis iudicibus relinquere.

das para quantos casos se pueden imaginar con las circunstancias mas menudas é individuales: ¿Y qué, en este caso el Juez no tendrá arbitrio para interpretarlas? La experiencia enseña, dice el Cardenal de Luca en su obra del estado de sucesion, &c. que no hay ley concebida en términos tan claros, sobre la qual la sutileza de los Juristas no excite dudas y quèstiones. Mas al caso, aunque tratando de otra materia dixo Cevallos (1), que las limitaciones, restricciones; y ampliaciones que los glosadores é intérpretes dan á las leyes, conspiraban para que los Jueces decidiesen segun su arbitrio. De este inconveniente habló tambien tiempo há Amiano Marcellino (2), que floreció ántes que Justiniano, y se lamentaba de los Jurisconsultos, diciendo, que siempre encontraban en el derecho razones ocultas para declarar impune el delito del rico.

No se puede negar que las dudas en el ánimo de los Jueces deben crecer necesariamente á proporcion que crece el número de leyes, y aumentándose éste sin fin segun la dicha máxîma, y la práctica de los gobiernos, ¿qué esperanza podrá haber de no exponer á los buenos Jueces á mil dudas en sus decisiones, y á los malos á peligro de cometer innumerables injusticias?

Si los Médicos se propusieran comprehender en sus aforismos no solamente todas las enfermedades

(1) Gerónimo Cevallos: *Speculum aureum opinionum communium contra communes*. Venetiis. 1604. fol. vol. 5. en el prólogo al vol. 1.

(2) Anniani Marcellini, *rerum gestar. qui supersunt*, libri XVIII. Paris. 1631. fol. lib. 30. cap. 4. p. 594.

des sino tambien las innumerables circunstancias que las acompañan ; la Medicina creceria confusa, y tumultuariamente sin fruto ; y despues del mas improbo trabajo en estudiarla , en poquísimas enfermedades se celebraria el acierto. El alma de toda ciencia consiste en la certidumbre de sus principios, y en la aplicacion práctica de ellos , ó en la coherencia especulativa (segun la calidad de la ciencia) con sus conseqüencias. Las reglas mientras mas generales , dice Bermudez de Pedraza en el capítulo trece de su *Arte legal* citado , son mas útiles ; y mientras mas singulares menos útiles: el verdadero saber es descendiendo del genero generalisimo á la especie : y saber mil casos singulares no es saber mas de uno , dice Saliceto, y le podrá suceder lo que Galeno cuenta de un Médico , que no sabia la medicina por arte sino por remedios particulares, que perdido el libro , en que estaban escritos , perdió tambien la ciencia." Asi tambien Heineccio siguiendo, y citando á Duareno, dixo , en la prefacion á sus elementos del derecho civil , que verdadero Jurisconsulto es aquel , que tiene el conocimiento necesario para inferir de los preceptos , y teoremas universales segun la equidad , y razon natural, la resolucion de los casos particulares. Si esta es la ciencia del verdadero Jurisconsulto , la misma debe formar el espíritu total de la legislativa. Si el Jurisconsulto perfecto debe procurar la instruccion, y el conocimiento sólido de los principios , y teoremas generales del derecho , vanamente se pretende perfeccionar la Jurisprudencia con muchedumbre de leyes sobre casos particulares.

A los principios establecidos sobre la simplicidad y restriccion de número de leyes , se oponen la muchedumbre de códigos legales de la nacion

española, y la práctica judicial, en la que segun Bermudez en el cap. 17. de su Arte legal citado, en España se determina en primer lugar por las leyes de Toro, pragmáticas, capitulos de Cortes, y leyes de la nueva Recopilacion: en segundo lugar por las leyes del Fuero asi real como municipal de cada lugar en lo que fuere usado y guardado, no siendo contra las leyes de la nueva Recopilacion, y en tercer lugar por las leyes de las Partidas, las quales, como dice Nicolas Antonio en el prólogo á la biblioteca moderna de España, forman un cuerpo legal, que no tiene igual en la lengua vulgar de ninguna nacion. Los dichos códigos son el derecho civil de Castilla, en el que faltando decision ó ley, se ha de acudir al derecho canónico, segun la mas comun opinion, que refieren Palaciosrubios, Castillo, Cifuentes, y Bernardo Diaz citados por Diego Perez, y en falta de canon, se ha de acudir al Derecho civil de los Romanos, en quanto está fundada en razon para arguir de ella, como resuelve Diego Perez." Villadiego en las advertencias preliminares al Fuero juzgo español, antes citado, nota oportunamente la utilidad de las leyes, fuente y origen de las que actualmente se guardan en España, y la concordancia de la mayor parte de ellas con las de la nueva Recopilacion. Son leyes, dice, hechas por insignes hombres, observadas en toda España, confirmadas en tiempos antiquisimos, como advierte Garibai en su Historia española, y se valen de ellas Montalvo, Covarruvias, Diego Perez, Gregorio Lopez, Castillo, Segura, Baeza, Molina, Otalora, Matienzo, Gutierrez, y otros; y si las leyes del derecho comun se alegan, mucho mejor se deben alegar las del Fuero-juzgo, como fuen-
te

te de las españolas." Montalvo, Palacios, y Burgos de Paz (1) permiten, que se pueda arguir de las leyes del Fuero-juzgo; mas no se deba juzgar por ellas. Sobre las leyes llamadas del Estilo en España que son 252. se duda si todas obligan, ó solamente las que estan en uso. Christoval de Paz (2) defiende, que todas estan en observancia, y que no tiene necesidad de probarla el que las alega. De la contraria opinion son Diego Perez (3), y Burgos de Paz. A todos estos Códigos legales, y á la variedad de opiniones sobre su valor, se deben añadir las leyes del Estilo no escrito, ó de uso, las quales en algunas provincias españolas, y principalmente en la de Galicia, son numerosas, y propias para criar un pueblo incivil, é inhumano; pues los naturales de dicha provincia teniendo siempre la prescripcion con el uso ponen obstáculos á muchos actos, no ya de civilidad, mas de humanidad, y caridad christiana. De esta breve relacion histórica de la Jurisprudencia española, qualquiera inferirá facilmente los graves desordenes, que de ella deben necesariamente provenir. Tanta muchedumbre de códigos, cuya graduada preferencia nada sirve, dá materia á toda especie de vanas especulaciones, y ocasion á la injusticia. Dos leyes contrarias se alegarán como identicas, quando conveniga. Se confesará la precedencia de un código sobre otro: y se defenderá, que en el mas digno por una

(1) Burgos de Paz in L. Tauri: vease Bermudez citado: *arte legal* &c. cap. 12. p. 70.

(2) Christoval de Paz: in princip. leg. Stili. 89. 93.

(3) Perez in quæst proem. q. 7.

una ley totalmente contraria no se anula la que se contiene en el código segundo, y le es diametralmente opuesta. El derecho español dexa al arbitrio de los interpretes la validacion de algunas de sus leyes: pues ellos no convienen en las leyes que sirven para decidir, ó para arguir de ellas. Muchos inconvenientes deben provenir del sistema tan vario de la Jurisprudencia española, y de la muchedumbre de sus leyes, é interpretes. A estos la Jurisprudencia española presenta mayor materia de especulaciones, que la romana, pues las leyes españolas no solamente son capaces de variedad de interpretaciones, como lo son las romanas; mas añaden nueva materia á la especulacion por ser ellas de códigos de diversa autoridad, en los que una misma ley expuesta con material diferencia de palabras, puede figurar, ó representar dos leyes diferentes: por lo que á la legislacion española y á sus interpretes con particular razon convienen los lamentos de Cevallos (1) contra la Jurisprudencia romana, diciendo: »Convendria reducir á ley cierta las opiniones comunes contrarias: de este modo al Juez se quitaria la libertad de valerse ya de una opinion, y ya de la contraria en obsequio tributado á la amistad. En los libros primero, y segundo de mi obra se exponen casi ochocientas opiniones comunes contrarias, que son questões para los amigos Esta contrariedad de opiniones comunes hace, que el Juez sentencie segun su arbitrio... á la verdad el Estado sin tantos doctores se goberna-

(1) Gerónimo Cevallos en el prólogo al tomo 1. de sus obras citadas.

naria mejor con las leyes simples, y propuestas sin glosas, ni interpretaciones.”

Se podra oponer diciendo, que en caso de faltar las glosas, y las interpretaciones á las leyes, los Juezes podrian ser mas arbitrarios en sentencias. Esta objecion repugna á la práctica, y á la buena razon. Si las leyes son pocas y claras serán como máximas naturales, segun las quales la reflexion, y la prudencia hacen notoria la justicia ó injusticia de una sentencia. Los preceptos del decálogo son pocos, claros, y brevisimos: y porque se fundan en principios naturales á todos sirven de regla facil para conocer y decidir, si un hecho ó dicho es contra ellos. Si las leyes fueran pocas y claras, y bien fundadas en razon, todo el pueblo conoceria facilmente la justicia ó injusticia de las sentencias: y este conocimiento del público refrenaria la libertad de los Juezes. Los códigos militares contienen poco número de leyes clarísimas; y por esto todos los soldados son capaces de conocer la justicia, ó injusticia de las sentencias militares; y este conocimiento hace, que los Jueces sean recatadisimos en darlas, y casi siempre las pronuncien con acierto. La legislacion China tiene por fundamento principal cinco máximas segun las quales, como despues se expondrá, se decide la mayor parte de los pleytos en el Imperio chino con facilidad y acierto. Es, pues, necesario confesar lo que la experiencia, maestra grande de la buena legislacion, enseña, y segun ella expusieron críticos insignes de la antigüedad. »Los antiguos Atenienses, dice Isócrates en su oracion areopagítica, juzgaban que la muchedumbre, y la demasiada cavilacion de las leyes eran señal del mal estado de la república.” Estrobeo en el sermon ó discurso sobre la república, dice,

„Arquesilao decia, que asi como en donde hay muchos remedios, tambien hay muchos médicos, y muchas enfermedades, asi tambien en donde hubiere muchas leyes, florecerá muchisimo la injusticia.

Con razones he propuesto, y declarado la necesidad de simplificar el código legal reduciéndolo á pocas leyes, que provengan inmediatamente de las máximas naturales. Despues propondré el exemplo de naciones felices con las legislaciones mas simples; y por ahora discurriré de una calidad, que todas estas deben tener. Las buenas leyes son fundamento incontrastable del trono Soberano, y el profundo respeto á ellas es la mejor joya, que en su corona tiene la soberania. Fe'icisimos son el Soberano, y los súbditos, en cuyo Estado, y gobierno confundandose las leyes civiles con las naturales, y con las sagradas, á todas ellas sin distincion alguna se profesa y tributa el mismo, y el mas profundo respeto. No se desprecian las leyes sin aborrecer al legislador; y el amor á este siempre es consecuencia del respeto á sus leyes. En la nacion Hebrea toda la legislacion era equitativa, y santa: y por esto quando el pueblo no prevaricaba con los vicios, respetaba todas sus leyes como sagradas, y las defendia todas á costa de la vida. Halladme otras leyes semejantes, y luego vereis renacer un pueblo semejante al Hebréo en el respeto, y amor á ellas. Dos causas hallo yo concurrir esencialmente para que las leyes se respeten: la una, que es intrinseca, consiste en su equidad, y simplicidad; y la otra que es extrinseca, mas poderosissima en la opinion del pueblo, consiste en el modo de hacer las leyes. De esta segunda causa discurriré solamente, ya que de la primera ninguno duda, y de ella se ha hablado antes.

Toca al Soberano hacer las leyes: mas si quiere que estas sean respetadas, y tenidas como justas, no basta que las haga tales, sino que las haga con la asistencia de personas doctas y timoratas que el pueblo cree ser justas. No hay, ni puede haber Soberano, aunque de pequeñísimo Estado, que no tenga algunas personas para el consejo, porque la limitacion intrínseca del talento humano no puede abrazar ó comprehender todos los sucesos civiles de la menor sociedad civil. Asimismo por experiencia de siglos vemos, que apenas se encuentra Soberano de nacion civil, el qual no desee ser iluminado, y procure consultar á sus consejeros para lograr el acierto, y conquistar el amor de sus súbditos: ya que hallándose colmado de bienes, y dueño de los servicios corporales de sus súbditos, no se debe juzgar feliz, sino lo es tambien de sus corazones. Al Soberano es cosa indiferente consultar á quatro ministros colaterales ó á quatrocientos súbditos para el consejo: en la consulta desea el acierto, y el amor de los súbditos, y aquel tomar consejo, en que se logran estos dos fines, para él es la mejor, y la mas grata. Estas máximas son no menos racionales, que ciertas y prácticas; y de ellas los Soberanos de naciones civiles nos dan frecuentemente pruebas experimentales. Mas éstas no logran los efectos que se desean porque los Soberanos tal vez no eligen la consulta mejor. Ninguno puede dudar, que se hermanan gloriosamente el mando del Soberano sobre los súbditos, y el consejo de éstos al Soberano. Si este manda á los súbditos lo que éstos con madura reflexion le han aconsejado, el mando, y el consejo se respetarán como justos.

Los antiguos Españoles usaron de una industria, que

que podemos llamar de Religion , y merece ser nombrada , porque concurre tambien para lograr el mas profundo respeto á las leyes. En todas las naciones el espíritu de religion , aunque ésta sea falsa, es movedor ó fomentador universal de todas sus acciones : el pueblo ignorante no exámina el mérito de su religion ; aunque sea falsísima , la respeta porque nació en ella : y toda la razon de su respeto nõ se funda sino en la sola palabra *Religion*. Si ésta basta para autorizar los dogmas mas ridiculos , irracionales y falsos , mucho mas bastará para autorizar las determinaciones civiles , cuya falsedad ó iniquidad no son notorias. Con este fin en el Japon por 22. siglos se han conservado unidos el Imperio, y el sumo Sacerdocio : se conservan aun en la China ; y se estableció su union en Inglaterra. En ésta, el pueblo ya iluminado se rie de un tal hermafroditismo eclesiástico civil. Los antiguos Españoles queriendo autorizar santamente con el culto de la religion verdadera sus providencias y leyes civiles , las promulgaban en los Concilios que son los congresos mas sacrosantos de la religion , y así lograban , que se les tributase un respeto casi santo. En efecto , una nacion católica , cuya religion en sus máximas , y exercicios respira racionalidad, perfeccion y santidad , no puede menos de respetar y amar leyes , que recibe de Soberanos iluminados por ella misma , y promulgadas en el santuario á presencia del venerable Sacerdocio , y de los Pastores zelosos de la Religion.

Ultimamente , las leyes civiles serán tanto mas respetadas , quanto mas se acerquen á las sagradas. Pensó bien un Autor quando dixo , que hablando , no en calidad de teólogo , sino como político , confesaba sinceramente , que el christianismo ha-

habia dado el verdadero espíritu á la Jurisprudencia, y enseñado al gobierno civil un nuevo derecho político, y en la guerra un nuevo derecho de gentes desconocido de la antigüedad. Las leyes civiles, añade, deben tener relacion con la religion: y el christianismo es la Religion, que se une bien con el gobierno moderado, se opone al despotismo, y favorece al gobierno monarquico." El christianismo forma la conciencia buena, sin la qual las leyes se pueden temer, mas nunca se respetan; y por esto en donde la Religion, por la vanidad de sus dogmas, no es capaz de refrenar interiormente al hombre, las leyes civiles con el rigor deben suplir el defecto de la Religion. Segun esta máxîma, que conviene con la jurisprudencia de Montesquieu, (1) no se debe blasfemar con exceso, como incoherente lo hace Montesquieu, de la irracionalidad de las leyes jponas. Estas son crueles, mas su crueldad es necesaria en defecto de la verdadera Religion, porque la prudencia humana dicta, que para refrenar á los hombres, é impedir los desordenes, se debe acudir únicamente al rigor de las leyes civiles en aquellas naciones en que falta la conciencia formada segun el espíritu de la verdadera Religion. Por esta misma razon en Inglaterra, en que la libertad de religion la dá á la de conciencia, las leyes civiles deben, segun su prudencia, ser mas rigurosas que en España, en que solamente se profesa la católica.

Esta, ademas de poner en la buena conciencia el mejor fundamento á las leyes civiles, las sub-

sub-

(1) Montesquieu lib. 28. cap. 1.

subministra tambien materia y expresiones propias en los preceptos admirables, que nos intima obedezcamos á nuestros Soberanos, como Vicedioses en la tierra, y en pagarles los tributos, dando á Dios lo que es de Dios, y al Cesar lo que es del Cesar.

Con este espíritu se formaron las admirables leyes del Fuero-juzgo español, llamadas de los Godos, y Viso-godos, de las quales Montesquieu habla, no sé si con ignorancia, ó preocupacion, y malicia. Segun su modo de afirmar ó negar mucho, y probar poco ó nada, y sin dar razon de su crítica, llega á decir, que las leyes Viso-godas son pueriles, de gran retórica, de poca substancia, y totalmente inútiles para el fin que se pretendia." Los Autores de la Enciclopedia, que aunque moderna, se puede y debe llamar ya vieja, porque otra mas moderna ha entrado en el lugar, que indignamente ocupaba, adoptando la censura de Montesquieu dan á dichas leyes los temerarios epitectos "de pueriles, frívolas, idiotas, sin sentido, ni fondo, abundantes de retórica, y de estilo gigantesco, y en sus máximas descubren los principios é ideas de la Inquisicion, y de muchas reglas de Religiosos." (1) El sabio Autor de las notas á la dicha Enciclopedia, impresa en Luca, responde á los Enciclopedistas diciendo, que las leyes Viso-godas son rigurosas en materia de religion, más se fundan en la equidad, y en el exemplo de las leyes, que Dios intimó al pueblo Israelítico contra los que violaban los divinos mandamientos sobre las costumbres y ceremonias, como se puede ver en el Pentateuco.

(1) Enciclopedia: en el artículo: *loi*.

co." Montesquieu, y los Enciclopedistas no nos dan prueba alguna de los defectos, que pretenden descubrir en las leyes Viso-godas, porque eran pedisequas de las máximas de Religion. Ellos se figuran, que con el código de tales leyes se han formado las reglas de las Ordenes Religiosas, y de la Inquisicion; y ciertamente ningun instituidor de ésta, ni de aquellas habrá leído, ni visto el dicho código que hasta ahora duerme inédito en los archivos de España: pues el latino, que imprimió Piteo, y despues han reimpresso Lindenbrogio, y Canciani, no poco se diferencia del latino, que Andres Burriel, antes citado, observó en Toledo, como dice en sus cartas al Padre Rabago, y á Castro. Del código góticolatino, publicado por Piteo, aunque algo imperfecto, dice Canciani (1): „*Neque inter barbaros ulla natio fuit, quæ tam digestum ederet legalem volumen.....postquam christianam fidem amplexati barbari, gotica gens nulli gentium fuit secunda, ut opus, et judicium sacrorum administris demandaret in iis, quæ ad rem civilem, et jura publica, atque ad regni felicitatem spectabant.*” Así habla del Fuero-juzgo, y tan respetuosa crítica hace de su excelencia un autor, que publica la coleccion mas completa de todas las leyes particulares de las naciones europeas: en vista de estas leyes, y con cotejo de ellas Canciani pronuncia su sentir. Los Enciclopedistas ni Montesquieu no hablaron con tanto conocimiento: debieron éstos haber observado, y reflexionado las leyes españolas, y la práctica

ci-

(1) Canciani citado: en el prólogo al código visogodo: volumen 4. p. 47. y 54.

civil de Inglaterra, en la que el espíritu del Fuego-juzgo estableció la concordia de la soberanía con los tribunales, ó cámaras nacionales de Obispos, Milores y Comunes. Estos en Inglaterra son los que en España componen la asamblea de las Cortes.

He propuesto brevemente las observaciones fundamentales, que se deben tener presentes para la formación de las leyes simples en sus máximas universales en su valor, pocas en número, y respetables por su conexión con las naturales y sagradas, y por los medios prudentes para hacerlas y promulgarlas. Paso á proponer otras observaciones para hacer utilísimas las leyes en el foro.

En éste las causas religiosas son sobre el derecho, sobre el hecho, y sobre las palabras. Por exemplo, si Ticio puede dar: si es verdadero el chírografo de su donacion: como se deben entender sus palabras. En estos tres casos se comprenden las causas forenses: Los dos primeros dependen mucho de la prudencia del legislador: el tercero no depende tanto; mas el legislador con leyes prudentes puede evitar muchas dudas, y pleytos. Por exemplo, el legislador puede prescribir breves formulas, las quales fixen la naturaleza de las fundaciones, donaciones, y censos &c. y que á tenor de ellas se hagan los testamentos, contratos &c. De este modo se tendran reglas ciertas para saber la naturaleza de los mayorazgos, vínculos civiles, eclesiásticos, pesos &c. y se evitarán innumerables pleytos, y dudas sobre la substancia de las causas, que se pleytean. En España fue famoso el formulario intitulado: *Las notas del Relator* (1) &c. en el
que

(1) El formulario se intitula asi: *Las notas del Relator*
la-

que se propone el modelo, ó exemplar de hacer testamentos, cartas de poder, de obligacion, censos, &c. y segun este formulario se hallan hechos testamentos, cartas de poder &c. los quales documentos ó escrituras darán poco motivo de litigar sobre puntos substanciales, porque en ellos estan claros y uniformes el estilo, método y fin de sus determinaciones. Si el dicho formulario fuera unico en España, y segun él se hicieran los testamentos, contratos, &c. se evitarian muchos pleytos: Quizá antiguamente en España habia formulario legal para hacer testamentos, contratos &c. y por esto serian superfluos los Escribanos, de los que Ribera en su prolixa escritura habla asi: (1) »En todo el tiempo que (*España*) se gobernó por el Fuero-juzgo, que fueron las leyes que se dieron á los Godos, y despues que se perdió, que se gobernó por hazañas, no se hace mencion de ellos (*escribanos*), hasta que en la era de 1242. reynando el Señor Rey Don Alfonso, hijo del Santo Rey Don Fer-

nan-

lator, con otras muchas añadidas, agora nuevamente impresas &c. en Burgos año de 1531. fol. »Este título supone que el formulario se habia impreso otra vez antes de 1531. La impresion de dicho formulario es la misma que he visto en un quaderno impreso, é intitulado: »Las leyes del Estilo, ó declaraciones sobre las leyes del Fuero»: por lo que parece, que con este quaderno se imprimió el dicho formulario, como obra interesante, y perteneciente á la práctica legal, ó á la legislacion española.

(1) Diego de Ribera, primera parte de Escrituras &c. Madrid. 1601. fol. cap. 1. fol. 1.

nando, que ganó á Andalucía. . fueron tornados á llamar los Escribanos.” De estos antiguamente se podría necesitar para dar testimonio , y no para extender á su modo las escrituras , como suelen hacer, dando motivo y ocasion para pleytos , no solamente con lo que dicen, mas tambien con lo que dexan de decir , poniendo un *et cetera* por lo que , como nota Hugo (1), en Italia hay el siguiente proverbio : Señor , libranos del *quidproquo* de los Médicos , y del *et cetera* de los Notarios. Estos son necesarios en la sociedad civil , si el carácter corresponde á lo que prescriben las leyes españolas , y á la antigua costumbre de fiarse las escribanias á las personas mas ilustres de cada poblacion. Esto no bastaria para precaver los innumerables pleytos que resultan de la varia interpretacion de los testamentos &c. Á fin de evitar muchísimos en el código legal , se deben poner fórmulas para toda clase general de fundaciones , contratos , &c. con orden para que se haga uso de ellas , dexando la libertad de añadirles algunas circunstancias.

La seguridad de los capitales que se venden, de las hipotecas , fianzas , &c. es objeto universal en las ventas , compras , cambios y demas contratos , subministra inmenso y continuo pábulo al fuego de las discordias y de los pleytos. Para prevenir este mal que es peste de la sociedad , se debería declarar nulo , é inválido todo contrato relativo á la seguridad de capitales , sino se hacia registro público de él en la patria del contrayente

res-

(1) De prima scribendi origine : auctore Hermano Hugo , soc. Ies. Antuerpiæ 1617. 8. cap. 21. p. 152.

responsable á dicha seguridad. En ella , como en el lugar siempre mas conocido , debia haber tablas ó registros á pública vista , en los que se notasen los títulos de propiedad , censos , pesos , &c. que tuviesen todos y cada uno de sus vecinos. Sucede tal vez , que la prudencia pide secreto en algunos contratos ; mas la ventaja de un privado no debe prevalecer contra el bien público. Esta providencia acarrearía innumerables ventajas á la felicidad pública y privada , y á la paz de las familias.

Parte principal del código legal de una Nación son las leyes criminales y económicas , cuyo verdadero espíritu procuraré declarar brevemente con las siguientes reflexiones. El delito pide castigo como el mérito pide premio , mas al paso que en las nuevas leyes falta la generosidad para premiar , crece la inhumanidad para castigar. ¿Qué significan tantas cárceles , tantos hierros en ellas , tantos carceleros , alguaciles , guardianes , y tanto número de personas destinadas para fomentar la ferocidad , y dar desahogo infame á la crueldad de legisladores inhumanos? Hay delitos que merecen la muerte de los delinquentes ; pero á la luz de la razon son de poquísimas especies , y para momentanea habitacion de estos pocos reos sirve el estrecho recinto de las cárceles : mas para los demas reos fulminense castigos dictados por la prudencia y humanidad: sean castigos que no dexen inútil al castigado , y compatibles con la utilidad que éste despues del castigo puede dar á la sociedad. Los niños en las escuelas no se afligen con el castigo que les impida el estudiar , porque entonces el castigo causaría mas daño que provecho : así los hombres se castiguen con penas que sean momentaneas , y no los hagan inútiles , o que sean compatibles con el exerci-

cicio necesario para ganar su vida. Se conmueve y se estremece aun lo mas íntimo del espíritu al ver, que segun las leyes, que llaman racionales, un artesano constituido voluntariamente, ó por desgracia, en impotencia física para pagar á su acreedor, se sepulta vivo en un calabozo, y se carga de hierros para que enferme, ó muera en la inaccion, horror y miseria. Las cárceles inventadas para que en ellas momentaneamente se depositasen aquellos pocos delinqüentes, que la justicia sacrifica como víctimas para el escarmiento público, son hoy posadas comunes de la inhumanidad. En ellas la inaccion, la miseria, y el hedor quitan ó abrevian la vida de los encarcelados. Limitadísimas son las vistas de la legislacion presente, que no ha sabido encontrar el modo de castigar al artesano en su tienda, ó taller, y al labrador arando. La legislacion Oriental de mas de trescientos millones de almas de que se componen reynos bárbaros, y civiles en Oriente prescribe para innumerables delitos, que segun la europea se castigan con eternas cárceles, penas algo dolorosas, mas momentaneas é incapaces de inhabilitar á los castigados. Los Jesuitas con feliz suceso en sus innumerables misiones habian introducido el uso público de los azotes que han adoptado los Flamencos, y los años pasados se empezó á practicar en Roma con buen efecto y pública aprobacion. Vistanse los legisladores de humanidad, y ésta les suministrará castigos útiles y racionales en lugar de hediondos calabozos, pesados cepos y cadenas, y crueles tormentos. Parece que ya empiezan á descubrirse luces de humanidad en el horizonte europeo, que por tantos siglos ha estado tan tenebroso: mas la hermosa aurora de esta nueva luz no se aclara; aun dura la fiera é impia costumbre

bre de comprar la confesion del reo con sus tormentos. Invencion mas de fieras que de hombres, porque la fiereza , y no la racionalidad pudo inventar un medio tan desproporcionado á su fin , como propio de la crueldad mas bestial. Aun de la tenebrosa hediondez de los calabozos se oyen salir gemidos ó lamentos de personas desesperadas con el encierro y con la ociosidad. El buen legislador debe castigar á los reos , mas no castigue en ellos á la sociedad , porque se castigará á sí mismo. Piense en dar aquellos castigos , de que resulte el bien de todos ; y de este modo á excepcion de la pequeña cárcel que se necesita para los homicidas indignos de perdon alguno , no tendrá mas cárceles , calabozos , cepos , &c. que su casa propia , y las casas de sus súbditos : los hierros de los grillos y de las cadenas de las prisiones se convertirán en rejas , azadones , picos , y en otros instrumentos con que los castigados se empleen con utilidad propia , y del bien público.

Con estas breves expresiones he sembrado todas las semillas de que nacen la justicia y humanidad, que deben animar el espíritu de la legislacion criminal , para cuyos procesos legales en cada distrito ó provincia debia haber uno ó dos legistas criminalistas , pues no es prudencia abandonar á la ignorancia de los Alcaldes lugareños la primera formacion de los procesos , de la que depende necesariamente el buen ó mal éxito de la causa. Los empleos de estos criminalistas debian servir de carrera para los sublimes de las Salas ó Tribunales criminales del Reyno , asi como las Salas de Gobierno deben ocuparse por los Corregidores , y las de Hacienda por los Tesoreros é Intendentes provinciales de ella.

Son los Intendentes , Tesoreros , y Ministros de

hacienda pública los directores , consejeros , manejadores y proyectistas del gobierno económico que hoy forma el ramo mayor , y de los mas difíciles del derecho nacional. En este no hay parte mas variable que dicho ramo de economía : por lo que para fixar el acierto se han escrito en varios tiempos innumerables proyectos sobre la imposicion de tributos , á fin de encontrar la mejoría que se busca para el bien del Reyno. La simplicidad que deben tener las leyes del gobierno civil , se ha de hallar tambien en las del gobierno económico , y á este fin me parece que no se inventarán mejores proyectos de imposicion de tributos , que los del catastro de los terrenos , y del diezmo real de sus frutos. Qualquiera de estos dos proyectos es simple en la especulacion , y no difícil en la execucion , que se puede acompañar con la imposicion general y simple de otros tributos , como por exemplo , la que se impusiere en los molinos de harina por moler cada fanega de trigo , y no de maiz, centeno , y otros frutos terrestres que suelen servir solamente para la gente pobre.

Problema varias veces decidido con gran contrariedad de opiniones es la cuestión de los tributos sobre las manufacturas , y principalmente sobre las del luxo , ó las cosas de luxo , entre las que entiendo tambien los coches , mulas , ó caballos para ellos , lacayos , cocineros , baxillas de metales preciosos , &c. Sobre estas cosas no puede llamarse excesivo ningun tributo , porque se dirige á desarraigar el vicio en personas que lo fomentan con la abundancia de bienes. Las manufacturas necesarias tienen su propio tributo en el que se paga por sus materiales segun el catastro.

He indicado los principales ramos de la legis-

la-

lacion civil , y las raices de donde salen. Para una nacion debe haber una legislacion sola : cada nacion es como una gran familia que debe tener unidad , ó identidad de leyes y usos. Esta identidad debe transcender hasta las mas minimas cosas del comercio civil , como son las monedas , los pesos , las medidas , &c. Una gran nacion compuesta de principados , que tienen diversas leyes , es un cuerpo civil monstruoso : es como una comunidad de Religiosos , de los que cada uno fuese de órden diversa. La dominacion española comprehende inmensos Estados : mas en todos ellos se profesa igualmente la Religion Católica ; por lo que todos ellos igualmente se pueden con facilidad sujetar á una misma legislacion civil. Si es política de un Soberano hacer comun á todos sus súbditos una misma lengua , ¿ no será mejor política hacerles comun una misma legislacion ?

Esta , segun el espíritu de las largas reflexiones que he hecho , debe ser clara y breve. Clara será si la puede entender bien qualquiera persona de mediano talento en toda clase ; y breve será si se puede leer enteramente en uno ó dos dias. Estas calidades son necesarias para que sea buena una legislacion , como se observa en los códigos de algunas naciones poderosísimas del Oriente. El del Japon se contiene en pocas páginas que se pueden leer en una hora. El Japon es un Estado , de cuyo imperio la primera época es coetanea de la fundacion de Roma , pues se pone mas de seis siglos antes de la Era Christiana. Roma desde su fundacion pasó de reyno á republica , y de república á imperio , y de éste á capital de su campiña , ó de sí misma , y últimamente á un Estado pequeño. Despues de la ruina del Imperio Romano , á cuya dominacion se

sujetaban la parte mayor, y mas noble de Europa, y muchos y grandes países de Asia y Africa. ¿quántas revoluciones no han experimentado todas las partes del Imperio Romano? Este era un cuerpo civil, cuyos miembros han sido cortados, despedazados, reunidos y emplastados de innumerables maneras. Diferentes en religion, costumbres y lengua, desde su primera existencia se han conservado con la misma diferencia ó diversidad en la union, y en la separacion. ¿Y se pretenderá que á naciones tan diversas en lo civil, moral y físico, convenga la legislacion Romana? ¿Durará ésta mas que el Imperio de los Romanos? ¿Esta duracion será efecto de la sabiduria de éstos en gobernar, ó de la ignorancia de los que se sujetan á tal legislacion despues de haber sacudido el tiránico yugo de los legisladores? Los Romanos en fin perecieron; desapareció su gobierno, y dura su legislacion que no fue capaz de hacer feliz, ni durable su gobierno. Veamos si lo mismo ha sucedido al imperio del Japon, coetaneo del Romano en su fundacion. Este Imperio está actualmente como se fundó: una misma y sola familia lo ha gobernado por diez y ocho siglos con el carácter de suprema cabeza en lo espiritual y temporal, y hasta ahora lo gobierna con el mismo carácter solamente en lo espiritual, porque despues de los diez y ocho siglos de su fundacion Taikosama electo general de los exercitos usurpó á la familia imperial la potestad civil. Duracion tan grande de gobierno se debe en gran parte atribuir al influxo de la buena legislacion: „se podrá oponer á los Japones, dice Kempfer (1), „que

(1) Histoire naturelle, civile, et ecclesiastique de l'Em-

»que no tienen conocimiento exácto de las leyes;
»yo querria que nuestros europeos lo tuvieran tan
»poco como ellos : tan grande es el abuso que se
»hace de una ciencia útil por sí misma ; es tal el
»abuso que la inocencia en lugar de ser protegida
»gime debaxo de la opresion. Camino mas corto que
»el prescripto por nuestra Jurisprudencia , hay en
»el Japon para lograr la justicia , y lo hay tam-
»bien en todo el Oriente : en éste no es necesario
»tardar años para formar procesos ; no se necesita
»escribir tanto como en Europa ; la causa se propo-
»ne al tribunal , se oyen la parte y los testigos , se
»pesan las circunstancias , y luego prontamente se
»pronuncia la sentencia sin permitirse apelacion.”

En los Reynos de Ava y Pegú , segun relacion que tengo de su Obispo el Ilustrísimo Mantagaza , su legislacion es brevisima , se puede leer en pocas horas , á todos es inteligible ; y todos por sí mismos en ciertos meses , en que no trabajan , la leen para saber sus derechos , y para pleytear lo que les convenga.

En el inmenso imperio de la China , cuyo Soberano tiene mas de doscientos millones de súbditos , la legislacion se propone aun con aquellas máximas naturales que formaron todo el código legal de los hombres unidos en sociedad poco despues del diluvio , ó antes de viciarse con la irreligion , y con la ambicion de las conquistas. Los principios legislativos que los Jueces tienen presentes para la

ma-

Empire du Japon par Engelbert Kempfer. Haye. 1729 fol. vol. 2. En el apendice ó suplemento al volumen segundo §. 3. p. 62.

mayor de sus sentencias , son solamente cinco ; con ellos se estableció y gobernó desde el principio (esto es , poco despues del diluvio) el imperio Chino que aun dura como empezó. El imperio de los Asirios coetaneo al Chino , y establecido pocos siglos despues del diluvio , desapareció : la misma suerte tuvo el de sus sucesores , los Persas , los Medos , Griegos y Romanos. Despues de la ruina de éstos , en los países de su imperio ha habido continuas revoluciones que cada dia son mayores : mas el imperio Chino mantiene el mismo cuerpo civil , que ha sido siempre desde su fundacion. Esta duracion maravillosa no puede ser efecto sino de la direccion de unas leyes que conspiran esencialmente á mantener ó conservar indisoluble la sociedad civil. Estas leyes son pocas , pero generalmente excelentes , y las mas propias para conservar en una Nacion el espíritu de sociedad indisoluble." Las leyes Chinas , dice Semedo (1) , docto y práctico Misionero en el Imperio Chino , con las que se mantiene y executa la justicia en los casos particulares pertenecientes al derecho civil y criminal , són antiguas : y todas ellas se fundan en cinco virtudes estimadisimas entre los antiguos , y muy célebres aun entre los Chinos. Estas leyes se llaman *gin* , *i* , *li* , *chi* , *sin* , y su explicacion es la siguiente : La palabra *gin* significa piedad , humildad , caridad , reverencia , amor y compasion : lo que los Chinos explican así : ponerse á otros , ser afable , socorrer á los afligidos ,
ayu-

(1) Relaziane della grande monarchia della Cina di Albaro Semedo della compagnia di Gesu. Roma. 1643. 4. Parte 1. cap. 29. p. 187.

ayudar á los necesitados , tener corazon piadoso , y compasivo , mostrar benevolencia á todos ; y todas estas cosas se deben hacer , principalmente con los padres &c. La palabra *i* significa justicia , igualdad , entereza , y condescendencia en las cosas justas y racionales. De este modo el Juez debe dar á cada uno lo suyo : el rico no se ha de ensoberbecer , y si tiene muchos bienes , haga participante de ellos al pobre : se ha de adorar el *Tien* , respetar la tierra , no contradecir pertinazmente , y ceder á lo que es justo y racional. La palabra *li* significa policia , cortesia , honrar y reverenciar á otros como conviene : estas cosas consisten en la mutua reverencia de unos con otros , en tratar los negocios con circunspeccion , en la modestia exterior , en obedecer á los superiores , ser afable con los jóvenes , y respetar á los viejos. La palabra *chi* significa prudencia , y sabiduria , la qual consiste en aprender las ciencias , ser docto en la antigüedad , práctico en las cosas modernas , y observar lo pasado para ordenar bien lo presente , arreglar lo futuro , y discernir lo justo de lo injusto y lo verdadero de lo falso. La palabra *sin* significa fidelidad y verdad ; estas cosas consisten en tener corazon entero , é intencion sincera , en hacer solamente lo bueno , imitar al justo , y en que las obras correspondan á las palabras , y lo interior á lo exterior. Segun esta doctrina , añade Semedo , los Chinos reducen el Estado ó la Nacion á cinco órdenes de personas , correlativos entre sí en orden á la obligacion de cada una de ellas ; los órdenes son *de soberano y súbdito* , *de padre é hijo* , *de marido y muger* , *de hermanos y hermanas entre sí*. El Soberano relativamente á sus súbditos ha de tener vigilancia ó cuidado , amor y clemencia ; y los súbditos deben tener lealtad , reverencia

y amor; el padre con sus hijos tendrá amor y compasion, y ellos con el padre obediencia, y piedad: el marido con su muger amor, y union, y ella con su marido fidelidad, respeto, y agrado: los hermanos mayores con los menores amor, y enseñanza: los menores con los mayores, y todos con los mas viejos obediencia, y respeto: los amigos ultimamente tendran entré sí lealtad, verdad, y sinceridad.

Estas bellas máximas son los elementos del derecho legal de los chinos, los cuales en sus juicios reducen á ellas los casos particulares para acertar en sus sentencias. Es cierto, como advierte el citado Semedo, que faltando en el imperio chino la bondad de las costumbres antiguas, é introduciéndose los vicios, las leyes crecieron, se mudaron, alteraron, y moderaron, principalmente en el tiempo de Humiu (1) fundador de la dinastía imperial, que reinaba aun en tiempo del mismo Semedo: mas este añade, que Humiu en la legislacion nueva, que debió hacer por haber reducido á un Soberano las 15. provincias de la china antes dividida en muchos prin-

(1) Humiu en los anales chinos de Mailla se llama Hong-vov (ó Hong-vu) que entró á reynar el año 1368. de la Era christiana, y fue fundador de la dinastia Ming. que gobernó hasta el año 1644. en que por conquista empezó á reynar la dinastia tártara Tsing, llamado comunmente Marcheü, la qual aun continua en el imperio. Vease el tomo XXIX de la obra: *Storia generale della Cina, ó vero grandi annali cinesi di Giuseppe de Mairaac de Mailla, Gesuita. Siena. 1780. 8. año 1368.*
p. 113.

principados , tuvo presentes las leyes antiguas. En algunas de estas , que aun se practican , se contienen los medios mas loables y eficaces para impedir los vicios , y todo desorden. He aqui las quince (1) leyes principales , con que se impiden innumerables desordenes en el pueblo , y en sus superiores. Las que pertenecen al pueblo son las siguientes. Todas las poblaciones estan divididas en quarteles: y en cada uno de estos hay personas , que al Mandarin , que es superior de la poblacion , deben dar noticia de qualquier desorden , que suceda en el número de casas , ó familias que están á su respectivo cuidado. Son responsables los padres de los desordenes de sus hijos ; é igualmente los amos lo son de los desordenes de sus criados. Los vecinos inmediatos están obligados á ayudarse en los hurtos , homicidios &c. que de noche suceden en sus casas. En todas las puertas de qualquiera poblacion hay guardia , que debe saber , quien entra por ellas , preguntando quien es &c. y á la menor sospecha de ficcion , mal , &c. le debe arrestar. En cada calle debe haber una centinela (si la calle es larga , hay dos , ó tres centinelas) que impida todo desorden , y encierre en el *lem-phu* (tienda-fria) á qualquiera delinqüente , que no sale del *lem-phu* sin orden del Mandarin. El *lem-phu* es una carcel pequeña , que hay en cada calle. Todas las calles tienen

(1) Semedo citado , parte 1. cap. 29. p. 181. pone con distincion las 15. leyes principales del gobierno Chino. He puesto la declaracion de algunas de ellas , segun la pone el Jesuita Du-Halde en su famosa obra: *Description de l'Empire de la Chine. Paris. 1735. fol. vol. 4.* En el volumen 3. p. 50.

nen al fin de ella cancelles, que de noche se cierran en las poblaciones grandes: y en todas se cierran de noche las puertas de las murallas. Ninguno puede llevar armas, sino el soldado: y este solamente las puede llevar, quando acompaña á la Justicia, ó quando esta le encarga alguna comision. Las mugeres públicas deben vivir encerradas en una casa del Soberano, la qual esté fuera de la poblacion: y ninguno puede tratar con extrangeros, que sin licencia del Emperador hayan entrado en el Estado. Hasta aqui las leyes pertenecientes al pueblo: las que pertenecen al Gobernador, ó Mandarin, son las siguientes. El Mandarin que vá á su gobierno, no puede aloxarse sino en las posadas, que son del Emperador, el qual le hace los gastos del viage, y de sus criados. Ocho de estos á lo menos se conceden al Mandarin de las poblaciones pequeñas: y á todos los Mandarines dá el Emperador casa y muebles. La casa del Mandarin debe de estar cerrada siempre que él no dá audiencia. Esta se dá dos veces cada dia, y quando ocurre particular necesidad. Toda la familia del Mandarin debe estar encerrada de modo, que ninguno de ella pueda salir, visitar, ni tratar con los vecinos de la poblacion. Por medio de un torno el comprador recibe por escrito la nota de los generos, y comestibles, que se deben comprar, y los introduce en lo interior de la casa. Siempre que el Mandarin ha de salir de casa, se suena un tambor, que está en la guardia ó dentro de su casa, luego suena otro tambor, que está en la guardia, y ésta abre la cerradura de la puerta de la casa, y acompaña al Mandarin. Ninguno puede ser Mandarin de su patria, y cada triennio debe mudar de gobierno. En cada poblacion hay Fiscales llamados *tauli*, ó *caoli*, que

que velan sobre la conducta del Mandarin, y dan aviso de sus desordenes al Soberano. Asimismo en cada provincia hay un visitador de Mandarines, que se muda cada año: y cada tres años se hace residencia de todos los Mandarines del reyno. Esta residencia, que se hace por medio, ya de informaciones secretas, y ya de la informacion del visitador, contiene los siguientes artículos: Si el Mandarin recibe regalos, ó vende la justicia. Si es muy riguroso, ó descuidado en gobernar. Si es precipitado, ó imprudente en sentenciar. Si es de costumbres juveniles, ó si por edad no puede ejercer bien su empleo. Si gobierna bien su familia propria, y sus criados. Ultinamente todos los Mandarines dos veces cada mes lunar (esto es en los dias del novilunio, y plenilunio) por estatuto del imperio hacen al pueblo una pública exórtacion sobre uno de los 16. puntos (1) siguientes. I. Los deberes de la piedad filial, y los de subordinacion de los hermanos menores al primogénito, se los inspira á todos la naturaleza. II. Memoria respetuosa de los antepasados de la familia. III. La union entre los patricios, ó vecinos de cada poblacion. IV. Aprecio sumo de la agricultura. V. Utilidad de la economía prudente, y de la vida frugal. VI. Cuidado grande de que florezcan las escuelas públicas para la buena instruccion moral de los jóvenes. VII. Cumplimiento de las obligaciones propias del estado de cada particular. VIII. Extirpacion de las sectas contrarias á la doctrina sólida, y verdadera. IX. Relacion de las leyes penales del Imperio. X. Reglas de

ci-

(1) Vease Du-Halde en el citado volumen 3. p. 33.

civilidad , y de honradez. XI. Educacion , que se debe dar á los hijos. XII. No se debe dar querrela falsa contra ninguno. XIII. No se deben ocultar los facinerosos , ni se les dará asilo. XIV. Se deben pagar exáctamente los tributos imperiales. XV. Se debe obrar siempre con union , é inteligencia de los xefes de los barrios de las poblaciones. XVI. Se deben reprimir los impetus de ira.

Con prolixidad , mas no sin utilidad , he hablado de la legislacion china para dar un ensayo práctico del corto número de sus leyes , y de las que se dirigen principalmente á impedir el vicio , y son eficacisimas para inspirar el amor de la virtud. En el imperio chino las pocas leyes antes indicadas sobre los Mandarines , y la máxîma fundamental de ser ellos los padres del pueblo , forman casi toda la legislacion de su empleo. La conducta de un Mandarin con sus súbditos debe corresponder á la de un buen padre de familia con sus hijos : y segun esta correspondencia se deciden los casos particulares de acusaciones contra el Mandarin. En España un Gobernador ó Corregidor acusado , para justificar su conducta acude á la politica , que para Corregidores escribió Bobadilla , y en ella halla un índice de innumerables leyes , sentencias y autores , con que puede facilmente ocultar su delito , ú obscurecer la perspicacia de los Jueces para que no lo conozcan : mas en el imperio chino el Mandarin apenas sabe , ó puede alegar mas leyes , que la natural de la obligacion de un padre de familia con sus hijos.

En las reflexiones expuestas sobre los principales principios de la nueva legislacion civil , he indicado las observaciones especulativas , y prácticas , que concurren para formar un código legal breve , y claro. La formacion de este no es dificil en sí : mas lo es por

por razon de los impedimentos extranjeros , que oponen los idólatras de la antigüedad , no distinguiendo en ésta lo bueno de lo malo. En el siglo presente todas las ciencias naturales y sagradas , especulativas y prácticas se han renovado ó perfeccionado: solamente la jurisprudencia es ahora la misma que era en los siglos pasados. Se conoce , y se confiesa (hablo de la legislacion española, lo que se puede decir de la legislacion de casi todas las naciones europeas) que convendria reducir á método breve , y claro las leyes españolas , y proponer en un compendio las mejores , que se hallan dispersas en los 12. libros del Fuero-juzgo, en los quatro del fuero de las leyes , del Estilo, y de las declaraciones de las leyes del Fuero , en las Siete Partidas, y en las leyes de Toro, de la nueva Recopilacion , &c. Si esta reduccion se llegará á hacer, ¿ quantas leyes, que no estan en uso , convendria omitir? Muchas homogeneas se deberian suprimir: no pocas antinomias borrarse: se deberian quitar todas las que proponen questões sin decidir las . ó dan motivo claro para proponerlas; y compendiar las verbosas : y todas las que se propusiesen, deberian ser claras, y simples; imperiosas, (1) y no disputadoras. De este modo se tendria un código legal , bueno , breve , y claro, el qual con unas breves instrucciones de las máximas naturales,

y

(1) Non probo, quod Platonis legibus adjecta principia sint : legem enim brevem esse oportet, quo facilius ab imperitis teneatur , velut emissa divinitus vox sit jubeat , non disputet : nihil mihi videtur frigidius , nihil ineptius , quam lex cum prologo. Mone , dic quid me velis fecisse : non disco : sed parco. Seneca , Epistola 94.

y de sus consecuencias inmediatas, formaria todo el ajuar literario ó toda la biblioteca de un legista español, y de su ciencia. En este caso serian inútiles las producciones literarias de los interpretes de las leyes: y de esta inutilidad resultaria gran bien. Si una ley, que yo proponga, es inutil, no sera util, porque la prescriba, y promulge Justiniano: si es falsa la proposicion, que una persona profiera, no será verdadera, porque la repitan mil personas. Con estos exemplos pretendo decir, que ni la antigüedad, y autoridad imperial de Justiniano, ó de otros legisladores, ni la ranciedad de las leyes romanas (despreciadas por los Españoles, quando aun estaban frescas (1), ni la muchedumbre de los jurisconsultos, que faltando á la obediencia de las leyes las han interpretado inutilmente, y con mal efecto, pueden hacer util lo inutil, ni verdadero lo falso. Muratori (2) decia con Gerónimo Cevallos alegando sus palabras: *utinam omnia volumina librorum quæ in jure consistunt, deleantur, quod esset omnibus advocatis, et juris professoribus lucro, et quæstui, utile ad salutem, &c.* La muchedumbre de libros legales no ha servido sino para aumentar el número de pleytos, hacer-

(1) He aqui la ley española del Rey Flavio Recesvinto sobre el derecho romano. Dice asi: „*Nin queremos que de aqui adelante sean usadas las leyes Romanas; nin las extrañas.*” Vease el Fuero-juzgo de Villadiego citado (lib. 2. tit 2. ley 8. fol. 71) el qual en la glosa num. 3. dice: „*Apud nos olim legem fuisse constitutam, ut quicumque in judicio allegaret legem imperatoris, capite puniretur, &c.*”

(2) Muratori citado: *De i Differeti della giurisprudenza* cap. 10. p. 87.

cerlos mas duraderos, dificultar el acierto de sus decisiones, ó sentencias, y multiplicarlas. Sino hubiera interpretes de las leyes, despues de tres, y aun quatro sentencias uniformes en un pleyto, no se oiria una quinta contraria á ellas, sin produccion de nuevos documentos, ni nuevas razones, como tal vez se oye en esta curia Romana. »en cuyos tribunales grandes, y principales, dice el Cardenal de Luca citado por (1) Muratori, el juez revoca la sentencia de otro juez: y aun los mismos jueces sin ninguna alteracion, ó mudanza del hecho revocan la que habian dado, no solamente una vez, sino dos, y muchas veces.» Las sentencias de los Consejos de guerra son irrevocables, y justamente los militares les dan la irrevocabilidad, porque las pronuncian fundándose en leyes claras, y en principios de razon natural, sin peligro de errar con las opiniones varias de los interpretes, de los que afortunadamente carece el código militar. A este conviene lo que de los Espartanos dixo Heineccio (2) con las

si-

(1) Muratori citado, cap. 3. p. 13.

(2) Nulli olim Spartæ erant jurisconsulti, nulli Labeones, Sabini, Juliani, qui Licurgi leges interpretarentur: at nullus tamen populos spartanos justitia ac disciplinæ severitate superabat: quum contra Romæ, atque apud ipsos hæbreos, ubi viri doctissimi in interpretandis legibus omnem operam industriamque collocabant, eo minus jus diceretur secundum leges, quo magis ferveret jurisprudentiæ, atque eloquentiæ forensis studium.” Jo Gottlieb Heineccii operum tomus tertius. Genevæ. 1748. 4. Sylloge. 3. §. 4. de prohibita Justiniano leges interpretandi facultate p. 19.

siguientes palabras: No habia en Esparta interpretes de las leyes de Licurgo: y ningun pueblo excedia al Espartano en la justicia y en la severidad: por lo contrario entre los Romanos, y los Hebréos, que abundaban de doctisimos interpretes de las leyes, tanto menos segun estas se pronunciaban las sentencias, quando mas florecia el estudio de la jurisprudencia, y de la eloqüencia legal, pues quando menos en número, y mas simples son las leyes, con tanta mayor certidumbre y prontitud comunmente se determina lo justo." Asi Heineccio, interprete legal, habla de la interpretacion de las leyes, haciendo justicia á la razon contra sí mismo, y conviniendo con Justiniano, que prohibió (1) interpretar sus leyes, por que la experiencia enseñaba, que la interpretacion de las antiguas habia confundido todo el derecho. Esta confusion es la peste del foro, la qual solamente es util para los Abogados (2), y Procuradores, como solamente para los Médicos, y Boticarios es util la peste del cuerpo. La dicha prohibicion de Justiniano se respetó hasta el siglo XII. en que floreciendo el estudio legal en Bolonia, se empezó á glosarlas, é interpretarlas, asi como los peripatéticos interpretaban á Aristoteles. Mas los libros, que produjo ó escribió el fanatismo peripatético, astrológico, y romancesco de fábulas, y de sistemas

ca-

(1) Const. *Deo auctore*. §. 12. Const. *Tanta*. d. §. 21. Vease tambien la prefacion al Digesto.

(2) *Quomodo vis morborum prætia medentibus, sic fori tabes pecuniam advocatis ferat*. Cornelii Faciti. *annualium* lib. XI. cap. 6.

caprichosos de física han desaparecido ya de nuestros bufetes de estudio, y están depositados en los mas oscuros retretes de las bibliotecas : en estos tambien se deberan depositar todas las obras de los jurisconsultos interpretes : y la jurisprudencia de un nuevo código aparecerá ciencia nueva, clara, é inteligible á todos. En este caso será inutil la leccion, y aun la noticia de la historia del derecho civil, de sus lexicones , tesoros , repertorios , métodos &c. La jurisprudencia se reducirá al código solo de las leyes , en las que el mas sabio será aquel , que mejor conozca , y descubra su espíritu conforme á las máximas de la razon natural. Esta , y el texto de las leyes claras , simples y poco numerosas , serán el unico norte para los Abogados en sus alegaciones , y para los Jueces en sus decisiones. La experiencia en tal caso feliz hará conocer , que las naciones , como segun Estrabon (1) era la Tiria, que emplearon la sutileza del ingenio en hacer leyes y aumentar su número , con esta gloria hicieron viciosa su sociedad. No consiste la bondad de la le-

(1) Thyrios autem , cum postea temporis subtilius extranea quæque sectari , et describere conarentur, majorem quidem reportasse gloriam , sed republicam habuisse vitiosiore. Quippe bonis regi legibus non eos, qui in legibus omnem calumniæ locum volunt precludere, sed qui simpliciter positis legibus insistunt, atque hoc etiam Plato dixit : apud quos plurimæ sunt leges, apud hos etiam lites esse, et malos mores: sicut morbi solent esse multi ubi multi sunt medici. Strabonis geographia gr. ac. lat. cum. notis Casauboni &c. Amstelodami 1707. fol. libro VI. Italia. n. 260. p. 399.

legislacion en que las leyes se multipliquen para obviar á la malicia en todo caso posible , mas en que sean sólidas , y simples: pues como dixo Platon: en donde hay muchas leyes , abundan los pleytos, y reynan las malas costumbres : asi como mas comunes son las enfermedades , quanto mayor es el número de los Médicos.

Felizmente se ha renovado el derecho civil en algunos principados, como en los de Saxonia, Madeburgo, Luneburgo, Palatinado &c. El Emperador Josef segundo formó y publicó para sus Estados hereditarios un nuevo código legal: y á su imitacion su hermano Leopoldo, gran Duque de Toscana (y despues Emperador) en esta publicó un nuevo código legal, que actualmente se observa. Mas estos nuevos Legisladores, que felizmente han renovado la jurisprudencia, han dexado á la antigua romana en posesion de las escuelas públicas, en las que inutilmente se enseña un derecho desconocido hoy en sus tribunales. Si el derecho romano no se observa, en vano es enseñarlo; y porque entre los Españoles este derecho no tiene fuerza ninguna, no hay razon para que lo estudien: si ellos no renuevan su legislacion, no deben estudiar, ni enseñar sino la propria antigua, que observan.

CAPÍTULO V.

Derecho Canónico ó Eclesiástico.

El derecho canónico , ciencia legislativa de la Iglesia Christiana , es actualmente campo perpetuo de batalla en la que los ataques se hacen con toda furia, arte y malicia , jugándose toda especie de armas lícitas , ó prohibidas , y tomándose éstas de todas las ciencias , y de los inagotables almacenes de las pasiones , y de la irreligion , que es efecto y causa de la libertad , que sin respeto á la autoridad pública , y á las máximas fundamentales de la Religion natural y revelada , reyna hoy en el pensar, hablar y escribir. Esta libertad , ó temeraria desvergüenza (que se quiere santificar con el nombre de filosofia), y el feroz zelo de fanatismo irreligionario, dando nuevos realces y sombras horribles á la pintura monstruosa que del derecho canónico hace la heregía , continúan siempre viva la guerra que Lutero le declaró quemándolo el año 1520. en Witemberg : y á despecho de tanta antigüedad multiplica cada dia las hostilidades fomentadas en los maliciosos por la irreligion , y en los ignorantes por espíritu , que aunque viejo , es siempre de novedad y moda. La mordacidad literaria de los irreligionarios , que es infatigable en desfogarse contra la Historia Eclesiástica , Catolicismo y Religion, encuentra en el derecho canónico todas estas materias reducidas á un punto de union ; y por esto no desiste en hacer hostilidades al derecho canónico , porque al mismo tiempo logra contradecir é

impugnar todos los objetos , que se oponen á la Religión.

Esta maliciosamente se oculta en algunos académicos , que por el ronco y destemplado órgano de humanidad vocean y pintan abominable el derecho canónico , y por qué? únicamente porque lo miran como plaza de armas que ha fabricado el catolicismo de los siglos bárbaros para fortificar el pontificado romano. „La muerte de la historia eclesiástica y política , dicen (1) , es la vida del Papa; y la vida de dicha historia es muerte del pecado . . . consideremos , ¿si era posible que el pontificado hubiera podido oprimir Príncipes , Iglesias , y escuelas , si antes hubiera florecido el estudio de la historia civil y eclesiástica? y menos pudiera haber nacido la pantocracia papal.” Llegó el tiempo , dice Richer (2) , en que todas las Naciones Christianas vivian sepultadas en las tinieblas de la ignorancia, y entonces los Pontífices Romanos , principalmente desde Gregorio VII. usurparon la autoridad absoluta

(1) *Conspectus reipublicæ litterariæ á Christophoro Aug. Heumano , Hannoveræ. 1746. 8. cap. 5. num. 58.* Esta obra se asemeja mucho á la de Morhofio (doctor grande segun Heumano), criticada ántes en el discurso sobre la Historia.

(2) *Edmundi Richeri de potestate Ecclesiæ in reb. temporalib. Coloniae. 1692. 4. cap. 9. . . Contra esta obra ha publicado Lorenzo Veith , Exjesuita” Edmundi Richeri sistema de ecclesiástica potestate confutatum Aug. Vindelic. 1783. 8. Veith ha publicado tambien: de primatu , et infallibilitate Papæ ibidem. 1781. 8. Pentatheucus Moysis contra incredulos propugnatus. Aug. 1789. 8.*

ta de determinar todas las cosas." Esta usurpacion, dicen los heterodoxôs , se fomenta y autoriza infamemente con la teología de los católicos , y con su derecho eclesiástico ; por lo que Zieglero en su Obra sobre el origen é incremento del derecho canónico , irreligiosa , y desvergonzadamente declaró apóstoles de Satanas á Pedro Lombardo , insigne compilador de las qüestiones teológicas , y á Graciano , laborioso colector de los cánones sagrados. Mas dexemos á parte las críticas temerarias , irracionales , y aun desvergonzadas , que del derecho canónico hacen algunos heterodoxôs , (otros piensan diferentemente , como despues se advertirá) y los que se llaman filosofos modernos , no distinguiendo en él las determinaciones justas y santas , y confundiéndolas maliciosamente con los yerros accidentales , hoy notorios , que introduxeron la ignorancia de los siglos bárbaros , y la malicia de Isidoro Mercator. Dexemos , pues , los improperios y calumnias con que se ofende la civilidad , y no se defiende ni aclara la razon ; y consideremos la simplicidad é incorrupcion del derecho canónico en su origen y formación , sucesiva por los seis primeros siglos del Christianismo ; y esta consideracion nos descubrirá los yerros que haya en el derecho canónico moderno , nos mostrará su calidad , y nos dará las luces convenientes para corregirlos. Para juzgar de la justicia , ó injusticia de las hostilidades antiguas , y siempre vivas contra el derecho canónico , convendrá que se dé noticia del derecho antiguo , y que se tengan á la vista los motivos verdaderos ó aparentes , que la crítica ó malicia han encontrado para declarar y continuarle la guerra. Servirá tambien esta noticia para poder encontrar mas facilmente los medios que al intento de la correccion del

del derecho canónico puede sugerir el deseo de la paz : pues el conocimiento del mal anuncia estar vecino el descubrimiento de su verdadero remedio.

Aunque el Reyno de nuestro Señor Jesu-Christo, como él mismo dixo (1), no es de este mundo, porque vino á él á redimir el genero humano, y enseñarle la verdadera virtud y religion, y no para enseñorearle con la pompa y magestad de los Reyes mundanos ; mas como en el mundo está el genero humano, á nuestro Divino Salvador, en quanto hombre, se dió toda potestad en el cielo y en la tierra para fundar, y regir su Iglesia (2), como el mismo Señor dixo á sus Apóstoles, quando les mandó enseñar á las naciones su doctrina, é intimarles la observancia de sus preceptos. No puede haber Gerarquía bien ordenada sin potestad legítima : y ésta se la dió el Señor á sus Apóstoles al declararlos Ministros de su Santa Ley é Iglesia. La potestad se dió al Señor sin excepcion : mas los ejercicios del apostolado la limitaron segun las órdenes é intencion del Divino Maestro, dexando la coaccion corporal á los príncipes corporales. Segun esta potestad los Apóstoles empezaron á obrar quando Caifás, Juan, Alexandro, y demas Sacerdotes con su Príncipe Anás, habiéndolos llamado á público concilio, é intimidóles (3) que no anunciassen la doc-
tri-

(1) S. Joan. 18. 36. Regnum meum non est de hoc mundo.

(2) S. Matth. 28. 18. Data est mihi omnis potestas in cœlo, et in terra.

(3) Act. Apostolor. cap. 4. 19. cap. 5. 29.

trina Christiana , respondieron , con no menor reverencia que fortaleza , diciendo : „juzgad vosotros, „si es justo que obedezcamos vuestras órdenes despreciando las de Dios.” Los Apóstoles debian predicar contra la idolatría , y otros vicios autorizados por las leyes públicas : debian exôrtar á la virtud y evangelizar la doctrina christiana , que obligaba á revocar las leyes impías , y formar otras con que la virtud se estableciese en el trono , en que habia reynado el vicio autorizado por la pública legislacion. Los Apóstoles debian evangelizar esta doctrina con prevision cierta de ser perseguidos (1), encarcelados , y castigados como reos de Estado ; mas no por esto debian abandonar su mision que se dirigia á hacer á los hombres temporal y espiritualmente felices. Si en la ley natural debió el hombre , aun á costa de su vida (como lo hizo Sócrates) declamar contra la idolatria , y demas vicios públicamente autorizados , en la ley de gracia esta declamacion y guerra deben ser mas vigorosas. ¿Y cómo segun los preceptos de la ley de naturaleza y de gracia se podrá predicar contra el vicio , y exôrtar á la virtud , sin que la religion que contiene estos preceptos , no se extienda á lo público , á lo corporal , y á lo temporal? La religion del hombre , y para el hombre , en toda providencia

ac-

(1) Matth. cap. 10. v. 6. Tradent enim vos in conciliis , et in synagogis suis flagellabunt vos : et ad præsides , et ad reges ducemini propter me in testimonium illis , et gentibus . . 26. ne ergo timueritis eos . . 34. nolite ergo arbitrari , quia pacem venerim mittere in erram : non veni mittere pacem , sed gladium.

actual y posible , debe ser esencialmente conforme á la naturaleza del mismo hombre , y constandingo éste esencialmente de cuerpo y alma , con relacion á estas dos partes de su compuesto debe convenirle : pues si á las dos partes no se refiriera la religion , no todo el hombre fuera religioso , y ni á Dios daria culto , ni enteramente se sujetaria todo el hombre. La religion de éste , y para éste , debe de tal modo convenir con su naturaleza , que todo el hombre la profese interior y exteriormente , espiritual y corporalmente : y porque esencialmente se sujeta la corporal á lo espiritual , la profesion del culto corporal se debe sujetar á la profesion del culto espiritual , como el cuerpo se sujeta al alma , y no ésta al cuerpo.

Esta reflexion , fundada en el dogma evangélico , y en los principios de la razon natural que dicta los deberes del hombre á Dios , hace conocer claramente la relacion , que en sí , y en orden á sus límites tienen las dos potestades temporal y espiritual. Aquella se ordena siempre á la pública utilidad ó felicidad : no traspasa los límites de ésta ; si llegara á traspasarlos , entraria en la esfera de la potestad espiritual : y si en esta esfera llega á entrar , será ilimitada : ¿por que quién podrá dentro de tal esfera señalar el punto á donde debe llegar? La potestad temporal sin tocar la esfera de la potestad espiritual , sirve esencialmente al fin de ésta , así como la verdadera felicidad temporal se dirige á la consecucion de la espiritual. Por tanto , la potestad temporal que conspira á la verdadera felicidad pública , se dirige á hacer á los hombres temporal y espiritualmente felices , así como esencialmente se sujeta lo temporal á lo espiritual en toda gerarquía , y en el hombre el cuerpo á su alma.

Lo temporal y lo espiritual provienen inmediata é igualmente de Dios : mas no por esto son independientes entre sí , ni lo temporal se exíme de la dependencia que por su naturaleza tiene de lo espiritual , así como , aunque Dios sea igualmente autor del cuerpo y del alma del hombre , el cuerpo y el alma no son independientes entre sí , y ni el cuerpo se puede eximir de la dependencia que por su naturaleza tiene del alma. Lo temporal y lo espiritual en lo moral deben estar unidos , y debidamente sujetos , como en lo físico lo están el cuerpo y el alma (1) del hombre.

Esta doctrina , fundada en el dogma católico , es evidente á la razon natural , la qual de sus principios y de máximas naturales la infiere necesariamente. Á tal doctrina repugna claramente la opinion de aquellos acatólicos , ó por mejor decir , irreligionarios que someten al imperio la religion en lo temporal , haciendo que ésta consista en actos puramente internos , y que el imperio traspasando los límites de lo temporal entre en la esfera de lo espiritual. Lo temporal de la religion consiste en la externa práctica de ella , y en su ministerio , llamado comunmente órden eclesiástico. Quitad lo temporal á la religion , y ésta quedará un ente
pu-

(1) S. Isidori Pelusiotæ , epistolar. libri 5. gr. ac lat. Parisiis 1648. fol. lib. 3. p. 356. epistola 249. Isidoro Diácono. »Ex sacerdotio , et regno (vir mihi cognominis) rerum administratio conflata est , quamvis »permagna utriusque differentia sit : illud enim velut »anima est : hoc velut corpus ad unum tamen , et eundem finem tendunt : hoc est ad hominum salutem.

puramente mental, aereo, é inútil para hacer religiosos á los hombres. Tal religion será de puros espíritus, y no de racionales, como los hombres compuestos de espíritu y cuerpo. Si al imperio dais derecho sobre lo temporal de la religion, la esencia de ésta consistirá sola y enteramente en los actos internos ó espirituales: y al Imperio tocarán el conocimiento y el juicio de todos los externos; los quales en tal caso no tendrán conexiõn esencial, ni dependencia necesaria de la religion. Si el Príncipe puede hacer leyes para el buen gobierno y policia de la Iglesia: si puede hacer leyes que conspiren al órden y á la policia de la Iglesia, esta potestad no puede exístir en el Príncipe sin que éste tenga derecho para exâminar y juzgar tal gobierno, tal órden, y tal policia. En buena dialéctica repugna potestad, ó derecho para ordenar una cosa, ó conspirar á su órden sin que el exâmen, y el juicio de tal órden no pertenezcan á quien tiene tal potestad.

La religion de hombres y para hombres, debe necesariamente ser interna y externa: el christianísimo prescribe actos internos y externos, con los que Dios sea adorado en espíritu y cuerpo, y el hombre todo sea bueno y santo. Si los actos externos de la religion se someten á la potestad temporal, ésta será árbitra de ella: la religion será humana, no divina; y el Príncipe y no Jesu-Christo, será autor de la religion externa de la sociedad. Si el Príncipe tiene tal autoridad humana y no divina, será la religion externa de los hombres, que así hacen dependiente de su voluntad la religion, viven necesariamente sin ella: no exístirá entre ellos religion revelada, ni natural, sino puramente humana y arbitraria. Esto se convence y de-

demuestra por razon , y se confirma con la funesta experiencia de algunas naciones.

He aquí claramente descubierto el fin á donde se dirigen las máximas de los que en la mano de los Soberanos ponen la espada de la potestad espiritual , para que ellos por ignorancia, ó sus Ministros por inconsideracion ó malicia destruyan el fundamento del trono , que únicamente se apoya en la religion. Esta destruccion ha sido el efecto necesario de dichas máximas en los países en que se han adoptado. En Inglaterra al Rey Jayme I. declararon los acatólicos convenir, y concedieron toda potestad (1) temporal y espiritual : y estos rígidos defensores y amplificadores de la potestad real, para arruinarla , depusieron del reyno , y ajusticiaron públicamente á Cárlos I. inmediato sucesor de Jayme I. (2) En Francia los hereges del siglo pasado en sus sínodos , y en sus arengas al Rey , declararon ser limitada su potestad sin exceptuar , ni distinguir lo religioso de lo civil , ó lo espiritual de lo temporal ; publicaron la total independendia de la potestad real , aun en las causas de religion , y en estas pocos años despues sujetaron al Rey al capricho , y á las armas de sus súbditos rebeldes. En la misma Francia los Filósofos han procurado someter la religion al imperio , no concediendo á aquella sino una potestad puramente espiritual." Sin ad-
ver-

(1) Della potestà , é della polizia della Chiesa, da Gian Antonio Bianchi , frate osservante dell' ordine de iminori. Roma. 1745. 4. vol. 6. En el vol. 1. lib. 1. §. 6. n. 1. p. 50.

(2) Bianchi citado. n. 3. p. 52.

vertir, que la virtud con que el verdadero Dios se sirve, aun por confesion del paganismo, hace á los Príncipes, y á sus súbditos temporal (1) y espiritualmente felices, y que la potestad temporal, procurando la verdadera felicidad temporal de los hombres, sirve á la religion, que les dá preceptos para que en esta vida mortal, y en la eterna sean felices. Mas para conocer bien la doctrina de estos Filósofos y sus efectos sobre las potestades temporal y espiritual, no hay ya necesidad de alegar sus máximas, pues tenemos hechos recientes con los quales han logrado sus proyectos.

Difusamente quizá he discurrido acerca de la potestad Eclesiástica, de la que algo debia decir en el presente discurso, en que trato del derecho canónico, que sobre ella se funda. Las circunstancias de las revoluciones presentes que en lo civil y religioso turban y afligen, no solamente el christianismo, sino la sociedad humana, me han dado motivo justo para prolongar mis reflexiones en punto á la potestad eclesiástica, de la qual en otras circunstancias para el fin de este discurso hubiera hablado brevisimamente, insinuando solo la práctica y las máximas de los Apóstoles en el ministerio de su apostolado para gobernar la Iglesia. Para satisfacer éstos á tal ministerio (2) hicieron decisiones de dogma, y de disciplina, dieron providencias eco-
nó-

(1) Felices eos (*imperatores*) dicimus... si suam potestatem ad Dei cultum maximè dilatandum majestati ejus famulam faciunt. S. Augustin. de civitate Dei lib. 7. cap. 24.

(2) Act. Apost. 4. 5. &c. 14. 15. &c.

nómicas sobre el patrimonio eclesiástico de los pobres, diputando siete Diáconos para su administracion; y enseñaron (1) que sin coaccion corporal, que pertenece á la potestad temporal, gobernasen la Iglesia, ó los fieles unidos en sociedad christiana. Esta segun fue creciendo pidió nuevas providencias que los Apóstoles dieron proporcionadas al corto número de fieles, y á las circunstancias de las persecuciones. En la historia del dogma, y de la disciplina de la Iglesia hallará el lector los primeros ejercicios de la potestad eclesiástica: y las sucesivas providencias de esta que forman los códigos de las colecciones canónicas, de las que en este discurso me propongo y debo tratar.

No me detendré en disputar sobre la antigüedad, el número, y la identidad de las colecciones canónicas de los cinco primeros siglos: de ellas tratan bien Van-Espen, Coustant, Doujat y Berardi, y mejor los críticos (2) Ballerinis, á cuyas obras re-

(1) *Pascite qui in nobis est, gregem Dei providentes non coactè sed spontanè secundum Deum: neque turpis lucri gratia, sed voluntariè; neque ut dominantes in cleris, sed forma facti gregis ex animo. Sanct. Petr. Epist. 1. cap. 5. vers. 2. et 3.*

(2) *Tactatus historico canonicus á Zagero Van-Espen, Epistolæ Romanorum Pontificum á Petro Coustant. ord. S. Bened. Paris. 1731. fol. vol. 2. vease el prefacio... Prænotionum canonicarum libri V. á Joan. Doujat. Paris. 1697. 4. Gratiani cánones genuini á Carolo Berardo. Taurini 1752. 4. vol. 4. Vease el prefacio... Pedro y Gerónimo Ballerini, hermanos, en el tomo 3. de las obras de San Leon intitulado... appendix ad S. Leonis Mag-*

remito á los lectores , los quales sin necesidad de considerar tales colecciones tienen el fundamento irrefragable de ellas en los concilios de dichos siglos, que con el texto original , é incorrupto se leen en las colecciones conciliares de los Jesuitas Labbé , y Harduino. Discurriré solamente de las colecciones canónicas mas célebres que desde el principio del siglo sexto se han publicado en la Iglesia latina. Dos colecciones canónicas hallo no menos incorruptas que célebres y generales en la Iglesia latina al principio del siglo sexto : una es la de Dionisio el Exíguo , publicada en Roma al principio del siglo sexto segun los críticos ; y otra es la gótico-española , que al mismo tiempo era la Jurisprudencia eclesiástica de España , y se hizo notoria en Africa , Francia , Alemania é Italia.

Exíguo puso en su coleccion los cánones de los concilios , y las decretales de los Papas : y á estas , como nota Berardi en la observacion quinta de su prefacion , se debe dar toda fé , porque escribiendo Exíguo en Roma debió consultar las epístolas originales , y copiarlas fielmente. Sobre los cánones de los concilios debe creerse á Exíguo , sino se encuentra contrariedad con los códigos exáctos de los mismos concilios. Aunque se concede á Berardi que la coleccion de Exíguo no tuvo la autoridad pública , parece innegable que en Roma fué célebre , y la misma que Adriano I. dió á Carlos Magno en el año 774. Exíguo fué fiel colector ; y aunque se duda de algunas decretales que
se

Magni opera , seu vetustissimus codex canonum ecclesiasticorum. Venetiis. 1757. fol.

se hallaban en algunos códices antiguos de su colección, es innegable que en lo que se sabe con certidumbre ser de Exíguo, se halla con pureza la doctrina antigua de la Iglesia. Y he aquí uno de los fundamentos principales, que del derecho canónico conocen hoy los católicos, los cuales para los cánones y decretales que cita Exíguo, y se hallan ya en las colecciones críticas de concilios y decretales, consultan estas colecciones, y olvidan las de Exíguo.

Este en el prólogo á su colección dice, que la traducción antigua de los cánones (griegos) era obscura. Los críticos disputan para determinar qual sea esta traducción antigua: Pedro de Marca (1) juzga, que es la gotico-española, que halló en el monasterio de Ripoll en Cataluña, la qual colección, añade, es mas eloqüente, y se atiende mas á las palabras, que la de Exíguo; pero esta es mas exácta, y literal.”

Mas aunque Exíguo no hable de la colección canónico-española, no se puede negar, que es de las mas ilustres (y quiza la mas insigne) por su pureza, antigüedad, y aplauso en Iglesias principalisimas de Occidente. He aqui algunas breves reflexiones para dar á conocer el mérito singular de esta colección, que con el nombre de canónico-gótica dexó escrita el erudito Andres Burriel en quatro tomos en folio, obra de inmensa erudición, y fatiga por el cotejo, que el autor hizo de todos los códigos de España, y tesoro hasta ahora escondido que

(1) *Opuscula Petri de Marca, Archiep. parisiensis. Paris. 1681. 8. Dissert. 8. de veteribus collectionibus.*

que Roma desea ver , y hacer público. Dí antes noticia de esta coleccion discurriendo de las colecciones de concilios.

En España desde los primeros siglos hubo colecciones canónicas: hallo (1) hablarse de ellas en el concilio Tarraconense del año 516. al capítulo 2. en el concilio Ilerdense del año 524. al cánón 12. en el concilio Bracarense del año de 561. al principio: en el concilio Toledano del año 589 al capítulo 1. en el Hispalense del año 619. al capítulo 1. en el Toledano del año 633. al capítulo 3. y en otros concilios posteriores: y San Martin Bracarense , que florecia el año 561. en el prefacio á su coleccion canónica, claramente (como ya notaron los Ballerinis , citados en el cap. 2. de la parte 4. de su Epítome canónico) dice , que en España habia otra coleccion de cánones griegos. La coleccion canónica , que se cita en los concilios mencionados, es la antigua española que hallaron Marca en dos códices antiguos de Ripoll. (2) Burriel en varios codi-

(1) Veanse en el tomo 2. de la coleccion de concilios por el Jesuita Harduino los concilios Tarraconense , Ilerdense , Bracarense , y los Toledanos en los respectivos años , que se citan.

(2) Burriel en la carta al P. Rabago (citado en la parte 1. de este libro cap. 4. art. 6. seccion 2.) dice. " Finalmente se hace la historia de los códigos, que contienen nuestra preciosa coleccion, para lo qual tengo los índices , y sumarios ya copiados , y corregidos, que de los códigos del Escorial hicieron Morales , Perez, y Vazquez Marmol, y los que el año pasado (1751.) con gran trabajo , y exâccion hizo de los mismos mi her-

dices de España, Mansi en un códice abreviado de Lu-

hermano Pedro, el del *Lucense* famoso, que aunque se quemó en el Escorial, debe de estar su copia en Roma, adonde se envió para la correccion de Graciano á instancias de Gregorio XIII, otro del que hay en Viena llevado de Milán, del de Cordova, de otro de Alcalá imperfecto, de los de Ripoll, del que hubo en Celanova, y de los quatro que tengo aquí de Gerona, Urgel, y dos de Toledo.”

El mismo Burriel en la carta al Canónigo Castro ya citado, dice: “De esta coleccion *Pecadora*, (esto es, de Isidoro Mercator ó Pecator), no sé que haya en España un solo exemplar antigüo manuscrito en parte alguna, quando de la genuina, y legítima (esto es, española) no sólo tenemos los cinco exemplares góticos citados del Escorial, y los de Toledo, fuera de otro gótico *Lucense* antiquísimo, que se quemó en el Escorial; cuyos índices se conservan... sino tambien otro gótico que fue del Arzobispo Loaisa, y hoy está en mi poder, destinado por el Rey para su Real biblioteca: otros dos de letra francesa; uno de la Iglesia de Urgel, que hizo famoso Mendoza, sobre el concilio Iliberitano, copiando de él las firmas de los Presbíteros: otro de la Iglesia de Geróna, en cuyo fin se hallan los dos concilios Gerundenses, que Tavernier, d’ Andrenne envió al padre Harduino, que los imprimió en el tomo XII. despues de los índices: otro de la Iglesia de Córdoba: otro en el Monasterio de Ripoll: otro gótico en Viena de Austria llevado de Milán, y finalmente tenemos parte del índice de otro de Celanova en Galicia, que contenia el deseado concilio XVIII. Toledano, que he visto original en manos del padre Sarmiento, y despues ha impreso el padre Florez, y no cuento los códigos que hay en Francia.”

Luca, (1) y los Ballerinis (2) en dos códigos abreviados de Verona, á los cuales códigos se deben añadir el Vienense, de que dá noticia Lambecio, los romanos y los franceses. Los códigos abreviados de Luca, y de Verona son muy semejantes, y se creen del siglo octavo. En el código Veronense se cita dos veces la coleccion de S. Martino Bracarense; y el abreviador dice; que ha sacado *ex libro Braccarensi, ex libro Complutensi, ex libro Agabrensi*: esto es, de los libros, ó códigos de las Ciudades de Braga, Alcalá, y Agabra de Andalucía, (de la Sede Episcopal de Agabra se hace mencion en el concilio Hispalense segundo.) El código de Alcalá, que Burriel llama *imperfecto*, quizá será el original del Veronense; y Burriel pudo llamarlo imperfecto, porque no contenia los concilios posteriores, que se hallaban en los demas códigos. El código Vienense está en pergamino (3), y se escribió el año 736. Código insigne por

(1) Monseñor Juan Domingo Mansi habla del código de Luca en los tomos 1 y 2 de su suplemento á la coleccion de concilios del Jesuita Labbé, y en la obra intitulada: *Commentarius de celebri códice sæculo Caroli Magni scripta.*

(2) Veanse en la obra de los Ballerinis citada p. 3. cap. 4. §. 1. p. CXCIV. y parte 4. cap. 4. p. CCLVII. En este capítulo largamente se trata del código Veronense.

(3) Del código de Viena dice Lambecio: „volumen „membranaceum admirandæ vetustatis in folio, totum antiquis litteris gotticis, sive Toletanis anno 736 exaratum, et in duas partes divisum, quarum priori continentur concilia Græciæ, Africæ, Galliæ, et Hispaniæ, seu ut „ibi

por su antigüedad, que fué llevado á Viena desde Milán, adonde quando esta Ciudad estaba baxo de la dominacion de España, lo llevó probablemente algun Español. Los códices romanos son los siguientes. El exemplar del código Lucense (cuyos índices están en la biblioteca del Escorial, como ántes se advirtió), enviado al Papa Gregorio XIII. por el Señor Quiroga, escrito por monseñor Juan Perez. Este código está en el número 4887. de la biblioteca Vaticana. En ésta al número 1341. se halla el código llamado Heduense, ó Agustodonense, en el que poco despues del principio se lee la siguiente profesion de fé: »Ego Theotardus S. Martini cœnobii nunc ordinandus abbas subjectionem, et reverentiam á SS. Patribus constitutam, et obedientiam secundum præceptum S. Benedicti, S. Dei Heduensis Ecclesiæ in præsentia d. episcopi Aganonis perpetuò me exhibiturum promitto, et propria manu firmo.» Aganon, como notan los Ballerinis (1), florecia á mitad del siglo undécimo. El dicho código Heduense conviene perfectamente con los códigos Laudunense, Bellovacense, y Noviomense que cita Coustant. Los Ballerinis observaron (2) su conformidad que debe ser en el índice, pues este solamente se publicó por Coustant; y juzgan que la co-

lec-

»ibi scriptum est, *Spaniæ*: posteriori comprehenduntur »epistolæ summorum Pontificum romanorum, quarum »prima est S. Damasi . . . ultima S. Gregorii Magni ad »Recaredum regem gothorum.» Petri

(1) Ballerini en la p. 3. citada cap. 4. §. 1. p. CXCVI.

(2) Ballerini en la parte 3. citada cap. 4. §. 5. n. 13. parte CCVII.

leccion canónica española de tales códices no sea la grande, ni la primera, sino la intermedia, como parece (1) ser tambien la del código de Viena. En el número 575. de la dicha biblioteca Vaticana hay otro código imperfecto que pertenecia al Monasterio de S. Martin de Maguncia, y que parece ser parte de la coleccion canónica española grande, hecha despues del año 694: y á esta misma coleccion, añaden los Ballerinis (2), pertenece otro código imperfecto de la libreria del Cardenal Passionei (3). En el número 1338. de la dicha biblioteca Vaticana he visto y observado un gran código de pergamino en folio, cuya letra á mi parecer pertenece á los siglos décimo, ó undécimo y empieza así: »In Christi nomine. In hoc continentur »corpore diversi cánones conciliorum sanctorum patrum, incipiunt capitula conciliorum Græciæ &c.» se ponen los capítulos, ó el índice de los concilios griegos, despues el de los africanos, el de los franceses, y últimamente el de los españoles. En el índice

(1) En el cap. 4. citado §. 5. n. 14. p. CCVII.

(2) En la parte 3. citada cap. 4. §. 5. n. 11. p. CCV. y en el §. 1. n. 3. p. CXCVI.

(3) La libreria Passionei fué incorporada con la biblioteca pública llamada *Angélica* de esta Ciudad de Roma, en la qual biblioteca no se halla ya el código canónico español. Su bibliotecario me ha dicho que un español compró algunos códices de la libreria Passionei antes que ésta se incorporase con la Angélica. El dicho código de la libreria Passionei fué escrito en el siglo décimo, ó undécimo, segun los Ballerinis p. 3. cap. 4. §. 1. p. CXCVI.

dice de éstos se ponen veinte y cinco títulos que noto abaxo (1), y despues de ellos se lee la siguiente advertencia: »*Iste codex est scriptus de illo authentico quem Dominus Adrianus apostolicus dedit gloriosissimo Carolo regi francorum, et Longobardorum, ac patricio romanorum, (2) quando fuit Romæ.*» Despues de los concilios de España (la que siempre se llama *Spania*, como tambien en el código de Viena. Segun la advertencia de Lambecio ántes notada) hay una breve noticia de las provincias de Francia, Africa, &c. y últimamente el índice de las decretales que están puestas al fin del código. Se ponen quince títulos para las decretales de

(1) Illiberitanum. II. Tarraconense. III. Gerunden-
se. IV. Cæsaraugustanum. V. Illerditanum. VI. Valenti-
num. VII. Toletanum I. VIII. Toletanum II. IX. Toleta-
num III. X. Toletanum IV. XI. Toletanum V. XII.
Toletanum VI. XIII. Toletanum VII. XIV. Toleta-
num VIII. XV. Toletanum IX. XVI. Toletanum X. XVII.
Toletanum XI. XVIII. Toletanum XII. XIX. Bracaren-
se I. XX. Bracarense II. XXI. Cánones orientales V. Mar-
tini XXII. Bracarense III. XXIII. Hispalense I. XXIV. His-
palense II. XXV. Sententiæ, quæ in veteribus exemplaribus
conciliorum non habentur sed á quibusdam insertæ sunt.
Iste codex est scriptus, &c. *El título XXV. con las mismas
palabras se halla en el concilio Toledano XVII. Vease: collec-
tio máxîma conciliorum Hispaniæ cura Josephi Saenz de
Aguirre, Cardinalis S. R. E. Romæ 1696. fol. vol. 4. En
el volumen 2. concil. Toletan. XVII. parte 758.*

(2) En el código se lee *paticio*: mas esta palabra
está abreviada, pues en él casi todas las palabras se
ponen por abreviaturâ.

de Siricio , cinquenta y seis títulos para las decretales de Inocencio : quatro títulos para las de Zosimo : quatro títulos para las de Bonifacio : veinte y dos títulos para las de Celestino ; y quarenta y ocho títulos para las de Leon : mas el código está imperfecto , y llega solamente al principio de la decretal treinta y una de Leon , que empieza : *Leo Episcopus , Anastasio Episcopo Thesalonicensi , quanta fraternitatis tuæ à beatissimi Petri Apostoli auctoritate* (1) , &c.

Los Ballerinis vieron el dicho código , y observaron (2) que su coleccion de los concilios de Africa , Francia y España , debió tomarse de la coleccion española antigua , con la que conviene : mas la coleccion de los concilios griegos , y de las decretales conviene con la coleccion de Dionisio el Exíguo. Carlos Magno vino , como afirma el crítico Sirmondo (3) , tres veces á Roma en tiempo de

(1) Algunas de las observaciones que he hecho sobre el citado código Vaticano del núm. 1338. comuniqué á monseñor Devoti, el qual añadió una particular noticia de dicho código en la segunda edicion de su excelente obra : „*Joannis Devoti , Episcopi Ananiensis institutionum canonicarum lib. V. Romæ 1792. 8. vol. 4.*” Vease en el vol. 1. „*prolegomena cap. 5. §. 65. p. 72.*” Lo que en esta página se dice del dicho código falta en la edicion anterior de las instituciones hechas en Roma el año 1785.

(2) En la parte 3. citada cap. 5. p. CCXIII.

(3) *Concilia antiqua Galliæ tres in tomos digesta: opera Jacobi Sirmondi , Soc. I. Lutetiæ Parisiorum 1629. fol.* En el tomo 2. año 774. p. 77.

de Adriano I. esto es, vino en el 774, mientras sitiaba á Pavia, y en los años 781. y 787. Conviene todos los críticos en que Adriano presentó á Cárlos Magno la coleccion que comunmente se llama de Adriano, y es substancialmente la de Dionisio el Exíguo con algunas adiciones. Parece que la dicha coleccion se presentó en el 774, en el que Cárlos Magno vino á Roma mientras sitiaba á Pavia; pues en la Epistola (1) de Adriano al dicho Cárlos (que se halla al principio de la dicha coleccion) le dice: „Illæsus cum tuis victor manebis, nempè per ipsos (Petrum et Paulum) qui aditum petunt urbis Papiæ te ingredi victorem.” Cárlos Magno hizo pública en Francia la coleccion que habia recibido de Adriano, y luego su uso se hizo comun entre los franceses, como dice Sirmondo en la prefacion á su coleccion de los antiguos concilios de Francia. En la segunda ó tercera venida de Cárlos Magno á esta Ciudad de Roma; debió Adriano haberle dado la coleccion canónica española, de la que se conserva un exemplar en el antiquísimo códice del número 1338. en la biblioteca Vaticana: y si de los diversos códices que de la coleccion canónica española hay en Francia, alguno ó algunos convienen con el dicho códice de la biblioteca Vaticana, esta conformidad probará que se trasladaron de la coleccion canónico española que Cárlos Magno recibió de Adriano, y llevó á Francia. Sirmondo juzgó que Adriano dió en el 787 á Cárlos Magno la coleccion llamada de

(1) Vease la epistola en el tomo 2. citado de Sirmondo año 787. p. 117.

de Adriano : mas parece que debió habersela dado ántes : ya porque en las palabras de su Epístola, citada arriba , claramente se indica el sitio de Pavia sucedido en el 774. y ya porque el haberse hecho comun en Francia la dicha coleccion de Adriano prueba que ésta ántes que la española fue dada á Cárlos Magno. Quizá al presentar éste la coleccion de Adriano á los Obispos franceses, éstos le respondieron que se valian de la española, y que Adriano sabiendo esta respuesta , la presentó á Cárlos Magno en su segunda venida á Roma. Sirmondo en la prefacion á su coleccion de los concilios de Francia , dice , que los Obispos de ésta tenian y citaban una coleccion mas antigua que la de Dionisio , como se lee en los concilios Valentino , Regense , Arelatense segundo , Agatense, y Epaonense , en que se citan cánones griegos , no segun la version de Dionisio , que entonces no existia aun , sino segun otra mas antigua , y usada entre los franceses : esta es la de Isidoro Mercator, que Lorenzo Surio en su edicion de concilios juntó con la version de Dionisio ; y de tal version hemos visto no pocos exemplares , entre los que son de particular estimacion los códices Aniciense , Corbeyense , Remense , y Tossatense." En el antiquísimo código Corbeyense los cánones de varios concilios griegos se citan segun la version de la coleccion española. Con ésta convienen los códices Laudunense , Noviomense , Bellovacense , y Suessionense , que hay en Francia , y quizá convendrán otros códices franceses hasta ahora poco observados (1).

La

(1) Vease Ballerini , parte 2. cap. 5. p. CXII. cap. 10.

La coleccion canónica española era notoria, no solamente en Italia, y Francia, sino tambien en Alemania, pues como se advirtió ántes, pertenecia antiguamente al Monasterio de San Martin de Maguncia el códice de la coleccion española, que está en el número 575. de la biblioteca Vaticana: y despues se demostrará, que Isidoro Mercator formó en Maguncia su falsa coleccion, teniendo á la vista la canónico-española. Ultimamente, la coleccion española era notoria en Africa, pues Ferrando, llamado tambien Fulgencio, Diácono de Cartago, que en el 533 era famoso (1), y murió ántes del 551 (2), en su coleccion canónica pone los cánones griegos segun la version de la coleccion española, y de ésta tomó algunas cosas, como observaron los Ballerinis.

Segun las noticias que acabo de indicar sobre la coleccion canónica-española, parece evidente que ésta existia en el siglo V, como conjeturó bien Marca (3), aunque no supo alegar prueba verdadera de su conjetura. El juzgó que la dicha coleccion existia ántes del año 504. porque en este año,

di-

p. CXXIX. Coustant dice, que los códices Coisliniano, y Colbertino pertenecen mas á la coleccion española que á la francesa. Véase en los Ballerinis parte 3. cap. 4. §. 1. n. 3. p. CXCVI.

(1) Véase Remigio Ceiller, del orden de S. Benito, en el número 5. del cap. 5. del tomo 16. de su obra: *Histoire des auteurs sacrès*.

(2) Ballerini, parte 4. cap. 1. n. 1. p. CCXLVI.

(3) Marca citado: *Dissertatio de veteribus collectio-nibus*, cap. 2. n. 5. p. 210.

dice, se tuvo el concilio romano VI. y Simaco Papa citó dos cánones del concilio Gangrense segun la coleccion española. Coustant advirtió bien ser fingido el dicho concilio romano, y los Ballerinis (1) juzgaron ser expurios los concilios romanos V. y VI. en tiempo de Simaco Papa.

Demasiadamente me hubiera detenido en citar é individualizar los códices de la antigua coleccion canónico-española, sino escribiera en español este discurso, pensado y formado en obsequio de la nacion española, y si las noticias que he indicado no se dirigieran á dar como en relampago una momentanea, pero viva luz, con que se distingan la respetable antigüedad, y venerables circunstancias de dicha coleccion anterior á la famosa de Dionisio el Exíguo, que adoptó y propuso la Iglesia romana, célebre y plausible desde su principio en Italia, Alemania, Francia y Africa, y autorizada con los concilios españoles, y con la reformacion que le dió S. Isidoro Hispalense, glorioso doctor de la Iglesia católica, maestro de la española, y sábio de primer orden en la ciencia eclesiástica, en cuya doctrina y magisterio no reconoce superior á ningun padre, ni doctor de la Iglesia: ¿Esta coleccion canónica tan famosa, tan respetable y venerable por todas sus circunstancias, no verá jamás la luz pública? ¿Vivirá solamente en el deseo de los sábios, y como muerta dormirá eternamente en la oscuridad, y entre la polilla á que la condenó la envidia contra el carácter de su colector, y de los que zelosamente la guardaban para pu-

(1) Ballerini, parte 3. cap. 6. §. 2. n. 7. p. CCXVIII.

publicarla? Esta coleccion cotejada con todos los códices españoles, y escrita en quatro tomos en folio por el célebre Andres Burriel, se llevó con innumerables documentos eclesiásticos pertenecientes á los Jesuitas del Colegio Imperial de Madrid, y depositó en la Real Biblioteca Matritense. El temor de la pronta publicacion de dicha coleccion por medio de los Jesuitas estimuló á sacarla de su poder : ellos aplaudirian este hecho si la hubieran visto publicada por las personas que les privaron de tal depósito : mas éste hasta ahora no ha visto la luz pública : duerme en las tinieblas, y quizá estará vecino á perecer entre la polilla. Aun suspiran por su publicacion muchos literatos ; y entre ellos no faltará alguno que esté pronto á sacrificar gustosamente sus tareas literarias, y su talento, para que se execute la deseada publicacion de la plausible y gloriosa coleccion canónico-española.

Continuando la serie histórica de las colecciones canónicas no me detendré en la coleccion de S. Martin Bracarense, porque ésta parece pertenecer á la española con la que se halla incorporada en los códices antiguos. Berardi (1) juzgó que S. Martin Bracarense formó hácia el 570. su coleccion canónica á imitacion de la que pocos años ántes habia formado Dionisio el Exíguo : mas no hay fundamento para conjeturar que la coleccion de éste fuese conocida en España al tiempo que S. Martin ordenó la suya.

En el siglo nono, en que las colecciones antes

(1) Berardi citado, tomus 1. Præfatio. observatio 5. parte XXXI.

tes nombradas, eran célebres por su publicidad, y doctrina pura, un anónimo enmascarado con el nombre de Isidoro Mercator, ó Pecator, abusando de la ignorancia de su siglo, escribió en Alemania una coleccion canónica, que por desgracia se hizo comun prontamente en casi todas las Iglesias, y escuelas de occidente fuera de las españolas. En ella corrompió el anónimo las sentencias, y los nombres de autores, y concilios: sin discrecion hizo general lo que era particular de algunas Iglesias, y adoptó sin crítica los usos, y tradiciones; y como notan los Ballerinis (1), para hacerla tuvo presentes, no los códices españoles, sino los franceses de la coleccion canónico-gótica, que estan algo alterados, y corregidos. Con estos códices, mas que con los españoles, conviene (2) la coleccion Isidoriana: y esta conformidad es la primera prueba clara, que demuestra no haberse formado en España la coleccion gótica, ó española, que habia llegado por medio de los exemplares, que de esta historia habian hecho los Franceses.

Isidoro Mercator escribió su coleccion despues del año 829. pues pone algunas sentencias del concilio parisiense celebrado en dicho año; y la publicó antes del 845, pues en este año Benito Levita hizo sus capitulares; y en el prefacio á los libros V. VI. y VII. hace mencion de una coleccion, que estaba en la Iglesia de Maguncia, la qual coleccion, como conjeturan bien los Ballerinis,

(1) Ballerini, p. 3. citada, cap. 4. §. 5. n. 14. &c. parte CCVIII.

(2) Ballerini, p. 3. cap. 6. §. 4. n. 14. p. CCXXIV.

nis , era la de Isidoro. De los idiotismos de los países en que se empezó á publicar la coleccion de Isidoro , del empeño de éste en declarar primada la Sede Moguntina , como prueba Blasco, y de otras circunstancias, inferen Coustant , los Ballerinis , y principalmente Blasco (1) con los críticos modernos , que Isidoro la hizo en Maguncia , ó cerca de ella. Isidoro fingió que su coleccion era la española , quizá porque esta era célebre ; y con el nombre de coleccion española , ó de San Isidoro Hispalense , ha corrido hasta estos ultimos tiempos , desde que Hincmaro , Arzobispo de Rheims, que murió el año de 882. la citó é impugnó como falsa , diciendo (2) , que se habia traído de España,

(1) De collectione canonum Isidori Mercatoris commentarius á Carolo Blasco. Neapoli. 1760. 4. Esta obra es muy buena en todo , sino en la fantástica alusion con que el autor pretende figurar en las decretales de Isidoro Mercator la fábula de Juana la Papeasa. Vease tambien sobre la coleccion de Mercator al Jesuita Francisco Zacaria en la disertacion 3. del tomo 2. de su Anti-Febronio.

(2) Hincmari , Archiep. Remensis opera duos in tomos distributa cura Jacobi Sirmondi Soc. I. Lutetiae Parisiorum 1645. fol. en el tomo 2. §. 33. opusculum 45. cap. 23. p. 476. cum de ipsis sententiis plena sit ista terra , sicut et de libro collectarum epistolarum ab Isidoro , quem de Hispania allatum Riculcus moguntinus Episcopus in hujusmodi , sicut in capitulis regis studiosus obtinuit , et istas regiones ex illo repleti fecit &c. Hincmaro en el §. 48. núm. 21. part.

ña; que la tenía Riculfo, Obispo de Maguncia, y que era producción de San Isidoro de Sevilla. Los críticos han conocido claramente, y decidido bien, que esta coleccion impugnada por Hincmaro, no era la Española antigua, que aun existe en los antiguos códices españoles citados, y que es diferentísima de ésta. Averiguó Burriel, como el mismo lo dice en sus citadas cartas á Rábago, y á Castro, que en España no hay, ni se ha hallado códice alguno de la coleccion de Mercator, la qual en España no se ha visto sino despues de la invencion de la imprenta. Ceiller, autor moderno, en el tomo VIII. de su Historia citada de los autores sagrados, al capítulo 2. que dedica á las epistolas decretales, con demasiada ignorancia de las juiciosas reflexiones de Coustant, sobre la formacion de la coleccion Isidoriana, se lamenta de los daños, que habia causado la coleccion canónica, que en España apareció en el siglo IX. con el nombre de Isidoro Mercator: y con igual ignorancia de la verdadera coleccion española dice, que en España el siglo VI. apareció la coleccion (que se atribuye á S. Isidoro de Sevilla) compuesta de la coleccion de Dionisio el Exíguo en todo menos en los cánones apostólicos. Mas ya todos los críticos saben ser muy diversas las versiones de las colecciones de Dionisio el Exíguo, y de la española; y ésta, como se probó antes, es anterior á la de Dionisio. La coleccion de Isidoro Mercator ha hecho daños en las Iglesias, que la re-

part. 773. vuelve á hablar de la coleccion canónica de Isidoro, y afirma (con engaño) que este era el Obispo Hispalense.

recibieron , y usaron de ella : la española , como antes se advirtió , no la ha conocido sino despues del 1440. desde el qual empezó la tipografia : mas en la Iglesia francesa fue muy conocida , y usada , pues se hallan no pocos códices de ella escritos con letra francesa : con ésta estan escritos dos que hay en la biblioteca Vaticana , y otro en la biblioteca Estense de Modena.

Burriel habia notado , como advierte en su citada carta á Castro , que para formar Mercator su coleccion canónica tuvo presente la española , pues observó que en los cánones griegos seguia la version de la española. Marca (1), y Coustant (2) observaron , que Mercator en la prefacion á su coleccion ponía proposiciones , que se leen identicas en la prefacion de la coleccion española. Esta identidad de proposiciones , que he cotejado (3) , da fundamen-

(1) Dissertatio de veteribus collectoribus , cap. 2. n. 14. p. 209.

(2) Coustant citado , epistolæ romanor. pontific. &c. præfatio , n. 136. p. CXIV.

(3) El prefacio de Mercator que he cotejado , se halla al principio de las colecciones de concilios por Labbe , y Harduino. Marca citado en el cap. 2. de la disertacion 8. pone el prefacio de los citados códigos de Ripoll. El Cardenal Josef Saenz de Aguirre (*Collectio máxîma conciliorum Hispaniæ. Romæ. 1639. fol. vol. 4.*) pone en la parte 1. del volumen 3. el prefacio de Mercator , y despues (*discursus 4.*) el de los códigos de Ripoll con las variantes del prefacio segundo , que se halla en el código Vaticano 630. De la coleccion de Mercator (de este código dan larga noticia los Ballerinis en la parte 3. cap. 6. §. 5.) escri-

mento gravísimo para conjeturar, que Mercator adulteró maliciosamente la coleccion española, pues de otra manera no se hace creible, que hubiese substituido decretales falsas en lugar de las verdaderas que habia en la coleccion española. Quizá la ignorancia, poca crítica, y afectos particulares de Mercator, le impidieron conocer lo verdadero, y distinguirlo de lo falso, que se leía en algunas colecciones oscuras de Iglesias particulares. Zacaria (1) citado, ha publicado últimamente una coleccion canónico-modenesa escrita al fin del siglo VII. y advierte, que el autor tuvo presente la de Dionisio el Exíguo, y que pone varias cosas apócrifas, que injustamente se han atribuido á Mercator.

Este error por malicia ó por ignorancia en la
co-

crita en tiempo del Papa Nicolás I. que fué electo el 858. Reproduxeron el prefacio de la coleccion española Cenni (*Cayetano Cenni en el tomo 1. de la obra: De antiquitate Ecclesie Hispanie dissertat. Romæ. 1741. 4.*) los Ballerinis, y Coustant. Este en el principio de su obra citada §. 9. n. 138. observa, que el prefacio de la coleccion española, como lo publicó Marca, se escribió despues del concilio Toledano de 589, pues en este concilio al canon 3. se ordena decir el symbolo de la fé segun el concilio Constantinopolitano de 150. Obispos, y en el dicho prefacio se hace mencion de este concilio. Mas se puede citar este concilio ántes que el Toledano prescribiese el symbolo de la fé.

(1) Francisco Antonio Zacaria: *dissertazioni varie alla storia ecclesiastica appartenenti. Roma. 1780. 8. vol. 2.* En la disertacion 4. del tomo 2. se pone la coleccion antigua de cánones de Modena.

coleccion , que escribió en Alemania , y no en Italia , y menos en Roma , como temerariamente han conjeturado algunos heterodoxôs por odio al pontificado romano , porque en ella se ensalza la Jurisdiccion papal. Du-Pin en el tomo primero de su biblioteca se atrevió á decir , „que las decretales de Isidoro se habian hecho para favorecer á „la Corte de Roma , y sus pretensiones contra los „derechos de los Obispos , y la libertad antigua de „la Iglesia.” Van-Espen que escribió sin crítica , ni sinceridad , però con libertad conocidamente fraudulenta , en su derecho eclesiástico universal dice: „Isidoro hizo su coleccion , principalmente para ampliar la autoridad de la Sede Apostólica , y determinadamente en materia de exâmen , y decision de causas de Obispos.” El mismo Van-Espen, que como poco sincero debió ser inconseqüente, dice en otro lugar , hablando de Graciano : „éste „alega varios fragmentos de las falsas decretales, „las quales aparecen compuestas principalmente para „eximir de todo juicio criminal á los Obispos.” Esta contradiccion de Van-Espen demuestra su inconstancia y mala fe en escribir , como ya notaron Blasco citado , y Joannis Devoti que lo cita despues. Fleuri en el libro quarenta y quatro de su historia eclesiástica notó bien con los críticos: „Que la principal materia de las decretales son las „acusaciones de los Obispos : apenas dice , hay decretal en que no se hable de ellas ; y que no „prescriba reglas para dificultarlas. Este era el empeño de Isidoro.” Este fué su fin , como demuestra Blasco (en los capítulos siete y ocho de su obra citada) con las mismas decretales : y en los capítulos trece y catorce prueba que los documentos principalmente falsos de la coleccion Isidoriana

se dirigen á dar el primado al Arzobispo de Maguncia.

De las decretales y demás documentos de Mercator, que no se hallan conformes con las decretales genuinas, los concilios originales, y los documentos de autores antiguos dignos de fe, ningun católico hace caso, ni tiene el atrevimiento de citarlas en juicio, ó en escrito; y esta práctica hoy universal del catolicismo basta para que ningun heterodoxo nos pretenda avergonzar, y ni aun nombrar la coleccion Isidoriana, cuyas ficciones, como notaron los Ballerinis (1), no han introducido disciplina substancialmente nueva; sino que hicieron universal lo que era antiguo y particular de algunas Iglesias. David Blondell, enemigo jurado de las decretales, como nota Joannis Devoti en sus prolegomenos, confiesa, que todas ellas se habian formado segun la práctica y los escritos de varios autores; y que la malicia de Mercator estuvo en atribuir á varios escritores sentencias que no eran suyas, y á los Santos Padres la disciplina eclesiástica que fué posterior á ellos. León IX. fué el primer Papa (murió el año 1055.) que citó la coleccion Isidoriana, célebre ya en las Iglesias europeas fuera de las españolas. Es falso que el Papa Adriano I. aprobase, ni hubiese visto la coleccion espuria, de que hablan Balucio, y Natal Alexandro (2), como bien lo prueban los Ballerinis descubriendo é impugnando las equivocaciones de estos

(1) Ballerini, parte 3. citada, cap. 6. §. 3. n. 10. parte CCXX.

(2) Estevan Balucio en el prefacio á los diálogos de

tos dos autores , fundadas en los códices parisiense y litiense.

La ignorancia de los tiempos , en que se publicó y corrió con aplauso la coleccion de Mercator , hizo que mirándola todos como un tesoro sagrado , acudiesen ciegameute á ella para disfrutar de sus fingidas riquezas. Reginon que florecia en el año 900 , para hacer su coleccion , se valió algo de la Isidoriana , y mas (1) se valió de las colecciones antiguas. El menos liberal que los autores posteriores , en alabar á Isidoro Mercator , como nota Berardi (2) , haber dudado algo de su coleccion , en la que alega algunos documentos que no se hallan , y sigue el método de la coleccion de S. Martin Bracarense. Burchardo , Obispo Wormaciense que murió el año de 1025. siguió principalmente á Reginon : y segun buena crítica debe ser creido , quando no traslada á Isidoro Mercator , ó no se halla en su coleccion alguna equivocacion manifiesta. Los Ballerinis (3) notan algunos defectos de la coleccion de Burchardo , el qual dice Berardi (4) , no se valió de las fuentes , sino de

CO-

de monseñor Antonio Agustin , y Natal Alexandro en el artículo 9. del cap. 1. del siglo VIII. de su historia eclesiástica. Vease Blasco citado , los Ballerinis p. 3. cap. 6. §. 2. y Berardi citado en la observacion 5. de su prefacio.

(1) Ballerini , parte 4. cap. XI. n. 3. p. CCXC.

(2) Berardi citado , tomus 1. prefatio , observatio 5. parte XXXIII.

(3) Los Ballerinis , p. 4. cap. 12. n. 5. p. CCXCIV.

(4) Berardi citado , prefatio , observatio 5. p. XXXIV.

colecciones modernas , copiando sus fragmentos ; y en órden á los de Reginaldo procedió con tal ignorancia , que quando éste inféria algo indicando la ilacion con las palabras *unde* , *supra* , Burchardo puso las ilaciones por cánones ó sentencias.

Ivo , Obispo Carnotense , que florecia en 1088. hizo tambien una coleccion canónica , que formó principalmente de la de Isidoro Mercator (1). Ivo se cree autor de la coleccion que con el título de Panosormia ó decreto de Yvo corre ; y que contiene fragmentos yá mas concisos , y yá con glosa , ó interpretacion mas difusa. Algunos críticos juzgan indigna de la instruccion de Ivo esta coleccion. Deusdedit nombrado Cardenal por el Papa Gregorio VIII. (que murió el año de 1085.) pone en su coleccion algunas cosas de la de Mercator. La fama de este colector canónico continuaba invulnerable , quando en el siglo XII. Graciano compuso su coleccion canónica. ¿Qué se debia esperar en tales circunstancias? Graciano , como bien reflexiona Berardi (2) , veia , y oia ser famosas y comunes las colecciones canónicas de Isidoro Mercator , de Reginon , de Burchardo , de Ivo , y de Deusdedit : probablemente no tuvo noticia , ó no leyó las colecciones de Dionisio el Exíguo , de S. Martin , y menos la española : pues ésta apenas se conocia en Italia , y las de Dionisio el Exíguo , y de S. Martin estaban antiquadas , ó fuera del comercio literario. Asimismo , Graciano no consultó los códices genuinos de concilios ó cánones:

pués

(1) Ballerini , parte 2. cap. 16. CCCX.

(2) Berardi citado , observatio VI. p. XXXV.

pues si los hubiera consultado habria conocido su mérito , y no abandonádose ciegamente á la fe de los que habian escrito colecciones siguiendo la de Mercator.

Graciano versado solamente en estas colecciones espurias, conoció bien su variedad y contradiccion , por lo que puso á su coleccion el siguiente título : *Concordantia , ó concordia discrepantium canonum*. Este título , con que la coleccion de Graciano se nombra por Guido Baisio , Arcediano , por S. Antonino y Tritemio (1) , se halla en los códices de ella , y en sus ocho ediciones hechas desde el año 1471 hasta 1499. inclusivè. Antonio Agustin se burló (2) con razon del título *decreto* , que se suele dar á dicha coleccion , y mas del título, *canonum concordia discordantium* , que verdaderamente conviene á dicha coleccion. En ésta , ademas de los errores que Graciano trasladó de las colecciones espurias , hay muchos provenientes de su ignorancia , y no pocos por defecto de los amanuenses ó copiantes. A la ignorancia ó al descuido de Graciano se deben atribuir su suposicion (3) de fingirse los hombres en necesidad de faltar á algun precepto natural , la de insinuar (4), que ha habido decretales contra algunas máximas de

(1) Pauli Riegger dissertatio de Gratiani decreto. Vendebonæ. 1760. 8. §. 14. p. 27.

(2) Antonii Augustini, Archiep. Tarraconens. de emendatione Gratiani dialogor. libri duo. Parisiis 1607. 4. dialog. 1. p. 2.

(3) D. dist. 13.

(4) D. dist. 19. ad calcem cap. 7.

de la doctrina Evangélica , la temeraria opinion de prevalecer (1) á la potestad pública la privada por inspiracion Divina : y así otras muchas opiniones y expresiones , que por el sentido material ó formal de sus palabras , repugnan á la doctrina eclesiástica , y aun á la razon. A los copiantes se deben atribuir no pocos errores , como son los de ponerse en el decreto de Graciano , concilio Cartaginense por Calcedonense , Hiponense por Epao-nense , Ilerdense por Triburense ; y lo de citarse Chrisostomo por Cromacio , Agustin por Gerónimo , Celestino por Calixto , Macario por Zacarias , Anas-tasio por Atanasio , Leonardo por Leandro , Tri-megisto por Taumaturgo , Vicente por Iuvenco , Anselmo por Asello , &c. (2)

Los muchos errores substanciales y accidentales que hay en el decreto de Graciano , han llamado para su correccion en diversos tiempos la atencion , no solamente de los críticos privados , sino tambien de la pública autoridad eclesiástica : mas no obstante , la buena crítica hasta ahora no ha quedado satisfecha. Si suponemos comparar ó poner en crítico cotejo el Graciano antiguo de las primeras ediciones , el accidentalmente variado por Antonio Contio , y Antonio Demochares , el enmendado por los treinta y cinco correctores romanos , el de Antonio Agustin , el del Cardenal Torquemada publicado por Fontanini , el de Diomedes Brava con notas de Bohemer , el del Riegger y el de Berardi,

(1) D. caus. 19. q. 2. cap. 2.

(2) Berardi citado , observatio XI. p. XLVI.

di (1), nos hallaremos confusos en la esfera de las tinieblas, sin saber ni poder atrevernos á determinar qual sea el verdadero decreto que escribió Graciano. Boehmer y Riegger lo presentan muy desfigu-

(1) En la Historia del derecho canónico se da larga noticia de las enmiendas que en él hicieron Antonio Agustin, y los treinta y cinco Correctores Romanos. Bernardi en la observacion XI. de la prefacion á su obra citada pone veinte y quatro Correctores: mas estos fueron treinta y cinco, como dice Riegger (en el §. 96. p. 315. de su citada disertacion sobre el decreto de Graciano) y Fontanini en su obra, que se citará inmediatamente. El Cardenal Juan Torquemada, observando el mal orden, y método del decreto de Graciano, le dió nueva forma, mejor que la antecedente, aunque no tan buena como se deseaba, dice bien Riegger en el §. 52. de su disertacion citada. De la obra del dicho Cardenal que se conservaba manuscrita en la biblioteca Barberini de esta Ciudad de Roma, se encargó por disposicion del Papa Benedicto XIII. Monseñor Fontanini, y la publicó con el siguiente título: *Decretorum libri V. per Jomm. á Turrecremata, ordinis prædicatorum, Cardin. studio Justi Fontanini, Archiepiscopi Ancyran. Romæ 1726. fol. vol. 2.* Fontanini publicó esta obra con algunas correcciones. Boehmer en las notas á la obra de Diomedes Brava, intitulada: *Disquisitio critica de interpol Gratiani* puso correcciones, valiéndose de quatro códices del decreto de Graciano, de los que tres eran de la Biblioteca Real de Berlin, y el quarto de Juan Ludewig. Estas correcciones pone Riegger desde el §. 75. pag. 134. de su obra citada con estas correcciones de quatro códices de Viena.

gurado con las correcciones é interpretaciones que le ponen segun la leccion ó el cotejo que Boehmer hizo con quatro códices, y Riegger con otros quatro. Estas alteraciones ó variaciones del decreto de Graciano, no supo Berardi; por lo que no las pudo tener presentes en la buena Obra que escribió para separar en el dicho decreto lo espurio de lo genuino ó legítimo.

Aunque el decreto de Graciano abunda de yerros accidentales y substanciales, se propone como obra elemental del estudio canónico; mas no por esto se le da mas autoridad que la que merece la exáctitud mayor ó menor de su autor en referir los Cánones genuinos, y las verdaderas decretales; cuyo conocimiento, como bien nota Zech, (1) es necesario para distinguir las antiguas colecciones genuinas; ya que el decreto de Graciano, que forma la mayor parte del derecho canónico, no tiene autoridad alguna. »Antonio Agustin hablando de la autoridad del decreto de Graciano dice: (2) ¿crees por ventura que se haya confirmado con autoridad apostólica todo lo que Graciano escribió? Si esto crees, vives muy errado. ¿Has visto la confirmacion que se dice haber hecho de tal decreto el Papa Eugenio? Ciertamente no lo habrás visto: algunos autores lo afirman, y otros lo niegan.» Boecio Epo niega (3) la confirmacion de Eugenio Papa III; porque nin-
gun

(1) Francisco Zech, Jesuita: *præcognita juris canonici*, Ingolstadii. 1749. 8. tit. 13. n. 258.

(2) Antonio Agustin, diálogo 3. p. 16.

(3) Boëtius Epo, de jure sacro, seu de principiis juris Pontificii. Duaci. 1688. 8. núm. 134.

gun autor, sino Tritemio, hace de ella mencion alguna. Con Boecio Epo convienen Berardi, Bruno, (1) y otros críticos modernos: mas parece que Tritemio confundió la aprobacion de Eugenio III. con el permiso que dió para que en la Universidad de Boloña *se pudiese leer publicamente y explicar* (2) el decreto de Graciano, como se dice en un Kalendario de la dicha Universidad en el año de 1152. Esto es, el Papa permitió, que se explicase el decreto de Graciano, como antiguamente se explicaban el Maestro de las sentencias, y otros autores particulares de fama Boehmer, Luterano, citado por Zech, en la introduccion á su compendio del derecho canónico, habla juiciosamente de Graciano diciendo: «ha sido varia la fortuna de Graciano, la qual, no obstante la oposicion de sus acechadores, permanece incontrastable hasta el presente tiempo: no han podido estos ofuscar su luz y gloria: aunque él, por motivo de la infelicidad de los tiempos, en que floreció, no dió á su obra una perfeccion tal, que la exímiese de defectos, con todo la república literaria atribuye á su industria y á su coleccion el haberse salvado del comun naufragio en que perecieron insignes monumentos de la antigüedad, y muchas tablas utilísimas para la historia eclesiástica, y

eru-

(1) Berardi citado, præfatio, observatio XII. p. L. Introduzione alla giurisprudenza canonica di Giuseppe Bruno. Torino. 1769. 8. part. 5. cap. 5. p. 241.

(2) Veáanse Carlos Agonio: Historia de rebus Bonoñiensibus cum notis Alexandri Machiavelli, y Monseñor Devoti citado: prolegomena, cap. 6. n. 79. p. 87.

erudita." Budeo, Luterano, (1) confesó que el decreto de Graciano no era indigno de ser leído, pues antes bien, añade, hay en él muchas cosas insignes que nos pueden servir, como despues se demostrará. „Mas Budeo (2) se engaña en dexar dudosa la decision sobre si el decreto de Graciano tiene ó no autoridad pública, pues como dice Van-Espen, (3) poco favorable á Roma, segun todos los autores, el decreto de Graciano no tiene ninguna autoridad pública: y todos asimismo le dan aquella que le conviene, segun la mayor ó menor conformidad que tenga con los Cánones genuinos, y con las decretales legítimas: por lo que el dicho decreto no causa diversidad substancial en la disciplina eclesiástica, como prueban bien muchos autores: y si Lutero, como dice Widman (4), encendido en cólera quemó el decreto de Graciano á 10 de Diciembre de 1520 en Vitemberg, no ardió tanto que sus cenizas no se hayan avivado por Boehmer, y por otros luteranos, interpretándolo, como por Strick, Struvio, Harpprecht, Lautterbach, Schnoidewin, Rittershusio, Hopp, Muller, y Karpzovio, célebres autores entre los heterodoxôs, que ensalzan el decreto de Graciano,

y

(1) Joann. Francisci Buddei, *Isagoge Historico-Theologica*. Lipsiæ. 1730. in 4. vol. 2. En el vol. 1. cap. 5. §. 5. p. 687.

(2) Budeo citado, p. 686.

(3) *Tractatus historicus, canonicus, auctore Zegero Bernardo Van-Espen*. pars. 6. cap. 3. §. 3. p. 495.

(4) *Jus canonicum theoricò-practicum utrique foro à Francisco Widmann, soc. I. Augustæ Vindelicor*. 1760 8. vol. 3. En la prefacion.

y en muchas materias lo prefieren al derecho civil por su mayor equidad y religiosidad.”

Me he detenido demasiado en tratar del Decreto de Graciano, para que la juventud estudiosa conozca su mérito, el acertado juicio que de tal obra forman los autores católicos, y la malicia, vana arrogancia, ó ignorancia, con que muchos heterodoxos, y los críticos libertinos desfogan contra ella el furor que les agita contra el derecho eclesiástico. Graciano en el estudio canónico se gradúa ó autoriza como Pedro Lombardo, maestro de las sentencias, en el estudio teológico: en éste no se excitan cuestiones sobre la autoridad de Pedro Lombardo, como ni tampoco en la Historia Eclesiástica se excitan sobre la autoridad de Pedro Comestor; porque las obras de estos dos autores se desterraron de las escuelas luego que aparecieron otras mas útiles: si lo mismo se hubiera hecho con el decreto de Graciano, la jurisprudencia canónica se hallaria en estado mas perfecto. A la verdad, si de los cánones y de las decretales que cita Graciano al lector, no se debe fiar, conveniria, que en lugar de su decreto las escuelas españolas usaran de su antigua coleccion canónica, añadiéndole los cánones, y las decretales que posteriormente se han publicado por Concilios generales y Pontífices.

Ademas del decreto de Graciano tenemos en el derecho canónico las partes que llamamos decretales, el sexto de las decretales, las clementinas, las extravagantes y las Bulas modernas de los Papas. Sobre estas colecciones, la crítica poco ó nada puede dudar; pues la legitimidad substancial de todas las decretales es notoria. En las colecciones de Concilios por los insignes críticos Labbe y Harduino, tiene el Canonista todas las fuentes puras del derecho canó-

nico. Coustant citado ha publicado con exâctitud las decretales desde S. Clemente, Papa I. hasta Inocencio III. Gerónimo Mainardo en catorce tomos publicó cuidadosamente las Bulas de los Papas desde S. Leon Magno hasta Clemente XII: despues se han publicado las Bulas de Benedicto XIV. en 4 tomos; y las de sus sucesores hasta Pio VI. felizmente reinante, se continúan publicando. Mas en este Bulario continuado se contienen muchos documentos, que no pertenecen al derecho canónico. Guerra (1) ha publicado un buen compendio del Bulario llamado comunmente grande. Seria de desear la reduccion de éste, no solamente á las Bulas, que propriamente se deben llamar eclesiásticas, mas tambien á la mayor brevedad de lo que en las eclesiásticas se contiene, omitiendo lo que ó nunca se usó, ó se dexó de usar, ó se juzga inútil. Si del Bulario no se hace la debida reforma, podrá temérse, que viniendo algunos Papas del genio literario del Papa Benedicto XIV. sus numerosos tomos formen presto una biblioteca.

De la variacion accidental ó substancial en la disciplina eclesiástica, y en el derecho canónico, asunto al presente muy controvertido, el fin de este discurso no me permite tratar, y solamente diré, que el buen crítico conoce ser de ignorantes ó de maliciosos, muchos lamentos que se hacen contra la potestad Pontificia, pintándola excesiva. Asi la pinta Paulo Soave (esto es Pablo Sarpi) en el principio de su

(1) Pontificiarum constitutionum in bullario magno contentarum epitome à Blasio Guerra. Venetiis 1772. fol. vol. 4.

su fabulosa historia del Concilio de Trento, diciendo: (1) que "manejado éste por los Príncipes para reformar el Estado eclesiástico, ha causado la mayor deformidad, en que jamas ha estado, y que esperando los Obispos recobrar su autoridad episcopal ésta en gran parte ha pasado á depositarse en el Pontífice Romano, por lo que ellos, pérdida toda esperanza, se han reducido á mayor esclavitud.. de modo que en el Papa se ha establecido y confirmado un poder, que jamas se habia arraigado tanto." Para descubrir claramente la malicia de estas expresiones de Sarpi, le concedo que en el Concilio Tridentino apareció disminuida la potestad episcopal: mas el Concilio era de Obispos, los quales pudieron ceder voluntariamente algunos derechos episcopales (como tal vez los han cedido en Concilios provinciales) depositándolos en el Papa, porque así convenia para el mejor gobierno de la Iglesia. Si por ventura en un Concilio general ellos mismos limitaron su potestad por fines justos, 'por los mismos podrán recobrarla en otro Concilio general. En la eleccion de Obispos ciertamente se ha alterado la disciplina antigua eclesiástica, observada religiosamente con la práctica, y mandada por los Concilios: mas de esta alteracion han sido causa principal los Príncipes,

CO-

(1) Historia dell Concilio Tridentino, di Pietro Soave Polano. Londra. 1619. fol. lib. 1. p. 1. El autor de esta historia es el famoso Pablo Sarpi, Servita, que la escribió con las noticias que le comunicaron los heterodoxos: si el lector crítico lee la historia del Concilio Tridentino por Palavicinni, que impugnó á Sarpi, conocerá claramente la faldedad de éste.

como observa bien el crítico Sirmondo (1) hablando de la eleccion de los Obispos de Francia; y la misma causa ha tenido gran influxo en las dispensas, y privilegios contra los que, como poco coherentes con el espíritu del derecho canónico, han declamado algunos historiadores, y canonistas, no advirtiendo que los Papas, no por abuso de autoridad, sino por consultar á la prudencia, han condescendido en concederlos. Estos y otros asuntos sobre la autoridad eclesiástica, que fervorosamente hoy se tratan, tienen su fundamento en la declaracion verdadera de la autoridad de las dos potestades espiritual y temporal, sobre la que ha escrito sólidamente una obra anónima el canónico Rey (2).

Hablando ya del estudio del derecho canónico, pareceme, que en este no se ha introducido la vana especulacion de que abundan algo el derecho civil, y la ciencia moral, y no poco la Teología llamada escolástica. Las materias ó cuestiones inútiles (tales son aquellas que nada instruyen, no importando su omision ó defensa problemática) no se pueden tratar en las ciencias, sin que éstas se deformen, y la mente se vicie deleytándose con las vanas especulaciones á que se acostumbra: por lo que se deben alexar de las escuelas todos los libros, en que no se traten materias útiles.

En

(1) Sirmondo citado, tomo 2. año 840. p. 633. *appendix, præfatio.*

(2) *L' autorité des deux puissances*: Strasbourg. 1781. 8. vol. 3. Monseñor Brancadoro ha publicado esta obra traducida en Italiano, é impresa: Fuligno. 1788. 8. vol. 5.

En el estudio canónico son libros preliminares los que tratan de su historia. El tratado histórico canónico de Van-Espen se cita con elogio del autor por Coustant: (1) lo escribió, quando aun no estaba del todo inficionado del jansenismo, que mortalmente le apestó, como se dirá despues. Doujat (2) con mas acierto que Van-Espen escribió algunos tratados preliminares al derecho canónico: esta obra de Douat, como tambien la de Zech, (3) ya citada, la anónima de Nelleró, (4) las de Bartholi (5), de Pablo Riegger, (6) y de Zallivein (7) propone como preliminares al

de-

(1) Coustant citado, præfatio, n. 115. p. XCIX.

(2) Prænotionum canonicarum libri V. exarabat Joan. Doujat. Venetiis. 1747. 4. obra excelente. Doujat escribió tambien *historia juris Pontificii*, que se halla en la obra: *Institutiones J. P. Lancelloti cum notis J. Douatii. Parisiis. 1685. 8. vol. 3.* Las notas son útiles, principalmente para los canonistas Franceses. Doujat imprimió tambien: *Sinopsis conciliorum ab anno Domini ad annum 1612. Parisiis. 1671. 12.*

(3) Zech: *præcognita* &c. obra citada.

(4) *Principia juris publici Ecclesiæ Cathol.* Francofurti. 1748. 1749. et Vindebone. 1761. 8. anónima de Nelleró.

(5) Jo Baptist. Bartholus, Episcop. Feltriensis, *Institutiones juris canonici.* Ausugii. 1749. 4. Estas instituciones son obra preliminar al estudio canónico. El autor nada añade, mas recoge lo mejor que se habia escrito.

(6) Pablo Jos Riegger: *introductio in Univers. jus eccles.* Vindobonæ, 1758. 4.

(7) Gregorii Zallivein, ord. S. Bened. *in principia juris eccles.* August. Vindellicor. 1763. 4. vol. 4.

derecho canónico Josef Riegger (1) en sus prolegómenos al derecho eclesiástico. Pablo Riegger (2) propone con acierto otras obras preliminares al estudio canónico.

Es buena la introduccion ya citada de Bruno á la jurisprudencia. Las prefaciones de Coustant, y Berardi ya citadas, son mas breves y críticas introducciones á la jurisprudencia canónica: y el apéndice de los Ballerinis (citado) á las obras de S. Leon Magno, es introduccion magistral. Biner ha escrito con erudicion y crítica una (3) obra útil para los canonistas, principalmente las primeras seis partes, que son un aparato á los concilios, y se han impreso separadamente de las demas partes. Las instituciones de las antigüedades christianas por J. L. Selvagi son obra de autor, que tuvo habilidad para compendiar los escritos de otros autores, la qual no se descubre en sus instituciones canónicas. Sobre las

an-

(1) Prolegomena ad jus ecclesiasticum á Jos. Ant. Riegger. Vindobone. 1764. 8. p. 14.

(2) De Pablo Josef Riegger he visto: „Institutio-
num jurisprudentiæ ecclesiasticæ pars. 1. principia juris
ecclesiastici tam communia, quam particularia Germa-
niæ exponens, Vindobonæ. 1765. De juris ecclesiastici
origine et natura Viennæ. 1756. 8. De conciliis juris
Ecclesiastici altero fonte, Vindobonæ 1757. 4.

(3) Apparatus eruditionis ad jurisprudentiam præ-
sertim ecclesiasticam auctore Josepho Biner, Soc. I. Edi-
tio tertia. Augusti Vindelicor, 1754. 4. vol. 13. En las
seis partes primeras Biner trata de la ley del dere-
cho natural, divino &c. y propone una breve y clara
noticia de los concilios, y de sus cánones.

antigüedades eclesiásticas se citaron en el discurso de la historia eclesiástica Binghamo, Cabbasucio, Mamachi, Pellicia, y la Historia, que el crítico Dumenil escribió de la doctrina, y disciplina de la Iglesia. En el discurso sobre los concilios se citaron Scheltrate, Lupi, Thomasini, y la célebre colección de concilios por Labbe y Harduino. Reginon Prumiense, Du-Pin, (1) Boecio Epo (2) citado, Schultingio, (3) Hunoldo Plettemberg, Josef Gibalino y otros autores, han escrito introducciones ó tratados preliminares al derecho canónico. Es magistral la obra de Tomasini (4) sobre la disciplina anti-

(1) Reginonis ad Prumensi, de ecclesiasticis disciplinis. Viennæ. 1761. 4. Lud. El, Du-Pin de antiqua ecclesiæ disciplina. Colon. Agrippinæ. 1691. 4.

(2) Boecio Epo, dice Zech citado (título 33. n. 446. p. 365.) mereció gran alabanza por sus libros de las antigüedades eclesiásticas, de las questões heroycas, y del derecho sagrado.

(3) Cornelii Schultingii Steinwichii, Ecclesiasticæ disciplinæ. libri VI. Coloniae Agrippinæ. 1598. 8. Hunoldi Plettembergii, Soc. I. introductio al jus canonicum. Hildesii. 1692. 8.

Notitia congregationum, et tribunalium curiæ romanæ. ibidem. 1693. 8. Josephi Gibalini, Soc. I. Scientia canonica, et hieropolitica, Lugduni. 1670. fol. vol. 2. *Esta obra es introduccion magistral al estudio canónico.* Corpus juris canonici per regulas naturali ordine digestas, auctore Jo. Petro Gibert. Lugduni. 1737. fol. vol. 3. *En este curso canónico el primer tomo es de prolegómenos.*

(4) Vetus, et nova Ecclesiæ disciplina circa beneficia &c. auctore Ludovico Thomassino. Parisiis. 1688. fol. vol. 3.

tigua y moderna de la Iglesia ; en esta obra , con razon dice Zech (1), se leen cosas que infructuosamente se buscan en otros autores. Es bastantemente bueno el diccionario de Rosate , mejor el de Juan Calvino citado ántes en el discurso civil ; y el de Magro (2) se ha perfeccionado , y es de uso comun. Sirven de repertorios las bibliotecas de Ferraris , y de Begnudelio ; la excelente suma (3) de Daoyz , y varias obras de Agustin Barbosa (4), con razon llama-

(1) Zech en su obra citada : *Præcognita* , &c. título 23. núm. 446. p. 365.

(2) Alberici de Rosate, *dictionarium juris tam civilis , quam canonici*. Venet. 1611. fol. Obra aumentada. *Hierolexicon á Dominico Magno*. Bononiæ. 1761. 4. vol. 2. Obra aumentada con casi ocho mil palabras.

(3) Fr. Lucii Ferraris ord. minor. obs. S. Franc. *prompta bibliotheca* ; Romæ. 1784. fol. vol. 9. *Bibliotheca juris canonico civilis practica á Francisco Begnudellio*. Colon. Allobrog. 1747. fol. vol. 2. *Juris pontificii summa* , autore Stephano Daoyz. Mediolani. 1745. fol. vol. 2. Ferraris escribió con acierto su biblioteca , la qual (como tambien la de Begnudelio) , despues se ha aumentado por autores diferentes en crítica y doctrina. Ferraris es mas difuso que Begnudelio , menos en materias civiles. Begnudelio refiere , y Ferraris ratiocina.

(4) Augustini Barbosa *axiomata* , &c. Lugduni. 1649. fol. *Repertorium juris civilis et canonici*. Lugd. 1667. fol. *Aruma* , sive *thesaurus locor. commun. cum additionib.* Francofurti. 1670. fol. otros repertorios de diversos autores se citaron en el discurso del derecho

mado corifeo de los canónistas por Mata, y Fontana (1). En la biblioteca canónica de Voell (2) y Justello, (de cuya precipitada edicion habla Balucio) (3), los Ballerinis (4) encuentran algunos defectos. La historia del derecho canónico se contiene en los tratados históricos de éste, y en los prolegomenos que algunos autores (5) han puesto á sus

ins-

civil. Matias Blastares publicó „syntagma alphabeticum „rerum quæ in sacris canonibus comprehenduntur, Oxô-nii. 1642.” Benito Pereira, Jesuita, publicó „Elucidarium sacræ theolog. et juris utriusque. Venetiis. 1688. „folio.”

(1) Fontana en el artículo : Barbosa Agustinus de su anfiteatro legal citado en el discurso del derecho civil, pars. 1. p. 63.

(2) Bibliotheca juris canonici veteris in duos tomos distributa : opera Guillelmi Voelli, et Henrici Justelli, Lutetiæ Parisiorum 1661. fol.

(3) Baluzi en el núm. XI. de su prefacion á los opusculos de Marca citados.

(4) Appendix ad. S. Leonis M. opera, pars. 4. cap. 2. núm. 4. p. CCLIII.

(5) Historia juris ecclesiastici. Duisburgi. 1676. 8. Esta historia que se ha reimpresso varias veces, es de Gerardo Von-Mastrich ; es breve y clara : mas poco crítica, pues como notó Blasco en el cap. 2. de su obra expresada, atribuye á Isidoro Mercator cosas que no se hallan en su coleccion citada canónica. Christoval Pfaffio escribió : *Origines juris ecclesiastici.* Ulmæ 1759. 4. Obra plausible entre los luteranos de vulgar crítica. Justo Henningio, Boehmer, Christiano Thomassi, y Burcardo Struvio, luteranos menos faná-

instituciones cánonicas : no obstante algunos modernos han publicado historias del derecho canónico, en las que nada se añade á los dichos tratados históricos.

En el derecho canónico , como en el civil, hay tanto número de instituciones para el uso de las escuelas , que su muchedumbre impide la acertada eleccion á los discípulos , y aun á no pocos maestros. Zech nombra (1) las instituciones canónicas de Antonio Cucchó , Juan Pablo Lancelotto , Claudio Fleury , Francisco Gasparri , Antonio Febbeo , y á las de éstos añade las de Nicolás Vigelio , Daniel Venatorio , Henrique Canisio , famosísimo en la Universidad Ingolstadiense , (se alaba tambien por Van-Espen) (2), Pedro Gregorio Tholosano , Juan Cabasucio , Luis Engel , Leopoldo Pilato , y Vito Pichler , que reduxo á compendio su suma de la jurisprudencia canónica. Struvio alaba las institu-

cio-

ticos que Pfaffio , escribieron ; el primero : *Schediasma de origine juris canonici*. El segundo : *Cautelæ circa præcognita jurisprudentiæ ecclesiasticæ*. Hallæ Magdeb. 1712. 4 ; y el tercero trató del derecho canónico en su historia citada del derecho civil. Lo que estos luteranos , y otros literarios libertinos han escrito falsamente sobre el origen , y los progresos del derecho canónico , se impugna clara y eficazmente por monseñor Devoti en sus excelentes instituciones canónicas.

(1) Zech , tit. 23. n. 450. p. 368.

(2) Van-Espen en su obra citada : *tractatus historico canonicus* , pars 10. cap. 2. §. 3. p. 575.

ciones de Engel y Contelmanno (1), las de Lancelotto, y dice, que las mejores instituciones son las de Canisio, y Cuccho, Maresio, Fleury, y Gravina; Van-Espen (2) alaba las instituciones de Lancelotto con las notas de Doujat. Zeigler heterodoxo apreció tanto las instituciones de Lancelotto, que escribió (3) una larga ilustracion de ellas: mas desde luego en su prefacion, en que agriamente injuria la potestad pontificia, y particularmente el caracter de Gregorio Papa VII, descubre que no ilustra sino oscurece la doctrina de Lancelotto. Budeo Luterano (4) alaba tambien las instituciones de Lancelotto, con notas de Ziegler, y de Cristiano Thomassi, luteranos, á quienes alaba como buenos correctores de Lancelotto. Merecieron tambien el elogio de Budeo las instituciones canónicas de Engel, las de Fleury (5) con las notas de Justo Boehmer, las de Corvino con notas

(1) Contelmanno al §. 20. de las notas de la biblioteca juridica de Struvio citado en el discurso del derecho civil.

(2) Van-Espen en el lugar ántes citado

(3) Gaspari Ziegleri jus canonicum ad Joan. Pauli Lancellotti institutiones. Witembergæ. 1669. 4. et cum ad notationibus Christiani Thomassii. Halæ Magdebur. 1715. 4.

(4) Budeo en su obra citada: *Isagoge &c.* vol. 1. cap. 5. §. 7. p. 698.

(5) Claudii Fleury, institutiones juris eccles. cum notis Justi Boehmeri. Parisiis 1758. 8. Boehmer con las notas hizo luteranas las instituciones de Fleury.

tas de Boehmer , y con la prefacion de Samuel, Strikio, luterano , y las de Francisco de Roye.

He indicado el parecer, y el uso que los luteranos han hecho de las instituciones canónicas de algunos autores católicos , para que mejor se conozca el mérito de éstos. Los luteranos ántes blasfemadores del derecho canónico , han empezado á estudiarlo y respetarlo por su utilidad ; en algunas cosas los seguimos, dice Brunemannno en el capítulo 3. del libro 3. de su obra sobre el derecho eclesiástico , porque á la Iglesia favorece mas que el civil. Ellos han puesto notas á las instituciones canónicas de aquellos autores católicos que no las han escrito con la mayor pureza ; pues en las del célebre Lancelotto , dice Bruno (1) , por mas que diga Doujat (proponiéndolas (2) para las escuelas) hombres doctos han descubierto defectos. Cuccho escribió con elegancia instituciones canónicas , grandes y pequeñas ; mas las pequeñas, aun con notas de Manuel Maresio , como tambien las de Nicolás Vigelio , las de Arnolfo Corvino, las de Enrique Canisio , y las de Daniel Venatorio , son inferiores á las que Lancelotto escribió con menos elegancia , y con mas claridad que Cuccho.

Los

(1) Bruno citado : *Introduzione alla giurisprudenza canonica* p. 7. cap. 6. p. 508. en donde alaba las instituciones canónicas de Carlos Berardi impresas en Turin. 1768.

(2) Doujat citado , *prænot canon.* lib. 5. cap. 21. p. 516. en donde para uso de las escuelas propone las instituciones canónicas de Lancelotto , y las de Pédro Hallei.

Los compendios canónicos de Cuccho , Corvino, Canisio , Lancelotto , y Venatorio , se deben llamar mas índices que instituciones canónicas ; y estos índices ciertamente son inferiores á los compendios canónicos de Gravina , Meniconio , Caballari, y Febeo (1). De la obra de este autor , no menos preciosa por su claridad que por su brevedad , hacen en Italia comunmente uso los que se contentan con adquirir un conocimiento poco profundo del derecho canónico. Los que en éste quieran aprovechar , necesitan estudiar las instituciones canónicas , cuya explicacion pide dos años : tales son las del Valense , de Engel , de Zech (2) , y de
De-

(1) Francisco Meniconi , *juris ecclesiastici institutiones*. Romæ. 1759. 8. vol. 2. Dominici Caballarii, *institutiones juris canonici*. Neapoli 1785. 8. vol. 2. edicion quinta , en la que se han reformado algunas cosas por el autor , que tal vez se entrega ciegamente á la autoridad de algunos escritores.

(2) Las instituciones de Valense y de Engel (de las que despues se hablará) , siguen el orden de los títulos de las decretales : y las de Zech , y de Devoti siguen el orden llamado natural , esto es , de las personas , de las cosas , y de las acciones. Francisco Xavier Zech , Jesuita , publicó : *Præcognita juris canonici*. Ingolstad. 1749. 8. *Hierarchia ecclesiastica*. 1750. 8. *De jure rerum ecclesiasticarum* 1758. 8. vol. 2. *De judiciis ecclesiasticis*. 1765. 8. vol. 2. Esta obra desde el año de 1765. hasta el 1777. se imprimió seis veces. Zech , cuya doctrina respetó públicamente Febronio , ha escrito tambien : *Rigor moderatus doctrinæ pontificiæ circa usuras* , &c. *ibid.* 1747. 4. *Benignitas moderata* , &c. *seu de jure asyli*. 1761. 4.

Devoti (1). Las de Zech han sido las mas plausibles hasta que se han publicado las de Devoti: Zech es solidísimo, y erudito: mas Devoti ha adoptado la doctrina sólida de Zech, y con notas utilísimas dá conocimiento de todas las controversias presentes sobre el derecho canónico, y de los autores modernos que de ellas han escrito. Los prolegomenos de Devoti son críticos y eruditos, pero demasíadamente breves: los de Zech son muy instructivos.

Hay instituciones canónicas de otros autores modernos (2) que fructuosamente se explican en al-

(1) Las instituciones canónicas de monseñor Devoti citadas se publicaron en el año 1785. y se han reimpresso en el presente de 1793.

(2) Pablo Layman, Jesuita, publicó: *Jus canonicum, Dilinguæ* 1663. 4. Juan Cabasucio: *Juris canonici theoria et praxis. Lugd.* 1678. 4. Estas dos obras son de autores acreditados. Francisco Gasparri, citado por Zech, publicó *Institutiones juris canonici. Romæ* 1702. 4. vol. 2. Obra clara con método escolástico. *Summa juris canonici, auctore Jo Streinio Soc. I. Coloniae Agripp.* 1658. 4. vol. 2. *Scholia canonica, sive jus canonic. á Bernardo Sannig, ord. min. S. Franc. ref. Neo-Pragæ.* 1686. fol. *Conclusiones ex V. libris decretalium &c. auctore Reinhardo Bacongartner Soc. I. Monaci.* 1751. 8. vol. 6. *Romæ.* 1759. 4. vol. 2. Compendio del derecho canónico propuesto en conclusiones ilustradas bien con razones y autoridades. Leopoldo Pilato, citado por Zech, publicó: *Origines juris pontificii. Tridentini.* 1739. fol. A la obra no corresponde el título que el autor puso como dice en su prólogo, imitando la obra de Gravina sobre

algunas escuelas del derecho canónico , cuyo estudio pide á lo menos tres años , en los que á los escolares se deben explicar el decreto de Graciano, y las decretales.

En

bre los orígenes del derecho civil. Benito Chiavetta , Jesuita, publicó : *Institutiones juris canonici. Panormi.* 1711. 4. vol. 3. *Principia juris canonici á Roberto Konig. ord. S. Ben. Salisburgi* 1714. 4. vol 2. Las instituciones de los autores inmediatamente citados para el uso de las escuelas , son inferiores á las instituciones de los tres autores siguientes : Vito Pichler , Jesuita : *Summa jurisprudentiæ sacræ , seu juris canonici. Aug. Vindel.* 1741. fol. vol. 2. Obra reimpressa varias veces , y de ella formó el autor el compendio : *Candidatus abbreviatus jurisprudentiæ &c. Ibid.* 1733. 8. vol. 2. reimpresso varias veces. Francisco Widmanno , Jesuita , publicó : *Jus canonicum practicum utriusque foro &c. Aug. Vindel.* 1760. 8. vol. 5. De Remigio Maschat de S. Erasmo , de las Escuelas Pias , se publicó la obra : *Institutiones canonicæ. illustratæ ab Ubaldo Giraldis Scholar. Piar. &c. Ferrariæ.* 1760. fol. Ubaldo Giraldis reimprimió con notas la buena obra de Cárlos Antonio Thesauro , intitulada : *De penis ecclesiasticis praxis absoluta et universalis. Romæ.* 1750. fol. Pedro Antonio Danieli publicó : *Institutiones canonicæ , civiles , et criminales. Romæ.* 1756. vol. 3. Obra breve y clara , acomodada á la práctica de la Curia Romana. El autor hace mencion en el prólogo de las instituciones mas señaladas escritas en tres siglos para uso de las escuelas : nombra en el siglo XVI. las de Lancelotto, de Cuccho , de Canisio (citadas ántes), y de Anastasio Germonio en el siglo VIII , las de Zoesio , del Valense , de Cironio , de Cabasucio , de Corvino , de Fleu-

En las instituciones canónicas que se usan comúnmente en las escuelas , no se sigue el orden de títulos del derecho canónico , sino el natural que consiste en las personas , ó en gerarquía , en las cosas eclesiásticas , y en los juicios : segun este orden , que se puede llamar sistemático , escribieron difusamente (1) Barbosa su derecho universal eclesiástico : Pazi Jordan (2) sus elucubraciones. Van-Espen sus libros eruditos (3) , Juan Pedro Gi-

ri, y del Jesuita Febo : en el siglo XVIII. las de Gasparri , Gravina , Migbiorucci , y las de los Jesuitas Chiavetta , y Wiestner.

(1) Agustin Barbosa , *de jure universo ecclesiastico*. Lugd. 1660. fol. vol. 2. Obra dice Doujat citado , lib. 5. cap. 9. p. 472. en que cumplidamente se trata de las personas , y cosas eclesiásticas. Barbosa en su obra: *Collectanea doctorum in jus canonicum*. Lugd. 1647. fol. vol. 5. da á lo menos , dice Zech citado , la comodidad de poner á la vista las opiniones de muchísimos autores. „Es notoria , dice el luterano Budeo citado. „(Isagoge , vol. 1. lib. 2. cap. 5. §. 7. p. 697.) la „obra de Barbosa intitulada” : *De officio et potestate Episcopi*. Romæ. 1623. 4. vol. 3. de la qual obra Jano Niccio Erithreo (*Pinacotheca imaginum illustr. viror. Colon. Agrippinæ. 1645. 8. in vol 2. núm. 18. p. 60.*) dice „que siendo su primera producción , se hizo tan estimable , que muchos se movieron para socorrer al autor en sus necesidades.”

(2) Pazis Jordannis , *Episcopi Traguriensis , Elucubrationum diversarum , &c. Venetiis. 1693. fol. vol. 3.*

(3) *Jus ecclesiasticum universum hodiernæ disciplinæ,*

Gibert (ántes citado), su cuerpo de derecho canónico por reglas dispuestas con el orden natural ; y Schmier su jurisprudencia canónico (1) civil. Estos autores escribieron instituciones largás del derecho, segun el orden natural ántes explicado , con el que los modernos actualmente suelen escribir y enseñar en las escuelas las instituciones breves : otros autores , añade Zech , escribieron instituciones segun

ne , præsertim Belgiis , Galliæ , et vicinarum provinciarum accommodatum á Zegero Bernardo Van-Espen. Las instituciones canónicas se contienen en los tomos primeros ; y el tercero es de disertaciones. El autor tomó lo mejor de sus instituciones de la citada obra de Thomasini (*De veteri et nova Ecclesiæ disciplina*) que compendió y copió de las épocas falsas , y opiniones raras de las obras de Marca , (*concordia del Sacerdocio, y del imperio*) de Carlos Fevret , (*Del abuso*) y de las intituladas , *Derechos y libertades de la Iglesia Galicana; pruebas de éstas libertades &c.* Decker , decano de la Metropolitana de Malinas en su obra : *Annotaciones*, nota los yerros de Van-Espen , á cuya obra solamente conviene el título de *erudita* , que le da Zech ; y el lector crítico no debe fiarse de las épocas que señala , ni de las opiniones que cita Van-Espen , por lo que se expone en la obra siguiente : *Trattato storico di W. B. canonico di Bruges sopra Zegero Bern. Van-Espen.*

(1) *Jurisprudentiæ canonico civilis juxta V. libros decretal. auctore Francisco Schmier , ord. S. Ben. editio secunda. Salisburgi. 1720. fol. vol. 4.* El tomo quarto contiene un suplemento á los tres antecedentes.

gun el orden de los títulos de las decretales, aunque no segun el riguroso de sus capítulos: y tales fueron Andres Vallense (1), Luis Engel (2), Henrique Zoesio (3), Henrique Pirrhin (4), Jayme Wiest-

(1) *Andreæ Vallensis, vulgo del Vault, paratitla, sive summaria explicatio decretal. Lovanii. 1632. 4. vol. 2.* A las paratitlas del Valense sucede hoy lo que un siglo há sucedia, segun Van-Espen, que dice en su obra citada. *Tractatio canonic. p. 10. cap. 2. §. 3. p. 575.*) que estaban en las manos de todos. Doujat citado (*lib. 5. cap. 9. p. 471.*) dice, las paratitlas del Valense son obra buena para las escuelas, y para el foro.

(2) *Ludovici Engellii, ord. S. Bened. Collegium universi juris canonici. Editio X. Salisburgi. 1710. 4.* Entre todas las obras sistemáticas del derecho canónico es excellentísima la de Engel, dice Buder citado, cap. 15. núm. 18. p. 505. La obra de Engel ha merecido la aprobacion universal.

(3) *Henrici Zoessi commentaria in decretales epistolas Greg. IX. Lovanii. 1647. fol.* El comentario de Zoesio sobre las decretales, dice Doujat citado, (*cap. 9. p. 470.*) no es desemejante de sus doctos comentarios sobre las Pandectas, y el código, y de sus libros de los feudos.

(4) *Jus canonicum in V. libros decretalium ab Henrico Pirrhing, Soc. I. Dilinguæ. 1674. fol. vol. 5. Venet. 1759. fol. vol. 4.* obra, dice Struvio en su biblioteca citada, en el discurso sobre el derecho civil, que conduce muchísimo para decidir questões y pleytos.

Wiestner (1), Anacleto Reiffenstuel (2), Francisco Schmalzgrueber (3), Vito Pichler citado, Pedro Leurennio (4), Fernando Krinier (5), y Placido Bo-

(1) *Institutiones canonicæ, sive jus canonicum ecclesiastic. ad decretalium libros V.* á Jacobo Wiestner, Soc. I. Monaci, 1705. 4. vol. 5. Las obras de Wiestner, dice Buder citado, p. 505. se encargan mucho, y son muy útiles para entender el derecho canónico.

(2) *Jus canonicum juxta titulos V. libror. decretalium auctore Anacleto Reiffenstuel, ord. min. S. Francisc. reform. Antuerpiæ. 1755. fol. vol. 6.* Obra que ha merecido la comun aceptación. Entre los modernos se estiman mucho, dice Buder, p. 506. las obras de Reiffenstuel, y las difusas de Francisco Schmalzgrueber.

(3) *Francisci Schmalzgrueber, Soc. I. jus canonicum Neapoli. 1738. fol. vol. 3. Edicion segunda. Schmalzgrueber publicó tambien: Consilia, seu responsa juris, Dilinguæ. 1740. fol. vol. 5.* Zech cita esta obra tratando de los Jurisconsultos que han escrito consejos, respuestas, &c.

(4) *Forum ecclesiasticum, in quo jus canonicum universum, &c. auctore Petro Leurennio, Soc. I. Moguntia. 1717. fol. vol. 4.* Obra erudita. Leurennio ha publicado tambien: *Forum beneficiale. Colon. Allobr. 1706. fol. vol. 3. Vicarius Episcopalis, Ibidem. 1708. fol.*

(5) *Quæstionum canonicarum in V. libros decretalium, &c. auctore Ferdinando Krimer, Soc. I. Augustæ Vindelic. 1706. fol. vol. 5.* Entre los modernos, dice Buder citado, p. 506. se estiman las obras de Fernando Krimer, y las de Placido Boeckhn.

Bockn (1), ántes llamado Boeckhn por algunos autores.

Las obras de los autores que se acaban de nombrar, pertenecen á la clase de las institucionarias, ó sistemáticas, que el maestro puede leer utilmente para explicar en las escuelas las instituciones breves canónicas, y que los discípulos pueden leer en estudio retirado para mejor entender las lecciones explicadas, ó para hablar ó disputar de ellas en público.

Podemos distinguir otra clase de autores, que llamaremos de intérpretes, que escribieron comentarios sobre cada capítulo, ó sobre muchos de las decretales. Entre estos autores, dice Zech, merecen particular alabanza Antonio Dadino Alteserra, (2) Manuel Gonzalez Tellez (3): este autor vale por todos

(1) Despues se citarán las obras de Boeckhn.

(2) *Antonii Dadini Alteserra, comment. super decretal. Innoc. III. Paris. 1666. fol. In libros Clementinar. 1684. 4.* Estas obras propone Van-Espen (*tract. canonic. &c. p. 10. §. 3. p. 573.*) Alteserra escribió tambien: *Dissertationes in jus canonicum. Tholos. 1651. 4.*

(3) *Emmanuelis Gonzalez Tellez commentaria in singulos textus V. libror. decretal. Greg. IX. Francof. ad Mœn. 1790. fol. vol. 5.* De Gonzalez Tellez honor de la Universidad de Salamanca, y de su Colegio mayor, llamado de Cuenca, dice con razon Zech, que su obra sirve en lugar de todos los comentarios sobre las decretales: de ella hablan con el mayor aprecio los heterodoxôs: el Luterano Struvio en su biblioteca citada dice: „Manuel Gonzalez Tellez sirve para la sólida explicacion de los capítu-

dos en la clase de comentadores.... en la que mere-
cie-

tulos de las decretales.» Justo Henningio Boehmero en su larga obra: *Jus canonicum Protestantium, juxta seriem decretalium*, Halæ. 1730. 4. vol. 5. cita frecuentemente á Gonzalez Tellez con aprecio. El luterano Buddeo en su obra citada *Isagoge &c.* vol. 1. lib. 2. n. 7. p. 697, adopta la censura del luterano Jorge Beyero, que dice, ó llama: *Emmanuelem Gonzalez Tellez, elegantissimum, et doctissimum inter Pontificios decretalium commentatores, post quem non credo supererit quidquam, quod ab eis expectare possis.*” Buddeo y Beyero en la obra de Tellez no encuentran cosa criticable sino su dedicatoria á la Santísima Virgen María á la que él con piedad y devocion tan tierna, que se infunde y hace sensible á los que con religiosidad la leen, ofreció su obra como efecto de dón divino y gracioso por la intercesion de la Santísima Virgen: empleó veinte años en hacerla: y en su prólogo honoríficamente nombra á sus Maestros Francisco Ramos del Manzano, y Josef Fernandez de Retez, que con elogio debido cité en el §. 3. del discurso sobre el derecho civil.

Buder en su biblioteca citada en el capítulo antecedente, cap. 15. n. 14. p. 496. de las obras de Tellez, y de otros canonistas que en este discurso se citan, hace la crítica siguiente: »entre los autores católicos son excelentes Henrique Pirrhin, y Manuel Tellez: las obras de Pirrhin son muy útiles para decidir quæstiones canónicas: y las de Tellez rarísimas en Alemania, y reimpresas, son excelentes para explicar el derecho canónico. Para el uso y la práctica de éste conduce mucho el comentario exêgetico de Enrique Wagnereck: rara é insigne es la erudicion de las partitlas de Cironio: son úti-

cieron tambien alabanza Nicolás Rodriguez (1), Prospero Fagnani (2), Pablo Layman (3), Henrique Wagnereck (4), Antonio Grannanieto (5), y Pedro Maria

útiles para el foro las questões del comentario canónico de Plácido Boeckhn, monge Benito, cuya obra sea intitulada : *Commentarius in jus canonicum universum, sive in V. libros &c. Salisburgi. 1735. fol. vol. 3.*

(1) Nicolás Rodriguez escribió ocho tomos en folio sobre materias eclesiásticas: se citan por Nicolás Antonio en su Biblioteca española.

(2) Prosperi Fagnani, commentaria in decretalium libros &c. Romæ. 1661. fol. vol. 7. El último volumen es repertorio de las materias de los demas volúmenes. Doujat citado, lib. 5. cap. 9. p. 478., llama completísimos estos comentarios escritos con erudicion y sutileza. Van-Espen (tract. canonic. p. 10. cap. 2. §. 3. p. 573. propone á los escolares adelantados los comentarios largos de Enrique Canisio, y de Prospero Fagnano, y los breves que el Valense escribió con el título de paratitlas.

(3) Pablo Layman, Jesuita, ademas de su célebre obra canónico-moral (alabada entre los Católicos, dice, Buder citado, cap. 15. n. 18. p. 503.) escribió: *Conclusiones canonicæ de jurisdictione &c. Dilinguæ. 1628. 8. Justa defensio romani pontificis cæsaris &c. 1631. 4. De prælator ecclesiasticor. electione &c. 1627. 8.*

(4) Henrici Wagnereck. Soc. I. commentarius exegeticus sacror canonum. Dilinguæ. 1672. fol. Exposicion breve y clara, dice Doujat citado, lib. 5. c. 9. p. 480. de todas las decretales Pontificias.

(5) Antonio Grannanieto: esto es, Graña-Nieto escribió: *Catena jurium sive in lib. 2. decr. Vallisol. 1642. fol. in lib. 3. Matriti. 1662. fol. &c.*

ria Passerino, (1) sobre el sexto de las decretales.

Los escolares canionistas al estudiar las instituciones sistemáticas del derecho canónico deben tener á su vista el texto canónico, y podrán leer alguno de sus intérpretes y glosadores. Entre estos los mas ilustres son Hugo Verceilense, Tancredo de Corneto, Juan Semeca Teutónico, Bartolomé Brixîense; sobre las decretales de Gregorio IX. recogió las glosas Bernardo Botono, y lo mismo hizo sobre el VI. de las decretales Juan Andrés, valiéndose mucho de los escritos de Guido Baisio, llamado arcediano, é hizo glosas á las Clementinas. Zenzelino de Cassanis las hizo á las Extravagantes de Juan XXII; y á las comunes Juan Monge, despues Cardenal, Guillermo de Monte Laudano, y Juan Francisco de Pavinis. La autoridad de la glosa, advierte Zech, (2) es menor ahora que en tiempos antiguos: mas no por esto se ha de despreciar quando falta el texto". En este caso la glosa si no contiene algun error, como tal vez sucede (3) por la antigüedad del glosador, merece algun respeto tratándose de disciplina eclesiástica.

Entre los antiguos comentadores del derecho canónico se nombran, dice Zech, (4) Sinibaldo Trisco,

(1) Petri Mariæ Passerini, ord. prædic. commentaria in 1. librum sexti decretal. Romæ 1667. f. Esta obra es la mas famosa de Passerini.

(2) Zech, præcognita &c. Obra citada, tit. 23. n. 443. p. 360.

(3) Ad c. 8. v. necessaria, de transact. ad c. v. sanguinis veritatem, de celebr. miss. ad c. 14. v. fermentato. eod. &c.

(4) Titul. 23. num. 444. p. 362.

co, despues Papa Innocencio IV. Enrique de Segu-
 sio, Cardenal Hostiense, llamado antiguamente mo-
 narca de uno y otro derecho: Durando ó Duran-
 tes, Juan Andres, Baldo de Ubaldis, superior á Bár-
 tolo su maestro, Enrique Boich Pedro de Anchâ-
 rano, Antonio de Butrio, Francisco Zabarella, y
 Nicolas Tudisco, ó de Tudeschi, llamado el Panor-
 mitano. De estos intérpretes, segun Doujat (1), bastará
 para los escolares adelantados la suma del Cardenal
 Hostiense, en la que con buen orden reduce á ca-
 pítulos la materia de cada título; y Enrique Boich,
 y el Panormitano, que en sus comentarios sobre las
 decretales siguen el orden de éstas. Mas de estos y
 otros autores antiguos se tiene toda su doctrina prin-
 cipal en muchos modernos; pues, como advierte Dou-
 jat, al inmenso número de intérpretes, que hay en
 el derecho canónico y civil, sucede, que unos se
 trasladan á otros, por lo que quien ha visto algun
 intérprete moderno, parece haber visto los demas in-
 térpretes: aunque acaece, que muchas obras antiguas
 escritas sin crítica, se trasladan sin ninguna alteracion,
 y aun sin corregir las citas falsas. Esta censura de
 Doujat es justa: por lo que la buena y útil crítica
 pide, que en los intérpretes antiguos, famosos, por su
 antigüedad, por su mérito, ó por la autoridad que les
 dió la opinion vulgar, y en los modernos, se noten
 sus principales calidades, para que su noticia á los
 canonistas dé luz, con que acertadamente distingan
 y elijan lo mejor de sus obras.

A los intérpretes ultimamente nombrados suce-
 dieron Juan de Imola (discipulo de Butrio, y de An-
 châ-

(1) Doujat citado, lib. 15. cap. 21. n. 10. p. 517.

chârano, y censor grave de Bártolo) que en sus escritos sobre las decretales y clementinas, y en sus consejos, excedió á los antiguos en el acierto de sus opiniones. Se aprecian los consejos de Juan de Anania: los comentarios de Felirio Somdeo sobre las decretales y el texto de las decretales: sobre la misma materia Felipe Franco escribió con erudicion particular: y es célebre por sus comentarios á las decretales Felipe Decio, dice Zech: mas Doujat (1) advierte, que Decio no raras veces altera las opiniones de los intérpretes, y tal vez cita falsamente.

Entre los autores que han escrito resoluciones, quëstiones, respuestas y consejos, y que comunmente se llaman consiliarios, hay algunos, cuyas obras ilustres merecen particular mencion. En esta clase son célebres Diego Covarrubias, y Martin Azpilcueta, por razon de su patria llamado Navarro, los quales dice el luterano Buddeo (2), sobre los canonistas de su siglo, consiguieron fama grande... y algunos celebran las consultas canónicas de Jayme Pignatelli. Sobre consejos y respuestas se estiman, dice Buder (3), "las obras canónicas de Juan Danti, de Christiano Lupi, de Thomás Filippino, de Zegero Bernardo Van-Espen, de Pedro Murga, de Francisco Sarmiento, de Hen-

ri-

(1) Zech citado, tit. 23. n. 440. p. 364. Doujat citado, lib. 5. cap. 8. p. 452.

(2) Budeo citado, *Isagoge ad theologiam &c.* vol. 1. lib. 2. cap. 5. §. 7. p. 696.

(3) Buder citado, *Bibliotheca juris &c.* c. 15. n. 19. p. 507.

rique Canisio , y de Juan Gutierrez : son mejores las obras de Francisco Zipeo , y de Jayme Pignatelli ; y la palma sobre todas se han llevado las de Juan Wamesio ; en las del monge Benito Francisco Schmier hay muchos consejos de casos , que suceden freqüentemente.” Con Buder conviene no poco Zech , que tratando de los autores que han escrito consejos , consultas , &c. (1) dice : En primer lugar se estiman las decisiones Rotaes : las del Cardenal de Luca en su teatro de verdad y justicia : los consejos de Pedro Pablo Parisi : los de Martin Azpilcueta : las resoluciones de Diego Covarrubias entre todas sus obras se celebran : las respuestas de Juan Wamesio se estiman mucho : las consultas canónicas de Francisco Zipeo : los votos decisivos y consultivos de Agustin Barbosa : las discordias forenses de Juan Clericato sobre beneficios y pensiones : las respuestas del derecho por Fatinello de Fatinelli : las decisiones de Alexandro Sperello sobre el fuero eclesiástico : las consultas canónicas de Jayme Pignatelli : las quëstiones eclesiásticas de Francisco Pittonio : la jurisprudencia practico-consiliaria del monge Benito Francisco Schmier : los consejos del Jesuita Francisco Schmalzgrueber : el derecho canónico practicamente explicado por el Jesuita Pichler : las quëstiones canónicas de Juan Gutierrez : los consejos de Juan L. B. de Zeller , y á estos se pueden añadir las respuestas morales de los Jesuitas Tomás Sanchez Cardenal , Juan Lugo , y Pablo-Comitoli.

De

(1) Zech citado : *Præcognita juris canonici* , tit. 23. núm. 452. p. 369.

De la noticia de los intérpretes , glosadores, y de las demás clases de autores canónicos , hará el escolar uso útil , si los consulta poco mientras estudie el derecho canónico. El estudio de éste se hace primeramente en las instituciones , y en la leccion del texto ; y en las dudas y disputas sobre éste se consultarán los intérpretes , glosadores, y demás autores magistrales.

CAPÍTULO VI.

Teología.

Teología es la ciencia que fundada en la razón natural, ó en la revelacion Divina, trata de Dios, de sus atributos, y de qualquiera cosa criada con relacion particular á la Divinidad, principio y fin de todo. La razón conoce á Dios, como autor natural; y por tanto, natural se llama la teología que segun los principios de la razón trata de Dios; y es ciencia natural que pertenece á la filosofia. La revelacion nos hace conocer á Dios, como autor sobrenatural, y por esto, sobrenatural se llama la teología, en que de Dios se trata segun los principios de la revelacion Divina. Discurrese aquí de esta teología, la qual simple al principio, como en su origen lo fueron todas las ciencias, despues con el estudio que ilustró y defendió la verdad de los dogmas revelados contra los adversarios del catolicismo, creció, y para mayor comodidad de los que la estudiasen, se dividió en varias clases. A tres solas reduzco la teología, como ciencia de escuelas, que son exêgética, (que tambien se llama expositiva, escritural y fundamental); dogmática, (á la que pertenece la polémica) y moral. La teología exêgética expone las verdades reveladas que se contienen en los libros sagrados; la dogmática enseña, ilustra y prueba los dogmas que debemos creer; y la moral muestra lo que debemos obrar segun las máximas naturales que se exponen en la ética, y segun la revelacion, y la doc-
tri-

trina moral que se contienen en los libros sagrados, y se explican en la teología dogmática. En las tres clases dichas no comprendo la doctrina ascética que enseña los medios prácticos para adquirir la perfeccion natural y christiana en las virtudes, ni tampoco la mística que observa los modos varios con que nuestro Dios por su infinita bondad se revela á las criaturas, porque estas dos teologías que facilmente se entienden con la leccion simple de libros, no pertenece á la ciencia teológica de las escuelas. Tampoco hago clases separadas para las que se llaman teología polémica y escolástica, porque la polémica es propiamente dogmática; y la escolástica es toda teología propuesta con método dialéctico, propio para que se enseñe en las escuelas que le han dado el nombre, así como geométricas y analíticas se pueden llamar las ciencias prácticas que se enseñan con método geométrico ó analítico. La teología dogmática propuesta con estilo familiar, se dirá catequística; con estilo sublime, se dirá oratoria, ó concionatoria; con respuestas de académicos, é impugnacion de ellas, se dirá polémica ó controvertida; y con método dialéctico, se dirá escolástica.

Los principios de las ciencias son como semillas que crecen continuamente con el estudio; éste las desentraña, engrandece, fomenta y hace multiplicar inmensamente. Los principios de la teología son las verdades reveladas; las considera el entendimiento humano en su origen, y en las consecuencias que de él se derivan; y á proporcion que con combinacion de verdades reveladas, y con série de razones naturales aumenta el número de consecuencias y de discursos derivados de dichas verdades, se va alexando de ellas con questões

y dudas que ilustran las mismas verdades , mas no las contienen claramente , y por esto se defienden problemáticamente entre los católicos. El número de estas cuestiones problemáticas que con sentencias opuestas se contienen dentro de la esfera del catolicismo , ha crecido tanto , que de ellas muchos modernos han querido hacer clase separada de teología , que malamente llaman escolástica , porque este nombre segun su gramatical derivacion , como se notó antes , y segun la denominacion que de escolásticos se dió al maestro de las sentencias , Santo Thomás de Aquino , y á otros antiguos , alude al método dialéctico de las escuelas , y no á la distincion ò variedad de cuestiones que no sean exêgéticas , dogmáticas y morales. El Señor Duplessis d' Argentré en el capítulo séptimo de sus lugares teológicos definió la teología escolástica , como ciencia que de las verdades reveladas deduce conclusiones para ilustrarlas. Sin oponerme á esta definicion , segun la qual algunos modernos han escrito con poco aplauso cursos teológicos , diré solamente , que tal ciencia escolástica se debe desterrar de las escuelas ; porque con su estudio se abandona el necesarísimo de los dogmas en su origen y principios , á que todos los acatólicos nos provocan y llaman. Las cuestiones que por consecuencias resultan de los dogmas , son corolarios de ellos ; y no es estudio digno del ministerio católico el de la ciencia de corolarios , quando los acatólicos le niegan los dogmas que el catolicismo supone ciertos en sus principios. Reduzcanse á método científico los corolarios que se deducen de la ética , fundada en los principios naturales de la moralidad , ó que se derivan de las demostraciones geométricas de los elementos de Euclídes ; formemos
con

con tales corolarios una ética ó geometría, y nos hallarémós con las ciencias ética y geométrica casi inútiles, pero éstas serán utilísimas, si los corolarios que forman todo su fondo, se unen á las máximas naturales, y demostraciones geométricas de que se derivan. Así lo ha hecho Petavio en su teología, que ésta, por confesion de los heterodoxós que se citarán despues, se lleva la palma en la clase dogmática.

De ésta en otros tiempos se empezó á separar la polémica, como lo hizo Belarmino, príncipe entre los controversistas católicos, por confesion de los heterodoxós; mas en los tiempos presentes en que triunfando la descarada impiedad, las heregias han crecido tanto en número y en variedad de dogmas, que apenas hay uno de ellos en el catolicismo que no se niegue por algun sectario, se podrá decir, que hoy toda la teología dogmática se controvierte, y toda por esto es polémica y dogmática.

La solidez de estas razones, brevemente insinuadas, me obliga á no admitir en la teología sino las tres clases solas de exêgética, dogmática y moral; de estas solas trataré con precision no menos funesta que cierta de ser su asunto poco interesante á la atencion de muchos lectores, porque es religioso, y en defensa de la religion. Todo libro con que ésta se ilustra, sino se desprecia, se lee con la mayor indiferencia en los tiempos presentes, en que la religion es materia académica aun para los mas ignorantes, y hierve continuamente el ardor de impugnarla. La religion es hoy un reo que en el despótico tribunal de la ignorancia, impiedad y desorden público, se condena sin oírle. En vano, dice juiciosamente un español mo-

dermo (1), proponemos los nombres de nuestros grandes teólogos : la ciencia de la religion no es de este siglo, y precisamente ha de pasar por bárbara aquella nacion, en que se ha consumido mas tiempo, mas atencion, y mas papel en hablar de Dios : y por el contrario añado yo, se estima por erudita y pensadora la nacion, cuyos literatos no hablan de la religion sino para impugnarla y destruirla, y erigir sobre sus ruinas un triunfo á la ignorancia del derecho natural, y á la impiedad ofensiva de la Divinidad, y destructiva del buen orden de la sociedad civil. Ha llegado el tiempo, en que agotada la ciencia literaria, decia Jayme Labadéo, propagando su donatismo (2); se debe ya depender del espíritu, ó propio pensar. He aquí una máxima, con que la soberbia é ignorancia del impío de quien solamente puede ser produccion, le hacen inútiles el estudio, y fatigas literarias de quantos doctos ha habido en el mundo. En este él vive, como si fuera su primer poblador. Una negativa fantástica y caprichosa le parece bastar para aniquilar el inmenso poder y fuerza de toda autoridad sagrada y profana. La ignorancia de las causas es el único fundamento que tiene para dificultar puerilmente sobre los efectos. La razon no acierta á entrar en su tribunal sin tener conocimiento igual de las pruebas y objeciones

(1) Oracion apologética por la España, y su mérito literario, por Don Juan Forner. Madrid 1788. 8. part. 16.

(2) Guilielm Saldenus de libris, varioque eorum usu et abusu. Amstel. 1688. 8. lib. 2. cap. 2.

nes sobre la controversia que quiere juzgar ; y en materia de religion , que es la mas interesante á la sociedad , el ignorante pretende juzgar , porque únicamente sabe negar. En las ciencias naturales se respetan los dogmas que con razon no se saben impugnar ; pero en las sagradas permite al impío ignorante el gobierno público para destruccion propia , que pueda negar por capricho lo que con razon no puede impugnar.

Este lamentable estado en que hoy se halla la ciencia de la religion , pide que los que la profesan , y principalmente sus ministros ; con mayor empeño hagan su estudio fundamental. La impiedad ha dilatado su imperio sobre los viciosos é ignorantes , y pretende persuadirles que es máscara todo el respeto que se profesa á la religion ; la sumision á ésta se pinta como un acto mental de educacion , y de ceguedad intelectual , y he aquí los motivos fuertes que los ministros sagrados del catolicismo deben tener para estudiar la teología, no ya solamente como ciencia que adorna su caracter , sino como ciencia que les es esencialmente necesaria para arraigar en su doctrina á los fieles, y confutar á los adversarios. Estos nos hacen guerra , negando , ó dudando sobre lo que en la religion hay mas cierto é interesante ; no es justo que nosotros suponiendo , ó no probando lo que forma la esencia de la religion , nos detengamos en cuestiones problemáticas que nada deciden ó no convencen la verdad de los dogmas del catolicismo. A los enemigos de éste debe tener siempre á la vista el verdadero teólogo , y no á aquellos que dentro de su seno se ocupan en promover cuestiones , y sutilezas tal vez inútiles , pero compatibles con el dogma católico. Con esta idea preventi-

va, y propia del carácter del verdadero teólogo, expondré brevemente lo que parece conducir para el estudio mas fundamental de la teología exégetica, dogmática y moral.

ARTÍCULO I.

Teología exêgética ó fundamental.

§ I.

Idiomas , cuyo conocimiento es necesario para estudiar la teología exêgética.

La interpretacion de los libros sagrados , y la declaracion de la doctrina , y verdades reveladas que en ellos se contienen , fueron al principio del christianismo la teología única de los que le profesaban ; y hoy es , y se llama fundamental , porque en ella se fundan la dogmática y moral. Los libros sagrados , depositarios de la revelacion y de la moral del christianismo , forman el código que llamamos biblia , ó sagrada escritura ; y con alusion á estos nombres la teología exêgética se llama tambien bíblica y escritural. Dirigiéndose el estudio de ésta á la interpretacion de los libros sagrados , que no se puede hacer sin el conocimiento de la lengua en que están escritos , el escolar no puede emprender dicho estudio sin saber el idioma que se juzga mas proprio para su mejor interpretacion. Se lee hoy la sagrada biblia traducida en casi todos los idiomas de las naciones civiles que han abrazado el christianismo ; mas no por esto el conocimiento de qualquiera de esos idiomas basta para poder interpretar bien los libros sagrados ; porque no se puede esperar buena y legítima interpretacion de un libro traducido por capricho , ó de cuyo texto original , ó traduccion auténtica , no estamos totalmen-

te seguros. Los idiomas diferentes esencialmente entre sí por la sintaxis, idiotismos, número, y propiedad de palabras, exponen ó traducen una misma sentencia con diversidad tal vez substancial, y comunmente origen de equivocaciones, que crecen á proporcion del número de versiones, no ya solamente en diversos idiomas, sino en uno mismo, segun el talento é ingenio vario de los traductores; por lo que la mas simple senténcia traducida en un mismo idioma por diversas personas instruidas en él, no suele ser siempre idéntica. A este defecto comun en las traducciones, se allega otro importante, y bastante universal en los traductores que entienden y exponen el texto original segun su inclinacion, máximas y preocupacion. En buena crítica, el libro original auténtico autoriza la mente del autor; y el traducido, solamente nos descubre el talento y autoridad del traductor; por lo que en asuntos interesantes, siempre que existe la relacion original ó auténtica, despreciamos sus traducciones arbitrarias. Mucho mas deberémos despreciarlas en el importantísimo asunto de los dogmas de la religion contenidos en los libros sagrados, cuya version hecha caprichosamente por qualquiera, sin autoridad ni aprobacion de la Iglesia universal é infalible, no puede jamas ser de autoridad alguna. Esta máxima, porque está fundada en razon, es sagrada, y comun aun entre los sectarios de religiones falsas en el oriente; y entre los mahometanos se respeta tanto que no obstante de ser comunmente bárbaros, y de diversísimos idiomas, estudian con empeño el arábigo, en que Mahoma escribió el alcoran, que es el libro de su religion. Piden, pues, la razon y buena crítica, que los libros sagrados de la religion sean de autoridad solamente en la lengua

gua ó lenguas originales en que se escribieron; no constando de la autenticidad de los originales en la version que se haya hecho y aprobado por comun consentimiento de los Doctores de la religion.

Los libros sagrados de la christiana fueron quizá escritos, parte en hebreo, parte en griego, y parte en latin; por cuyo motivo el conocimiento de estas tres lenguas es necesario para su interpretacion. Los libros escritos en hebreo y griego al principio del christianismo se conservaban puros, quando por autoridad legítima se traduxeron en latin; y la traduccion mereció la aprobacion de la Iglesia universal; por lo que el texto latino ocupó el lugar del original. En la version latina, que comunmente se llama la biblia vulgata, se conservaron el espíritu del hebreo y griego en las frases é idiotismos; y ésta sola particularidad, aunque se hubieran perdido los textos hebreo y griego, bastaría para que el estudioso de la teología exégetica debiera instruirse en los idiomas hebreo y griego para poder entender bien el sentido literal de las sagradas escrituras. Pero duran aun los textos casi originales en las dichas lenguas, y las versiones antiguas de los originales hebreos en griego, y en otros idiomas; las quales versiones, aunque carecen de la autoridad que les da la total aprobacion de la Iglesia, se han apreciado siempre en ella, y se han juzgado á propósito para entender mejor el sentido literal de la vulgata.

A este asunto dice San Agustin en el libro 2. de la Doctrina Christiana al capítulo 10: „por dos causas no se entienden las escrituras; esto es, porque se explican con señales desconocidas ó dudasas:” y en el capítulo 11. sigue diciendo: „contra las señales desconocidas es remedio grande el co-

nocimiento de las lenguas ; de la latina , y de otras dos lenguas se tiene necesidad para entender las escrituras divinas ; esto es , de la hebrea y griega , con las quales se acuda á los exemplares antiguos en caso de originarse alguna duda con la infinita variedad de los intérpretes latinos. Ademas de esto , en las escrituras hay palabras hebreas sin interpretacion , como *amen* , *alleluya* , *racha* &c. , de las que algunas , aunque se podian interpretar , se han dexado en hebreo por mayor autoridad ; y otras , dicen , que no se han podido traducir... Hay en algunos idiomas palabras , que no se pueden traducir en otros".

Segun este consejo sabio de San Agustin , no sé cómo en los estudios públicos se permite la enseñanza de la Sagrada Escritura á los profesores que no tienen conocimiento de las lenguas esencialmente necesarias para interpretarla. Se podrá responder diciéndome : Primero , que actualmente (por los motivos que expondré despues) han decaído justamente los textos hebreo y griego de la autoridad que tenian en tiempo de San Agustin , refundiéndose toda esta en la vulgata latina ; por lo que no hay necesidad de acudir á ellos. Segundo , que abundando la literatura presente de versiones latinas , hechas segun los textos hebreo y griego , la observacion y cotejo de ellas bastarán para poder interpretar bien la vulgata latina.

Es cierto , respondo á la primera objeccion , que hoy las Sagradas Escrituras en hebreo y griego por las corrupciones de no pocos textos , no están autorizadas como en tiempo de San Agustin ; pero esto no prueba que no se deban consultar en los demas textos en que se ven convenir con el sentido de la vulgata. En ésta , como se insinuó antes ,

tes, se han conservado les frases é idiotismos del hebreo y griego; y ciertamente, que si en una lengua, por exemplo en la española, se traduce un libro francés con la expresion é idiotismos franceses, para entender bien la traduccion española será necesario saber el francés. A la segunda objecion respondo preguntando con Slaughter (1), ¿de dónde, y cómo los Intérpretes Sagrados han hecho sus versiones? Con el estudio, se dirá, del griego, y principalmente del hebreo; pues á los que sigues como intérpretes, imítalos en el estudio del hebreo para entender mejor sus versiones. Sin este estudio abrazas la autoridad de un intérprete, de cuyo mérito no puedes juzgar; y nunca por tí mismo podrás hacer eleccion de los mejores intérpretes, ni conocer quando yerran, ó interpretan bien ó mal.

Los que erroneamente juzgan no ser necesario el estudio de las lenguas hebrea y latina, deberán confesar el absurdo de no ser posibles otras interpretaciones mejores de la escritura, que las publicadas. De los antiguos autores griegos traducidos ya en los siglos antecedentes, se han hecho nuevas traducciones, que se han juzgado mejores que las antiguas, porque se han ilustrado con noticias que no tuvieron los antiguos, y han logrado los modernos con el estudio; ¿y se creará que las interpretaciones antiguas de los libros sagrados, depósito histórico de la religion, y sociedad antigua del género humano, sean perfectas é incapaces de mejorarse?

La repugnancia que muchos teólogos tienen para
con-

(1) Grammatica hebraica ab Edwardo Slaughter, S. J. Romæ, 1705. 8. Præfatio.

confesar que el conocimiento del hebreo y griego es necesario al estudio de la teología exêgética, proviene ó de la ignorancia de estos idiomas, ó de la suma y fingida dificultad que se figuran en aprenderlos. La ignorancia de una ciencia no fue, ni será jamás motivo para blasfemar de su necesidad. La dificultad que se finge en aprender el hebreo, es pueril, y se desmiente por muchos que en pocos meses lo han aprendido perfectamente. El hebreo es un idioma simple en las inflexiones de sus nombres y verbos, y limitado al número de las palabras solas que hay en el Nuevo Testamento; cuyos libros (exceptuados los de Tobías, Judit, y parte de los de Esdras, y Daniel, que fueron escritos en caldeo) se escribieron originalmente en hebreo. El conocimiento de éste que tiene afinidad con el caldeo, siriaco, samaritano, arábigo, y etiópico, no ménos que el español con el italiano y portugués, facilita la inteligencia de las versiones antiquísimas de la escritura en dichos idiomas. El griego es necesario, porque en él estan la version famosa del Antiguo Testamento por los setenta intérpretes, y la del Nuevo Testamento, que aun usa la Iglesia griega, y respeta la latina; en la que se usaron tambien estas dos versiones en los seis primeros siglos del christianismo. Los libros de la Sabiduría, Eclesiástico, Baruch, y los dos de los Macabeos, se hallan solamente en griego, no conservándose memoria alguna de los originales escritos en hebreo; como tampoco se conserva del Evangelio que en hebreo escribió San Matheo. Pero los libros que se conservan solamente en griego, ó porque en él se escribieron, ó porque perecieron los originales hebreos, no se entenderán bien sin el conocimiento de la lengua hebrea, porque la traduccion griega, no
mé-

ménos que la latina de la vulgata, abunda de hebraísmos, como lo observan frecüentemente Gaspar Vuyssio, y Juan Vorstio (1); aunque éste, segun advierte Vitringa, notó en el nuevo Testamento mas hebraísmos, que en realidad hay.

Ultimamente, sobre el texto hebreo se debe notar, que los heterodoxôs comunmente le ensalzan con ardor popular, y crítica vulgarísima por darle preferencia sobre el texto de la vulgata. Turretin con el torrente de los calvinistas dice, que solamente fue, y es auténtica la edicion del antiguo Testamento en hebreo, y del nuevo en griego. (2) Pero Joseph Scaligero, Claudio Salmasio, Hugo Grocio, Luis Cappello, y otros críticos de primer orden entre los calvinistas, confiesan haberse corrompido el texto hebreo. Abrahan Calovio dice, que no es verdadero luterano el que no tiene por genuino y auténtico el texto hebreo; pero Hermanno Conringio queriendo mantener el luteranismo sin el hebraísmo en la impugnacion de Mathias Wasmutho, compañero de Calovio, defiende en el texto hebreo la corrupcion, y que Lutero no la negó. Budeo, Luterano, en su isagoge teológica, que
se

(1) *Joan. Vorstii de hebraïsmis N. T. commentar. Lipsiæ*, 1778. 4. En esta edicion se han puesto al fin *animadversiones Horatii Vitringæ in J. Vorstium*. El editor nota bien, que Vorstio creyó ser hebraísmos las frases que no hallaba en los lexícones griegos, ó que no se acordaba haber leído.

(2) *Institutio theologiæ à Franc. Turretino cum additionib. Benedicti Picheti. Lugd. Batav. 1696. 4. vol. 4.* En el vol. 1. locus 2. quæst. XI.

se citará despues , tratando de la controversia sobre la legitimidad ó corrupcion del texto hebreo dice , que algunos luteranos confiesan la corrupcion ; y la diversidad de opiniones no importa ; añade , porque en tiempo de Lutero , y de los que le sucedieron inmediatamente , se opinaba sin el mayor cultivo del estudio hebreo. No obstante esta variedad de opiniones , la biblia de Lutero , que es traduccion alemana del hebreo , se respeta como obra de traductor divinamente inspirado , ó del mayor crítico que ha habido , ó puede haber en el hebreo. Lutero hizo varias correcciones á su traduccion primera , y aconseja que se prefiera la edicion Witembergense del año 1542 ; mas Juan Federico Mayer , luterano , en su historia de la version alemana de la biblia , convence , que no se deben preferir algunas correcciones á la traduccion antigua. Los heterodoxos por aversion á la vulgata del catolicismo se han metido en un laberinto , que cada dia se descubre mas enredoso. Si el texto hebreo es auténtico , segun los heterodoxos , toca á ellos demostrarnos su autenticidad con el cotejo y exâmen de códigos antiguos. Ricardo Simon versadísimo en esta materia , no tuvo dificultad en decir , que no se encontraba biblia hebrea de mas de siete siglos de antigüedad (1). No es facil distinguir la antigüedad de las biblias hebreas por su carácter , comunmente uniforme , lo que tambien he observado en la escritura etiópica antigua y moderna. Daniel Jablonski en el prefacio á su biblia he-

(1) R. Simon en el cap. 1. del libro 3. de la parte 1. de su historia del antiguo Testamento.

hebrea, advierte, que en las biblias hebreas anteriores al siglo XIII. no se nota el año en que fueron escritas. A todo esto se añaden las innumerables variantes que en el texto hebreo del antiguo Testamento han observado modernamente Kennicott, y de Rossi (1), y las disputas y opiniones tan varias que hay sobre la época siempre dudosa de la invencion de las massoras.

(1) Vetus testamentum hebraicum cum variis lectionib. edidit Benjaminus Kennicott. Oxonii, 1776. fol. vol. 2. En esta obra se cotejan mas de 700. Ms. é impresos. J. Bernardo de Rossi ha cotejado mas de 1500 códigos en su obra *variæ lectiones V. Testamenti. Parmæ*, de la que en el 1788 publicó el IV. tomo.

§. II.

*Libros elementales del estudio teológico
exêgético.*

Hasta aquí se ha discernido de la instruccion gramatical, ó de los idiomas, que el escolar debe saber antes de emprender el estudio de la sagrada escritura: instruccion que conviene á los religiosos obligados por su instituto y estado al estudio sólido de la teología, y que de justicia se requiere en los profesores de sagrada escritura en las catedrales y universidades. A la instruccion gramatical debe seguir la de los elementos preliminares á la teología exêgética, los quales se deben reducir y proponer brevemente en un tratado, que se pueda estudiar en un año, juntamente con los prolegómenos á la teología dogmática, y contenga los conocimientos históricos bíblico-dogmáticos, que son necesarios para interpretar sabiamente las sagradas escrituras. Para la formacion de estos elementos, ó prolegómenos exêgéticos podrán servir las advertencias siguientes.

El candidato de la teología sagrada debe en primer lugar haber estudiado la natural en la filosofia, ó estudiarla antes de emprender el estudio sagrado; y á este efecto entre los prolegómenos á la teología exêgética se deberán poner algunos sobre la teología natural. Esta se supone en el teólogo christiano, segun S. Pablo, que en el capítulo II. de su epístola á los hebreos dice: *credere enim oportet accedentem ad Deum, quia est, et inquirentibus se remunerator sit.* El christianismo supone sincéras é incorruptas las máximas de la religion natural: quien no las adopta no puede acercarse á Dios, ni entrar en el christianismo, que

que las realiza, realza y perfecciona con su doctrina. La revelacion natural que forma la esencia de la teología natural, se vocea por todas las criaturas, y por el íntimo órgano de nuestra conciencia y razon. No hay parte del mundo en que no resuene la revelacion natural de las criaturas, como se lee en el salmo 18, en donde David dice: *Cæli enarrant gloriam Dei . . . non sunt loquelæ, neque sermones, quorum non audiantur voces eorum. In omnem terram exivit sonus eorum.* La revelacion natural de Dios hace inexcusables á los que no lo conocen y sirven; como se lee en el principio de la epístola de S. Pablo á los Romanos, á los que escribe diciendo: *revelatur enim ira Dei de cælo super omnem impietatem, et injustitiam hominum eorum, qui veritatem Dei in injustitia detinent: quia quod notum est Dei, manifestum est in illis. Deus enim illis manifestavit. Invisibilia enim ipsius, á creatura mundi, per ea quæ facta sunt, intellecta, conspiciuntur: sempiterna quoque ejus virtus, et divinitas: ita ut sint inexcusabiles.* En estas palabras de S. Pablo se determina claramente el objeto principal de la teología natural, en la que con principios justos y conclusiones legítimas se expongan los atributos divinos, que se revelan naturalmente, y con la razon sola se conocen.

Se debe dar en segundo lugar una idea breve de la revelacion divina, que es todo el espíritu de la teología sagrada; y supuestas la posibilidad y existencia de la revelacion divina, se deben prescribir las reglas principales, que la razon natural descubre y dicta sobre su buen uso, y sobre los límites del conocimiento humano en materia de verdades divinamente reveladas. Explicaré esta máxîma, que á mi parecer debe tenerse muy presente en los prolegómenos de toda doctrina teológica, ó revelada por Dios.

En el tiempo presente, en que se piensa más en reducir á sistemas el estudio de las ciencias, que en estudiarlas, son comunes las obras de prolegómenos á ellas, los cuales en la teología se suelen llamar lugares teológicos escriturales, dogmáticos y morales. Hay no pocas obras de lugares teológicos: pero la muchedumbre no ha producido hasta ahora en ellos toda perfeccion; pues comunmente entre unas cosas necesarias les falta la importante de traer á exâmen filosófico aquellas verdades teológicas, á que el pagano no asiente, porque le parecen contradictorias entre sí, ó repugnantes á la razon natural, y á los atributos que con esta descubre en Dios.

La sumision que nos impone á sus dogmas la religion christiana, no excluye como la irracional secta de Mahoma, toda suerte de disputa sobre ellos; ni prohíbe á la mente humana, que oponga quantas dudas quiera, para que satisfecha de no hallarse dogma contrario á la razon, se disponga á su creencia. El espíritu de nuestra santa religion, fundado en razon y verdad, pasa mas adelante; pues que ademas de probar no repugnantes á la razon sus mas sublimes dogmas, al declararlos propone las razones y motivos naturales, que los hacen creibles, esto es, con razones y hechos innegables obliga á hacer un acto de fé humana, que debe preceder al acto de la divina, con que ultimamente se creen los dogmas revelados: asi el Centurion, como se lee en el cap. 7 del Evangelio de S. Lucas, se declaró discipulo creyente del Señor despues que oyó las pruebas de su mision divina al mundo. Oyó estas pruebas, que por razon natural conoció y creyó verdaderas; y con este acto de fé humana se dispuso; y ultimamente se elevó al de fé divina, con que confesó al divino Salvador. Segun esta série de razones, parece que en los
pro-

prolegómenos teológicos se deben exponer primeramente una breve idea de la revelacion Divina : despues su posibilidad segun razon , y su existencia segun la realidad y verdad de los hechos : los límites que en el entendimiento humano descubre la razon sobre los artículos revelados ó revelables: y un breve exâmen filosófico de las verdades reveladas que aparecen repugnantes á la razon. Este método que es el directo para anunciar el dogma christiano , debe serlo tambien para estudiar su doctrina : y para que su idea se conozca mas claramente , procuraré declararla mas con las siguientes reflexiones prácticas , sobre algunas questões que se deben proponer segun el dicho método.

La continuacion de la religion pura del christianismo entre los católicos , se demuestra contra los heterodoxôs con la identidad del dogma y doctrina en él invariables , como históricamente demuestra el crítico Du-Mesnil en su historia de la doctrina , y disciplina de la Iglesia en los primeros doce siglos del christianismo ; y la falsedad de la religion de los heterodoxôs se convence con la diversidad entre sus dogmas , y los católicos , y la continua variacion de ellos , como prueba Bossuet en la historia que hace de las variaciones de los dogmas heterodoxôs. Contra los paganos el christianismo se prueba con la impugnacion de sus errores , y declaracion de las máximas naturales, como lo hicieron Lactancio , Eusebio Cesariense, y Santo Thomás de Aquino. Este con mayor generalidad en su excelente obra contra las gentes establece y prueba el christianismo , confutando las objeciones de los filósofos. La secta de estos , que hoy se cree iluminada con una sublime crítica de

las ciencias sagradas y profanas , porque en el seno del christianismo habla con libertad mayor que se permitia ántes en el paganismo , fatiga su ingenio , y con nuevas razones á que dan aparente fuerza las pasiones , impugna vigorosamente los dogmas de la religion revelada que se opone al desahogo de ellas. Los proyectos que en otro tiempo no concibió , ó no pudo executar el refinado y político odio de Juliano Apostata contra el christianismo , se ven hoy puestos en práctica por los nuevos filósofos , para trastornar los fundamentos del edificio christiano , hasta su última piedra , si fuera posible. Estos proyectos son otros tantos ataques de furor filosófico , y vicioso contra la historia , dogmas y moral de las escrituras sagradas. La guerra se hace de todas maneras , por toda clase de personas mundanas , y con las armas de todas las ciencias. El adversario se hace filósofo para exâminar con la luz de la razon el valor de los dogmas christianos : se hace historiador crítico para cotejar rigurosamente la historia sagrada con la profana : se hace observador naturalista para analizar las verdades físicas , y se hace ético austéro para exâminar y descubrir con el fiel de la balanza mas exâcta el peso de los hechos , y máximas morales que se contienen en los libros sagrados. Entra , pues , soberbia , y como triunfante la filosofia humana en el sacrario de la religion , y en él toma armas para impugnarla. Ella opone como repugnantes á la razon natural los dogmas de unidad , de esencia con trinidad de personas en Dios : la ubicacion de Dios humanado en los sacrificios santos é incruentos , que renuevan la memoria de nuestra redencion : la posibilidad del impasible , &c. opone como contrarias á la equidad natural , la ineficacia efectiva y uni-

versal de la redencion de nuestro Divino Salvador ; la tardanza en anunciarse á todas las naciones ; la privacion del paraíso que se fulmina contra el infante muerto sin bautismo , &c. Estas , y otras objeciones sacadas de la doctrina del christianismo , opone contra su verdad el filósofo : otras opone el historiador , y mas el ético. Estas objeciones deben ser la materia de los primeros prolegómenos de la teología , para que el candidato al estudiarla observe el método necesario y justo que se tendria para anunciar y probar la verdad del christianismo.

En estos prolegómenos que se deberán llamar apologeticos , no se tratarán las quëstiones que se suponen demostradas en la teología natural. En ésta se tratan sin relacion á la revelacion las quëstiones puras de la razon natural , que abren y allanan el camino á la religion revelada , como son las siguientes : »de la exístencia de Dios : de »su naturaleza y atributos : de los motivos y fines »de su providencia en criar el mundo : de la ley »natural y universal : de la bondad y malicia de »los actos humanos libres : de la religion natural »ácia Dios , y de los derechos de la sociedad pa- »terna , filial , doméstica y civil : del premio y »castigo eterno : de la libertad en obrar para me- »recer : causa y permission del mal : providencia »y presciencia de Dios en la creacion y gobierno »del mundo , &c.” Estas y otras quëstiones semejantes , sin alexarse á inferir conclusiones meramente especulativas ò inútiles , se deben adelantar en los prolegómenos que contengan la teología natural : y en los apologeticos de la teología sagrada se expondrán las quëstiones esenciales , que la filosofia con relacion al dogma revelado forma con-

tra su verdad, valiéndose de argumentos sacados del mismo dogma.

Para la formacion breve y metódica de los prolegómenos apologéticos, en que el fin principal es demostrar el dogma exênto de toda repugnancia á la razon, es necesario reducir á clases ciertas y determinadas las verdades que los filósofos llaman de razon natural. Esta es el complejo de las mismas verdades; de las que unas son eternas ó infalibles, que el filósofo llama de necesidad metafísica: y otras son físicas y falibles que se llaman de necesidad física. Hecha la division de las verdades metafísicas y físicas, se sigue establecer prácticamente sus límites, y determinar los dogmas que á cada una de ellas corresponden: de este modo la verdad física no se supondrá metafísica; ni se confundirá la naturaleza de cada uno de los dogmas. Declaro prácticamente esta doctrina. Algunos Socinianos, por exemplo, impugnando el sacramento venerable de la Eucaristía, suponen repugnante metafísicamente la ubicacion ó exístencia de un cuerpo en diversos lugares; esta suposicion creida verdadera, se infiere que la Eucaristía repugna á las verdades infalibles. Mas la imposibilidad de la ubicacion se coloca injustamente en la clase de las verdades infalibles; porque á estas solamente pertenece la máxîma cierta de no poder verificarse que un cuerpo al mismo tiempo esté, y no esté en determinado sitio: y esta máxîma no repugna esencialmente á la exístencia simultanea del cuerpo en dos y mas lugares. A esto se añade, que la naturaleza de muchas verdades relativas á definiciones arbitrarias, nos es desconocida; así en el caso presente la posibilidad ó imposibilidad de la ubicacion de los cuerpos

pos depende de la definicion de su esencia , la qual en lo físico ciertamente no nos es evidente : y consiguientemente no serán evidentes las verdades que de ella se infieran en orden á la presencia , espacio , ubicacion , &c. de los cuerpos.

Establecidos los límites entre las verdades de necesidad metafísica , y física , y determinados los dogmas que á cada una de ellas corresponden , en los prolegómenos apologéticos solamente se tratará de los que aparecen repugnar á las verdades metafísicas; y en el exâmen no hay necesidad de probar , que son conformes á los principios de la razon natural ; sino que bastará demostrar que no son contrarios á ésta. Quien propone dogmas de religion divina , propone lo que Dios puede hacer , y no hay hombre tan idiota que no conozca , que Dios puede hacer cosas superiores á su razon. Hasta el descubrimiento de las Américas se creia físicamente imposible la exístencia de los antípodas ; y despues de su descubrimiento la razon iluminada conoce , que la exístencia de los antípodas es conforme al orden de las leyes naturales. Juan Lock , como nota Leibnitz (1) en su Teodicea , despues que leyó el sistéma newtoniano de la atraccion universal , y mutua de toda materia , se retrató de su opinion sobre la imposibilidad de la accion de cuerpos entre sí distantes. Todos sabemos , que hay espacio , en el que estamos , y nos movemos : y no obstante esta verdad física y metafísica , la natu-
ra-

(1) Godefridi Leibnitii tentamina theodiceæ. Francof. 1719. 12. Dissertatio de conformitate fidei cum ratione. n. 19. y 24. Edicion estimada.

raleza del espacio nós es tan desconócida , que suponiéndolo finito ó infinito , sacamos siempre consecuencias de verdades incomprehensibles , opuestas , ó superiores á la razon natural. Lo mismo se debe decir del tiempo , y del continuo físico. Si en la naturaleza , pues , hay verdades incomprehensibles , el teólogo satisface bien al filósofo probando solamente que las verdades del dogma christiano, aunque sean incomprehensibles , no son contrarias á la razon.

En el exámen de los dogmas que se oponen á las verdades físicas , el teólogo no se debe detener ; porque los dogmas son revelacion del autor de la naturaleza , que puede violar sus leyes ; y en los dogmas revelados nos da á entender ciertamente haberlas violado. Menos se debe detener el teólogo en los argumentos de verosimilitud , para cuyo exámen , como nota oportunamente Leibnitz en el número veinte y ocho de su disertacion citada , no tenemos arte exácta , y es defectuosa nuestra lógica, la qual solamente sirve para juzgar de las demostraciones : pero ella basta para el fin del teólogo, pues tratándose de la contrariedad de los dogmas á la razon , no debe embarazarse en los argumentos de verosimilitud , siendo cierto que algunos misterios de la religion aparecen inverosimiles , sino que solamente se empeñarán en demostrar , que no repugnan á la razon.

Lo que se ha dicho de los dogmas revelados que aparecen contrarios á la razon , se debe tambien aplicar á algunos consejos y hechos que se refieren en la sagrada escritura , y aparecen poco conformes á la equidad natural. En esta no es facil señalar sus límites , quando se trata de criatura , y criador , cuya distancia infinita no da lugar

á la verificación y aplicación de las leyes morales de la sociedad humana. Según sus principios repugna, que al hombre privado sea lícito quitar la vida á su prójimo sin motivo, que casi equivalga al precio de la vida del homicida: y con la sola razón natural se llega á conocer, que en el supremo Criador hay derecho justo y legítimo para quitar la vida á qualquiera criatura sin otro motivo que el de su voluntad siempre respetable y santísima. En el derecho y juicio de los hombres aparece según las leyes digno de castigo el padre ó tutor, que permitiendo libremente en su hijo ó pupilo la tentación, le castiga porque cayó en ella: ¿y se podrá decir lo mismo de Dios, que permitió que fuesen tentados Adán y Eva, y los castigó por no haber resistido á la tentación? Nada menos que esto. Según la razón no aparece imposible la hipótesis de que el padre pueda permitir la tentación al hijo, y en caso que ceda en ella castigarlo sin lesión de la equidad natural: luego menos imposible será tal hipótesis respecto de Dios y la criatura, en cuya relación se incluyen y cifran derechos que sobrepujan á nuestros más sublimes conocimientos. Así se puede discurrir de otros casos, cuya decisión no es fácil al entendimiento humano, debiéndole bastar para creerlas, que no envuelva repugnancia clara con los principios de la razón natural. Si el hombre por la santidad de la doctrina, y por los milagros de la religión que profesa ó se le propone, conoce claramente que es revelada, para creer sus dogmas no debe consultar su comprensión natural; sino solamente la repugnancia manifiesta á las verdades eternas é infalibles: y necesita ser muy ilustrado para señalar á estas científicamente sus límites.

Con

Con esta idea se deben formar los prolegómenos apologéticos de la teología, y con la misma escribió Leibnitz su disertacion crítica de la conformidad de la fe con la razon, (parte primera de su Teodicea) en que respondió con rigor filosofico á los argumentos sofisticos, que Bayle propone para probar la contrariedad de las máximas y dogmas christianos á la razon. Para exponer con la mayor crítica y exâctitud el mismo asunto contienen materia utilísima algunas obras apologéticas christianas, que se citaron ántes en el discurso de la ética, y otras que se notan abaxo (1).

Des-

(1) *Historia atheismi à Jenkino Thomasio. Altdorffi.* 1713. 8. En esta edicion se añade el tratado de Sam. Clark, *de existentia, et attributis Dei* que es la primera parte de su obra, sobre la exístencia de Dios, oficios de la religion natural, y verdad de la christiana, escrita en inglés, y traducida é impresa en francés. Amsterd. 1717. 8. Se impugnan bien en ella las cabilaciones de Espinosa, Hobbes y Toland; pero es algo especulativo el autor en algunos discursos.

Juan Alberto Fabrici: delectus argumentorum, et syllabus scriptorum, qui veritatem religionis christ. adversus atheos, &c. adseruerunt. Hamb. 1725. 4. En el cap. 2. se da noticia de los escritores apologéticos.

Mons. Francisco Salignac de la Motte Fenelon: demonstration de l'existence du Dieu tirée de la connoissance de la nature. Amsterd. 1713. 8. *Obra facil de entender.*

Juan Ray escribió en inglés sobre la exístencia de Dios manifestada en las obras de la creacion: esta obra traducida en francés se imprimió en Utrech. 1714. 8.

Rich

Después de los prolegómenos apologéticos de la religion debe el candidato de la teología estudiar los prolegómenos que se llamarán exégeticos,

Y

Rich Bentley stultitia, et irrationabilitas atheismi. Berolini. 1696. 8. Samuel. Parkeri, disputationes de Deo, et provid. Divina. Londini. 1678. 4. *Obras medianas.*

Atheus stultus ex sacra scriptura, &c. á Joan. Ulric. Frommano. Tubingæ. 1716. 4. Joach. Langii causa Dei, et religionis natural. adversus atheismum, &c. Halæ Saxon. 1723. 8. *Obras medianas.*

La véritable religion par Michel Le Vassor prêtre. Par. 1688. 4. *Se demuestra el christianismo con pruebas sacadas de los libros sagrados. Obra mediana.*

Histoire dogmatique de la religion, par Jean Claude Sommier. Par. 1712. 4. vol. 6. *Es historia demasiadamente difusa de la religion natural, escrita y de gracia.*

Petri Daniel. Huetii Episcop. abricensis demonstratio evangelica. Amstel. 1680. 8. vol. 2. *Gran parte de esta obra sería buena para servir de prolegómenos exégeticos. Contiene varias opiniones de erudicion especulativa. P. Huetii alnetanæ quæstiones de concordia rationis et fidei. Par. 1690. 4. Obra, en que resplandece mas la erudicion que el rigor filosófico: se trata largamente en ella de la concordia de la razon con la fe.*

Forma veræ religionis quærendæ, et inveniendæ á Michaële Elizalde S. I. Neap. 1662. 4. *Obra metódica y clara: se desean en ella varias quæstiones útiles.*

Religionis naturalis, et revelatæ principia methodo scholástica digesta á Joan. Hooke. Venet. 1763. 4. vol. 2. *Es obra contra los paganos, algo pesada, y por esto poco á propósito.*

y han de contener las quæstiones proemiales y generales, que son necesarias para interpretar las sagradas escrituras, y penetrar su sentido histórico,

pro-

Jayme d' Abadie : de la vérite de la religion. Roterd. 1688. vol. 2.

Verità de la fede, opera di Mons. Alfonso de Li-
guori. Napoli. 1767. 8. *Se impugna el atheísmo, y se prueba el christianismo con razones breves y claras.*

Veritas religionis christianæ et librorum, quibus innitur á fr. Vinc. Gotti ord. prædic. &c. Romæ 1735. 4. vol. 11. *Obra difusísima, en que se contienen varios y largos tratados que son poco ó nada necesarios para el asunto presente.*

Felipe Mornéo de la verdad de la religion christiana &c. obra en francés y latin, en que se impugnan ateistas, epicureos, étnicos, judios, y mahometanos. Abunda en erudicion, que no da á la razon eficacia y nervio.

Jo. Henichii : de veritate religionis christianæ. Rinthelii. 1667. 12. Obra que sirve como de suplemento á la de Hugo Grocio : de veritate christianæ relig. Jenæ. 1726. 4. *edicion buena.*

Lamindi Pritani de ingenior. moderatione in religionis negotio libri tres. Paris. 1714. 12. *En esta obra, que es de Luis Muratori, hay buenos discursos sobre el uso de la razon, y autoridad en orden al dogma christiano.*

Religionis naturalis, et revelatæ principia. Par. 1784. 8. vol. 3. editio auctior. El autor, como se infiere de esta edicion, es L. I. H. actualmente profesor de teología en Paris, que escribió para uso de sus discipulos esta obra, que es excelente, y dignísima de las escuelas teológicas del catolicismo.

profético y moral. Para la interpretacion servirán las quëstiones acerca de los autores de los libros sagrados ; de la calidad de éstos , y su autoridad humana y sagrada ; de las lenguas en que se escribieron , de la variedad de versiones , y su diversa autoridad , de los idiotismos hebreos y griegos en la biblia vulgata ; del estilo vario de los libros históricos , proféticos y morales , de las figuras gramáticas y alegóricas ; de las antilogías y adagios , y de los lugares fundamentales (que son el cotejo de los textos sagrados , la tradicion , definicion de la Iglesia , y comun sentir de los padres) , para interpretar las escrituras sagradas.

A estas quëstiones se añadirán otras que se dirigen inmediatamente á ilustrar el espíritu para entender lo histórico , profético y moral de los libros sagrados. A lo histórico pertenece el conocimiento de la cronología , en que la sagrada se enlace con la profana cierta. En esta conexiön tienen los teólogos exégéticos materia abundante y útil , en que exercitar su ingenio , combinando la cronología china con la egipcia , caldéa , fenicia y griega ; y todas

Francisco Suarez , Jesuita , escribió quatro tomos en folio : *De religione* , que se aprecian (como tambien el *De legibus*) : el primer tomo de religion pertenece al presente asunto , en los otros se trata de las obligaciones del estado eclesiástico y religioso. Las metafísicas de Suarez son célebres aun entre los heterodoxos. *Vease Suarez repurgatus cum not. Jac. Revii. Lugd. Bat. 1644. 4. Es curiosa la obra : Traité des abus de la critique en matiere de religion par le pere De-Laubrussel de la C. de Jesus. Paris. 1710. 12. vol. 2.*

das estas cronologías con la sagrada. No sin admiracion observo , que los literatos modernos suelen abandonar esta combinacion universal por creer, no sin preocupacion , que es falsa ó inverosimil la cronología china , que á mi parecer es mas exácta, clara y cierta , que la caldéa y egipcia. Con esta persuasion en los tomos XV. y XVI. de la obra, que en italiano he publicado con el título *Idea dell' Universo* , he puesto dos discursos , en que pretendo demostrar , que la cronología china es la mas cierta entre las profanas , y que tiene conformidad admirable con la sagrada. Los críticos hasta ahora no han juzgado temeraria mi pretension.

A lo histórico de los libros sagrados pertenece la noticia de las costumbres civiles , y ritos eclesiásticos de los hebreos , sin la qual no se puede entender bien la historia del antiguo y nuevo testamento. Lo profético que forma el espíritu y la union de los dos testamentos , se debe tratar en cuestión separada que en un punto claro de vista ponga al Divino Mesias prometido , y la verificacion de su venida. La doctrina moral se debe proponer én otra cuestión , en que se hagan ver la rectitud de las máximas del antiguo testamento, y su realce , y perfeccion con los preceptos y consejos del nuevo testamento. En esta cuestión se han de tener presentes los preceptos particulares intimados al pueblo hebréo ; su fin , y la relacion que decian á su mejor gobierno. Ultimamente, en cuestión separada se deben proponer la historia y fin de los milagros de los dos testamentos ; y respecto al nuevo testamento pareceme , que convendria poner en su debido esplendor una máxima relativa á los milagros , la qual es como llave maestra para entrar en la historia evangélica , y conocer

el sistema de sus pruebas principales en los milagros de nuestro Divino Salvador. Por superficial que sea la reflexion que se haga sobre la historia evangélica, se advertirá inmediatamente, que los fariseos siempre impugnaban la doctrina del Divino Salvador, sin hacer caso de sus milagros: y el Divino Salvador por el contrario los provocaba casi siempre á la consideracion de sus obras milagrosas, como pruebas incontrastables de su mision, doctrina y divinidad. Los milagros son el sello de toda doctrina divinamente revelada: los fariseos se oponian á la doctrina del Salvador sin negar los milagros á que el Señor los provocaba. La economia, pues, de la predicacion del Divino Salvador consistia en que lo conociesen por sus obras, y despues creyesen su doctrina Divina: y en esta economia pidió el Señor al eterno Padre, que se continuase en los que habian de creer en él, como se lee expresamente en el evangélio de San Juan (1). Así, pues, la historia y el fin de los mi-

la-

(1) S. Jo. cap. 17. v. 6. Manifestavi nomen tuum hominibus, quos dedisti mihi de mundo... nunc cognoverunt, quia omnia que dedisti mihi, abs te sunt... et cognoverunt verè, quia á te exivi, et crediderunt quia tu me misisti... sanctifica eos in veritate. Sermo tuus veritas est. Sicut tu me misisti in mundum et ego misi eos in mundum... non pro eis autem rogo tantum, sed et pro eis, qui credituri sunt per verbum eorum in me."

Estas palabras Divinas nos hacen ver, que el Divino Salvador, que se manifestó con los milagros, y con ellos hizo creible su doctrina, rogó al Padre eter-

lagros que se descubren en los santos evangélicos, convencen que todo el exâmen de la doctrina que se propone como revelada, debè consistir en la certidumbre de los milagros que la confirman.

Las quëstiones propuëstas, y otras semejantes que desentrañen y analicen todo el espíritu de las sagradas escrituras, deben formar el tratado preliminar á su estudio. No hay obra en que se hallen unidas las quëstiones preliminares que he indicado. Renato Josef Tournemine, Jesuita, en la reimpression que el año 1719. hizo en París de los breves y excelentes comentarios bíblicos de Juan Menochío, añadió una coleccion de prolegómenos, (1) exêgéticos de interpretes insignes. Esta obra que se ha reimpresso varias veces, ha merecido la aprobacion comun: podrá perfeccionarse mas con la adicon de otros prolegómenos, é ilustracion erudita de los que contiene.

Aunque es famosa la coleccion dicha de prolegómenos exêgéticos, hay otras colecciones buenas que
no

no, para que sus discipulos tuviesen la misma gracia, siendo éstos enviados á los creyentes venideros, como el Señor habia sido enviado á ellos. Los milagros, pues, hacen creibles los dogmas católicos.

(1) Los prolegómenos son de Jayme Bonfrerio, Juan Mariana, Josef de Acosta, Francisco de Ribera, Basilio Ponce, Antonio de Escobar y Mendoza, Juan Clerico, Agustin Calmet, Brocardo Monge, Carlos Sigonio, Luis Capello, Jayme Saliano, Juan Baut. Riccioli, Nicolás Abraham, Jayme Ayrolo, Pedro Possino, Roberto de la Sorbona, Cornelio á Lapide, y Renato Tournemine.

no debe ignorar el candidato de la teología exégetica. Agustín Calmêt en la parte 3. de su biblioteca sagrada dice: „son alabadísimos los prolegómenos exégeticos de los Jesuitas Salmerón, Serario y C. Bonfrenio (1)”. Simón alaba la obra de Belarmino de *verbo Dei* (2): y dice, que merecen ser leidos los prolegómenos de Serario y Bonfrenio, autores que aunque no llegaron á la perfección que se desea, entendieron bien la materia que trataron, y lo dieron á conocer bien en sus obras. „Es digna de ser leida la mayor parte de los prolegómenos á la biblia de Arias Montano segun Simon (3) que con razon no aprecia sus tratados de la Massora, arca de Noé, vestidos de los sacrificadores, y cronología. La obra, añade Simon, que Bóchart ha publicado con el nombre de *Phaleg*, debe preferirse á todo lo que Arias Montano ha escrito con el titulo de *Phaleg* y *Canaan*. . . La Haye (4) en su biblia máxima ha com-

(1) Alfonso Salmerón publicó sobre el nuevo testamento diez y seis tomos en folio con 43 prolegómenos que separadamente se imprimieron en Bræcia año 1601. y en Colonia 1662. Los prolegómenos de Nicolás Serario se imprimieron en Maguncia año 1613. fol. y en Leon de Francia 1704. con sus comentarios sobre las epístolas canónicas. Los prolegómenos de Cornelio Bonfrenio están en sus comentarios sobre el Pentateuco.

(2) Ric. Simon: historia del antig. testam. P. I. lib. 3. cap. 17.

(3) R. Simon cap. 17. citado, y lib. 1. 24.

(4) Juan de la Haye, Franciscano, imprimió *biblia magna* en 5 tomos en folio, y *biblia maxima* (en esta se ponen los prolegómenos) en 19 tomos en folio con las notas de Juan Gagneo, Guill. Estio, de los Jesuitas

pilado gran número de cuestiones preliminares que podrian ser muy útiles; si el autor hubiera sido más hábil en esta materia: él no ha hecho sino recoger sin discrecion alguna lo que se habia ya escrito por otros &c.” Observa tambien Simon con otros críticos, que los prolegómenos de la biblia de Walton son compendio de los que han escrito otros autores; y hace crítica larga de ellos. Me parece justo en su crítica Simon, aunque Calmet sin censura propone los prolegómenos de La Haye y Walton. Bochart (1) en su Phaleg ha ilustrado mucho la materia importante del capítulo X. del génesis; pero con alguna preocupacion se ha figurado hallar en todas partes vestigios del idioma fenicio. Calmet ha escrito disertaciones eruditas mezcladas con sus comentarios; los quales despues se han publicado (2) separadamente. Asimismo Du-Pin (3) ha publicado prolegómenos biblicos, que no desagradan á Calmet; pero nada contienen que no se lea en los prolegómenos de otros intérpretes antiguos.

Pa-
 tas Sa, Menochio, y Tirino &c. Los años pasados se imprimió en Venecia en 28 tomos en 4. otra biblia mejor y más abundante con las notas de los mejores escoliastes, de que se hablará en el §. 6.

(1) Samúelis Bocharti opera omnia, hoc est: Phalæg, Chanaan, et Hierozoicon: Lugd. Bat. 1712. fol. vol. 3. obra geográfica, genealógica y física sobre el génesis principalmente.

(2) Aug. Calmet benedictini: dissertationes &c. Lucæ. 1729. fol. vol. 2.

(3) Luis Elias Du-Pin: dissertation préliminaire, ou prolegomenes sur la bible. Par. 1726. 8. vol. 4.

Para formar prolegómenos bíblicos con exactitud y crítica dan materiales buenos los autores siguientes. Morin ha escrito (1) los ejercicios bíblicos; y ninguno, dice R. Simon (2), ha escrito sobre la crítica de la biblia con mas erudicion que Morin. »Du-Pin dice (3), que de los literatos católicos del siglo XVII. ninguno fué mas erudito que Morin, ni ha escrito obras mas útiles que las suyas.» Aunque este elogio sea excesivo, no se puede negar, que Morin fué verdaderamente erudito y crítico, pero no carece de defectos. Lo impugnaron Juan Enrique Ottin-gero, heterodoxo, y con mayor eficacia Simon Marotte (4), llamado comunmente Muis; autor que confiesa R. Simon (5), escribió juiciosamente algunas correcciones que pueden ser útiles para rectificar las proposiciones de Morin. »El citado R. Simon escribió con grande crítica, tal vez atrevida y algo arbitraria, la historia (6) de los dos testamentos, obra, dice Calmet, que contiene opiniones atrevidas. Me-

re-

(1) Joan. Morini exercitationes biblicæ. Par. 1660. fol.

(2) Ricardo Simon citado: historia del A. T. L. 3. cap. 18.

(3) L. Du-Pin: bibliothéque des auteurs du siecle XVII. p. 2. Paris. 1719. página 319.

(4) Las tres impugnaciones de Simon Muis contra Morin se reimprimieron con su obra: *varia sacra in Pentateucum*. Par. 1631. 8. vol. 3.

(5) Ric. Simon citado.

(6) Ricardo Simon, *histoire critique du vieux testament*. Rotterdam. 1685. 4. vol. 2. *Hist. du nouveau testament*. 1689. 4. vol. 4. Esta obra se publicó en latin. *Amsterd.* 1681.

recieron éstas la censura no solamente del Cardenal de Noalles, de Monseñor Bossuet, y de otros católicos, sino tambien de Spanheim, Juan Clerc, y otros heterodoxos. Du-Pin en la parte V. de la biblioteca citada cuenta largamente las impugnaciones hechas á la obra de Simon, en la que (quitadas algunas sentencias arbitrarias) se tratan con la mayor crítica quæstiones importantes sobre el texto sagrado, sus versiones é interpretaciones.

Son curiosas, dice Calmet, útiles y metódicas las inquisiciones bíblicas de Frassen (1): sólidas y críticas las de Natal Alexandro (2): y hay buena elección de opiniones, aunque no sin confusión, en la suma de la crítica sagrada de Fr. Querubin de S. Josef (3) »Las disertaciones apologeticas de Leon de Castro (4), dice Simon, pueden servir mucho á los teó-
lo-

(1) Disquisitiones biblicæ á Fr. Claudio Frassen ordin. S. Fr. Paris. 1711. 4. edición aumentada. Disquisitiones in Pentatheuc. Rothom. 1705. 4.

(2) *Las disertaciones de Natal Alexandro se hallan en su historia sagrada, y en la obra: Dissertationes Nat. Alexandri ordin. prædic. in V. T. et Matthei Petitdidier benedict. in N. T. Paris 1699. 4. son buenas las disertaciones de Petitdidier.*

(3) Cherubini á S. Jos. Carmel. disc. summa criticæ sacræ. Burdigalæ. 1709. 8. vol. 3. *Esta obra es compendio de su bibliotheca criticæ sacræ. Lovan. 1704. vol. 1. et 2. Bruxellis. 1705. volum. 3. et 4. in folio.*

(4) L. de Castro: apologeticus... pro vulgata. &c. Salmant. 1585. fol. Ric. Simon citado: hist. del A. T. L. 3. c. 17.

logos. Lopez de Montoya (1) es mas juicioso que Castro y Lindano" (2).

Las obras expuestas (abaxo (3) se notan otras) son útiles para formar prolegómenos generales al estudio de la teología exêgética, ó para que las consulten los
es-

(1) *Pedro Lopez de Montoya*: de concordia sacrar. edition. Matriti. 1596. 4. En el 1. libro trata de controversiis introductoriiis ad studia sanctar. litterar. y en el 2. libro de concordia editionum hebraicæ, et grecæ &c.

(2) *Guill. Lindano*: de optimo genere interpretandi scriptur. Colon. 1558. 8.

(3) *Sacrorum biblior. notio generalis auctore M. Humbelot*. Par. 1700. 8. obra metódica y elemental de la teología exêgética: en defecto de otras mejores, que se pueden hacer, puede servir en lugar de prolegómenos generales al estudio de la sagrada escritura.

Bernardo Lamy: apparatus biblicus. Lugd. 1720. 4. obra clara, en que faltan muchas quêstiones útiles. Lamy ha escrito varias quêstiones exêgéticas.

Arz interpretandi sacras script. á Xisto Senensi ord. prædic. Col. 1572. 12. obra bastante buena.

Martini del Rio, S. J. adagialia sacra. Lugd. 1631. 4.

Andr. Schotti, S. J. adagialia N. T. Antwerp. 1629. 4.

Martini Becani, S. J. analogía V. et N. T. Par. 1638. 8.

Decades V. principior. pro intelligentia sacræ script. Joan. de Ulloa, S. J. Tyrnac. 1717. 4. obras útiles.

Petri D. de Huet de optimo genere interpretandi, et de claris interpret. Par. 1661. 4. Calmet alaba esta obra, en que R. Simon halla el defecto de criticarse libros, que el autor no habia leído. Para elementos no es útil esta obra erudita y breve. Vease R. Simon: historia del A. T. parte 1. libro 2. c. 20.

escolares, que estudian sus primeros elementos. Al estudio de los prolegómenos generales debe seguir el de los particulares sobre los puntos mas importantes de cada libro sagrado. Convendria estudiar los generales en el primer año de teología; en el segundo los particulares, y los elementos de la teología dogmática, la qual se puede estudiar bien en dos años por compendios teológicos, si la mente del escolar teólogo se forma y prepara con el estudio de la teología exégetica, que se debe continuar siempre con el de la dogmática hasta el tercer año; y en el quarto en su lugar se añadirá la teología moral.

A la instruccion en el estudio de la teología exégetica pertenece dar noticia de los libros principales, que el escolar debe consultar en sus dudas, ó deseo de mayor ilustracion. Estos libros reduzco á quatro clases, que son de los bíblicos ó sagrados: de sus diccionarios, bibliotecas y concordancias: de sus comentarios, y de las historias de la república hebrea. Con este orden trataré de los libros principales de cada clase.

Calmet juzga ser de método excelente las reglas de Alstedio para la inteligencia de la sagrada escritura.

Juan Alstedio, calvinista, escribió *memoriale bibliorum. Herbonæ*, 1620. 8. y sobre el Pentateuco; Daniel y el nuevo Testamento.

§. III.

Biblias , concordancias , bibliotecas , y diccionarios bíblicos.

Empiezo por las biblias poliglotas, en que tenemos la auténtica para los católicos, y las versiones que despues de ella hay mas autorizadas, y sirven para su mejor interpretación. Entre las biblias poliglotas por su antigüedad y mérito en allanar las dificultades á las versiones bíblicas hebrea, caldea y griega, son memorables dos españolas, esto es, la complutense, ó del Cardenal Ximenez de Cisneros, y la real de Felipe II. llamada tambien Antuerpiense, ó de Benito Arias Montano su autor principal. La poliglota complutense, que está en hebreo, caldeo, griego y latin, y consta de 6 tomos en folio, se imprimió en Alcalá desde el 1514 hasta el 1517, habiéndose gastado en la compra de códices, y en la impresion mas de 50 mil escudos. El Cardenal Cisneros en el prólogo dice, que en las dudas de versiones sobre el antiguo Testamento se debe acudir al original hebreo; como aconsejaban S. Gerónimo, S. Agustin, y otros escritores antiguos. Esta máxima útil y necesaria en tiempo de estos Santos; y nociva en el de Cisneros por la posterior corrupcion de los originales hebreos, es la causa de las muchas y malas correcciones, que, como advierte bien Simon en el último tratado de la parte I. de su historia crítica del antiguo Testamento, se hicieron en las versiones griega y latina de la poliglota complutense; por lo que ésta, como dice Calmet en su biblioteca sagrada, se aprecia mas por su antigüedad, y por ser rara, que por su utilidad. La poliglota compluten-

se contiene diccionarios hebreo, caldeo y griego. é introduccion á la gramática hebrea.

En Amberes el año 1569 se empezó á imprimir la poliglota de Arias Montano, que se publicó en el 1572 en 8 tomos en folio. Es mas completa que la complutense; pero no corrigió sus yerros, como dicen Simon y Calmet citados. En los dos tomos últimos se ponen aparatos bíblicos, gramáticas y diccionarios.

El año 1645 se publicó la poliglota llamada Parisiense ó de Miguel Le-Jay su principal autor, en 10 tomos en folio grande. Se añadieron las lenguas samaritana y arábica á las hebrea, caldea, siríaca, griega y latina de la poliglota antuerpiense. Jayme Le-Long en el capítulo 1. de su biblioteca sagrada advierte hallarse yerros en el texto: Calmet no descubre otros sino los de impresion: pero los críticos no hallan en esta poliglota alguna excelencia sobre la antuerpiense en las versiones que son comunes á las dos poliglotas. La parisiense tiene el notable defecto de la falta de prolegómenos, que hagan ménos incomodo su uso é inteligencia.

La poliglota londinense ó de Briano Walton su principal autor, se publicó en Londres el año 1657 en 6 tomos en folio (1). Esta poliglota, en que se añaden libros sagrados en etiopico y persiano, de que carecen las antecedentes poliglotas, es la mas comple-

(1) Con la poliglota londinense se suele vender la obra de Edmundo Castell: *lexicon heptaglotton hebraicum, chaldaicum, syriacum, samaritanum, æthiopicum, arabicum (conjunctim) et persicum separatum.* Londini. 1699. fol. vol. 2. *Lexicon útil para todas las poliglotas.*

pleta : pero Simon citado la mira como un robo público , porque Walton la formó recogiendo solamente lo mejor de las poliglotas antecedentes , y de algunas separadas. Simon , no satisfecho de la perfeccion de las poliglotas nombradas , propone el proyecto para publicar otra mas útil , y menos costosa. A la verdad el lujo , y trabajo material , que se han tenido en publicar las quatro poliglotas , quizá han impedido el publicar otras poliglotas más útiles , y menos costosas. El texto hebreo-samaritano apenas se diferencia del hebreo , sino en la materialidad del caracter : ¿para que , pues , el lujo y trabajo material de hacer con él mas costosas , y voluminosas las poliglotas ? Las versiones caldea y samaritana , que se alejan del texto , no son traducciones de este , sino glosas : no deben pues tener lugar entre las versiones rigurosas ; y al fin de la poliglota bastará notar las variantes. Las versiones siriacas , y arábigas , que en parte se han hecho segun el texto hebreo , y en parte segun el griego , no se deben juntar con confusion ; sino que tendrán su lugar en obras respectivas , y separadas de hebreo ó griego ; y bastará notar las variantes. De este modo en pocos tomos de volumen pequeño se tendrian poliglotas completas , y poco costosas ; pero la literatura moderna tiene por obras mejores las mas costosas.

Concluyo el discurso de las poliglotas haciendo breves observaciones sobre la biblia en los idiomas mas plausibles , que son el latin , hebreo , y griego. La biblia latina , que llamamos vulgata , es entre los católicos la auténtica. Le-Long en el capítulo 4. de su biblioteca sagrada hace mencion de la biblia latina manuscrita de la biblioteca Memmiana (ó de la familia Mesmes) escrita cerca del año 790. Esta biblia , en que está el cronicon de San Isidoro , se
juz-

juzga el manuscrito mas antiguo de las biblias latinas. Lambecio en el libro segundo de su biblioteca Viennense cita un códice de biblia latina escrita el año 795, pero ilegible en muchas partes. La Catedral de Toledo posee una biblia latina manuscrita, que probablemente es la mas antigua que se conoce. Juan de Mariana en el prefacio dedicado al jesuita Andres Schoto sobre sus escolios al nuevo testamento, hablando de esta biblia gótica, dice: " la juzgo escrita mas de 800 años ha (Mariana escribia el año 1618) en tiempo de los godos: se sabe, que fué dada á la Iglesia de Sevilla mas de 630. ha (esto es ántes del 990)." Mariana habla otra vez de esta biblia en su excelente tratado sobre la vulgata. Burriel, citado ántes muchas veces, habla de la biblia gótica de Toledo en sus cartas á Rábago, y Castro. Dexó notadas las variantes entre ella, y la vulgata en un tomo, que entre sus preciosos manuscritos debe existir en la biblioteca real de Madrid; y para copiar el primer prólogo, que falta á dicha biblia, se valió de un código famoso (ignoro su antigüedad) que hay en la biblioteca complutense. Esta advertencia he juzgado hacer aqui oportunamente con el deseo de ver publicadas por algun sabio español la biblia gótica, y las variantes de Burriel.

De la biblia hebrea se alaban varias ediciones. Calmet elogia algunas, que no aprueba Le-Long: segun este, y Boerner (1), es edicion bellisima la de

(1) Bibliotheca sacra Jac. Le-Long cum not. Christiani Frider. Boernerii. Ant. 1709. 12. vol. 2. cap. 2. del vol. 1.

de la biblia hebrea de Santes (1) Pagnino , y Arias Montano impresa en Amsterdam en folio el año 1584. Los hebreos aprecian las ediciones que se notan (2) abaxo : y la mejor edicion , segun los críticos , es la de Athias corregida por Leusden (3). El nuevo testamento , que se halla impreso en hebreo , es traduccion moderna , que no se estima , ni para nada es necesaria. La mejor biblia griega es la que por 19 literatos insignes se corrigió , é imprimió en Roma el año 1587. Le-Long citado pone los nombres de los correctores. Se estima la edicion parisiense del 1638 en fol. vol. 3. hecha por Juan Morin citado. Segun Calmet el nuevo testamento griego mas com-

(1) *Se reimprimió la biblia de Santes Pagnino con el título : biblia universa , et hæbraica cum lat. interpr. Sanctis Pagniri , Ben. Ariæ Montani , et quorundam aliorum. Francof. ad Mæn. 1707. fol. R. Simon citado : parte 1. de la historia del A. T. lib. 2. c. 20. crítica bien con Juan de Mariana la version de Santes Pagnino , dominicano.*

(2) *Biblia hebraica estudió Eliæ Husteri. Hambur- gi. 1588. 1587. 1595, 1603. fol. Es una edicion sola con diversos frontispicios , que se aprecia poco entre los christianos.*

Biblia hebr. Antuerp. 1590. 8. Venet. 1594. 4. cum præfation R. Jac. Lumbrosi. Venet. 399. (1639). Esta última edicion se aprecia entre los hebreos de oriente.

(3) *Biblia hebraica secund. ultim. edition. Jos. Athiæ à Joan. Leusdeno denuo recognita. Amst. et Ultrajecti: 1705. 8. vol. 2.*

completo es el de Millio (1). Pfaffio (2) criticó la obra de Millio, y la biblia griega de Grabe (3). Kuster (4) reimprimió la obra de Millio adornada de variantes, y Bengelio la ha reimpreso (5) después con nuevas observaciones. Boerner en el capítulo 3. del volumen 1. de la biblioteca de Le-Long llama insigne el nuevo testamento griego de Pritio (6).

Para el mas facil uso, y mejor conocimiento de las biblias sirven los diccionarios, bibliotecas, y concordancias bíblicas. De estas las principales son las latinas de que se han derivado las hebreas y griegas. Hay varias ediciones de concordancias latinas diferentes en perfeccion: son preciosas, y se buscan con esmero, dice Calmet, las concordancias latinas de Jorge Bulloco (7), y del jesuita Gaspar de

(1) Nov. testam. græcum : studio Joan. Millii. Oxonii. 1707. fol.

(2) Christoph. Pfaffii dissertatio critica de genuinis nov. testam. lectionibus. Amstel. 1709. 8.

(3) Biblia græca, seu vet. testam. LXX interpret. studio Ernesti Grabe. Oxon. 1707. fol. 8.

(4) Nov. testam. græce : auxit Ludolphus Kusterus. Amstel. 1709. fol.

(5) Nov. testam. græcum inservente Joan. Alberto Bengelio. Tubingæ. 1734. 4. vol. 2.

(6) Nov. testam. græce : industria Joan. Georg. Pritii. Lips. 1709. 12.

(7) *Las concordancias de Bulloco se intitulan : æconomía metodica concordantiarum sacræ scriptur. Ant. 1672. fol. : Las de Gaspar de Zamora están en dos tomos de á folio.*

de Zamora : se aprecia la edicion romana de Zamora en el 1627 ; pero es prolixa.” Hure, en el prólogo á su diccionario de la escritura santa dice, que las concordancias mas perfectas , y mejores son las de Zamora. Las concordancias griegas del antiguo testamento por Kircher (1) dice Calmet en la tercera parte de su biblioteca sagrada , son obras utilísimas ; pero tienen el defecto de haberse hecho segun la version griega complutense : Trom , ó Tromio (2) las ha reimpresso con innovaciones.” Kircher , como dice Tromio en su prefacio , siguió la version de la biblia impresa el año 1597 por los herederos de Andres Wecheli ; y en el prefacio de esta se dice , que la impresion se ha hecho segun la biblia de Basilea del 1545 con correcciones segun la complutense , antuerpiense , argentinense , y romana. Tromio siguió la misma biblia de Wecheli , como Calmet lo observó en el prefacio á su biblio-

te-

(1) *Concordantiæ antiq. testam. græce à Conrado Kircher. Francof. 1607. 4. vol. 2.*

En la epistola dedicatoria alaba á Sixto Betuleyo, que le precedió en hacer concordancias. Colomesio en su biblioteca selecta citado por Calmet , elogia las concordancias que Betuleyo hizo del nov. testam. pero son mejores las de Schmid, y Cipriano.

(2) *Abrah. Trommii concordantiæ græcæ antiq. testam. edente Bernardo. Montfaucon. Amst. et Ulhaj. 1718. fol. vol. 2. Buena edicion. Juan Gagner publicó en Oxford el año 1618. apología por las concordancias griegas de Kircher, y en ella criticó las de Tromio , que respondió á Gagner.*

teca sin retratar, ó acordarse de la equivocacion en confundir la edicion griega de ser Wecheli con la version complutense. Tromio en su prefacio citado expone los defectos de las concordancias de Kircher, que ciertamente son inferiores á las de Tromio. Las concordancias griegas, que del nuevo testamento publicó Sixto Betuleyo las perfeccionaron sucesivamente Henrique Stéfano, y Erasmo Schmid (1) con aprobacion de los eruditos, dice Juan Budeo en su isagoge teológica lib. 2. c. 8. §. 12: y últimamente se han reimpresso por Cipriano (2). El mismo Budeo hace mencion de las concordancias hebreas de Calasio (3), á las que prefiere las que hizo Juan Buxtorfio (4), y publicó su hijo Juan: y añade, que esta obra se ha perfeccionado por Noldio con (5) elogio de Juan Moller, y Juan Clerc.

Los mejores diccionarios bíblicos son los de Calmet

(1) Concordantiæ græcæ nov. testam. curante Erasmo Schmid. Wittemb. 1618. *Edicion buena.*

(2) Nov. testam. J. Christi græci concordantiæ: ed. Ern. Sol. Cipriano. Gothæ, et Lipsiæ 1717. fol.

(3) Concordantiæ sacror. biblior. hebraicor. à fr. Mario à Calasio ord. min. obs. S. Fr. Romæ. 1621. fol. vol. 3.

(4) Juan Buxtorfio: concordantiæ biblior. hebraicæ. Basileæ. 1632. fol.

(5) Christiano Noldio: concordantiæ particular. hebreo-chald. antiq. test. Haffniæ. 1699. 4. *Los diccionarios hebreos sirven en lugar de concordancias bíblicas; y son buenos los de Juan Buxtorfio, Eduardo Leigh, y Guillermo Robertson.*

met (1), Simon (2), y Hure (3): el de este es amplísimo, y casi puramente gramatical, sin introducirse en lo histórico; é hizo bien, pues en el prefacio, que es breve, comete el gran yerro histórico de hacer á San Antonio de Padua del orden de predicadores. Quien lea este prefacio de Hure, y el que Juan Buxtorfio (el hijo) puso á sus concordancias hebreas ya citadas, conocerá, que Hure al escribir su prefacio tuvo á la vista el de Buxtorfio, el qual puntualmente comete el mismo yerro de hacer del orden de predicadores á San Antonio de Padua, y despues lo hace franciscano.

La biblioteca sagrada de Sixto Senense, dominicano, es muy celebrada, dice Calmet: Juan Mabillon la llama utilísima en el índice indigesto de libros que pone en su obra de los estudios monásticos; y Ric. Simon (4) dice ser muy util para perfeccionarse en el estudio de los libros sagrados. Son eruditas, y notorias las obras del jesuita Antonio Possevino intituladas: aparato sagrado, y biblioteca. Le-Long (5) publicó la biblioteca sagrada, cuyo primer

d. 11.

(1) Dictionarium historicum, criticum, &c. sacræ script. auctore Aug. Calmet. Venet. 1734. fol. vol. 2. Es buena la obra: onomatographía á Ludov. Ballester. S. J. Lugd. 1618. 4.

(2) Monsieur Simon (no Ricardo citado varias veces) *dictionarium biblicum*. Lugd. 1715. fol. vol. 2.

(3) Dictionnaire univers. de l'écriture sainte. par Charles Hure. Par. 1715. fol. vol. 2.

(4) R. Simon: hist. del A. T. P. 1. Lib. 3. c. 17.

(5) Jaime Le-Long *bibliotheca sacra*. Par. 1723. fol. vol. 2.

mer tomo, que trata de los manuscritos y versiones bíblicas, es apreciable: en el segundo se ponen los intérpretes sagrados sin censura alguna. Dors-cheo (1) en su biblia numerada señala para cada capítulo de los libros sagrados los autores que han escrito sobre él, obra curiosa, que ahorra la molestia de buscarlos; pero poco útil, porque no discierne su mérito (2). Pretendió hacer esto Agustin Calmet en su biblioteca sagrada: pero lo hizo con poca perfeccion; pues en la edicion mas completa, y ya notada de su diccionario bíblico en que se añade su biblioteca sagrada, se hallan en el cuerpo de la obra, y en sus prefacios correcciones, y retrataciones dispersas, que hacen molesto su uso, y aun expuesto á equivocaciones. En las citas de nombres, y obras de autores he notado algunos yerros, que en gran parte podrán atribuirse al copista, é impresor. Citayo propone algunas obras diciendo, que son de uso, ó aprobacion comun; y ciertamente no lo son, ó no lo deben ser segun buena crítica: pero generalmente son buenas las obras que alaba: y respecto de estas seguiré su parecer en el discurso siguiente sobre los comentarios de la sagrada escritura. En la obra de estudios monásticos, que Juan Mabillon, Benedictino escribió, se propone el método de estudiar poco práctico, y tal vez con mala eleccion de au-

to-

(1) Joh. Georg. Dorschæi biblia numerata, aucta à Joan Grambsio. Franc. ad Mæn. 1674. fol. vol. 2.

(2) Juan Federico Mayer, luterano, publicó: bibliotheca biblica exhibens scriptores judæos, et christianos præstantiores. Francof. 1709. 4. continuata à Carolo Amdio, Rostochii. 1713. 4.

tores. Ricardo Simon en su historia crítica del nuevo testamento al capítulo 54 de la parte 3 notó el gran descuido de Mabillon en proponer con elogios á los monges jóvenes las instituciones teológicas de Simon Episcopo, criticadas aun por los protestantes. Budeo, citado, en el capítulo primero de su isagoge teológica advirtió tambien este descuido de Mabillon. En el índice de autores, que está en dicha obra, se ponen algunos libros inútiles; faltan otros útiles, y no se da luz para conocer su mérito. Ceppi hizo de la obra de Mabillon (1) compendio brevísimo con nuevas observaciones, que me parecen generalmente buenas, entre las que no comprendo las pocas que han sido públicamente censuradas. Ricardo Simon, que frecuentemente se ha citado, tiene la fama comun de crítico demasiadamente severo: no apruebo sus opiniones extravagantes criticadas por católicos, y heterodoxos; pero reconozco comunmente justa la censura que hace de los intérpretes sagrados. En este discurso teológico, en que necesariamente deberé citar muchas obras teológicas exégeticas, dogmáticas, &c. de jesuitas, he tenido presentes las censuras de Ricardo Simon, Luis Du-Pin, &c. sus enemigos literarios, y tambien las de Budeo, Morhofio &c. heterodoxos, y antagonistas declarados del jesuitismo en todas sus obras.

§. IV.

(1) *Juan Mabillon*: traité des études monastiques. Par. 1692. 8. vol. 4. *La scuola Mabilloniana*: dal maestro Niccola Ceppi, agostiniano. Roma. 1701. 12.

§. IV.

Comentarios generales de la sagrada escritura.

Pasando ya á discurrir de los intérpretes católicos de los libros sagrados no me detendré en citar los padres de la Iglesia, cuyas obras son notorias, y se proponen en los comentarios modernos; ni tampoco citaré los intérpretes posteriores á los padres, y anteriores al siglo XVI. porque nombrando solamente los comentarios difusos del Tostado, en ellos propongo todo lo mejor, que dichos intérpretes han escrito. Convengo con Juan Budeo, en que su beato Lutero, como él devotamente lo nombra, dió movimiento al espíritu del estudio exêgético de la sagrada escritura, que se habia entorpecido en los siglos de la ignorancia. El contraste literario es medio necesario para sutilizar los ingenios, reducir á sistema las ciencias, y aclarar la verdad. La guerra, que Lutero, Melancton, y sus compañeros hicieron con la sagrada escritura al catolicismo, empuñaron á los sabios de éste á su verdadero estudio y defensa. Hoy, decia Alfonso de Castro en el capítulo 4 del libro 1. contra las heregías, nos vemos asaltados por los luteranos, que no respiran otra cosa, que evangelio, y epístolas de San Pablo; pero se deben dar gracias á Dios, que convierte en bien estas persecuciones; pues con ellas los católicos, dexadas las vanas especulaciones con que por los tres siglos antecedentes se han obscurecido las ciencias, se han aplicado á estudios mejores." "No es maravilla, que entonces, continúa Budeo, empezase á hervir entre los sabios de la religion romana el

el estudio exêgético con tanto ardor y abundancia de producciones exêgéticas , que como observa Mayer (1) (tambien luterano), entre solos los Jesuitas se cuentan trescientos intérpretes (hasta el año 1670); y entre los españoles solos se cuentan quinientos (hasta el 1672, en que Nicolás Antonio publicó su biblioteca española)”: entre los quales (pudieron añadir Budeo, y Mayer), hay muchos insignes, y algunos obtienen el principado. (2) en la teología exêgética.

De

(1) Joan. Franc. Budei, Isagoge theologica. Lipsiæ. 1730. 4. vol. 2. libro posterior cap. 8. §. 12. p. 1480. Joan. Frider. Mayerus, de Ecclesia papæa à lutheranæ reformationis patrona et cliente, dissert. 2. cap. 2.

(2) Entre los intérpretes insignes españoles hay no pocos Jesuitas; y de éstos dió algunos la cátedra doméstica de teología exêgética en su Colegio Complutense, á cuya memoria por haber estudiado yo en él desde el año 1752. hasta el de 1760, consagro la siguiente noticia de sus profesores escriturales. Gaspar Sanchez, príncipe entre los intérpretes (como se dirá despues.): Juan Mariana, insigne crítico: Christoval de Castro: Juan de Azor: Fernando Quirino de Salazar: Diego de Celada: Eusebio Nieremberg: Juan Bautista Poza: Juan de Piña: Manuel de Nagera. De las obras de estos autores da noticia Nicolás Antonio, citado, que en el artículo de Juan de Azor hace mencion de sus comentarios inéditos sobre los cánticos. Estos comentarios manuscritos de carácter del Ven-Fadre Fogliano en quatro tomos en quarto, los he visto en la biblioteca del Colegio Romano, en que actualmente escribo. Hay tambien otro tomo manuscrito de ma-

Deben ante todas cosas ser nombrados los autores que han interpretado toda la escritura sagrada; y entre ellos ocupa por la razon expuesta el primer lugar el docto Alfonso Tostado, que parece (dice Simon) (1) "haber sobrepujado en erudicion á quantos le precedieron; llenó de gran número de questões teológicas sus comentarios... y aunque en ellos es difuso, no dexa de ser feliz en sus digresiones, porque era sábio y práctico en la biblia. Se podian quitar muchas cosas sin perjudicar á la exâctitud de sus comentarios, en que hay muchas cosas inútiles." Escribió en tiempo en que la critica no pedia el mayor empeño, y exâctitud en la interpretacion; por lo que, como no sin oportunidad nota Budeo citado, se puede decir, que el Tostado trató mas de acumular lugares comunes de erudicion varia sobre la escritura, que de interpretarla exâctamente. El Jesuita Posevino en su aparato sagrado llama admirables los comentarios del Tostado sobre el nuevo tes-

ta-

terias morales. En dicha cátedra del Colegio Complutense fueron maestros modernamente Diego de Quadros, y Josef Carrasco. Quadros imprimió: *Falestra biblica*. Matriti. 1725. fol. vol. 4. *Enchiridion, seu manuale hæbraicum*. Romæ. 1733. 8. vol. 2. contiene grámatica y diccionario de la lengua hebrea. *Palestra scholastica*. Matr. 1722. 4. y con el nombre de Martin Ortiz la obra: *Caduceus theologicus*. fol. vol. 2. Carrasco imprimió algunas obras, y dexó manuscritos excelentes de teología exêgética y dogmática.

(1) Simon, hist. du nouveau testam. Roterd. 1693. 4. p. 3. c. 34. *Histor. du vieux testament*. p. 1. lib. 3. c. 12.

tamento; y Calmet alaba particularmente el de S. Matheo. Los comentarios de Cayetano, Cardenal de Vio., dominicano, desagradaron á Catarino y Cano, dominicanos: (1) y segun el Cardenal Palavicini en su historia del concilio de Trento al capítulo 17. del libro 6. no tuvieron aplauso entre los heterodoxos, ni entre los católicos. Simon y Budeo los defienden. Son buenas, dice Calmet, las glosas de Hugo, Cardenal de S. Caro, dominicano, sobre toda la biblia; y se estiman sus comentarios de los Salmos. Se recomiendan los de Nicolás de Lira, franciscano, por su claridad, y los de Dionisio Cartusiano, por su piedad y religion; Thomás Maluenda, dominicano, ha hecho, dice Simon, (libro 3. citado, capítulo 12.) una traduccion muy bárbara de la mejor parte del antiguo testamento con notas literales, que merecen ser leidas, aunque en ellas hay cosas inútiles". Cornelio á Lapede, Jesuita, añade Simon, que interpretó toda la escritura, menos los salmos, y Job, ha escrito comentarios llenos de erudicion, que agradan á infinita gente, y principalmente á los predicadores: pero no son del gusto de los juiciosos que quieren ver tratadas separadamente las cosas en su lugar." Los dos tomos primeros sobre el Pentateuco, dice Platin (2) en sus

ex-

(1) *Ambros. Catharin. adnotationes in excerpta quedam Cardin. Caietani dogmata. Par. 1535. 8. Melchior Cano: Locor. theologior. libri 12. Col. Agrip. 1585. 8. L. 7. c. 3. conclus. 5. Vease la biblioteca dominicana por Jayme Quetif, y Jayme Echard: articulo del Cardenal Cayetano.*

(2) *Vease Thomas Pope Blound: censura celebrior. auctor. an. 1620.*

epístolas selectas , y el comentario de San Pablo exceden en erudicion á las demás obras que escribió." Budeo en el libro 2. capítulo 8. §. 12. de su isagoge teológica pone varias censuras de heterodoxôs contra Lapidè , y aprueba la de Simon. Calmet alaba sus comentarios del Eclesiástico , y San Pablo , y juzga con la comun opinion que el comentario de las epístolas de San Pablo excede á todos los demás comentarios que escribió. Lapidè se detuvo demasiadamente en el sentido moral y alegórico de la escritura : recogió lo mejor que se habia impreso sobre ella , y adelantó no poco. Cita algunas obras que en su tiempo se creian de autoridad y hoy no lo son : lo que se debia haber notado á la margen en las reimpressiones.

Agustin Calmet , benedictino , ha escrito comentarios sobre toda la escritura. Budeo citado , dice : no juzgo defraudar de su alabanza á los comentarios de Calmet , que recomienda mucho Pfaffio , luterano , (1) por ser literales y eruditísimos , y por sus questões excelentísimas." Du-Pin en su biblioteca eclesiástica censurando á Calmet entre los autores del siglo XVII. dice : "Ha sacado lo mejor de los comentarios modernos de los católicos y heterodoxôs . . . sus obras están un poco cargadas de erudicion gramatical rabinica ; mas para excusarlo se puede decir , que es difícil unir con naturalidad tantas cosas diferentes." Los comentarios de Calmet son literales y eruditos : lo literal , y la erudicion fueron sus miras principales.

Cal-

(1) Christoph. Pfaffius , *introduc. in histor. theolog. litterar. notis illustrat. pars 1. lib. 1. §. 13.*

Calmet tuvo mas prudencia en elegir opiniones, que ciencia en promoverlas. He encontrado no pocos yerros en su erudicion , que comunmente no son substanciales.

Por su mérito singular , y voluminosos cómentarios , que forman diez tomos en folio , debe ser nombrado entre los intérpretes generales Gaspar Sanchez, “Jesuita erudito , dice Calmet , sábio y sólido intérprete , adicto á la letra del texto ; y de quantos intérpretes he visto es el mejor con excelencia” ; interpretó Gaspar Sanchez los libros de los Reyes , Rut , Tobias , Ester , Esdras , Neemias , Job , Cánticos , Isaias , Jeremias , Ezequiel , Daniel , Baruch , Zacharias , los Profetas menores , los Macabeos , y los Actos de los Apóstoles ; y dexó sobre el libro de la Sabiduría , y los 24 capítulos primeros del Eclesiástico un tomo manuscrito que el año 1767 estaba en el Colegio Imperial de Madrid.

§. V.

Comentarios particulares de los libros del antiguo testamento.

Despues de los intérpretes generales se debe dar noticia de los particulares que han comentado uno ó mas libros sagrados : segun el órden de éstos discurriré de sus comentarios." El del Jesuita Benito Pereyra sobre el Genesis , dice Simon citado, "es muy erudito y útil , porque el autor resuelve juiciosamente las questões." Pereyra, dice Calmet, "es erudito, docto y grave , y su comentario solo sobre el Genesis se puede tener en lugar de muchos comentarios." Pereyra es autor acreditado , segun la comun opinion : pero Budeo citado reprehende las digresiones de questões teológicas en Pereyra , y en el comentario de Marino Mersenne, religioso mínimo , sobre los seis capítulos del Genesis : confiesa no obstante , que son eruditas las disertaciones de Mersenne. Sobre el Levítico , y el Deuteronomio ninguno ha escrito mejor que el Jesuita Juan Lorino , autor único , que Luis Du-Pin para la interpretación de dichos libros propone en su disertación de los estudios teológicos. Calmet para los libros del Exôdo , Levítico , y Números propone con elogio particular los comentarios del mismo Lorino. Sobre el Exôdo propone tambien los comentarios de Gerónimo Oleaster , dominicano, y Leandro Mario , que no son obras vulgares ; el comentario de Luis Istella, dominicano, las disputaciones de B. Pereyra , y el itinerario de los hijos de Israel desde Egipto , por el Jesuita Sebastian

tian Barradas, entre cuyas obras es excelente dicho itinerario : sobre el Levítico propone á Radulfo Niger, benedictino, y á Pedro Serrano : sobre los Números á Sixtino Amama, y Simon de Muis ó Marotte : y sobre el Deuteronomio á estos dos últimos, Juan Lorino, Andres Masio, y Pablo Fagio.” Sobre algunos de estos intérpretes ocurre advertir, que el comentario de Istella es breve, pero excelente : el de Radulfo no es de crédito : Serrano es natural en la interpretacion : Amama es calvinista fanático : Muis no es insigne en la interpretacion del Pentateuco, sino en la de los Salmos : Andres Masio escribió poco : y Fagio, calvinista, es breve y mediano escoliastes.

“Es admirable, dice con razon Calmet, la obra de Andres Masio (1), sobre Josue ; y en la eleccion y cotejo de versiones es excelente la del jesuita Jayme Bonfrerio.” Este, segun Simon citado, es de los que mas han trabajado en cotejar las versiones, para formar el verdadero sentido. Nicolás Serario (*que escribió varios comentarios, y diffusamente el de Josué*), hace conocer bastantemente su juicio y capacidad en sus prolegómenos bíblicos tratando muchas questões en pocas palabras... tuvo las calidades de buen intérprete, pero no es exácto.” Mabillon alaba los comentarios de Bonfrerio, intérprete, dice Budeo citado, que se debe

CO-

(1) Ric. Simon citado, lib. 3. cap. 15. dice : „Verdaderamente no se debe dar á Masio demasiada alabanza por su obra excelente sobre Josue, que la envidia y calunnia hicieron condenar.”

colocar entre los mas insignes. Weisman , luterano (1), habla de Bonfrerio y Serario , alegando el parecer de Du-Pin , que dice : »Si llamamos á cotejo los «célebres intérpretes Jesuitas , Ribera , Villalpando, «Sa, Mariana , Lorino, Lapide , Pineda y Menochio, «se hallará , que ninguno de ellos tuvo mas doctri- «na , juicio y método que Bonfrerio. Sus prolegó- «menos biblicos son de admirable utilidad y clari- «dad. A muchas controversias que amontonó Se- «rario , quitó lo que no era necesario. Son exce- «lentes sus comentarios sobre el Pentateuco , Josue, «Jueces y Rut.» Bonfrerio , á mi parecer , es intér- prete excelente : Simon que lo acusa de no ser exâcto , no prueba sus faltas de exâctitud : ni los heterodoxos lo han impugnado , ó criticado por este defecto. Sobre los Jueces es bueno Benito Arias Montano , que Du-Pin en su disertacion citada propone , y tambien á Bonfrerio y Serario.

Calmet , que juzga haber sido Gaspar Sanchez el mejor de los intérpretes que habia visto , y que su comentario sobre los Reyes es la mejor obra que escribió , juzga excelentísimo dicho comentario. El mismo Calmet añade hablando de Juan Pineda , y Francisco Vavasseur , Jesuitas” : el Reynado de Sa- lomón se vea en la obra de Pineda , *de rebus Sa- lomonicis* , que sirve de comentario máximo y elegan- tísimo . . . su comentario sobre Job es difusísimo, pero muy celebrado , se coloca entre los óptimos; nada se dexa por tratar en esta obra , la qual sola
se

(1) Christiani Eberh. Weismanni introductio in memorabilia ecclesiastica. Hagæ Magd. 1745. 4. vol. 2. En el vol. 2. siglo XVII. §. 14.

se puede estimar mas que todas las demas en esta materia... Vavasseur escribió sobre Job: es literal, crítico, y de excelente latinidad... se puso á escribir despues de haber leído las sagradas escrituras por treinta y tres años, sentimos que este intérprete no haya trabajado mas en esta materia... Si Francisco Mendoza, Jesuita, hubiera concluido sus comentarios sobre los Reyes, no hubiera dexado que desear, á lo menos sobre el sentido moral, y sobre las quèstiones que trata.”

Por unir las censuras expuestas he saltado desde los libros de los Reyes al de Job. Du-Pin citado propone para los libros de los Reyes, y el Paralipomenon á Nicolás Serario: para los de Esdras y Neemias á Gaspar Sanchez: sobre Rut á Jayme Bonfrerio, y Juan Benito Carpzovio, luterano: sobre Tobias á Serario, Sanchez citado, Federico Nausea, y Fabiano Justiniani: sobre Judith á Gaspar Sanchez, Serario, y Josef de la Zerda, benedictino: sobre Ester á Serario, Sanchez, Lorenzo Cupero, carmelita, y Francisco Fevardentio (ó Feu-ardent), franciscano, y sobre Job á Francisco Titelman, y Juan Fero, franciscanos, Agustin Steucho, Baltasar Corderio, Jesuita, Juan Mercero ó Mercier, calvinista, y despues católico, y los calvinistas Juan Cocceyo, y Federico Spanheim.

Sobre estos mismos libros Calmet propone los intérpretes siguientes: Sobre Rut, dice, se estiman los comentarios del Tostado, del Cardinal Cayetano, de Fevardentio y de Nic. Serario, Cornelio á Lapede, Gaspar Sanchez, Jayme Bonfrerio, y Diego de Celada, Jesuitas. Sobre Tobias propone á Serario, Gaspar Sanchez, Diego de Celada (que escribió tambien sobre Judit, Débora y Susana), Fabio Justiniani, y Federico Nausea. Sobre Judit

propone á Celada , Sanchez , Josef de la Cerda , y Lucas Velloso , Jesuita. Sobre Ester propone á los Jesuitas Oliverio. Bónarto , Celada , Serario , y Sanchez , á Leandro Montañó de Murcia , capuchino , Fevardentio , y Cardenal Cayetano : y últimamente sobre Job , dando la preferencia al comentario citado de Pineda , dice , “el de Gaspar Sanchez es celebradísimo , se alaba el de Codurco , y se recomienda mucho el de Mercero. Cocceyo es docto , y profundo , pero prolixo.”

Sobre algunos de los intérpretes que acabo de nombrar segun la opinion de Du-Pin , y Calmet , á mi parecer se deberán hacer las advertencias siguientes : Nausea es conciso , y tiene poco de útil : Zerda y Celada prolixos en el sentido moral , escribieron comentarios para predicadores : para los mismos son muy útiles las obras de Fevardentio , que tuvo á la vista esta utilidad al escribir sus comentarios : Spanheim es erudito y sólido sobre Job. Velloso abunda mucho en el sentido moral , por lo que con razon llamó pareneticos sus comentarios.

Sobre los Salmos , dice bien Calmet , los padres griegos han trabajado mas felizmente que los latinos. Baltasar Corderio citado publicó en tres tomos de á folio una cadena utilísima de los padres griegos sobre los salmos , y tambien otras dos cadenas , esto es , una sobre San Lucas de sesenta y cinco padres griegos , y otra sobre San Juan. Juan Lorino , Jesuita docto , escribió sobre los mismos salmos un comentario difuso en que como crítico peritísimo explica las voces hebreas. . . Gilberto Genebrardo , benedictino , se debe poner entre los principales intérpretes de los salmos : es celebradísimo el comentario de Cornelio Jansenio , Gandavense,

el de Simon de Muis es el mejor de todos , pero tiene el defecto de atenerse el autor solamente al hebreo , y á los rabinos : alaba rara vez á los padres , é intérpretes christianos , y carece de prolegómenos. Estos son sus defectos.” Simon en la parte 1. de su historia del antiguo testamento libro 3. cap. 12 dice :” la obra de Muis no está muy castigada : de ella se podian quitar muchas cosas , que la hacen lánguida.... Genebrardo no ha observado toda la exâctitud necesaria , es loable su método semejante al del Cardenal Belarmino.” Du-Pin en la parte 2. de su biblioteca sobre los autores del siglo XVII. dice , que los comentarios de Muis , segun el voto de los sabios , son los mejores y mas perfectos que hay sobre la escritura.” Muis no será jamás digno de verdadera alabanza por haberse atenido solamente al texto hebreo , de cuya corrupcion consta ciertamente. Du-Pin en su disertacion citada propone tambien para los salmos á Genebrardo , Antonio Agellio , teatino , Jansenio , Gandavense , Juan Folengo , benedictino , Belarmino ; y Maldonado. Budeo citado alaba á Muis , y á Titelman , principalmente por sus dilucidaciones de los salmos. Son buenas las notas que sobre estos escribió Bossuet.

Sobre los proverbios son excelentes , dice Calmet , los comentarios de los dos Jansenios Gandavense , é Iprese : excelente es sobre el Eclesiastés el de Pineda , citado , que se puede tener en lugar de los demas comentarios ; y excelentes son sus prolegómenos. Sobre los Cánticos son alabados Roberto Holkoth , y Luis Sotomayor , dominicanos , Juan de Jesus-Maria , carmelita descalzo , Francisco Titelman , Gerónimo Osorio el jóven , los jesuitas Martin del Rio , J. Maldonado , y G. Sanchez , los teatinos Pablo Aresio , Miguel Gislerio , y Antonio

Agellio, Liberto Fromundo, Bossuet, Juan Arboreo, y Luis de Leon, agustiniano." Los comentarios de éste segun Possevino, citado por Nicolas Antonio en su biblioteca española, convienen mucho con los de Gerónimo Almonacid, dominicano (que son muy buenos): pero segun parece, Almonacid se valió de Leon, porque éste imprimió ántes su obra que Almonacid: Los comentarios del V. P. Luis de la Puente, son excelentes en el sentido moral: y en este, y en el literal son doctos los del jesuita Pablo Sherlogo. Genebrardo, J. Maldonado, y G. Sanchez son célebres sobre los Cánticos: Titelman, y Maldonado sobre el Eclesiastés, y Proverbios: y Juan Arboreo, y Juan Lorino sobre el Eclesiastés. Todos estos autores desde Genebrardo se proponen por Du-Pin citado.

„Sobre el libro de la Sabiduría, se usa comunmente, dice Calmet, de Holkoth (citado). Jansenio, Iprese, Juan Lorino, J. Maldonado, C. á Lapide, Gerónimo Osorio el anciano, Lucas Brugense, y Pedro Nanio. Sobre el Eclesiástico, Cornelio á Lapide se puede tener en lugar de casi todos los comentadores. Bossuet ha escrito bien, y con brevedad. Sobre Isaías, y los doce profetas menores publicó Francisco Forerio (ó Foreiro) una obra grandísima literal, crítica, é histórica. Se celebran los comentarios de G. Sanchez, C. á Lapide, Lucas Brugense, Hector Pinto, Geronimiano, y Tadeo Guidelo, agustiniano." Leon de Castro, dice Simon citado, trabajó sobre Isaías un comentario útil á los estudiosos de la religion... Francisco Ribera, jesuita, que interpretó los doce profetas menores, me parece mejor que Castro."

"Sobre Jeremías, dice Calmet, han trabajado Francisco Fero, franciscano, Andres Capilla, jesuita,

y despues cartujo, Lucas Brugense, y los jesuitas Christoval de Castro, G. Sanchez, y J. Maldonado. Se distinguieron sobre las lamentaciones de Jeremias Hector Pinto, Antonio Agellio, J. Maldonado, y Martin del Rio. Sobre Baruc escribieron particularmente Teodoreto, Miguel Gislerio, teatino, los jesuitas Maldonado, Christoval de Castro, Lelio Bisciola, y Pedro Maucorps (éste escribió en frances) y los heterodoxos Badivel, Castalio, y Grocio. Sobre Ezequiel los jesuitas Gerónimo de Prado (1), y Juan Villalpando trabajaron por espacio de 16 años de orden de Felipe II. un comentario, que Du-Pin juzga ser el óptimo entre los que se han publicado sobre los profetas: es excelente su descripción del templo, y ciudad de Jerusalem. Pero algunos la juzgan de mérito respecto de la arquitectura griega y romana, y no por su correspondencia con lo que se lee en la sagrada escritura." Hugo Grocio (citado por Walton en su poliglota para autorizar lo que pone de Villalpando) en

(1) Prado, que por orden de Felipe II vino á Roma para instruirse en quanto concurriese á la mayor perfeccion de su comentario, murió de edad inmadura en este colegio romano, en que escribió; y en su biblioteca he visto un tomo manuscrito en quarto que contiene en español un compendio de la segunda parte de sus comentarios sobre Ezequiel. Está dedicado á Felipe II. Asimismo en dicha biblioteca hay dos tomos manuscritos del jesuita Francisco Ribera intitulados: *de templo Salomonis. Commentaria in prophetam Ezechielem*: El tomo *de templo* se ha impreso varias veces: el otro es inédito.

en sus notas sobre el capítulo 40 de Ezequiel llama á Villalpando varon de admirable diligencia, y peritísimo en las lenguas latina, griega, hebrea, y caldea; y aconseja á todos los estudiosos, que lo lean."

Sobre Daniel propone Calmet los comentarios de Arias Montano, Lucas Brugense, Hector Pinto, Benito Pereira, G. Sanchez, C. á Lapide, J. Maldonado, y D. de Celada, autores todos citados." Propone tambien á Faber Stapulense: pero habrá querido decir Jaime Fabri Stapulense, intérprete algo propenso al luteranismo segun Le-Long en su biblioteca, en que no se cita comentario alguno de Stapulense sobre Daniel. Sobre las 70 semanas de éste se puede ver á Dionisio Petavio en su cronología; Juan Marsham en su canon cronológico, Juan Harduino en la cronología del antiguo y nuevo testamento, y Agustin Calmet. Sobre los Macabeos, dice éste, escribieron los jesuitas Nicolas Serario, y Juan Fullonio, el Ilustrisimo Stéfano (esto es Joseph Esteve, Obispo de Orihuela), Victorino Strigelio, y Alberto (*Albérico* debe decir) Gentili." Esteve interpretó solamente los 4 primeros capítulos (me parece): Albérico Gentili fué calvinista, é interpretó solamente el lib. 1: Strigelio fué luterano, y despues calvinista.

Voet, calvinista (1), en su biblioteca teológica para los libros sagrados del antiguo testamento, que admite su religion, propone varios comentarios de
in-

(1) Exercitia, et bibliotheca studiosi theologiae, auctore Gisberto Voetio. Ultrajecti. 1651. 12. Lib. 2. sectio posterior: appendix 1. de commentatorib. p. 523!

intérpretes calvinistas , principalmente de Juan Mercer , Andres Rivet , y Luis Lavatero : y de intérpretes católicos solamente propone los siguientes : Benito Pereyra sobre el Génesis , Exôdo , y Daniel , Benito Arias Montano sobre los Jueces , Andres Masio sobre Josué , Nicolas Serario sobre Josué y Ester , Juan Pineda sobre Job , Oliverio Bonartio (ó Bournart) jesuita , sobre Ester . Gaspar Sanchez sobre Rut , Paralipomenon , Esdras , y Nehemías . Cornelio á Lapede sobre el Deuteronomio ; Salmos , Cánticos , Isaías , Jeremías , Profetas menores , y sobre Ezequiel en defecto de Villalpando , Martin del Rio sobre los cánticos , Muis , y Lorino sobre los salmos .”

§. VI.

Comentarios de los libros del nuevo testamento.

Se alaba por católicos, y heterodoxos, como se lee en Possevino, y Budeo citados, la concordia evangélica de Jansenio, Gandavense. Se celebra, dice Calmet, la armonía evangélica de Juan Lightfoot (calvinista); que segun Simon en la parte 3. de la historia del nuevo testamento capítulo 53 es menos rabínico en ella, que en otros comentarios; mas no por esto es muy exácto; y se conoce ser partidario de los protestantes....” Jansenio, Gandavense, añade Simon en el capítulo 41, en su concordia ha tomado lo mejor que halló en los protestantes; y se valió de las observaciones de Erasmo: era docto, gramático, y teólogo; pero no hizo perfecta crítica de los autores eclesiásticos antiguos; pues tal vez cita algunos de poca ó ninguna fe.” El defecto de citarse por Jansenio, como tambien por Cornelio á Lápide, algunas obras antiguas, que ántes eran acreditadas, y ahora no lo son, es accidental, y convendría remediarle en las reimpressiones de sus obras, notando á la márgen las que la nueva crítica declara apócrifas, ó de poca autoridad. Jansenio en su armonía hace resplandecer su solidez en interpretar, como dice Lápide citado por Calmet, que añade con el mismo Lápide.” Alfonso Salmeron, clarísimo jesuita, escribió sobre los evangelios once tomos: y Sebastian Barradas, jesuita, escribió dos grandes; pero estos son conciliadores, mas que intérpretes de los evangelios. Salmeron sobresale en aplicar las parábolas, y Barradas en sacar el sentido

do moral." Nicolas Toisnard publicó armonía evangélica , que se alaba en el tomo 1. de las memorias de Trevoux , y según Du-Pin en su crítica de los autores del siglo XVII. por su exáctitud , y método excede á todas las armonías antiguas de los evangelios.

Cornelio Jansenio , Iprese , publicó un comentario sobre los quatro evangelios ; en el que , dice Simon al capítulo 44 , el autor ha acomodado algunas veces el sentido de los evangelistas á sus ideas." Budeo , luterano , en el §. 12. del capítulo 8 de su libro 2. de la Isagoge notó bien , y censuró , que Jansenio , Iprese no pierde ocasion de introducir en los comentarios su gracia irresistible. El mismo Budeo hablando de Juan Maldonado , jesuita , dice: "es muy conocido por sus comentarios sobre los quatro Evangelios que logran la preeminencia entre sus obras." Lo mismo dice Calmet. (1) De quantos intérpretes he manejado , dice Simon en el capítulo 42 , hay pocos que hayan explicado con tanto cuidado , y feliz éxito el sentido literal de los Evangelistas , como Juan Maldonado. Su estilo puro y dialéctico , es mordaz tal vez , pero comparado con el de Calvino , y Beza es moderado. Los calvinistas que le han dado el título de mordacísimo Maldonado , no han podido menos de alabar la fuerza de su espíritu , y grande erudicion des-

(1) Nota Calmet con razon , que la mejor edicion de los comentarios de Maldonado es la Mussipontana del 1596 , y añade : "se pueden consultar los comentarios de Adan Contzen , jesuita , Lucas Brungense ; y Luis Novarini sobre los quatro Evangelistas."

descubre los yerros griegos de Calvino , y reprehende los errores de Beza: poseia perfectamente el griego y latin ; y sabia el hebreo mejor que ellos. Con Maldonado junto á Benito Justiniani , jesuita , de quien tenemos un comentario excelente sobre S. Pablo , y las Epístolas canónicas. Para tener comentario completo del nuevo testamento á Maldonado y Justiniani se pueden añadir Juan Lorino , sobre los hechos (1) de los Apóstoles , y Alcazar sobre el

(1) Por no repetir los nombres de algunos intérpretes que cita Simon , y por añadir con brevedad los que proponen Calmet , y Du-Pin sobre el nuevo testamento pondré algunas notas al texto de Simon.

Sobre los hechos apostólicos trabajó con buen efecto , dice Calmet , Bartolomeo Petri: se alaban mucho Gaspar Sanchez , Benito Peréyra , C. á Lapide , y merecen su alabanza Erasmo , Lorenzo Valla , Lucas Brúgense , Juan Fero , Luis Novarino , teatino , Nicolás du-Bois , Lovaniense y Juan Silveira , carmelita." Juan Fero , franciscano , dice Pedro Bayle , dictionnaire histor. et crit. Rotterd. 1730. fol. vol. 4. escribió sobre la escritura varios comentarios , en que se muestra que era docto. Hay pocos escritores de la comunión romana tan estimados como Fero ; entre los protestantes. Bucholzero , luterano , en su índice cronológico al año 1554. dice : Ferus vir doctissimus , cujus scripta non solum apud catholicos , sed etiam apud evangelicos quosdam in summo habentur pretio.

Luis Alcazar , jesuita , escribió un comentario sobre el Apocalipsi , trabajo de veinte años , y segun Bayle citado , una de las mejores obras de los católicos sobre el Apocalipsi." Bayle no aprueba la censura,

el Apocalipsi... Los que nõ se deleitan con comentarios grandes deben consultar los escoliastes; y entre ellos está Manuel Sa, Francisco Lucas Brugense, y Juan de Mariana. Sa es exácto en el sentido literal, mas poco difuso, ni muy crítico. El Brugense, que habia visto las notas de Sa, es muy largo para escoliastes. Mariana es verdadero escoliastes de no menos juicio que erudicion... Adan Sasbouth (Simon en el capítulo 43.) interpretó parte de las Epístolas de San Pablo; es corto, exácto y juicioso; debe tener lugar entre los buenos intérpretes de San Pablo. En la misma clase colocaremos el

ra, que dá Nicolás Antonio en su biblioteca á Alcazar, que es verdadero torrente de intérpretes sobre el Apocalipsi, (Tobias Magiro, eponymologium criticum, Francos. 1697. 4.) Sobre el Apocalipsi, dice Calmet; escribió J. Silveira citado, una obra útil: es excelente la de Cornelio á Lapide, B. Pereyra expuso sólida y doctamente los ocho capítulos primeros. La exposicion de Bossuet se juzga de mucho mérito, aunque tiene fuerte adversario en Campegio Vitranga.

Es excelente la obra: *Commentarii in Apocalypsin, et in cap. 4. Zachariæ, et 7. Danielis, auctore V. P. Fr. Alvaro de Roxas á S. Maria, Minorita exalceat. S. Franc. opus posthum. editum á Fr. Jo. Molano, &c. Hispal. 1732. fol.* Este comentario, como advierten sus censores, es muy semejante al de Luis Alcazar: pero el venerable autor que murió el año 1617, y escribió su obra en un desierto, no vió la de Alcazar, publicada el 1614, como prueba Bernardo de Vargas, jesuita, en su largo y erudito discurso, que sobre el comentario de Fr. Alvaro hizo y se imprimió con él.

comentario excelente de Guillermo Estio sobre S. Pablo... El manual de Juan Bence sobre San Pablo, y las Epístolas canónicas, es compendio del comentario de Estio. Fromundo (ó Froidmons) en su comentario sobre San Pablo, y las Epístolas canónicas debe á Estio lo mejor que tiene... el jesuita Menochio (en el capítulo 44) es uno de los mejores escoliastes que tenemos sobre toda la escritura... el de Tirino (1) sobre toda la biblia agrada á la mayor

(1) Segun Simon, los mejores escoliastes son Manuel Sa, Juan de Mariana, Juan Menochio, Jayme Tirino, jesuitas, Lucas Brugense, Guillermo Estio, y Adan Sasbouth, franciscano. Los comentarios de estos escoliastes, menos los de Sasbouth, se imprimieron con los de Thomás Maluenda, dominicano, Jacobo Bossuet, Juan Gagneo, y Pedro Lansselio, y Jayme Gordon, jesuitas, en Venecia con el título: *Biblia sacra cum selectissimis litteralibus commentariis, &c. accedunt correctiones, et lectionum varietates á L. Brugensi collectæ.* 1747. 4. vol. 28. Budeo citado dice: "Jayme Tirino por algunos se cuenta entre los mejores comentarios de los católicos: segun Juan Scherzetro, Tirino compendió á Cornelio á Lapide... Los comentarios mas conocidos entre los católicos son los de G. Estio, M. Sa, Juan Menochio, y Jayme Tirino." Calmet, del Jesuita Gordon, dice: escribió un comentario semejante al de Tirino; pero mas difuso y ameno. En otro lugar dice: "los comentarios de Gordon no se estiman mucho, y tienen poca utilidad... La biblia de Juan Du-Hamel no tiene cosa singular; si es recomendable por algo es ciertamente por el nombre del autor, y por los prolegómenos que con-

tie-

yor parte de los teólogos... El Cardenal Toledo (en el capítulo 41) que escribió comentarios sobre el Evangelio de San Juan, y los doce capítulos primeros de San Lucas, merece lugar en la clase de los mas hábiles intérpretes del nuevo testamento... Cornelio á Lapide al principio de sus comentarios sobre San Pablo alaba los de Toledo, como obra completa y exâcta... añadamos á los comentarios de Toledo sobre San Pablo el de Ribera, sobre la Epístola á los hebreos que este sábio jesuita ha publicado... es mejor esta obra, que su postuma sobre San Juan, que quizá dexó (1) sin retocar." Hasta aquí el crítico Ricardo Simon, que en breves expresiones propone los comentarios excelentes sobre el nuevo testamento. (2) De los heterodoxôs, que

tiene del jesuita Tournemine." Estio, segun Calmet, no es igual en todas sus obras. Los comentarios de Sashouth, dice Le-Long en su biblioteca, se atribuyen por algunos á su maestro Juan Hesselio.

(1) Josef Scaligero, que apénas reconoció dos Jesuitas doctos, dice, que Toledo escribió bien sobre San Juan: y Theodoro Beza, refiere Isaac Casaubon, (*Epíst. 624. ad Frontonem duces*) en discurso privado me alabó el comentario de Toledo sobre San Juan, y con razon, porque en los escritos suyos que he leído, junta no menos doctrina filosófica y teológica, que modestia. Vease T. Pope Blound citado: annus MDLXXX.

(2) Calmet sobre S. Matheo propone á Francisco Forerio, dominicano, Juan Fero citado, Pablo de Palacio de Salazar, Carlos Maria Veil, y al Tostado, insigue en su interpretacion de San Matheo. Sobre San Marcos son comunes, dice, los dos Jansenios, Juan Suarez,

que sobre éste han escrito, se pueden leer. Luis de Dieu, Juan Drusio, Hugo Grocio, y Juan Lightfoot, autores que propone Mabillon (1).

He

rez, Juan Gerson, Lucas Brugense, Viel, Erasmo, Lape, y Diego Beza, jesuita. Sobre San Lucas tenemos, dice, las obras del Cardenal Cayetano, Diego Stella, franciscano, los dos Jansenios, el Cardenal Toledo, Sebastian Barradas, Maldonado, Contzen, Lape, Estanislao Socolovio, L. Brugense y Erasmo. Sobre San Juan son comunes las obras de Cayetano, Fero, Jansenio Iprende, Maldonado, Benito Pereyra, Toledo, Barradas, Francisco Ribera, Titelman, y L. Brugense. Calmet alaba el comentario de Natal Alexandro, dominicano, sobre los Evangelios; pero Budeo citado, dice, que es recomendable, mas por la diligencia del autor, que por su agudeza.

Sobre San Pablo, dice Calmet, el comentario mas completo es el de Guillermo Estio; el de Cornelio á Lape se estima, pero es difusísimo; y el de Domingo Soto, dominicano, sobre la Epístola á los romanos, se alaba mucho por Sixto Senense, y Ricardo Simon. Estio, dice Weismann, citado, al siglo XVII. §. 8. se alaba por los protestantes. Es alabado, dice Calmet, el comentario de Luis Tena. Simon, citado, en el capítulo 53 dice: «los ingleses han reimpresso el comentario de Tena con notas de Alexandro Moro; que tienen pocas cosas dignas de atencion.»

(1) De la coleccion de intérpretes que los ingleses publicaron el siglo pasado con el título *Critici sacri*, en nueve tomos grandes de á folio, y Matheo Polo compendió, añadiendo otros intérpretes en su obra *Synopsis criticorum sacror.* en nueve tomos de á folio, da una buena,

na,

He propuesto las obras de los intérpretes sagrados, que comunmente se juzgan acreditados: mas no todos los propuestos son de igual mérito, que entre ellos hai notable diferencia. Para conocerla darán no poca luz las censuras de los críticos imparciales. Los escolares por regla general no deben leer los comentarios de aquellos intérpretes, que deteniendose poco en indagar el sentido literal, se engolfan en el moral, espiritual, y alegórico, en que pocos intérpretes escriben acertadamente. En los siglos de la ignorancia desapareció el buen gusto

na, y breve censura Ric. Simon en la primera parte de su historia crítica del antiguo testamento, lib. 3. cap. 15. Los primeros y principales, como dice Simon, son Sebastian Munster, Pablo Fagio, Vatablo, Sebastian Castalio, Isidoro Clario, Juan Drusio, y Hugo Grocio. Munster, Fagio y Clario tienen el defecto de ser intérpretes gramático-rabinicos. Castalio abunda en erudicion hebrea: Grocio, con citar poetas y autores profanos afecta ser mas sabio y erudito, que juicioso y crítico. Las notas de Vatablo son buenas: Juan Drusio es el mejor autor de la coleccion. Esta es la crítica que de estos autores hace Simon. En el compendio de Polo la crítica de Simon halla algunas cosas inútiles y otras útiles. Entre estas pone la diligencia y trabajo de Polo en proponer al lector las opiniones de autores insignes sobre asuntos importantes de la historia sagrada: hai cosas inútiles, dice Simon, como son los tratados que hai en los dos tomos últimos de los críticos sagrados, y Polo ha reimpresso, pues que la mayor parte de dichos tratados no sirve para interpretar la sagrada escritura.

to de la verdadera dialéctica y retórica ; y ocuparon su lugar las especulaciones inútiles de ideas abstractas ó fingidas , y las expresiones ridículas de palabras enfáticas y contrapuestas. Estos nuevos y pueriles arneses eran el adorno principal de las oraciones sagradas. La cátedra de las verdades evangélicas , que se deben proponer con simplicidad y nervio de razones y autoridades sagradas , era un peripato de sofísticos christianos , que predicaban el Evangélio con método , y aun espíritu arabo-aristotélico. Este abuso pernicioso á la religion produjo el no menos nocivo de abandonar en la interpretacion de los libros sagrados la indagacion del sentido literal , y de publicar voluminosos comentarios del sentido alegórico que en muchos intérpretes se pueden llamar metafísico , filosófico y arbitrario. El sentido literal se abandonó , porque se ignoraban las lenguas necesarias para indagarla. El candidato, pues , de la teología , y el orador sagrado no deben leer tales comentarios , en que además de perderse el tiempo , se corrompe el verdadero espíritu de religion , y de interpretacion sagrada ; y para elegir con acierto los comentarios sagrados , que puedan leer con fruto , procurarán descubrir su mérito cotejándolos con los de los padres de la Iglesia , y observando las clases diferentes de interpretacion que hai en sus obras.

Estas clases las explico yo reproduciendo la censura que San Gerónimo hizo de los comentarios sagrados de Origenes : estos , dice , son de tres especies : los primeros de escolios , en que brevemente se explica lo que hay obscuro ó difícil. Los segundos son del género homiliático : y los terceros (que Origenes llamó en griego *tomos* , y nosotros diremos volúmenes) son aquellos , en que Ori-
ge-

genes, soltando las velas al ingenio, y apartándose de la tierra, navegó en alta mar." Segun estas clases, en la primera tenemos la interpretacion literal: en la segunda la homiliática, que puede ser retórica ó catequística: y en la tercera la exposicion moral, espiritual y alegórica. Origenes hizo estas tres interpretaciones. San Basilio fue retórico en sus homilias: las mejores son las de su hexámero. Los Santos Niseno, y Nacianceno fueron insignes retóricos. San Atanasio fue polémico-dogmático. San Cirilo Alexandrino inclinó en su interpretacion sagrada á lo dogmático. San Juan Crisóstomo en sus homilias establece solidamente el sentido literal, y sobre él funda sus discursos dogmáticos, morales, y espirituales. San Agustin escribió poco como intérprete: en su obra del Génesis á la letra es intérprete literal y crítico. Sus obras generalmente son dogmáticas y homiliáticas. Sus tres libros primeros de la doctrina christiana son dogmáticos: el quarto se puede llamar homiliático. San Ambrosio y San Gregorio Magno escribieron comunmente en el sentido moral, espiritual, y alegórico. San Gerónimo fué el mejor intérprete sagrado entre los padres de la Iglesia: y sus obras son las mejores para el estudio exégético. San Isidoro Hispalense, el venerable Beda, y otros intérpretes sagrados posteriores, se exercitaron comunmente en encadenar, ó unir sentencias de los padres antiguos de la Iglesia.

Los heterodoxos modernos en sus interpretaciones de los libros santos son mas gramáticos, que comentadores sagrados; pues ponen su mayor empeño en lo literal; y no pocos abandonan la aplicacion de las sagradas escrituras al sentido moral y espiritual; lo que confiesa el luterano Budeo citado,

ser pernicioso ; y mucho mas lo es el abuso de exponer la escritura santa con la autoridad de las fábulas rabínicas. El mismo Budeo (1) se queja de la crítica , que los jesuitas de Trevoux en la memoria del mes de Febrero del 1707 hicieron de los comentarios sagrados de los heterodoxos , diciendo , que interpretaban con "método nada gustoso , ni útil , porque se entretenian en analisis metafísicas de cada texto con moral fria , vaga , y comun ; con notas innumerables de erudición confusa , y de gusto rabínico ; excediendo en este vicio los luteranos á los demas heterodoxos." Confiesa Budeo hallarse en algunos intérpretes luteranos el abuso rabínico ; y añade , que exceptuado este defecto , en las demas calidades buenas de intérprete exceden los heterodoxos á los católicos. Confesaré que los exceden en la erudición confusa , en poner de letra hebrea y griega innumerables palabras que se pueden escribir con la romana (pues que los intérpretes , y no los lectores tienen obligacion de saber el hebreo y griego) , y en la libertad no usada jamás por los padres de la Iglesia de interpretar con la razon natural las escrituras santas , como lo hacen los luteranos y calvinistas á imitacion de los socinianos , cuya interpretacion aborrecen. Nosotros , dice Budeo , á distincion de los socinianos , interpretamos la escritura con la misma escritura , y no con la razon sola ; pero interpretar la escritura con la escritura sola , ó con la sola razon , es lo mismo , como

(1) Budeo : *Isagoge theologica* , lib. posterior , capit. 8. §. 13.

dice muy bien Ricardo Simon , á quien vanamente impugna Budeo.

Concluyo últimamente el discurso de la teología exêgética indicando los autores principales , que tratan de lo civil , y geográfico de la nacion hebrea , y pueden leerse útilmente para entender mejor el sentido literal de la sagrada escritura. Ugolini (1) en su tesoro sagrado , que consta de treinta y quatro tomos en folio , rëcogió opúsculos excelentes , y medianos sobre las costumbres , leyes , geografía , y ceremonias sagradas y civiles de los hebreos. Los mejores , á mi parecer , estan en los primeros tomos. Son apreciadas las obras de los autores siguientes. Carlos Sigonio , Juan Estevan Menochio , y Pedro Cuneo sobre la república de los hebreos. Benito Arias Montano , y Adriano Relando sobre las antigüedades de los hebreos : Juan Buxtorffio sobre su sinagoga : Juan Lightfoot de la corografía sobre los quatro evangelios : Samuel Bochart sobre la geografía sagrada , &c. en sus obras *phaleg* , y *Hierozoicon*. A estos autores se pueden añadir el onomasticon de Eusebio con las notas de Jaime Bonfrerio , y la crítica de Jaime Rhenferdio ; y las obras históricas de la nacion hebrea , que se citaron ántes en el discurso de la historia.

AR-

(1) Thesaurus antiquitatum sacrar. complectens selectissima clariss. viror. opuscula ; in quibus veterum hebræor. mores , &c. illustrantur : edente Blasio Ugolino. Venet. 1744.

ARTÍCULO II.

Teología dogmático-escolástica.

La teología dogmática, que despues de haberse reducido á método dialéctico, y propio de las escuelas, se apellida tambien escolástica, ilustra, prueba, y demuestra las verdades de la religion revelada. Hubo en el mundo teología dogmática luego que hubo religion revelada, que empezó con el linage humano. En éste, desde su creacion hasta el diluvio universal, en que solamente quedó la semente del género humano, la teología consistia en la tradicion, que desde Adan primer hombre se conservó hasta Noe, y sus hijos, que se salvaron del naufragio universal, y despues pasó á sus descendientes, y se depositó particularmente en los patriarcas del pueblo hebreo. A éste eligió el Señor para hacerle depositario de las tradiciones antiguas, y de las escrituras santas, en que se contienen las verdades, que se dignó revelar en la ley, que llamamos escrita. La perfeccion, fin, y cumplimiento de ésta se comprendian totalmente en la venida del divino Mesías prometido, que con su santa vida y doctrina dió el mayor realce á la teología, y la divinizó con su moral admirable, y misterios revelados, que caracterizan la esencia del christianismo. De esta teología, que debemos llamar divina, porque es enseñada por el mismo Dios, se tratará en este discurso, en que brevemente se referirán su formacion científica, y progresos en las diversas circunstancias del christianismo, y de las letras; y al mismo tiempo se indicará lo que conduzca para su mejor estudio.

§. I.

Formacion científica , y progresos de la teología dogmático-escolástica.

Al principio del christianismo la teología dogmática consistia solamente en los libros sagrados del antiguo y nuevo testamento, y en las tradiciones divinas y apostólicas, de que claramente se habla en las santas escrituras. Propagándose veloz y maravillosamente nuestra santa religion á despecho de la corrupcion del mundo, de la filosofia pagana, y de las heregías que dentro del seno christiano inventaban, y fomentaban los malos christianos, se ilustró el dogma católico con las decisiones de la Iglesia, y de su Pastor supremo: y estas decisiones, que declaran el verdadero espíritu del dogma escrito, y de las tradiciones santas, dieron nuevas armas á muchos insignes campeones literarios que explicaron y defendieron la doctrina de la religion con obras exégéticas, catequísticas, polémicas, y dogmáticas. A las heregías que hubo en los primeros siglos de la Iglesia, y principalmente á los que casi por toda ella tumultuaban desde el quarto hasta el séptimo; debemos el tesoro de doctrina católica, que se contiene en las obras de los padres que en este tiempo florecieron. Careceriamos de la mayor parte de ellas, sino hubiera habido heregías. El nacimiento de estas en los primeros siglos de la Iglesia fué la causa de tantos escritos insignes, en que sus autores vecinos á la fuente de la celestial doctrina, nos declararon el espíritu de ella, y nos dexaron registradas las prácticas religiosas que debian su origen á los apóstoles: y el nacimiento de las heregías en
el

el siglo XVI, ha sido la causa de la reforma que se ha hecho de aquella teología, que los escolásticos arabo-aristotélicos desfiguraron con sus expresiones bárbaras, y especulaciones sofisticas. A tropas nos echan en cara los heterodoxos, y principalmente los luteranos, que su beato Lutero ha dado el último asalto á la fortaleza, en que triunfaba el escolaticismo bárbaro. Les concedo esta verdad y triunfo, para nosotros ventajoso, con Erasmo, Carbal, Cano, Castro, Possevino, Becano, y otros católicos, que han abominado del escolaticismo bárbaro; pero desterrado éste, quedan las verdades dogmáticas, que ántes de su introduccion en las escuelas profesaba la Iglesia; y á estas desafiamos hoy en nuestras teologías la obstinacion de los heterodoxos. Mas del estado presente de la teología católica, alegando el sentir de los heterodoxos, se discurrirá despues de haber indicado la formacion, y primeros progresos de la teología dogmática, de que se trataba ántes, y vuelvo á tratar ahora.

Los padres de los primeros siglos nos ilustraron el dogma christiano en sus obras, que son de varias clases, segun que la necesidad pedia escribir para instruir á los fieles, ó para probar las verdades, ó para impugnar las heregías. Escribieron, pues, los padres con varios métodos, que podemos llamar catequístico, homiliático, oratorio, exegético, apologético, y dogmático. Llegó el tiempo, en que gozando de paz la Iglesia, la teología tuvo lugar entre las ciencias necesarias, que se enseñaban en las escuelas públicas; y entonces se empezó á proponer con el método dialéctico; que, como se probará despues, es el mejor para enseñar científicamente á las personas literarias las ciencias especulativas y morales. Varias épocas se señalan á la introduccion de

este método, que no creo usado en las escuelas alexandrinias, de que hace mencion San Gerónimo en tiempo de San Marcos; pero pudo usarse en las escuelas del 536, de que habla Baronio; y probabilisimamente se usó en las palatinas de París, en tiempo de Carlos Magno, de las que habla Buleo. Sabemos, que Tajon, Obispo cesaraugustano, que florecia el 650, escribió cinco libros de sentencias teológicas sacadas de las obras de San Agustin, y de San Gregorio Magno, en los que como verdadero dogmático, se vale de la autoridad, y no del raciocinio, como en sus estudios monásticos nota Mabillon (1), el qual en su obra de los antiguos analectos dice haber visto en la biblioteca Thuana la suma teológica de Tajon en un código escrito ocho siglos ántes; y advierte bien, que la teología de Tajon parece ser la primera que se formó de las sentencias de los padres; y que casi por este exemplo hicieron sus colecciones teológicas Pedro Lombardo, y otros teólogos. Parece, que la primera teología dogmática se debe atribuir al español Tajon; y á otro español, que es Maldonado, se atribuye por Budeo, luterano, que se citará despues, la reforma de la teología en el siglo XVI. en el que se conoció bien, que con daño de la religion y de las ciencias, se habia casi abandonado el excelente método escolástico de Pedro Lombardo, Santo Thomas, y otros

in-

(1) Juan Mabillon, benedictino, en la parte 2. de sus Estudios monásticos, cap. 6: y en la página 8. del tomo 2. de su obra: *Veterum analectorum*. Par. 1676. 8.

insignes teólogos, y triunfaba el escolaticismo arábigo.

Después de Tajon floreció San Juan Damasceno, que murió el 731, y fué (según Belarmino en su tratado de los escritores eclesiásticos) „el primero que juntó toda la teología con buen orden, habiendolo imitado el maestro de las sentencias, y los doctores, que se llaman escolásticos.” Pero estos en occidente probablemente se valieron más de las obras de Tajon, que de las del Damasceno, que ilustró el oriente. San Anselmo, que murió el 1109, hace resplandecer en algunas obras suyas el método escolástico, que en su tiempo empezaba á florecer, y á ser característico de personas doctas, como lo fué del monge cluniacense Aljero, llamado escolástico, que vivía en el 1130. En este tiempo promoviendo-se por los árabes la filosofía peripatética, con ella se promovió la teología, que Pedro Lombardo (llamado maestro de las sentencias), ordenó en quatro libros de sentencias. Alexandro de Ales, franciscano, y maestro de Santo Thomas, y de San Buenaventura, fué el primero que comentó los libros del maestro de las sentencias: los comentaron después San Alberto Magno, San Buenaventura, y Santo Thomas, que se distinguió en el método excelente, y claridad de doctrina. Gil Romano, agustiniano, y discípulo de Santo Thomas, comentó los dos libros primeros con particular aplauso. Juan Duns, llamado Scoto, franciscano, que de 33 años, según algunos autores, murió en el de 1308, comentó también al Maestro de las sentencias con admirable ingenio. Estos tres últimos comentadores se admiraron en el orbe literario, y se propusieron como modelo por insignes teólogos, que divididos por cada uno de ellos, dieron principio á tres escuelas di-

diferentes, llamadas Thomística, Scotistica y Egiziana. Florecieron despues otros insignes teólogos, como Durando de San Ponciano, dominicano, que murió el 1320, Pedro Aureolo, franciscano, que murió el 1332: Guillermo Ockam, franciscano, y discipulo de Scoto, que murió el 1347: Juan Bachô ó Bachôn, carmelita, que florecia en el 1350, y otros, á quienes sucedieron teólogos de mérito inferior. Podemos decir, que al rectificarse el estudio de la verdadera teología por Pedro Lombardo, Santo Thomás, y otros doctores ilustres, no dexó de mantenerse pujante el partido de teólogos filosófico-escolásticos en la Universidad de París, á cuyos maestros, les dice Gregorio IX. (1) escribiendo el 1228, que hacian servir la reyna á la criada; esto es, la teología á la filosofia: y Juan XXII. (2) en el 1317, renovó el mismo aviso á los doctores parisienses, diciéndoles: »que algunos teólogos posponiendo ó despreciando las doctrinas necesarias, útiles, y edificativas, se ocupaban en cuestiones curiosas é inútiles de la filosofia.» No obstante estos avisos, en que los heterodoxos deben leer claramente la desaprobacion y censura justa, que la Iglesia católica ha hecho del abuso del escolasticismo en la teología, éste continuó viciandose, y corrompió tanto el estudio teológico, que Juan Ger-

... y ... son

(1) Annales ecclesiastici ab an. 1198. auctor. Odo-rico Reynaldo cum not. Jo. Mansi. Lucæ. 1747. fol. tomo 1. año 1228. §. 29. se pone parte del breve de Gregor. IX.

(2) Annales citados: tomo 5. año 1317. §. 155. Se pone parte del breve de Juan XXII.

son (murió en el 1429) se quejaba de que los teólogos de su tiempo eran sofistas verbosos y fantásticos. Juan Tritemio (1), que murió en el 1519, se lamentaba de los teólogos, porque no apreciando en la teología las pruebas de autoridad se abandonaban al raciocinio natural. Erasmo, que murió en el 1536, viendo triunfante en su tiempo el bárbaro, y sofisticado escolasticismo, le declaró guerra con demasiado ardor, que no le permitió distinguir bien los pocos escolásticos buenos de los muchos malos. Luis Carbajal, franciscano, en el 1545, publicó un libro, que se citará despues, para purificar, como él dice, la teología de la sofistica, y barbarie. Melchor Cano, dominicano, en su obra de los lugares teológicos el 1562 (esto es, dos años despues de su muerte) satiriza gustosamente no pocas veces á los escolásticos teólogos de su tiempo; y al principio del libro nono dice: „el demonio „ha hecho lo que no sin lágrimas puedo referir, y „es, que en el tiempo mismo en que los teólogos „debían estar preparados con buenas armas de la „teología contra las heregias que salen de Alemania, „entonces no tenían otras sino solamente cañas largas, „armas endebles de niños: por lo que se han hecho „ridículos á muchos y con razon, porque no tenían de la teología verdadera idea sólida, sino superficial y aparente.”

Esta es la breve y sincera historia del escolasticismo teológico, cuya pintura no obstante la

(1) Prodrómus ad theol. dogmatico-scholasticam á Jos. Gautier. S. I. Colonia. 1761. 4. *Vease dissert. 1. cap. 2. art. 3. n. 42. &c.*

grande obscuridad de la literatura viciada, presenta rasgos de claridad en las obras y crítica de algunos teólogos, que en todos tiempos han florecido, entre los cuales, además de los nombrados, tienen lugar ilustre Gregorio Ariminense, muerto en el 1350; y Thomás de Argentina, agustiniano, muerto en el 1357; los dominicanos Pedro Paludano, muerto en el 1330, Juan Capreolo, muerto en el 1410, y San Antonino, muerto en el 1449, el Cardenal Pedro de Aliaco, que murió en el 1426, y Gabriel Biel, (1) que florecia en el 1490. Alting, (2) calvinista, con Lamberto Daneo, y Rudolfo Hospiniano, heterodoxos, considera tres edades en el escolasticismo desde Lanfranco, maestro de San Anselmo, hasta Lutero. „La primera, dice, que duró ciento y veinte años hasta Alberto Magno, igualó los padres á los profetas y apóstoles, y las sentencias de aquellos á los testimonios genuinos de la sagrada escritura: usó parcamente la filosofía y razon natural: y Lombardo no hizo mencion de Aristóteles. La segunda, que duró sesenta años, y comprehende á Alberto Magno, Buenaventura, Thomás, Scoto, Enrique Gandavense, y otros muchos, condescendió no poco con la curiosidad y vanidad. La tercera, que duró poco mas de ciento noventa años, hasta Lutero, fué peor que las antecedentes”.

Voet, calvinista, y ciertamente mas sabio, que Alting en la opinion de los heterodoxos, no juzgó corrompida la teología en tiempo de Santo Tho-

(1) Vease Gautier citado.

(2) Henrici Alting theologia historica Amstel. 1664. 4. Locus. 1. p. 47.

más ; pues en su biblioteca (1) teológica , tratando de los autores que se deben leer para el estudio de la escolástica ; propone inmediatamente las sentencias de Lombardo , y la suma de Santo Thomás , en las que se contiene el fundamento de la teología escolástica.” Después propone los libros siguientes , diciendo : epitomes de teología ; quales son los de Lombardo , y Thomás : entre todos recomiendo el de Lombardo por Martin Ripalda , y el de la suma de Thomás por Alagona . (2) para las controversias escolásticas entre todos los modernos propongo la teología escolástica de Martin Becano ; esta sola juzgo debe preferirse á todos los épitomes , é introducciones por los que buscan obras sólidas ; elarás , y no difusas ; con esta se deben juntar la lección del mismo Thomás ; y quando conveniga se ha de consultar un intérprete suyo , como Gerónimo Médices , ó un questionador , como Francisco Silvio ; que basta para los que no quieren muchos libros : Rodrigo Arriaga publica questiones sobre Thomás , y afectando novedad de opiniones , examina rigurosamente las de sus antecesores.” Parece que citándose mil quinientas veces proposiciones de S. Agustín en la suma de Santo Thomás de Aquino , como afirma Hottingero , (3) doctor respetable á los calvi-

(1) G. Voetio citado : bibliotheca studiosi theologiae. lib. 2.º sect. 2.º cap. 6. p. 594.

(2) Petri Alagona S. I. summa theologiae S. Thomae. Herbipoli. 1608. 16. Autor habilísimo para compendiar : publicó tambien *compendium manualis Navarri*. Romæ. 1591. 16.

(3) Jo. Jac. Hottingeri fata doctrinae de prædestinat. et gratia Dei. Tiguri. 1727. 4. vol. 2. en el lib. 3.º n.º 94.

nistas , no pudo el doctor angélico condescender á la curiosidad , y vanidad de quèstiones. Basten estas breves observaciones para confutar la crítica de Alting con la opinion de sus doctores , y volvamos á continuar la historia del escolaticismo teológico.

Apareció este eclipsado en el siglo XVI , en el que el enemigo humano , valiéndose de la obscuridad , sembró la cizaña de la mala doctrina en el campo de la Iglesia católica. Lutero , inflamado de ardientes pasiones de libertad , que habia esclavizado en el órden monástico , y queria recobrar á despecho de los lazos con que voluntariamente se habia atado , y ofrecido á la religion , se aprovechó de la corrupcion literaria del estudio teológico para infamar con éste la doctrina católica que en él se enseñaba. Las circunstancias le fueron favorables para sorprender á los ignorantes , haciendoles creer , que era vana la doctrina que se enseñaba en la teología abundante de sofismas. Así á unos hizo negar , y á otros dudar del dogma católico , que en las teologías entonces famosas se proponia desfigurado , ó con mal método. Escribió Lutero varios tomos sobre la doctrina christiana ; pero en ellos no se encuentran curso alguno teológico , ni reglas metódicas para la reforma de este estudio , en la que Lutero no tuvo mas mérito que Arrio , Pelagio , y otros heresiarcas en las obras teológicas de los padres , que los impugnaron. Lutero tuvo el mérito de tumultuar con su exemplo , palabras , y escritos , produciendo sentencias , y dictiones tan inciviles y desvergonzados , que aun á la curiosidad del hombre honesto hacen fastidiosa , é intolerable la leccion de sus obras : por cuyo motivo Burnet , aunque heterodoxo , confesó ingenuamente ser cierto : » que Lutero en la reforma de religion era como

un postillon , que con sus botas y casaca encerada, pica el caballo quanto puede , y salpica todo lo que encuentra al rededor." Este fué tambien, segun Burnet (1), el caracter de Enrique VIII. príncipe viciosísimo , y por providencia admirable guia de la feliz reforma."

Felipe Melancton , compañero de Lutero , es el primero que entre los luteranos hallo haber tratado del método de aprender la teología ; pero lo trató superficialisimamente en una oracion , que está al fin de sus obras modernamente impresas. David Chitreo , su discípulo , trató tambien superficialisimamente el mismo asunto en dos oraciones , que sucesivamente se publicaron en los años 1581, y 1603. Gerónimo Vellero (2), discípulo de Lutero , escribió sobre el estudio teológico un tratadillo , que por la primera vez se publicó en el 1617 : y parece haberlo dispuesto el autor con el fin principal de ensalzar los escritos de Lutero , que en su tiempo se posponian á los de Melancton , y se censuraban , como él mismo refiere , porque en ellos habia muchas parábolas y paradoxas , y porque Lutero derramaba escritos , no los trabajaba." Diversamente juzga con muchos modernos Budeo , que los tiene por divinos.

He

(1) Histoire de la réformation de l' eglise d' Angleterre par mr. Burnet. Amsterd. 1687. 8. vol. *Vease el prefacio.*

(2) El tratado de Vellero se intitula : *Consilium de studio theologico ritè instituendo , modoque rectè disponendi , et habendi conciones.* Rostochii. 1617. 4. se trata brevemente de la teología.

He referido los métodos teológicos mas antiguos que el luteranismo, segun la relacion de sus teólogos (entre los que es exáctísimo Budeo), produjo hasta el 1623 (1), en que Juan Gherardo publicó el método del estudio teológico que habia escrito tres años ántes; y en él excedió ciertamente á todos los demas luteranos que habian escrito métodos teológicos, si bien necesitó poco para sobrepujarlos; ya porque era superficialísimo todo lo que los luteranos habian escrito, y ya porque en el siglo XVI se habían publicado por los católicos obras excelentes sobre el método y reforma de la teología. Despues de Gherardo escribieron métodos teológicos Leonardo Huttero, censor de los lugares teológicos de Melancton, Juan Hulsemanno, Juan Ferster, Abraham Calovio con difusion, y Jorge Calixto, cuya obra no agradó á los luteranos, porque en ella se proponian la biblia vulgata, y teólogos escolásticos. Estos son los luteranos que hallo haber escrito métodos teológicos hasta el siglo presente, en el qual sobre el mismo asunto se han publicado las obras de Kortholto, Franckio, Langio, y últimamente las de Budeo (2), autor famoso en las escuelas luteranas. Si el lector retiene la noticia de las épocas, y calidad de estos métodos teológicos publicados por los

(1) Jo. Gherardi methodus studii theologici exposita anno 1617, &c. Lips. 1623. 8. *Budeo en su isagoge theológica cita la edicion primera del 1622 que no he visto.*

(2) Veanse los autores citados en la isagoge de Budeo: y en la obra, bibliotheca clásica á Georgio Draudio. Francof. 1625. 4. p. 617.

los luteranos, y los coteja solamente con los métodos, publicados por los católicos ántes del siglo XVII, de que se dará noticia despues, podrá facilmente formar juicio imparcial sobre el mérito y preferencia entre católicos, y luteranos en el asunto presente.

Los calvinistas excedieron á los luteranos en prescribir métodos para reformar la teología: y para prueba de esto basta nombrar el método teológico de Andres Gerardo Hiperio, que por equivocacion llama Hisperio Nicolas Antonio en su biblioteca española; y con la autoridad de la biblioteca bélgica de Valerio Desselio lo supone apóstata dominicano, suposicion falsa, como prueba Pedro Bayle en su diccionario crítico, y lo confirma Budeo citado. De la obra referida de Hiperio, que es la mejor que por los hererodoxôs se publicó en el siglo XVI, y se recibió con aplauso aun entre los católicos, como nota Advocat en su diccionario, muchos autores hacen plagiarlo al docto agustiniano Lorenzo de Villavicencio, que se valió de ella para publicar su excelente tratado (1) para la formacion del

(1) *De rectè formando studio theologico libri quatuor* (y no tres, como pone Nicolas Antonio) *ac de formandis sacris concionibus libri tres collecti, et restituti per fr. Laurentium à Villavicencio august. Coloniae Agrippinae. 1575. 8.* (Antonio Possevino en su biblioteca selecta, lib. 3. cap. 9. cita la edicion de esta obra en el 1565: Así la leo citada por otros autores, que la suponen hecha en Antuerpia. Draudio cita la edicion antúerpiesen- se del 1561: quizá está equivocádo el año, porque al fin de la edicion de Colonia citada, que yo uso, se po-

del estudio teológico. Si Villavicencio para escribir esta obra tuvo presente la de Hiperio, tuvo tambien el mérito singular de darle mayor perfeccion. Después de Hiperio escribieron métodos teológicos los calvinistas Francisco Junio, Juan Enrique Alstedio,

pone la aprobacion de los tres libros de los sermones por Lorenzo Metsio en el 1564. La obra de Hiperio, segun Draudio citado, se intitula: *libri tres de Theologo, sive de studii theologici ratione*. Tiguri 1572. 8. y segun Budeo en el capítulo 1. de su isagoge teológica: *libri quatuor de theologo, sive, &c. Basileæ. 1572. en 8.* La edicion mas antigua que he leído citada, se nota por Antonio Teisserio (catalogus auctorum, &c. Genevæ. 1686. 4. vol. 2.: en la p. 333. del tomo 1.) en Basilea. 1558. 8. Otra edicion se cita en Strasburgo el 1562 por el padre Chardon en su obra: *storia de' sacramenti*. Brescia. 1758. Lib. 3. cap. 28. part. 354. (obra traducida del francés). Budeo crítica á G. Voecio, porque en una obra suya supone á Villavicencio plagiarlo, no de la obra citada de Hiperio, sino de otra, que éste publicó sobre los lugares principales de la doctrina christiana. Voecio, en su biblioteca theológica, lib. 2. seccion 2. cap. 1. no comete tal equivocacion, sino que con la autoridad de Keckerimanno supone á Villavicencio plagiarlo del método theológico de Hiperio. No he visto este método, que con el deseo de cotejarlo con el de Villavicencio en vano lo busqué en la biblioteca real de Madrid, y después en la Vaticana, y otras bibliotecas de Roma; pero de lo que Villavicencio dice de su obra, infero, que sino la hizo de nuevo, renovó, ó perfeccionó la de Hiperio.

dio, Enrique Bullingero, Enrique Diest, Lucas Trelcatio, Luis Crocio, Jisberto Voecio, Gerardo Juan Vossio, y Antonio Perizonio, todos autores del siglo XVII. Budeo dice, que la biblioteca teológica de Voecio fué celeberrima antiguamente, y ya no lo era, porque los doctos habian advertido lo que le faltaba. Me parece que los doctos advirtieron, que estaban de sobra los elogios que hace de muchos teólogos católicos.

Se han referido los métodos que los heterodoxos publicaron en los siglos XVI y XVII para reformar la teología: veamos como en este asunto se portaron los católicos. No haré mención de las oraciones sobre la reforma ó método teológico (Carbon, de quien se hablará inmediatamente; cita las de algunos autores, entre los que podia haber puesto al Ciceron español Pedro Perpiñan), porque no deben tener lugar en la historia de los métodos prácticos y útiles para la reforma que de la teología se hizo despues de la mitad del siglo XVI. Concurrió mucho á dicha reforma Desiderio Erasmo con frecuentes digresiones en sus escritos, dirigidas á este fin, y con el tratado que intituló: *método de llegar brevemente á la verdadera teología*, que se imprimió varias veces ántes de su muerte sucedida en el 1536, y se halla incorporado (1) en sus obras. En el 1545 Luis Carbaxal (2), del orden de San Francis-

(1) Desiderio Erasmo: *ratio, seu methodus compendio perveniendi ad veram theolog.* Este tratado está en el tomo V. de sus obras impresas *Lugduni Batavor.* 1703. fol. vol. 10.

(2) Ludovici Carbajalis bethici, de restituta theología

cisco, publicó un libro para purificar la teología de las vanas especulaciones, y rectificar su estudio con el de las ciencias fundamentales. En el 1549 Perionio (1), benedictino, publicó otra obra bastante buena en dos libros, de los que el primero se puede llamar retórica teológica; y el segundo contiene los fundamentos de la teología con algunos lugares comunes para impugnar principalmente á Melancton.

En los años 1562 y 1565 se publicaron sucesivamente dos obras insignisimas, y semejantes en no pocas cosas, sobre la reforma sólida de la teología. La primera es de Melchor Cano, y la segunda de Villavicencio, citado ántes. Estas dos obras en no pocos discursos muy semejantes, que parecen hechos por autores que se habian comunicado varios asuntos, las cotejé en mi juventud; y al salir de España perdí inculpablemente este cotejo, y todos los manuscritos que tenía y conservaba, como producciones de fatigas literarias algo pesadas. Las obras de

Canonibus et de his et illis. (Cano) tit. de. Ca-

gía liber unus: opus recens, in quo lector videbit theologiam à sophistica, et barbarie magnâ industriâ, repurgatam. Colonia. 1545. 4. (Jorge Draudio, citado nota la edicion del 1541 en Colonia; y se equivoca, porque la erudita dedicatoria, que Carbajal hace de su obra á Carlos V, se firma en el 1545. En la edicion citada de que uso, no hay el título theologicarum sententiarum, que pone Nicolas Antonio, citando esta edicion, y otra antuerpiense en el 1548.

(1) Joachimi Perionii benedict. topicor. theologicor. libri duo. Colon. 1549. 4. El autor en la dedicatoria dice, que habia escrito esta obra en el 1546.

Cano y Villavicencio se escribieron para reformar felizmente la teología: la de Villavicencio es mas práctica y metódica: la de Cano es mas magistral: y las dos son las mejores producciones que hasta su tiempo habian visto la luz pública, y sirvieron de modelo para las demas que se han publicado hasta el tiempo presente. Serafin Ractio, dominicano, en el 1586 dictó en prelecciones los lugares comunes teológicos de Cano, corrigiéndolos, é ilustrándolos; y las publicó (1) en el 1603. En el 1589 Luis Carbon (2) publicó su excelente introduccion á la teología, obra utilissima para las escuelas, y erudíta por la noticia que en el libro último de ella da de muchos é insignes teólogos. Ultimamente, al fin del siglo XVI Antonio (3) Possevino, jesuita, publicó su biblioteca selecta, en que con vastísima erudicion

tra-

(1) *De locis theologicis prælectiones, quibus reverendis d. Melchioris Cani de eisdem eruditio omnis... colligitur: auctore fr. Seraphino Ractio ord. prædic. Perusie 1603. 4.*

El autor al principio de su obra dice, que habia dictado las prelecciones en el 1586, y que en Florencia habia visto á Cano en el 1560: en cuyo año ponen su muerte las bibliotecas dominicana, y española. He leído citadas las siguientes obras que no he visto: Fr. *Michaelis Ribera ordi. præd. de ratione studii theolog. declam. VI. Col. 1575. 8.* *De perfecto theologo. Lugd. 1570. 8.*

(2) *Introductio in sacram theolog. auctore Ludovico Carbone, Venetiis 1589. 8.* Esta edicion se cita sin año; porque no se pone en el frontispicio, pero se nota en la dedicatoria.

(3) Ant. Possevino: *bibliotheca selecta de ratione studior. Romæ 1607. fol.* Publicó despues el *apparatus sacer* en tres tomos de á folio.

trató de todas las ciencias, y dió norma á las bibliotecas científicas que los católicos y heterodoxos han publicado despues. No paso á referir las obras de bibliotecas, aparatos, y métodos teológicos que se publicaron despues del siglo XVI, ya porque las mencionadas, que aun mantienen su crédito, bastan para probar que los católicos establecieron prontamente el método de la mejor reforma de la teología, y ya porque esta reforma por confesion de los críticos indiferentes, y de los mismos heterodoxos se efectuó felicisimamente en el mismo siglo por insignes teólogos católicos, como se probará en el discurso siguiente.

§. II.

Reforma de la teología dogmático-escolástica despues de la mitad del siglo XVI.

Al principio del siglo XVI los teólogos seguian comunmente la práctica de interpretar á Pedro Lombardo, cuyo texto, dice Juan Bautista Gener en el principio de sus prodromos teológicos, rigió hasta el año 1540, baxo la direccion de diversos intérpretes y caudillos de escuelas. En este tiempo estendiéndose las heregias por Inglaterra, Francia y Alemania, mudó de semblante la teología. Entonces Francisco Victoria, dominicano, que murió en el 1546, procuró hacer comun en España el estudio útil de la Suma de Santo Thomás: pero como los hereges inquietaban á los teólogos católicos echándoles en cara la barbarie de los siglos escolásticos, y provocándoles á las fuentes primitivas de la teología, los católicos respondieron á la llamada: unos escribiendo tratados apologéticos y fundamentales, para impugnar teológicamente los libros de los hereges: y otros dedicándose á formar teologías fundamentales con la mayor crítica y método. Los heterodoxos nos proponen por obras fundamentales de su teología reformada los lugares comunes teológicos de Melancton, y las instituciones de la religion christiana por Calvino: pero estas obras no merecerian ser nombradas en la historia teológica, sino fueran producciones de dos here-siarcas. El elogio con que he leído muchas veces citarse tales obras por los heterodoxos, excitó en mí la curiosidad de observarlas; y á la curiosidad

satisfecha sucedió la admiracion , pues me parece, que si hoy se publicasen las dichas obras , pasarian por producciones de un teólogo heterodoxo de medianísima instruccion. En ellas Melancton y Calvino ponen un poco de lo dogmático , de lo polémico, de lo místico y político ; y Calvino añade algo de historia eclesiástica , y se difunde mas que Melancton en lo polémico. Pero todos estos asuntos se tratan no como corresponde á un curso teológico; sino á un catecismo difuso de las nuevas heregias, en el que faltan muchísimas quëstiones dogmáticas necesarias para que el teólogo se instruya fundamentalmente en la doctrina christiana. Me persuado , que ningun teólogo luterano , ò calvinista, con la provision solamente de la ciencia de dichas obras , se atreverá á presentarse en el teatro escolástico para disputar con un mediano teólogo que solamente haya visto la breve teología de Santo Thomás. Los lugares teológicos de Melancton , escritos con método algo escolástico , merecieron el nombre de suma teológica , despues que Martin Chemnicio su discípulo los ilustró , y se publicaron en el 1591.

En este tiempo ya los católicos habian escrito con la mayor crítica y mejor método teologías dogmáticas y polémicas , que aun se miran (segun la confesion de los críticos , y de los mismos heterodoxos) con el mismo respeto y honor con que por la primera vez aparecieron y se recibieron. Budeo (1), que no pierde ocasion de infamar á los
je-

(1) *J. Franc. Budeo en su Isagoge theológica citada: libr. 2. cap. 7. §. 9. p. 1081. dice: Primis romanæ eccliesiæ defensoribus, etsi non animus, vires tamen deerant*

jesuitas , no dexa de conceder á éstos alguna diligencia en la reforma teológica , en que los confiesa primeros campeones. Guillermo Whitaker (1), célebre calvinista , que escribió á últimos del siglo XVI. los llamó teólogos sutiles , y disputadores vehementes , y muy temibles : y Moshemio (2) que en todas

rant ad palliandam utcumque malam causam necessariæ... agnoveruntque prudentiores inter ipsos pontificios facile suorum imbecillitatem : unde jesuitæ tandem , ruentibus in præceptis rebus ecclesiæ romanæ succurrendum rati , litterarum studia paulò diligentius tractare cœperunt ; inde quidquid possent ad labascentem pontificis auctoritatem , ut cumque suffulciendam , collaturi. Hinc magnam illorum seriem , qui ex hac societate polémica tractarunt . . . facileque crediderim unam istam societatem Jesu plures protulisse scriptores polemicos , quam reliquos ordines religiosos omnes . . . Eminent circa controversiam inter omnes (cathólicos) Robertus Bellarminus , jesuita , &c. Este es el discurso preliminar que Budeo hace á su censura sobre los polémicos católicos en la mayor parte jesuitas , como despues se verá.

(1) Recentiores monachi subtiles , disputatores vehementes , ac pertimescendi , quos nova , ac præteritis sæculis inaudita societas Jesu ad ecclesiæ , religionisque calamitatem edidit. *Vease R. Simon citado : historia, del antiguo testamento. p. 1. l. 3. cap. 19.*

(2) Juan Lorenzo Moshemio en la obra que intituló : *Institutiones historiæ christianæ recentioris. Helms-tadii. 1741. 8.* En el siglo XVI. seccion 3. capít. 1. §. 11. dice : Huic uni familiæ (jesuiticæ) plus debet res romana ab eo tempore , quo tot gentium jacturam fecit , quam universis opibus suis , et ministris. Hæc bre-

das sus obras se declara enemigo acérrimo de ellos, les concede en las disputas de religion un mérito capaz de obscurecer la gloria de los antiguos escolásticos. He referido estas sentencias de los heterodoxôs sobre el jesuitismo, para prevenir la mente del lector en orden á la reforma y crítica, que de la teología y teólogos católicos expondré con el parecer de los heterodoxôs, testigos ciertamente no coechados á favor de los jesuitas, de quienes ellos hacen continua mencion en la historia de la reforma teológica despues de Lutero. De esta voy á tratar.

Juan Maldonado, dice Budeo citado, (libro 2. cap. 1. §. 15.) tiene casi el primero y principal lugar

brevi tempore per maximam orbis terrarum partem fusa, nutantes ubique populos confirmavit, et sectarum progressus cohibuit: hæc inter barbaras, et remotissimas gentes romanæ majestati magnam cultorum turbam collegit: hæc in aciem contra hæreticos fortiter egressa, totius belli molem una fere satis diu sustinuit, disserendique acumine, et sollertiâ veterum disputatorum gloriam penitus obscuravit. . . concurrerunt ad jesuitas opprimendos religiosæ omnes familiæ, proceres, scholæ publicæ, magistratus, innumerisque libris nil hoc genere tam religioni, quam civitati exitiosius fieri posse demonstrarunt. Nonnullis in regionibus publici hostes patriæ, proditores, parricidæ appellati, &c. continúa el autor acusando á los jesuitas de toda especie de delitos, siendo el primero la defensa acérrima que hacian de la religion católica. Despues se hablará de la opinion de los heterodoxôs críticos sobre la argumentacion dialéctica, que agrada poco á Whitaker y Moshemio.

gar en la reforma de la teología dogmático-escolástica. Se acusa, dice Pictet calvinista (1), á Maldonado de haber sido plagiario de Calvino y Beza, acusacion ciertamente no oída jamás. ¡Maldonado perpetuo y acerrimo impugnador de Calvino y Beza, y al mismo tiempo su plagiario! Pictet á lo mas podia decir, que las obras de Calvino y Beza dieron á Maldonado causa para escribir teología excelente, así como Budeo (lib. 2. cap. 7. §. 9.) confiesa, que las de Berlamino la dieron á los protestantes para defender su religion con escritos eruditísimos. No tenemos impreso, continúa Budeo, sistema teológico completo de Maldonado. Entre los descuidos literarios de los jesuitas cuento yo el no haberse publicado toda la teología de Maldonado. Este gran teólogo no cuidó de imprimir nada en vida suya: publicaba sus obras al dictarlas, pues asistían millares de discípulos y maestros á oirlas, como nota Pedro Bayle en su diccionario, en que habla de su fama portentosa, y de sus manuscritos esparcidos por muchas partes. En la librería de éste colegio romano, en que escribo, hay un tomo manuscrito de los tratados que Maldonado dictó el año 1574 en París; y en la librería del célebre literato Francisco Antonio Zacharia hay dos exemplares antiguos manuscritos de toda la teología, de la que tenemos solamente impresos algunos tratados en un tomo en folio.

Debo aquí hacer mencion de otro teólogo español, el insigne Juan de Mariana, que en el dicho
año

(1) La théologie chrétienne par Ben. Pictet. Geneve. 1721. 4. vol. 3. En el siglo XVI. §. 81.

año 1574 dictaba con Maldonado la teología en París. De esta teología (de la qual sé que hay en la biblioteca Estense un exemplar buscado con gran diligencia, y comprado en París) no he visto nada, y los críticos no hablan por falta de noticias; pero la fama y mérito de Mariana hacen creer, que su teología no será inferior á la de Maldonado. No dudo que el gran crítico Simon la creería superior; porque en la nota que pone á las palabras de Whitaker citado, lo reputa por el teólogo mas crítico de los jesuitas. Formémos un triumvirato teólogo español con el Cardenal Francisco de Toledo, que en el dicho año 1574 dictaba en este Colegio romano la teología, que en varios tomos de su letra se conserva en la biblioteca de él; y entre ellos hay uno de letra del Cardenal Belarmino su discípulo, que hizo compendio de sus mejores tratados. Si Budeo hubiera tenido noticia de las teologías de Mariana y Toledo, hubiera dado á todo el triumvirato español el lugar principal que en la reforma teológica concedió á Maldonado solo.

»En la polémica, las controversias de Belarmino (que empezó á publicar en el 1581) se miran como obra maestra, dice Bayle en su diccionario: no ha habido autor que mejor que él haya sostenido la causa de la Iglesia católica en general, y la del Papa en particular. Los protestantes lo han conocido, pues por quarenta ò cinquenta años no ha habido entre ellos teólogo hábil, que no haya elegido á Belarmino por objeto de sus controversias... se le ha hecho guerra por todas partes.» El crítico Ricardo Simon (1), sobre las controversias de

(1) Ricardo Simon en el libro 3. citado. cap. 19.

de Belarmino dice: »apénas en Ingolstad se publicó su primer tomo, quando todo el partido de protestantes en cierta manera se estremeció. Los mas doctos fueron obligados á oponerse á la obra de este sábio, que les enseñaba el camino de la disputa; y la mayor parte de ellos no hizo otra cosa que mudar en pruebas las objeciones de Belarmino. En una palabra, Whitaker hace ver, que él temia á estos nuevos religiosos." Bayle y Simon son críticos, cuya opinion freqüentemente alegan, y abrazan los heterodoxôs. Entre estos Morhofio habla así: »Es entre los pontificios, como un Hércules, Roberto Belarmino, Atlas, con que se mantiene su cielo: no se puede negar que fué varon piadoso. De sus controversias teológicas, que trabajó por quarenta años (1), ha emprendido la impugnacion la mayor parte de reformados (ò calvinistas) y luteranos." Budeo citado, en el libro 2. cap. 7. §. 9. conviene en que Belarmino sobresale entre todos los polémicos católicos; y que entre sus defensores contra los heterodoxôs, que lo han im-

(1) Roberto Belarmino de diez y ocho años se hizo jesuita el 1560, y en 1569 aun no habia estudiado toda la teología, que empezó á enseñar en el mismo año. Parece, pues, que no tardó quarenta años en trabajar las controversias, de que publicó el 1. tomo en el 1581. Este y otros anacronismos freqüentes en el polihistoro de Morofio (lo critiqué justamente en el discurso sobre la historia) debia haber corregido Juan Alberto Fabrici en la edicion magnífica, que con notas de Juan Frickio, y Juan Moller hizo del dicho polihistoro. para instruccion científica de los luteranos.

impugnado , se aventaja Juan Gretsero. Moshemio citado , hace á Belarmino corifeo y caudillo de los controversistas católicos.

El mérito de las obras teológicas de Belarmino se echa de ver claramente en el número y calidad de sus impugnadores , que el teólogo católico (1) aprovechándose de ellas debe ver , como tambien á sus defensores. Y se infiere tambien de las excepciones ridículas , que han propuesto los heterodoxos á Belarmino , haciéndole la guerra por todas partes como dice Bayle.

Se ha propuesto la reforma de la teología dogmática y polémica entre los católicos en el siglo XVI , segun los heterodoxos , que hasta ahora conceden á las controversias de Belarmino la misma gloria que adquirieron en su publicacion ; pero

so-

(1) Jorge Draudio , citado , en su biblioteca clasica á la palabra *Bellarminus* , cita las obras de varios impugnadores suyos. En la obra : *Des satyres personnelles*. Paris. 1689. 12. vol. 2. que publicada por Alberto Lainier de Verton , se cita como obra de Adriano Baillet , en el §. IX. del primer tomo habla el autor de las obras que se han publicado con el título *anti-bellarminus* , y cita la obra de Berald , italiano, en que se ponen los defensores de Belarmino. En el párrafo VIII. cita el mismo autor las obras publicadas con el título *anti-becanus*. Becano , de quien ya se habló , y se hablará despues , escribió con excelente método. Budeo en el cap. 7. del libro 2. citado da noticia de algunos impugnadores de Belarmino ; y mayor la da el luterano Christoval Matheo Pfaff en su introduccion latina á la historia literaria de la teología.

sobre la teología dogmática , en cuya reforma se da la preferencia á Maldonado, los heterodoxos y muchos críticos católicos conceden la primacia á Petavio , de cuya obra dogmática hago aquí mención para unir en este discurso las teologías de católicos mas famosas en la historia crítica de esta ciencia.

“Dionisio Petavio , dice Budeo citado (lib. 2. cap. 3. §. 9.) sobresale tanto entre los que han escrito teología dogmática con monumentos de padres, que ha obscurecido totalmente la gloria de los demas dogmáticos ; y casi solo él es digno de nombrarse. Con su obra dogmática ha hecho honor inmortal á su nombre.” Entre los pontificios , dice (1) Morhofio , Petavio es teólogo digno de alabanza: escribió de dogmas teológicos , que se pueden llamar lugares comunes teológicos : su obra ha quedado incompleta ; pero las cosas que en ella se tratan, exceptuando las que disputamos contra los pontificios, son sólidas , doctas, y perfectas ; y serán de gran uso para los lugares teológicos”. Weismanno (2) dice : “Petavio es famosísimo en su Iglesia , entre cuyas obras celebérrimas se cuentan el raciónario de tiempos , las notas á San Epifanio, y los dogmas teológicos : el método de estos agrada mucho... sus escritos contienen nerviosa y diligentemente escrita la historia dogmática sacada de los padres... es escritor elegante , y digno de ser leído , principalmente sus dog-

(1) Morhofio en el tomo 3. de su polihistoro , libro 5. teologico. §. 18.

(2) Weismanno citado , vol. 2. siglo XVII. §. 21: y en el apéndice §. 218.

dogmas teológicos, mas que muchísimos otros dogmáticos de su Iglesia.”

Belarmino, pues, y Petavio, son los dos teólogos que los heterodoxos antiguos y modernos proponen á sus escuelas para la impugnacion en los dogmas católicos que les son contrarios, y para la instruccion en los que los mismos heterodoxos convienen con nosotros. Dexó Petavio incompleta (1) su obra, cuyo defecto se puede suplir con las obras de Francisco Suarez, inferior á Petavio en la crítica, pero superior en el fondo de teología. Morhofio en el libro polihistoro-filosófico, cap. 14. §. 43. dice: “Suarez, gran doctor, y áncora sagrada de los pontificios, puede tambien ser de gran uso á los de nuestra religion en toda controversia teológica de que es como un océano.” Voet en su biblioteca ci-
ta-

(1) Ricardo Simon en la obra: *critique de la bibliothèque d'Ellies Du-Pin. Paris. 1730. 8. vol. 4*: al cap. 12. del libro 5. dice: „Petavio dexó formado el plan de lo que falta á su teología: lo he visto de su letra en las manos del jesuita Quentel señalado para concluir su obra; y habiendo muerto despues de haber tenido esta comision, causa maravilla, que en una compañía tan grande y sabia no haya habido alguno que la concluya. Quentel queria seguir el estilo de Sirmondo, que es mas conciso que el de Petavio.” Con razon se queja este crítico del descuido literario de los jesuitas por no haber concluido la obra de Petavio, que Juan Clerc, calvinista, imprimió con el nombre de Teofilo Alethino, añadiendo un prefacio y notas, en Antuerpia. 1700. fol. vol. 6.

tada (Lib. 6. seccion 2. cap. 6.) dice: son sutilísimos, y trabajadísimos los comentarios teológicos de Suarez y Vazquez: y claros los de Gregorio de Valencia.”

Entre los muchos é ilustres teólogos católicos que con el mejor método, y crítica rigurosa han reformado la teología, he nombrado solamente aquellos, cuyo mérito se confiesa por los mismos heterodoxôs. Reconocen estos tambien dignas de alabanza las obras de otros teólogos que se nombrarán despues de haber expuesto en el siguiente discurso algunas reflexiones sobre el estudio teológico, ya que en el presente se ha satisfecho á su fin, que era probar que en el catolicismo se hizo aun por confesion de los heterodoxôs pronta y felicisimamente la reforma de la teología, despojándola del sofisma de los siglos bárbaros, y restituyéndola á su primitivo estado, bajo de la autoridad de las escrituras sagradas, de las tradiciones divinas y apostólicas, de las decisiones de la Iglesia, y del sentir de los primeros, y mas ilustres padres de ella.

§. III.

Reflexiones sobre el estudio teológico.

Si consultamos los índices de obras teológicas que notan Carbon, Possevino, y Gener entre los católicos, y entre los heterodoxos Voecio, Mayer, Pfaff, y Budeo, y cotejamos su mérito, hallaremos que en ellas la doctrina católica se va sucesivamente declarando, ilustrando, y demostrando á proporcion que los autores la escribian para impugnar los dogmas heterodoxos de las heregías que sucesivamente iban nasciendo. Con el tiempo la Iglesia, como se dice de su fundador nuestro divino Salvador en el evangelio, crece en sabiduría y edad. A las heregías de los arrianos, pelagianos, donatistas, &c. debemos las preciosas obras de los padres que florecieron en la edad teológica de oro: tal es el espacio de tiempo desde el quarto hasta el séptimo siglo de la Iglesia. La heregía de Berengario fué causa de los libros que Lanfranco, Obispo cantuariense, y San Anselmo, su discípulo y sucesor, escribieron dogmáticamente contra ella. Las heregías de Berengario, de Miguel Cerulario, de Pedro de Bruis, y de otros dieron motivo á las obras teológicas de Pedro Lombardo, y de sus intérpretes. Asi tambien las heregías modernas, principalmente las de Lutero, Calvino y Jansenio lo han dado, para que se escribian nuevas teologías, que con la mayor crítica y solidez ilustran el dogma católico, y confutan el heterodoxo. Las últimas heregías nascidas en tiempo en que se perfeccionaba la literatura, y la crítica se refinaba, se han valido de las nuevas armas que falsamente se creen hallar en las ciencias renovadas, para remon-

tar á los siglos pasados, analizar los fundamentos de la teología, repetir las dudas de los heterodoxos antiguos, y producir otras nuevas que suministran el mayor estudio de los heterodoxos modernos, y su mayor aversion al catolicismo. Mas todo, podemos repetir con San Agustin (1), „solamente ha servido para que los insignes católicos modernos respondiendo á las nuevas quæstiones de los heterodoxos hayan ilustrado la doctrina sagrada. Las dudas de los adversarios los han hecho mas diligentes en el estudio teológico, y les han dado motivo para aprenderlo y enseñarlo mejor”. Por estas razones hay necesidad de estudiar la teología en los autores modernos con preferencia á los antiguos. „Hay muchas cosas graves y dificiles, decia Carboxal (2), citado, á Carlos V, que sobre la buena ética y sentido de las sagradas escrituras se disputan en todas partes con peligro de vacilar la fe de muchos: y de ellas Pedro Lombardo y los teólogos antiguos no tratan, ò las tocan

(1) S. Agustin, lib. de bono persever. c. 20. *Didicimus enim singulas quasque hæreses intulisse ecclesiæ proprias quæstiones, contra quas diligentius defenderetur scriptura divina, quam si nulla talis necessitas coegeret.*

Lib. 16. de civit. Dei c. 2. *Multa quippe ad fidem catholicam pertinentia, dum hæreticorum callida inquietudine agitantur, ut adversus eos defendi possint, et considerantur diligentius, et intelliguntur clarius, et instantius prædicantur, et ab adversario mota quæstio, discendi existit occasio.*

(2) Luis Carboxal en la dedicatoria de su obra citada.

can superficialmente." Los teólogos antiguos tienen la gloria de habernos enseñado la teología que era necesaria para sus tiempos ; pero quien no sepa otra teología , se puede persuadir que vive en el siglo de ellos , sin aprovecharse de los nuevos progresos de las ciencias.

Los heterodoxos han conocido bien , que su teología vieja (esto es la de Lutero , Melancton , Calvino , y sus contemporaneos) no basta para responder á las nuevas impugnaciones de los católicos modernos ; y por esto con razon Budeo al principio de su isagoge teológica dice , „que no siendo siempre uno mismo el semblante de la Iglesia , el método teológico no puede ser siempre el mismo : para cuya variacion concurren los nuevos auxilios que da el estudio de hombres doctos , y los nuevos impedimentos que ocurren.”

Las obras teológicas dirigidas para ilustrar el dogma católico , é impugnar el heterodoxo deben corresponder á las presentes necesidades , en que el catolicismo se halla combatido por toda especie de enemigos. En el siglo XVI. se combatió por adversarios que mantenian el nombre de christianos : y esta guerra dura aun , y se va internando en los paises católicos , en los que si falta el estudio sólido de la teología polémico-dogmática , se podran temer efectos funestos en orden á la religion. En los paises de los heterodoxos se ha empezado á hacer otra guerra (que parece ser epidémica) no ya contra el catolicismo solo , sino tambien contra el christianismo que se querria ver desarraigado por una nueva secta de modernos , que por insignia llevan las armas de la libertad filosófica , y el desenfreno de las pasiones. Atendiendo á la naturaleza y circunstancias de los enemigos terribles del catolicismo,

los que en este por su autoridad y doctrina resplandecen, deben promover el estudio teológico, proponiendo las obras de los teólogos modernos, que son mas útiles en las presentes necesidades. El candidato de la teología se debe instruir en los fundamentos de la natural y de la christiana, como se dixo ántes en el discurso sobre la teología exêgética; y á ésta añadirá la instrucción dogmática para mantener en la creencia católica á sus compañeros, é impugnar á los heterodoxôs.

La teología dogmática, asunto del presente discurso, se propone eficaz y metódicamente, aun por confesion de los que la impugnan, en las obras de algunos católicos modernos. En estas, pues, se debe estudiar, prefiriendo siempre sin preocupacion nociva á la religion, el autor mejor. Es lamentable la suerte de los hombres que sujetan á la ciencia de otros hombres su entendimiento, haciéndoles el obsequio que solamente se debe á la fe divina. El vicio de tal fe literaria hizo que los teólogos hasta tiempo de Lutero creyesen comunmente que no habia otra teología que la de Pedro Lombardo; por lo que lo miraban como oráculo aun en el método de tratarlas.

Sobre éste, que es produccion total de la ciencia humana, variaron poco los teólogos antiguos, y los modernos han escrito con mayor libertad y exâctitud. La teología es ciencia capaz de enseñarse con métodos diferentes, mas ò menos perfectos: y es pueril la persuasion del que á la antigüedad ofrece humoso incienso creyendo que entre su obscuridad y la de los siglos pasados se esconde depositado el don de sistematizar y enseñar mejor la teología.

Esta, segun la práctica actual de las escuelas, se empieza á enseñar explicando los tratados prelimi-

nares que se llaman prolegómenos, ó lugares teológicos. Merece gran atención la elección de estos tratados, que aunque tal vez idénticos en el nombre, suelen diferenciarse mucho en la substancia de la materia que en ellos se expone. En el siglo XVI. en que se trató de reformar la teología, se publicaron con este fin algunas obras (las mejores son las de Cano, Hiperio, Villavicencio, Carbon y Possevino) en que se prescribían las reglas para la reforma teológica, y al mismo tiempo se impugnaban los nuevos dogmas de los heterodoxos, y se confirmaban los católicos. Tal fué el designio con que Melchor Cano principalmente, como se dice expresamente en el título de sus lugares teológicos, escribió esta obra, que yo creo dirigida particularísimamente á impugnar la teología de Melancton, publicada tambien con el nombre (1) de lugares principales teológicos. Villavicencio, no dexando de tener presente el fin de impugnar á los heterodoxos, se detuvo principalmente en prescribir reglas prácticas para reformar la teología. Mas porque ésta está ya reformada con la mayor crítica; y en ella mejor que en los lugares teológicos de Cano, se impugnan los dogmas heterodoxos, y se prueban los dogmáticos, las citadas obras de Cano y Villavicencio, y otras semejantes, son actualmente inútiles para el uso de las escuelas, donde el primer estudio de la teología dogmática se debe empezar por la explicacion de un breve tratado de prolegómenos, en que histórica-

men-

(1) *Loci præcipui theologici nunc denuo recogniti per Philip. Melanchthonem, Lipsiæ. 1553. 8.*

mente se propongan las noticias que preliminarmente se deben saber ántes de estudiar las questões dogmáticas. En dichos prolegómenos con la mayor brevedad se expondrán la naturaleza de la teología dogmático-escolástica, su principio, progresos, y fundamentos de los dogmas en la escritura santa, tradiciones, autoridad de concilios y papas, padres y teólogos de la Iglesia. A estos lugares fundamentales, ó internos de la teología se añadirá una brevisima noticia de los externos, que son la razon natural, y las ciencias puramente humanas: y de la historia de concilios, papas, y heregias. De las questões que tratan de la autoridad las tradiciones, de concilios y papas, y de la doctrina de los padres de la Iglesia, dependen las pruebas mas eficaces para confutar los dogmas principales en que los heterodoxôs se diferencian de nosotros: por lo que tales questões no se deben tratar superficialmente en los prolegómenos, sino larga y fundamentalmente en el cuerpo de la teología. En los prolegómenos se podran poner algunas noticias históricas sobre dichas questões, por exemplo: sobre las obras de los padres de la Iglesia se podrá decir (como enseña el célebre (1) Maldonado), que es infante la teología que

(1) Juan Maldonado en los prolegómenos inéditos á su teología dogmática. El teólogo debe saber las opiniones de los heterodoxôs sobre la calidad de los padres, y sus obras para poder impugnarlos con mayor facilidad.

Segun el calvinista Juan Dello, acerrimo impugnador de los padres (en su obra *de usu patrum*. Genevæ. 1656. 4.) los padres no pasan del siglo V.

En-

que se halla en las obras de los padres de los tres siglos primeros: y que empieza á ser vieja la que se halla en las obras de los padres que florecieron despues

Enrique Alting, calvinista, (en su teología citada p. 7. y 37.) supone hasta el año 607 del christianismo incorrupta la doctrina de la Iglesia, corrompida en el mismo año con el principio del ante-christo (nombre que dá al Papa).

Budeo citado, en el cap. 3. del lib. 2. supone, que sus luteranos llaman padres de la Iglesia á los autores eclesiásticos, que florecieron hasta el siglo VII.

Andres Rivet, que es del mismo sentir en su tratado de la autoridad de los padres, llama padres de orden inferior á los que florecieron despues del 640.

Juan Gherardo, luterano, en su método del estudio teológico distingue tres clases de padres: la primera se estiende hasta el 325, ó hasta el Concilio Niceno: la segunda hasta el 681, ó hasta el Concilio Constantinopolitano segundo: y la tercera hasta el 1172, ó hasta Pedro Lombardo. Hay otras varias opiniones sobre las clases de padres, y calidad de sus escritos, de las que se podía hacer una curiosa historia, poniendo por introduccion la dedicatoria que Calvino hizo de sus instituciones de la religion christiana al Rey de Francia, con varias sentencias dispersas en sus obras, y otras de Lutero, Melancton, &c. en las que los padres ya se pintan como discípulos ignorantes, y ya (quando les conviene) como maestros, y fieles depositarios de la verdad.

El célebre Maldonado en sus prolegómenos teológicos citados, en que á la teología despues del siglo

pues del siglo sexto , siendo el siglo dorado de la teología el intervalo de tiempo entre los siglos tercero y séptimo , en que por causa de las heregias ilustraron el dogma católico los teólogos mas insignes de la Iglesia. Esta proposicion fundamental

glo VI , da el nombre de vieja teología , advierte , que *Divus Bernardus est alter Augustinus* : sentencia que hallo adoptada por calvinistas y luteranos , no obstante el desprecio grande que hacen de los padres que florecieron despues del siglo VI. Alting , citado , en la p. 48 dice : „*Bernardus excitatus fuit divinitus . . . doctrinam de Christi officio , ac beneficiis , de gratia , et libero arbitrio , de justificatione , sanctificatione , prædestinatione ita illustravit , ut inde ab excessu Augustini nec uberius , nec clarius á quoquam tradita fuit.*”

Budeo , luterano , ya citado , lib. 2. cap. 1. §. 9. p. 514. dice : “*Quod si Bernardo . . . inter patres locum concedere velimus , quod nonnulli facere solent , eum pro nostra potius , quam romana militare ecclesia evici ; simulque theologiam ejus exhibuit Georg. Henr. Goetzius in schediasmate theologico de luteranismo Bernardi. Dresdæ. 1701. 4.*”

Juan Gherardo , luterano , (*methodus studii theologici : pars 3.*) dice : „*Bernardus solus post Augustinum , sicut Augustinus post Apostolos reliquis (patribus) præferendus est.*” Sobre esta opinion Budeo (lib. 2. cap. 1. §. 12.) dice : „*non contemnenda hæcce sunt.*” He referido el parecer de los heterodoxôs sobre San Bernardo , para que el teólogo católico con particular diligencia estudie sus obras , ya que han tenido la fortuna de ser respetadas por calvinistas y luteranos.

tal debe sentarse con las advertencias convenientes, para distinguir la diferencia que hay entre los padres de la Iglesia, y entre las obras de un mismo padre, que en el catecismo á los neofitos no propone los misterios oscuros de la religion; que en las homilias, y oraciones los trata con expresiones, que muevan la voluntad de los oyentes: y en las disputas los defiende con demostraciones directas, apologéticas &c. Estas y otras noticias históricas del caracter diverso de las obras de los padres son propias de los prolegómenos, y muy necesarias para que el candidato de la teología no sea como muchos predicadores ignorantes, que sin discernimiento alguno alegan sentencias de padres, y aun de la sagrada escritura. Sobre el uso de las obras de los padres se deben poner en los prolegómenos reglas claras, y bien fundadas, siendo importantísima su doctrina; y por esto la he propuesto por exemplo.

Algunos modernos suelen juntar los prolegómenos de las teologías exêgética y dogmática, lo que parece bien hecho, pues con la union de los prolegómenos se da mejor sistéma á su método y materia, y se evita la repeticion de varias cosas que son comunes á las dos teologías. Estas se han de estudiar juntamente; por tanto convendria proponer en un mismo tratado los prolegómenos al estudio de las dos teologías. Noto abaxo (1) algunos

(1) Animadversiones in regulas, et usum critices &c. auctore Honorato á S. Maria Carmel. exalc. Venet. 1738. 4. vol. 2. Esta obra, que el autor escribió en francés, trata de la crítica de la historia sagrada,

nos autores modernos , que han escrito prolegómenos teológicos para uso de las escuelas.

Al estudio de los prolegómenos teológicos se sigue el de la teología. Sobre la economía de sus materias no hay necesidad de questionar ; pues en no pocas obras teológicas se halla propuesta , y verificada con buen orden. No por esto pretendo, que no se pueda hallar otra economía mejor , cuya per-

padres de la Iglesia , &c. Será útil su leccion á los que estudian prolegómenos teológicos.

Apparatus ad positivam theolog. á Petro Annato. Venet. 1735. 4. vol. 2. Obra útil.

Alexandri Mazzinelli totius theologiæ dogmático-scholasticæ , tomus I. de locis theologicis. Panormi. 1743. fol. Obra mediana.

Institutiones theologicæ á Gaspere Juenin. 1704. 12. vol. 7. Esta theología contenia algunas proposiciones , que en Roma y Francia se han condenado , y se han quitado en otras ediciones. El primer tomo es de lugares teológicos.

Dispositiones theologicæ de indole , ortu , ac progressu , et fontibus sacræ doctrinæ á Franc. Xaver. Manhart S. I. Vien. Austr. 1750. 4.

Jo. Bapt. Prileski é S. I. theologicor. prolegomenor. libri duo. Vien. Austr. 1761. 8.

Prodromus ad theol. dogmatico scholasticam á Jos. Gautier S. I. Colonia. 1756. 8. Esta obra se pone en el tesoro teológico , de que se hablará despues.

El primer tomo de la teología del jesuita Gener, de que se hablará despues , es de prolegómenos teológicos ; y en el prodromo 2. cita los autores que han escrito prolegómenos teológicos. La obra de Gener es muy erudita.

perfeccion será accidental , pero útil para que las cuestiones se traten en sus propios lugares , y con union tal , que unas se enlacen con otras , y su mejor disposicion produzca mayor claridad y mas facil inteligencia. La geometría propuesta en los elementos de Euclides ha parecido por muchos siglos de una economía inalterable y la mejor : mas la práctica del estudio geométrico ha enseñado , que la geometría propuesta con método diferente del que le dió Euclides , se aprende con mayor facilidad. Me parece pueril el pensar de aquellos autores que juzgan dar gran perfeccion económica á las materias teológicas reduciéndolas á pocos libros ò tratados , con relacion á ideas simples. Este pensar , que alaban los calvinistas , tuvo Calvino , distribuyendo su teología , que intituló instituciones de la religion christiana , en quatro libros con relacion á estos quatro artículos de fé : *Credo in Deum Patrem* , libro primero : *et in Jesum Christum filium ejus unigenitum* , libro segundo : *Credo in Spiritum Sanctum* , libro tercero : *Credo Sanctam Ecclesiam universalem* , libro quarto. Petavio no queriendo embarazarse en estas ideas pueriles dividió su teología en diez tratados , á que con buen orden reduxo todas las cuestiones teológicas : y últimamente el doctísimo Alegre , de quien se hablará despues , ha escrito la teología dogmática en diez

El primer tomo de la teología del Capuchino Charmes , que despues se citará , es de prolegómenos teológicos bien escritos.

La obra ya citada de Lamindo Pritano , con el título de *Ingenior. moderat.* contiene buenos avisos sobre la autoridad de los padres en la teología.

diez y seis libros , con excelente division y encadenamiento de quëstiones.

Mas que sobre la economia de las materias de la teología dogmática , los teólogos para su reforma debieron pensar sobre el número y calidad de quëstiones , que convenia quitar de las antiguas teologías , é introducir en las nuevas. Este asunto importantísimo fue objeto serio de las providencias literarias de los jesuitas á los quarenta y quatro años de su religion ; ó en el 1584 , en que su General hizo venir á Roma de varios paises de Europa cinco teólogos de gran crítica , y práctica de enseñar , para que con otro jesuita teólogo romano conferenciasen , exâminasen , y determinasen el expurgatorio que convenia hacer de las quëstiones filosóficas , é inútiles de las teologías antiguas ; y á este efecto en el 1586 los jesuitas publicaron sobre el método de estudios un librito , de que algunos autores quizá sin haberlo visto , porque es rarísimo , y sin conocimiento de su historia , hablan como de una obra misteriosa. Pero el misterio fue público á toda Europa , y consistió solamente en que los jesuitas españoles propusieron , que el método de dicho libro , aunque era excelente , y digno de observarse en todas las escuelas jesuíticas , no podia efectuarse entonces con toda generalidad en España , en donde desde el 1540 se habia hecho comun la Suma de Santo Thomás , de la que se quitaban las quëstiones filosóficas y teológicas , que no se creían necesarias (1) , se prescri-

bia

(1) Luis Muratori en su obra , que con el nombre de Lamindo Pirranio publicó é intituló : *delle riflessi-*

bia el órden con que las demás se habian de tratar , y se notaban todas las que convenia dexar al arbitrio de los profesores de teología , para que defendiesen la opinion que quisiesen. Esta reforma (1), que

flessioni sopra il buon gusto nelle scienze , é nelle arti Colonia. 1715. 4. vol. 2. trata en el segundo volumen de los defectos de las teologías antiguas.

(1) El libro citado de la reforma , que en el 1580, propusieron los jesuitas , se intitula : *ratio atque institutio studiorum per sex patres ad id jussu. R. P. Præpositi generalis deputatos conscripta. Romæ. In collegio S. I. anno 1586. 8.* De este libro , cuya impresion quedó entre los jesuitas solos , hablan varios autores , y entre ellos largamente el heterodoxô Hottingero (lib. 4. citado , n. 94.) siguiendo á Serry en su obra de *auxiliis* , y produciendo contra los jesuitas acusaciones contradictorias ; pues como sectario calvinista se burla de los padres de la Iglesia , y al mismo tiempo quiere hacer odiosos los jesuitas , porque no defendían literalmente todas las quèstiones de la teología de Santo Thomás , á la que se inclinaba su fundador San Ignacio de Loyola , porque la habia estudiado. Añade otras anécdotas criticando á los jesuitas por la reforma teologica de dicho libro , que ciertamente no habia visto , y por esto comete no pocos yerros en su historia y censura. El asunto , pues , y progresos de dicho libro rarissimo , para que todos los críticos los sepan radicalmente , fueron los siguientes.

Vinieron á Roma llamados por el General jesuita con noticia y aprobacion de Gregorio XIII. de España Gaspar Gonzalez , de Portugal Juan de Azor , de Francia

que en el 1586. pareció un poco dura , porque en los estudios españoles entonces se respetaba demasiadamente la teología antigua , principalmente por teólogos religiosos , se hizo poco despues por los comentadores de dicha Suma , y últimamente por casi todos los teólogos , que justamente han des-

ter-

Jayme Tirio , de Austria Pedro Buseo , y de la Alemania superior Antonio Guisano ; y estos cinco teólogos con Estevan Tuccio , que estaba en el Colegio Romano , formaron una congregacion literaria con un presidente , cuyo nombre ignoro ; y por nueve meses que empezaron á 8. de Diciembre de 1584 , tuvieron conferencias de tres horas cada dia para formar dos tratados : uno *de opinionum delectu in theologia* : y otro *praxis , et ordo studiorum*. En esta obra á la página 17 , se pone por máxîma fundamental la siguiente : *Intolerandum nostris jugum videretur , si omnia docere cogerentur ex præscripto nulla reliqua facta potestate libere opinandi ullis de rebus ; quin etiam tam severis legibus ingenia nostrorum non modo astringi non debent in omnibus theologiæ quæstionibus , sed ne in iis quidem , quas S. Thomas pertractat , probatissimus licet auctor , &c.* Segun esta máxîma se propone la reforma de teología y filosofía , con particular distincion. Se envió el libro á las provincias jesuiticas ; y las de España lo alabaron , y principalmente Juan de Mariana ; mas como en ella valia tanto en el 1584 , la autoridad de Aristóteles , Pedro Lombardo , &c. los jesuitas españoles por estar en paz con los religiosos españoles , suplicaron que el dicho libro no se propusiese como regla cierta de estudios. Mariana era de sentir de aceptar-

tar-

terrado de sus teologías las cuestiones filosóficas, y las teológicas inútiles. Tenemos algunas teologías escritas con la mayor crítica, según la opinion comun, por lo que actualmente poca ò ninguna necesidad hay de tratar sobre la reforma de las cuestiones teológicas: la tendrán únicamente los estudios

tarlo como regla, pues lo creia necesario para desterrar las tinieblas filosóficas y teológicas de los siglos bárbaros: pero los demás jesuitas españoles, que convenian con Mariana en el fin, temian mas que Mariana las inquietudes que podian padecer con las universidades, y teólogos y filósofos eclesiásticos, porque se introducía el no jurar en la doctrina de ningun autor, sino solamente en lo que manda la Iglesia sobre doctrina dogmática; y en la razon y experiencia sobre la filosófica. Esta historia, que en el 1584, se leería como un proceso de gran delito filosófico y teológico, me parece que hoy debe leerse con elogio aun en España, en que no hay ya esclavitud filosófica, y tienen aplauso las obras modernas de los teólogos católicos insignes. Yo aunque español, no dexo de conocer, que España ha venerado tenazmente con alguna supersticion la antigüedad filosófica y teológica. Los jesuitas de Madrid desde el 1750, en mi tiempo tuvieron varias consultas para renovar esta antigüedad, y no se atrevieron á efectuar la renovacion sino en los Colegios de nobles, que estaban á su direccion. Este temor provino del imperio que el partido contrario tenia en los estudios públicos, y de no querer dar causa á nuevas inquietudes (sobre las muchas que desde dicho año empezaron á tener) con una empresa trabajosa que tendria por premio la contradiccion. El lector tendrá

dios públicos, en que no se haya desarraigado la pesada é inútil costumbre de dictar la teología, para que los maestros no dicten cuestiones inútiles segun su capricho. Es digno de advertirse aquí, que ya desde el 1586 los jesuitas prescribieron en el libro citado la siguiente máxima: *nec introducatur mos dictandi, ubi non est: ubi verò est, conandum est, ut tollatur* (página 95) y despues se advierte (página 100): *nostri spius tentarunt desistere à dictando, siet discipuli diffugere*. Vease, pues, que la autoridad de los maestros sin la proteccion de la pública, no basta muchas veces para quitar de las escuelas los abusos.

Signa se examinar una duda, que segun algunos parece ser accidental al estudio teológico, y es muy esencial segun la experiencia y buena crítica. Esta duda es sobre la utilidad, ò inutilidad del método escolástico, con que en las escuelas católicas se enseñan la teología, y las ciencias metafísicas, á despecho de la burla con que los heterodoxos pretenden tumultuarla, y popularmente infamarlo. Los críticos que entre ellos piensan sin preocupacion, se unen con los católicos contra este tumulto popular, y el mal efecto que han tenido los métodos retóricos, geométricos y analíticos, introducidos para enseñar las ciencias metafísicas, hace ver, que el método escolástico se infama por mu-

chos

drá la bondad de disimular la molestia de esta digresion, que he hecho por amor de la verdad y justicia, que se deben al mérito de los que han procurado reformar con solidez y crítica las ciencias en tiempos en que aun dominaba la obscuridad de los siglos bárbaros.

chos heterodoxos , únicamente porque de él hablaron mal sus herejarcas. Trataré casi históricamente este asunto , en que me parece eclipsarse la crítica de los heterodoxos atribuyendo al método escolástico el abuso que de él han hecho , y hacen algunos teólogos católicos de ninguna autoridad en el catolicismo.

El método dialéctico ó escolástico , se ha creído y experimentado por muchos siglos el mas propio para tratar entre los sabios las cuestiones metafísicas ; y el de la retórica para proponerlas al pueblo. Para las disputas filosóficas , dice Ciceron en el segundo libro de sus cuestiones tusculanas , me agrada el método peripatético. Este antiguamente no era tan conciso , como se usa al presente , porque el arte silogística no habia llegado á la perfeccion en que ahora está ; pero era muy diverso del oratorio. Los autores de doctrina errónea en todas materias han huido siempre el uso de la dialéctica , y han recurrido al de la retórica , como poderoso para atraer , y persuadir con engaño al pueblo. En la retórica persuade muchas veces el artificio engañoso ; y en la dialéctica solamente convence la razon. La doctrina verdadera no teme obscurecerse con el método conciso , que es produccion de la razon pura y desnuda : y por lo contrario , la doctrina falsa busca ocultarse con las afectaciones de la retórica. Se puede abusar de la dialéctica , y mucho mas de la retórica. Los discursos dialécticos son como las aguas , que por un cañal corren siempre entre márgenes altas y estrechas : tal vez podran salir fuera de su curso por el conducto oculto de algun sutil resquicio : pero los razonamientos retóricos son como las aguas , que no sufriendo la estrechez y limitacion de las márgenes , corren siempre fuera del cauce , ar-

rasan los campos; y son mas inundaciones que rios.

No se podía prudentemente temer que se infamase el método dialéctico en él falsamente ilustrado siglo presente, en que la filosofía se ha familiarizado tanto, que se mira como compañera inseparable aun de las personas que en otros tiempos se llamarían idiotas, y la venerarían como una deidad desconocida, misteriosa, é incomprehensible. En el tiempo presente, en que todos hablan, é innumerables escriben del arte de pensar, se infama el mismo arte que se quiere perfeccionar: por lo que no usando la retórica verdadera, y hablando siempre del arte de pensar para perfeccionarlo, é infamarlo, en lugar de ser buenos retóricos y dialécticos, apareceremos como una nueva especie de charlatanes y sofistas.

Se habla y se escribe mucho sobre el arte de pensar; porque la razon nos inclina naturalmente á su uso y perfeccion: y no se usa el verdadero arte de pensar; porque la preocupacion de falsas doctrinas no encuentra apoyo en el rigor del método dialéctico, sino solamente en el abuso facil de la oratoria. „Este abuso, dice Bacon de Verulamio en el libro I. del aumento de las ciencias, que tuvo varia y alternativa fortuna en la antigüedad, floreció principalmente por los tiempos de Lutero, en que el fervor y eficacia de las exhortaciones públicas para encantar dulcemente el pueblo, requerian este método industrioso. Cayendo entonces en desprecio la doctrina de los escolásticos, que cuidaban, no de la elegancia y adorno del estilo, sino de declarar agudamente sus pensamientos, empezó á estar en estima la verbosidad, y nó el peso de la razon; la frase hermosa, y el periodo sonoro; y no el nervio en los discursos; no la agudeza de la invencion, ni la crítica del juicio. Empezó entonces á despreciarse

cómo bárbara y áspera la doctrina de los escolásticos : y el gusto é inclinacion de los tiempos tiraban á la abundancia de las palabras , y no al peso de las razones.” Continúa este vicio enmascarado con el estilo que hoy se llama filosófico , y que en lugar de la verbosidad retórica ha introducido el uso de palabras metafísicas , y casi insignificantes. „Abundamos (se lamenta Leibnitz en el numero 31 del primer tratado de su Teodicéa) en vicios dulces, como del estilo de Séneca decia Fabio ; y nos deleitamos con nuestros errores : aborrecemos el cuidado , y tenemos por cosa pueril la regla. Por esto la dialéctica comun , que basta casi para el exâmen de los raciocinios que manifiestan la certidumbre, se envia desterrada á las escuelas de los niños : y nada se piensa sobre el arte necesario para las deliberaciones mas graves : arte que debe pesar y graduar las probabilidades. Asi es constante que nuestros errores provienen comunmente del desprecio ò defecto de pensar.”

Verulamio y Leibnitz , críticos insignes entre los heterodoxôs , no hablaban como el vulgo de estos, con desprecio de la dialéctica. La autoridad de Lutero que la infamó , no debe respetarse por los luteranos ; pues entre ellos, segun buena crítica, es inferior á la de Melancton mas sabio que Lutero , y mas metódico en exponer su doctrina en que usa la dialéctica , proponiendo en pocos silogismos las dificultades que se opone en sus lugares teológicos. Calovio, luterano, escribió su teología con método escolástico , „que no juzgamos inutil, dice (1), usado
con

(1) Jorge Calovio : sistema theolog. prolegom. question 15.

con moderacion , y creemos que convenga mucho al teólogo exácto para confutar las hipotesis de los papistas.” Calovio , advierte Budeo , no era teólogo inferior á ninguno en la erudicion ; pero se le culpa de haber dado á la teología escolástica mas que lo que se debe : y de haber adoptado con esto algunos errores de los romanos (1) (esto es católicos). He aqui el nuevo motivo que á la autoridad de Lutero se añade para infamar el método escolástico , conviene á saber , que Calovio y otros que lo han usado , como Jisberto Voecio , se han inclinado al catholicismo ò á sus teólogos. Pero este efecto que da nuevo motivo para el odio de la teología escolástica , prueba que esta es excelente para averiguar la verdad , é iluminar en el engaño ò preocupacion.

Juan Hulsemanno , luterano , se llama , dice Budeo (2) , por Guillermo Zieroldo , restablecedor de la teología escolástica en nuestra Iglesia. Scherzero (3) en sus adiciones al breviario teológico de Hulsemanno advierte sin preocupacion , y con buena crítica , que los escolares en su tiempo sin discernimiento , ni eleccion tenian por fantasmas á todos los escolásticos , y que por no oir sus bárbaras querellas habia mudado algunas palabras en la obra de Hulsemanno. Juan Federico Koenigio , luterano , en su teología positiva acroamática , es escolástico como

(1) Budeo citado , lib. 2. cap. 1. §. 14. Vease Abraham Calovio *historia sincret.* cap. 6.

(2) Budeo citado , lib. 2. cap. 1. §. 14.

(3) La obra de Hulsemanno : *breviarium theologicum enucleatum , atque auctum , &c. Lipsiæ.* 1687. 4. : se perfeccionó por su discípulo Juan Adan Scherzero , y se publicó por Valerio Alberto. Vease su prolegom. IX.

mo nota y lo reprende Langio (1); pero el luterano Hahnio (2) confutó la reprehension y censura de Langio (3). Quenstedio, luterano, juzgó excelente el método de Koenigio, y digno de ser imitado, como lo hizo en su teología, en que declara hereges á varios luteranos. Usaron el método escolástico Bayero (4), Museo y otros luteranos, entre los que son dignos de nombrarse dos modernos, famosos hoy en el luteranismo. El primero es (5) Pfaff, que dice asi: »juzgábamos volar por el campo de la teología dogmática y moral sin los graznidos escolásticos, y desterrar los espectros de sus palabras; pero al hablar de Jesu-Christo conocimos que sin los espectros metafísicos, no podíamos tratar las questões que se creían necesarias para promover la paz eclesiástica.» Budeo (6) reflexionando sobre esta excusa de Pfaff la cree justa, y aprueba su uso del método escolástico; porque se trataba del asunto grave de la paz entre las

(1) Joachim. Langii, medicina mentis: pars. 5. cap. i. §. 12.

(2) Herman. Joachim. Hahnii: Koenigius contractus, et illustratus. Lipsiæ. 1710. 8.: vease el prefacio.

(3) Jo. Andr. Quenstedius: theologia didastico-polemica. Wittemb. 1685. fol. vol. 2. Lipsiæ 1715.

(4) Juan Guillermo Bayero escribió: *compendium theol. positivæ Jenæ. 1686. 8.* Sobre Juan Museo vease Christoval Heumanno en su prefacio á la obra de Ad. Tribbechovio *de doctoribus scholasticis.*

(5) Christoph. Matthæ. Pfaffius: institutiones theologiæ dogmaticæ, et moralis. Tubingæ. 1720. vease su prólogo *galeato.*

(6) Budeo citado, lib. 2. c. 1. §. 14.

las Iglesias luterana y calvinista, y porque las nuevas dificultades pedian tal método. Parece, pues, inferirse de lo expuesto que los luteranos usan y juzgan útil el método escolástico, quando les conviene para apurar la verdad: y que en tal caso, por no confesar ingenuamente la utilidad de dicho método, que el vulgo literario por la autoridad de Lutero mira con desprecio, se excusan con proposiciones anfibias para no desagradar al vulgo.

Observo asimismo en los calvinistas, que sus teólogos insignes han usado el método escolástico, quando han querido apurar la verdad en sus disputas. Maccovio (1) promovió con tanto ardor el escolaticismo entre los calvinistas, que por esto mereció en su venerable sínodo Dordracena la crítica reprehension, en que se le dice: *»peccase eum, quod quibusdam ambiguis, et obscuris pbrasibus scholasticis usus sit: quod scholasticum docendi modum conetur in belgicis academiis introducere: quod eas selegerit quæstiones disceptandas, quibus gravantur ecclesiæ belgicæ: monendum eum esse, ut cum Spiritu sancto loquatur, non cum Bellarmino, aut Suaretio.»* Juan Hulsemannó, citado ántes, fué criticado por su escolaticismo; y aunque escolástico, adoptando la política popular de infamarlo, en el prefacio á su obra latina de los auxilios de la gracia dice: *»ha infestado tanto las escuelas calvinistas la gan-*

(1) Juan Maccovio (ó Makowski) escribió: *loci communes theologici. Fanecqueræ 1650. 4.* Veanse el artículo *Makovvski* en el diccionario de P. Bayle; y Gualtero Balcanquallo (*epistolæ ecclesiastic. et theologic. 1684. fol. p. 573*).

gangrena del escolasticismo, que los calvinistas y arminios se maltratan recíprocamente con dicerios; y todos ellos de las hediondas lagunas de los escolásticos han sacado las asquerosas palabras de irrectibilidad, predefinicion, &c.” despues se convierte contra el calvinista Jisberto Voecio, censurándolo, porque en su voluminosa obra: *selectæ disputationes theologicae* habia escrito escolasticamente. “En Voecio, dice Budeo citado (lib. 2. cap. 1. §. 15.), la teología escolástica de los calvinistas llegó á la cumbre.” Por esto Voecio fué impugnado de sus mismos religionarios, que como él mismo Voecio (1) dice, lo acusaban, porque enseñaba cosas mas perversas que las jesuíticas, siguiendo el camino de los jesuitas que lleva á la muerte.”

Cocceyo, calvinista, para desterrar de las escuelas teológicas el escolasticismo, promovió el método que llaman federal en la teología. Lo imitaron (2) Burmanno, Braunio (3), y Witsio (4), calvinistas, y

Pu-

(1) Vease su prefacio apologético en la edicion citada de su biblioteca del estudioso de la teología.

(2) *Francisci Burmanni synopsis theologiæ, et speciatim œconomie fœderum Dei ab initio seculorum usque ad consummationem eorum. Amstel. 1699. 4. vol. 2.* Qualquiera teólogo sin ver estas obras, podrá en fuerza de la sola crítica literaria conocer, que son confusas y desordenadas las teologías de Burmanno, y de los demás autores que han querido proponer el dogma teológico con el método federal, ó de las alianzas de Dios con el hombre.

(3) Jo. Braunius doct. fœderum &c. Amst. 1691. 4. edicion 2.

(4) Hermannus Witsius: libri IV. de œconomia fœderis

de-

Puffendorf (1), y Gramlichio (2), luteranos. Contra este método escribió Rasmeyero (3); y Budeo inclinándose á las razones que alega éste, juzga que se deba proceder con gran cautela en el uso del método federal en la teología. Van-Mastricht, huyendo (4) del escolasticismo, propuso la teología con tesis y antitesis. Van-Til (5) conociendo la necesidad del método escolástico, y no atreviéndose á usarlo por su descrédito entre los calvinistas, escribió separando la teología natural de la revelada; y en la dedicatoria de su obra teológica atribuye á la mezcla de dichas teologías el principio del escolasticismo. Imitó á Van-Til en el método Hayo van den Honert. Todos estos métodos no satisfacian á los literatos heterodoxos; por lo que algunos de ellos pensaron en recurrir

derum Dei cum hominibus. Trajecti ad Rhen. 1694. 4. edición 3.

(1) Sam. Puffendorfius: de jure feicali divino. Lubeæ. 1695. 8. compendium theologiæ. Tubingæ. 1617. 8.

(2) Jo. Andr. Gramlichius: tractatus theoritico-practicus de fæderib. divinis in genere. Lugd. Batav. 1715. 8.

(3) Christian. Rasmeyerus: disquisitio theologica de fæderibus Dei cum hominib. Gryphis. waldia. 1725. *Vease Budeo citado lib. 2. c. 1. §. 16. p. 86.*

(4) Petrus Van-Mastricht: theologia theoretico-practica. Trajecti ad Rhen. 1699. 4.

(5) Salomon Van-Til: theologiæ utriusque compendium cum natural tum revelatæ, &c. Lugd. Bat. 1704. 4. *Van-Til critica la teología luterana: y le respondió vindicandola David Gertmanno en su obra: exercitatio Anti-Tilliana, qua innocentia lutheranorum. . . ostenditur. Francof. 1707. 4.*

rir al matemático. Benito Spinoso lo puso en práctica en la obra : *Ethica ordine geometrico demonstrata*; que aunque anónima se sabe ser producción suya. Pero la simple lección de esta obra ha hecho conocer á casi todos los heterodoxôs, que el método geométrico no solamente es inútil ; sino sumamente perjudicial en las ciencias ética y teológica. Pedro Poireto en su obra latina : *Pensamientos racionales sobre Dios, el alma y el mal, queriendo demostrar matemáticamente la Trinidad Divina* ha motivado errores. Lo mismo ha hecho Juan Graig en su obra latina intitulada : *Principios matemáticos de la teología christiana*, que Juan Eduardo ha impugnado en su obra latina : *doctrina de la fe y justificación*. Los heterodoxôs, pues, entre quienes por odio al escolasticismo ha nacido la aplicación del método geométrico á la teología, detestan de su uso, que la experiencia demuestra inútil en las ciencias metafísicas, y nocivo en las teológicas y morales. Budeo, que cita la crítica que de dicho método hacen algunos modernos (1), conoce su perjuicio y por la polí-

ti-

(1) Oportunamente podré anotar aquí la crítica que se ha hecho del método geométrico, para que ningún católico piense en introducir un método que los heterodoxôs procuran desterrar de sus escuelas. Justo Christoval Schomero (*theolog. moral. c. 1. §. 20.*) dice : *»mathematicam demonstrandi methodum nupere quidam in moralem disciplinam inferre laborarunt ; et in primis famosus, et post hominum memoriam audacissimus atheismi doctor Spinoso, nullâ aliâ in re felicior, quam ut suo exemplo ostenderet, quantopere cuiusvis insanie involvendæ hoc pallium*

tica de no desagradar al vulgo luterano preocupado contra el escolaticismo, insinúa su opinion (1)

SO-

aptum sit, atque adeo vana sit de illius methodi infallibili evidentiâ communis persuasio. &c."

Ruando Andala (*examen ethicæ. Geulingii: diss. 1. §. 10.*) dice: *„speciem habet (prætextus de mathematica, seu synthetica methodo) fateor summam in disciplinis quærere certitudinem, quis neget? Sed novimus illos, qui sub specioso hoc prætextu certissimas disciplinas philosophiam, ipsamque theologiam, et misteria in verbo Dei revelata, in suspicionem falsitatis adducere satagerunt, prætendendo talia misteria non posse mathematicè demonstrari, nec disciplinas esse certas, nisi synthetica methodo tradantur.*

Enseña la experiencia que el rigor del método geométrico no se puede observar en las ciencias metafísicas y teológicas, porque sus principios simples son poquísimos, y no son geoméricamente aptos para hacer progresiones de demostraciones geométricas, que piden materia numerable ó mensurable.

(1) Son dignas de leerse las proposiciones ya claras, y ya equívocas de Budeo, autor famoso en el luteranismo. Dice así (lib. 2. c. 1. §. 16.): *„Quæ in scholasticis reprehunduntur vitia, non statim theologiæ systmaticæ sunt tribuenda; multo minus hæc ob incommoda quædam, aut abusus improbanda, ac rejicienda: sua enim habet comoda, eaque longe maxima: immo si præsentem ecclesiæ statum spectemus, non modo utilis est, sed et necessaria.... Licet (§. 17.) in theologiæ dogmaticæ tractatione methodus aristotelico-scholastica maximè recepta sit: non omnibus tamen, recentiori cum primis ætate, ea se probavit... Qui (§. 18.) theologiam dogmaticam rectè, et cum fructu do-*

ce-

sobre su utilidad con palabras algo equívocas. Budeo podia hablar en el luteranismo con la libertad que Luis Vives, Luis Carboxal, y otros críticos hablaron dentro del catolicismo, llamando bárbaro y sofístico el abuso del escolasticismo. Esta crítica reproducimos actualmente los católicos, aprobando el método escolástico en los que hacen buen uso de él, y reprobando el abuso de los que con palabras bárbaras, silogismos encadenados, y distinciones continuas, é inoportunas de términos nada significantes, desfiguran la doctrina teológica. Los católicos con los heterodoxos verdaderamente críticos, alabamos el escolasticismo y la latinidad de la teología de Petavio, y de aquellos autores que mas se le asemejan. Confieso, que en el vulgo literario de algunos países católicos prevalece el abuso del escolasticismo: mas este abuso no se debe llamar general, porque es muy particular, y está ya casi para desaparecer. Entre tanto los heterodoxos críticos desengañen á su vulgo literario, alaben claramente el buen uso del escolasticismo, y vituperen solamente el abuso: y este desengaño conducirá no poco para que en buena paz, sin preocupaciones nocivas á las ciencias y á la religion, se apuren y conozcan sus verdades.

Punto digno de consideracion, y de exámen particular en este discurso, es la enseñanza práctica de la teología dogmática en las escuelas. En estas primeramente se debe estudiar por obras impresas; pues el dictar hace perder mucho tiempo, causa grave incomodidad, y abre la puerta á muchos inconvenientes que pueden provenir de la ignorancia, ò preo-

cere cupit... ordinem naturalem partium... observet, vocabus ex metaphysicorum scholin cautè, et sobriè utatur.

preocupacion de los maestros. En segundo lugar, las universidades grandes necesitan tener quatro cátedras diferentes de teología, en las que sucesivamente se estudie toda la teología en un quädrienio. De estas quatro cátedras una debe servir para los principiantes, otra para los teólogos de segundo año, otra para los de tercer año, y la última para los del quarto.

En la primera cátedra se explicarán los prolegómenos teológicos, y se empezará á estudiar la teología exêgética, como se dixo ántes; y desde el segundo año en la segunda cátedra se empezará el estudio de la teología dogmática. Al prefecto de los estudios, ò de la Universidad toca distribuir entre los Maestros los tratados teológicos en tal manera, que se expliquen todos en el quädrienio.

Bastan quatro años segun el dictámen y práctica de insignes literatos, para estudiar toda la teología por buenos compendios, con la ayuda de la explicacion del maestro, y de los ejercicios escolásticos de los discipulos. El profesor siembra la ciencia: esta se arraiga con la disputa de las quëstiones principales de la teología, que forman casi toda su esencia. No hay ciencia entre las que se llaman mayores, que mas fácilmente (segun mi parecer) se pueda reducir á compendio, que la teología dogmática, de la que hay compendios plausibles, como tambien de la polémica. Se citó ántes el parecer del calvinista Voecio, que prefiere el compendio de teología escolástica del jesuita Martin Becano á todos los demás compendios. Su brevisima teología polémica, llamada comunmente manual de controversias, ha merecido elogios particulares de heterodoxos y críticos católicos. El manual de las controversias de Becano, dice Bai-
llet

llet (1), es una de las obras mas útiles para reducir los protestantes á la Iglesia , y de las mejores que ha publicado su autor. Los pastores y doctóres luteranos . . . emplean toda su industria y capacidad para impugnar á Becano. Ehinger (2), Hanneken, y otros muchos lo hicieron , pero ninguno se mostró tan animoso como Juan Matías Mayfart , que con su *anti-becanus* , quiso oponer un reparo á la heregía , segun su pensar.” Juan Crocio , calvinista , escribió tambien su *anti-becanus* , que cita Baillet , añadiendo , que lo habia impugnado el jesuita , Melchor Corneo. (3) Weismanno , luterano , dice: „despues de Belarmino no tienen los pontificios, principalmente los alemanes , otro autor , que con mayor eficacia , método y facilidad trate las controversias de protestantes , que Martin Becano.” Budeo citado , dice (libro 2. cap. 7. §. 9. p. 1087.) „entre los generalísimos de la Iglesia romana se alle-

(1) Baillet en la obra citada: *Des satyres personnelles*. vol. 1. p. 76.

(2) Budeo (en el lugar que se citará inmediatamente) duda que Ehinger impugnase á Becano.

(3) Corneo escribió: *Animadversiones in Anti-Becanum Jo. Crocii*. Mogunt. 1647. 4. Crocio respondió con la obra: *Anti-Becani justa vindicatio*. Marp. 1654. Corneo volvió á escribir: *Anti-Crociius*. 1658. 4. Corneo escribió mas de veinte y cinco obras contra los heterodoxos.

Budeo citado (página 1088) dice , que impugnaron á Becano Jayme Wellero , y otros luteranos. He dado noticia de los impugnadores de Becano , porque el maestro que explica un autor , debe saber y leer sus impugnadores.

allega con razon á Belarmino Martin Becano , de cuya teología escolástica ya se hizo mencion . . . se alaba particularmente su manual de las controversias presentes." Las teologías polémica y escolástica de Becano se pueden estudiar bien en un quädrienio.

El compendio de la teología dogmática de monseñor Luis Abelly (1), Obispo Rutenense , es brevisimo y excelente : Budeo lo cita entre las obras buenas de los católicos : y Bayle en su diccionario crítico , en que con la comun opinion lo declara lejano de las máximas de los Jansenistas, que han escrito para desacreditarlo. El mismo Budeo cita honorificamente el compendio teológico de Tournelly , bueno por su latinidad , y excelente por su método y claridad. Se usa mucho en las escuelas de Francia é Italia la teología dogmática del jesuita Pablo Gabriel Antoine. Es excelente el compendio teológico del Capuchino Charmes (2), que empieza á explicarse con aplauso en varias escuelas : y es bastante buena la teología dogmático-histórica de Antonio Genuense (3).

Qual-

(1) *Medulla theologica ex sacris scripturis* á Ludovico Abelly, Episc. Ruthen. Venet. 1757. 8. vol. 2. Esta edicion está algo aumentada.

(2) *Theologia universa*, auctore R. P. Thoma ex Charmes, Capuccino. Venetiis. 1779. 12. vol. 6. editio 3. Veneta. *Ha publicado tambien* : *Compendium universæ theologiæ*. in 12. ibid. *Compendio útil para los que solamente desean conocimiento de los principios teológicos.*

(3) *Universæ christianæ theologiæ elementa dogmatica historica, critica*, Antonii Genuensis. Venet. 1771. 4. vol 2.

Qualquiera de estos compendios es muy bueno para uso de las escuelas. En las que se estudie fundamentalmente la teología exêgética, se podian explicar el manual de Becano, y la teología dogmática de Abelly: obras brevisimas. Sino se estudia la teología exêgética, en lugar de Abelly se puede explicar Tournelly, ó Charmes, ó Antoine. Al proponer dichos compendios, como buenos, no excluyo la bondad de otros que no nombro. Satisfago á mi obligacion proponiendo los que hallo particularmente elogiados, y creo utilísimos para uso de las escuelas. Se dará despues noticia de los autores insignes que han escrito difusamente teología.

En el estudio de ésta tienen parte principal las disputas, cuyo buen uso facilita la inteligencia de las ciencias, y adelgaza los ingenios; y su mal uso es causa de la expresion bárbara, y sofismas del mal escolasticismo. Las disputas teológicas se deben hacer siempre á presencia del maestro que dé sujecion, impida los excesos y los corrija. En el primer año las disputas no deben empezar hasta que se hayan explicado materias sólidamente disputables de la teología exêgética, en la que como en la polémica y dogmática, los argumentos deben tomarse casi siempre de los lugares intrínsecos de la teología. En el primer año dos disputas á la semana dan materia bastante de exercicio escolástico. En el segundo las disputas pueden ser tres; y quatro en los dos últimos años. El número de los que han de defender ó arguir en cada disputa, se debe arreglar con relacion al número de escolares. En las disputas se deben proponer las questões magistrales de la teología. Un quarto de hora casi basta para dos argumentos, en que se ponga la dificultad en uno ó dos silogismos, y se explique con

con breves sentencias. Permitase algunas veces que el argumento dure un cuarto de hora, y nunca que pase del. Enseñense los discípulos á proponer qualquiera dificultad en uno ò en dos silogísimos; y á explicarla en brevisimas expresiones con palabras puramente latinas.

Los discípulos, para defender ò arguir en las disputas, leerán privadamente las obras magistrales de los teólogos católicos; y los maestros añadirán la leccion privada de los teólogos heterodoxos. Por experiencia conozco útil el consejo de Du-Pin, que en su disertacion sobre el método de los estudios teológicos al §. 7. dice: „Aunque los teólogos católicos no se deben conformar con la doctrina de los protestantes, no obstante, es bueno que los que quieren ser hábiles, lean sus obras principales, en que sobre los dogmas que nos son comunes, hallarán muchas cosas que les pueden ser útiles: y respecto á los dogmas contrarios, es bueno que sepan sus opiniones, y las razones en que se fundan, para impugnarlas.” Persuádanse los teólogos que en la teología las disputas son como los pleytos en la jurisprudencia: si en esta un Abogado defiende una causa en rebeldia; ò sin oposicion de Abogado, que le contradiga y sostenga la parte contraria, ciertamente no escribirá tan bien, como en caso de defenderla con opinion fuerte de otro Abogado, cuyas impugnaciones le darán motivo para declarar y probar mejor la justicia de la causa. En las questões teológicas los autores refieren substancialmente las objeciones de los contrarios: pero frecuentemente les quitan mucha fuerza por el modo de referirlas. La experiencia nos enseña, que aun entre autores católicos que se impugnan en doctrina teológica, se hallan muchas equivocaciones en ci-

tarse ; y el buen crítico fiándose de pocos , se cree obligado á consultar frecuentemente las obras originales que se citan. En una palabra , la crítica presente de los teólogos se fia de las citas de los teólogos modernos del primer orden , como Belarmino , Suarez , Petavio , y otros , cuyas obras han sido leídas , releídas y exâminadas por literatos que los han impugnado : mas no se fia de la fidelidad y ciencia de tantos otros teólogos que han escrito copiando lo que hallaban impreso por los autores que imitaban ó seguian.

A los maestros es tambien útil la leccion de la teología de los heterodoxôs para poder impugnar las nuevas soluciones, y objeciones que se proponen , para saber usar el argumento de contradicción de doctrina variable entre los protestantes, y para continuar el método y racionio de aquellos teólogos católicos , que entre los heterodoxôs encuentran mayor oposicion. Asimismo la leccion de las teologías heterodoxás conduce mucho para conocer el mérito y calidad de los mejores teólogos católicos ; pues los heterodoxôs , como habilísimos Abogados para defender su causa , no se engañan en distinguir , y graduar el mérito de la defensa que de los dogmas católicos hacen nuestros teólogos. Me parece que á los heterodoxôs debemos conceder la preferencia en el juzgar del mérito de nuestros teólogos , porque ellos los leen para impugnarlos , y nosotros los leemos para aprender su doctrina. Segun esta máxîma , y para que los candidatos de la teología tengan noticia de los teólogos católicos modernos (esto es , que escribieron despues del 1550, en que se empezó á reformar la teología) de que hacen mencion los heterodoxôs, con censura que indique ó descubra su mérito , con-

clairé el discurso de la teología dogmática haciendo breve relacion de ellos. El consejo que he juzgado dar sobre la leccion de las teologías heterodoxâs , se debe limitar á los profesores insignes de teología ; no todos los que se llaman , ò son maestros de teología ; pueden leerlas con utilidad : toca á la prudencia de los superiores , que dan licencia para leer libros prohibidos , concederla solamente á personas verdaderamente científicas que sean capaces de su buen uso.

§. IV.

Teólogos insignes que han escrito despues de la reforma de la teología.

La crítica que de los teólogos católicos se expondrá, será segun los literatos heterodoxôs de mayor fama. Entre estos tiene lugar insigne el luterano Budeo tantas veces citado. Este, pues, discurriendo de los polémicos (1) católicos, despues de haber dado de Belarmino, Gretsero y Becano, las censuras notadas ántes, dice: „A Becano, suceda Gregorio de Valencia, jesuita Español, varon en su tiempo esclarecido por la alabanza de su erudicion. Entre sus obras la principal es la que se intitula: *Analysis fidei catholicæ*, publicada en el 1585. Escribieron contra Valencia varios, y entre ellos nuestros luteranos Andres Osiandro, y Felipe Hannekenio.” Gregorio de Valencia, dice Morhofio (2), se cuenta entre los heroes escolásticos: su nombre es celeberrimo entre los pontificios y los nuestros. Es óptima su obra *Analysis fidei*.” Tuvo alguna fama, continúa Budeo, entre los antagonistas de los protestantes el jesuita Francisco Costero: se aventura entre sus obras la que se intitula: *Enchiridion controversiarum præcipuarum nostri temporis de reli-*

(1) J. Franc. Budeo en su Isagoge teológica lib. 2. c. 7. §. 9. p. 1088.

(2) Jorge Morhofio en su Polihistoro, lib. 1. polyhistoric. philosophic. c. 14. n. 45.

ligione. Adriano Baillet dice, que al publicarse esta obra traducida en aleman, flamenco, francés é italiano, se turbaron los protestantes previendo el peligro que á sus cosas amenazaba. No juzgo, que el miedo de los protestantes fuese tan grande como lo pinta Baillet. Es cierto lo que este añade diciendo, que impugnaron á Cotero el calvinista Francisco Goñar, y nuestros luteranos Alberto Graveró, y Juan Mayfarto. Es polémico tambien Juan Pistorio, luterano, y despues católico, que en aleman escribió contra nosotros, y los calvinistas; y lo impugnaron Baltasar Mentzero, luterano, y Conrado Vorstio, arminiano. A Guillermo Bailio, jesuita, agradó publicar la obra: *Cathecismus controversiarum*, que impugnó Andrés Rivet. Mayor ruido hizo con sus chanzas en Alemania Lorenzo Forerio, petulantísimo jesuita, que entre otras obras escribió las intituladas: *Symbolum catholicum lutheranorum*, (impugnó esta Melchor Nicolao, y le respondió Forerio): *Lutherus thaumaturgus*, &c. De la misma clase es Jayme Kellero, jesuita, tambien famosísimo, y bastante conocido por el coloquio de Neuburg. en el 1615. Descuidados y olvidadizos de nuestra empresa seriamos, si en el silencio dexásemos sepultado al cardenal Jayme du Peron, á quien algunos dan lugar entre los teólogos católicos despues de Belarmino, y él lo quisiera superior. Es erudita y aprobada por hombres doctísimos su obra de la Eucaristía contra Felipe Morneo de Piessis; la impugnaron los calvinistas Miguel Le-Faucheur, Juan Mestrezat, y Edmundo Albertino. Dexando los demas polémicos, cuya fama no es grande, nos convertiremos á Jayme Benigno Bossuet, que ha conseguido nombre ilustre entre los defensores de la Iglesia romana. Entre sus obras, la que

que ha hecho mas ruido es la historia de las variaciones de las Iglesias protestantes que impugnó el calvinista Jayme Basnage, á quien respondió Bossuet. No menor fama que éste tuvo Antonio Arnaldo, aunque por haber adoptado la defensa del jansenismo, su suerte fué poco feliz en la Iglesia romana. Entre las obras que contra los calvinistas escribió por su Iglesia, sobresale la intitulada: De la perpetuidad de la fe de la Iglesia católica: la mayor parte de esta obra se atribuye á Pedro Nicolio (1), excelentísimo por su ingenio, eloqüencia y doctrina, y no menos unido con los jansenistas, que Arnaldo, contra quien escribió el calvinista Pedro Jurieu. No se puede negar, que Arnaldo fué de excelentísimo ingenio y erudicion; y loable particularmente, porque conviene con los jansenistas en varios artículos de doctrinas sagradas mejor que otros de la religion romana, y principalmente que los jesuitas." Esto es lo que Budeo en substancia, y con expresiones dispersas que he unido, dice sobre los teólogos polémicos católicos: de los dogmáticos discurre brevemente: declara entre ellos por príncipe á Petavio, como se notó ántes; y luego brevemente hace enumeracion de algunos que se citan (2) abajo,

(1). Aunque Arnaldo y Nicolio abrazaron la doctrina jansenística, no obstante escribieron algunas obras útiles contra los calvinistas, de las que dan noticia Bayle en su diccionario, y Christoval Pfaff en la introduccion á su historia teológica.

(2) Budeo citado (en el libro 2. c. 1. §. 15. p. 367.) hace mencion de Juan Eccio (que escribió el encuiridion de lugares teológicos contra Lutero): de Juan Vigue-

xo, sin distinguirlos con particular censura. Pónela Morhofio, que largamente trata de los dogmático-escolásticos. He aquí su sentir sobre los que florecieron despues de la reforma de la teología. Citaré solamente los autores que segun su censura tienen algun mérito, y dexaré de nombrar otros de que habla históricamente.

Morhofio, pues, en el libro citado, capítulo 14. desde el §. 21. dice: "Domingo Bañez, dominicano, se cuenta entre los comentadores célebres de Thomas, y

guera, dominicano, (que escribió instituciones para la filosofía natural y christiana), de Pedro de Soto, dominicano, (que escribió tres libros de instituciones christianas); de Monseñor Luis Abelly, y de los jesuitas Vicente Filliuci, Pedro Wilfedt, Tobías Lotinero, y Martin Becano, que escribieron obras dogmáticas. Entre los célebres comentadores, ó discípulos de Santo Thomas, cuenta á los jesuitas Adam Tannero, Martin Becano, y Thomas Compton Carleton, Juan Bautista Gonet, y Natal Alexandro, dominicanos: Agustin Gibbon de Burgo, agustiniano: Felipe de la Santísima Trinidad, carmelitano: Juvenal Annaniense, capuchino: Juan Bautista du Hamel, Luis Haberto, y los jesuitas Francisco Amico, Rodrigo Arriaga, y Gabriel Vazquez. A estos autores añade Nicolas L'-Herminier, cuya teología (dice Budeo) no agrada á todos, porque el autor sigue á Jansenio: y lo mismo sucede á las instituciones teológicas de Gaspar Juenin." Estas instituciones se han impreso despues expurgadas. Budeo, y Juan Jaime Hottingero cuentan entre los teólogos partidarios de Jansenio algunos católicos que no son creidos tales; y por tanto dexo de nombrarlos.

y se estima mucho por los suyos. Juan Pablo Nazario, dominicano, diligente en citar las sentencias de los autores, que convienen con las de Thomas, y en defender las tomísticas. Domingo de Soto, dominicano, entre otras obras escribió la notoriamente conocida *de justitia et jure*. Jaime Granados, jesuita, escribió sobre Santo Thomas comentarios muy estimados. Pedro Hurtado de Mendoza, jesuita, escribió *de Deo-homine* con gran diligencia una obra, en que laboriosamente se tratan las questões agitadas por los escolásticos, ó movidas por los hereges. Francisco de Victoria, dominicano, entre otras obras, escribió las prelecciones que apenas se encuentran. Algunos conjeturan, que Grocio en muchas cosas hizo uso de esta obra, aunque rara vez la cita (1). Gabriel Vazquez de principal fama entre los teólogos escolásticos, escribió sobre la suma de Thomas. (2). Francisco de Oviedo, jesuita, varon dignísimo de alabanza, y que puede ser compendio de todos los escolásticos que ántes de él escribieron. Entre Oviedo y Arriaga hubo emulacion guerrera: mas se de-

ben

(1) Hugo Grocio en la edicion de su obra: *de jure belli, ac pacis*. Amstel. 1650. 4. en el prolegómeno cita á Francisco Victoria y á otros autores que habia visto; y confiesa que se habia aprovechado principalmente de Baltasar Ayala, y Albérico Gentili. Su confesion me parece verdadera: y ántes de leerla habia yo advertido, que mucha luz le habia dado el librito precioso de Ayala intitulado: *de jure belli*. Ant. 1597. 8.

(2) Morhofio ántes de tratar de Oviedo pone la censura sobre Francisco Suarez, de la que ántes se puso parte.

ben tener por optimos entre los escolásticos. Rodrigo de Arriaga, jesuita, cuyas alabanzas por muchos, y con razon se celebran, es mas breve que Oviedo. Pedro de San Joseph, compendista filosófico y teológico, no es despreciable. Luis Molina, jesuita, llena todas las páginas de los juriconsultos; y muchos le consultan como oráculo. En su obra *de justitia, et jure* recogió de Thomas y de los escolásticos todas las cosas que pertenecen á la jurisprudencia, y trató abundantemente todo lo que por principios morales concurre para la ilustración de los derechos. Ninguno ignora la utilidad de esta obra. Escribió tambien sobre la misma materia comentarios laboriosos el cardenal Juan de Lugo, jesuita. Escribió despues de Molina y Lessio; mas de tal suerte forma su obra, que se vale mas de las fuentes de los teólogos y escolásticos, que del fondo de la jurisprudencia; y no obstante se remité á los cánones de los concilios, y á las determinaciones del derecho eclesiástico: y ofreciéndosele ocasion, se vale del derecho romano, usando mas de los intérpretes, que de las leyes. Juan Azor, jesuita, tambien se debe colocar entre los principales autores de la doctrina moral. Sus instituciones morales son obra de gran diligencia; en ella no solamente se hace uso de los principios aristotélicos y tomísticos, sino tambien de los intérpretes de los derechos canónico y civil, y de la escritura. La suma angélica de casos de conciencia, que de las obras de Thomas compiló Angel de Clavasio, vicario general de los franciscanos observantes, es libro utilísimo. Seria estimable que se completase." Hasta aqui Morhofio, que entre los escolásticos pone los últimos autores que se han citado, y pertenecen ya á la teología moral, y ya á la escolástica.

No creo deber prolongar el discurso dando noticia de otros teólogos ilustres que han florecido desde el 1550. Su fama los hace notorios aun á los principiantes de teología: y Gener últimamente ha notado en los prodromos á su teología dogmatico-escolástica las obras de casi (1) todos los teólogos que han

(1) Los prodromos de Juan Gener se han impreso dos veces: la edición última y mas completa hizo el autor en Roma el 1767: En ella observo faltar hasta el presente año 1789 los autores siguientes de que yo tengo noticia.

R. P. Dalmatii Rick ord. min. S. Franc. reformator. theologia dogmatico-scholastica. Aug. Vindel. 1755. 4. vol. 7.

Nicol. Muszka S. J. de sacramentis novæ legis. Vien. Austriæ. 1754. 8. vol. 2. de legib. 1756. de actibus human. 1757.

Theologia dogmatico-polemica, qua adversus veteres, novas que hæreses ex scripturis, patrib. atque ecclesiastica hist. catholica veritas propugnatur á Carolo Sardagna S. J. Ratisbonæ. 1771. 8. vol. 9. *Es compendio dogmático de todas las verdades que han negado hereges antiguos y modernos. El último tomo trata solamente de los antiguos escritores eclesiásticos. Edicion segunda ilustrada.*

Fr. Augustini Gervasii erem. august. de verbo Dei libri III. Vindob. 1764. 8. De legibus, &c. ibid. De sacramentis, &c. ibid. 1765.

Joan. Bapt. Genersi, theologia dogmatico-scholastica perpetuis, polemicis historico-criticis, necnon sacræ antiquitatis monumentis illustrata. Romæ. 1767. 4. vol. 6.

han escrito hasta el año 1767. Concluyo, pues, el discurso de la teología dogmatico-escolástica con la siguiente breve observacion sobre los dogmáticos heterodoxos.

La leccion de algunos de estos puede ser útil al profesor católico de teología, que sea capaz de manejar sin peligro sus obras teológicas. En primer lugar son generalmente útiles las obras de los heterodoxos que han escrito contra los socinianos y ar-

El señor abate Gener murió sin publicar toda la teología, que es obra eruditísima, y de gran aplauso entre los heterodoxos de Alemania. Gener ha sido el primer teólogo que ha usado los lugares teológicos litúrgicos, numismáticos &c. de la antigüedad sagrada.

Jo. Fac. Sidri. Villarrogi or. S. Aug. institutiones christ. theologiæ. Valentix. 1782. 8. Aug. Cabades Maggi, reg. ord. de Merc. institutiones theologiæ. ib. 1784. 4. *He visto solamente los dos tomos primeros de estos dos cursos teológicos.*

Francisco Alegre, exjesuita, natural de Vera-cruz doctísimo en las ciencias y lenguas eruditas, murió de 59 años de edad en Bolonia á 16 de Agosto 1788. Meditaba la impresion de la teología que habia escrito y de la que habia publicado manifiesto; y no habiendo podido hacerla, algunos amigos suyos se han unido para efectuarla en el presente año 1789.

Es excelente la obra: *thesaurus theologicus, in quo Natalis Alexandri, Dionisii Petavii, Jacobi Sirmondi, Joh. Mabillonii, Petri Coustantii, Gabrielis Danielis, &c. Venet. 1762. 4. vol. 9. tom. 10.* En ella se ponen excelentes tratados teológicos de teólogos ilustres.

arminianos ò remonstrantes. En segundo lugar contienen muchas cosas útiles las obras que los teólogos Ingleses de la religion episcopal han escrito contra los demás heterodoxôs. Ultimamente, se encuentran cosas útiles en los libros que los luteranos han escrito contra los calvinistas y jansenistas. La teología dogmática de éstos no encuentra defensores aun entre los que defienden según el espíritu de Calvino los artículos de la predestinacion, y gracia Divina. Juan Jayme Hottingero, que en su obra de la Gracia Divina es mas calvinista que luterano; al §. 263. del libro 4. reconoce muchos defectos en la teología jansenística de gracia. En la leccion de estos libros el teólogo advertirá, que los heterodoxôs impugnando los dogmas católicos de predestinacion y gracia, suponen en ellos el pelagianismo establecido por (1) el Concilio Tridentino, y propagado particularmente por los jesuitas: y por esto se suelen detener solamente en impugnar la teología de estos, y de los prescientistas (nombre en que Hottingero comprehende tambien á los teólogos franciscanos), de la qual teología el lector debe tener algun conocimiento para descubrir bien la falsedad de sus impugnaciones.

Convendrá asimismo que el teólogo tenga noticia de las teologías mas clásicas de los heterodoxôs, y de los libros fundamentales de sus respec-

ti-

(1) Hottingero citado propone por materia de medio tomo de los dos de su obra (*de gratia*) en el cap. 3. del libro 4. esta proposicion: *pelagianismi, et semipelagianismi á tridentino concilio stabiliti in ecclesia romana confirmatio, et propagatio imprimis per jesuitas.*

tivas sectas. De la luterana los symbolos ò tratados fundamentales son los intitulados : Confesion augustana , su apología , los artículos smalcáldicos , establecidos en el congreso de Smalcaldia , los dos catecismos de Lutero , y la fórmula de la concordia. Este último tratado no se aprueba por todos los luteranos de la confesion augustana , y se impugna comunmente por los calvinistas. Los libros simbólicos de los calvinistas se contienen en la obra latina intitulada : Armonia de las confesiones de la fe de las Iglesias ortodoxâs y reformadas de &c. Esta obra se ha publicado despues con el título : Cuerpo y sintagma de las confesiones de la fe , &c. Se contienen las confesiones de las principales Iglesias calvinísticas de europa , que no pertenecen al dominio Inglés. En éste la religion Anglicana respeta ò llama tratado simbólico la coleccion de los quarenta y dos artículos publicados en el 1552 ; y principalmente la de los treinta y nueve publicados en el congreso sinodal Londinense , que por órden de la Reyna Isabél se convocó en el 1562. Obras dignas de un crítico católico (1) serian la historia y coleccion de los tratados symbolicos de las religiones de los heterodoxôs , observando al mismo tiempo la contradiccion y variedad en los autores de los symbolos , y en los teólogos de sus respectivas religiones. Bossuet en su historia de la variacion de las Iglesias protestantes presenta ideas excelentes de lo mucho que sobre esta materia se puede escribir.

So-

(1) Budeo citado en su Isagoge teológica pone un tratado de la teología symbolica , en que se da noticia de los autores principales de ella.

Sobre los teólogos de los heterodoxôs diré últimamente , que éstos á muchos de ellos honran con el título de ilustres ; título que no les disputaré , y que no pocos van perdiendo , porque sus teologías escritas con entusiásmo puro de novedad, se experimentan poco ò nada útiles para el estudio de sus dogmas. Mantienen aun su crédito las obras siguientes para el estudio de la teología de los heterodoxôs. Entre los luteranos se celebran los lugares comunes teológicos de Melancton , ilustrados por Martin Chemnicio , llamado gran teólogo de su Iglesia , en la que Budeo le da puesto despues de Lutero : los lugares teológicos de Juan Gherardo , que segun Du-Pin en su biblioteca , despues de Melancton es el teólogo mejor de los luteranos: el sistema de toda la teología por Gaspar Brochmanno , y las obras teológicas de Jorge Calixto, Abrahan Calovio , Mathias Hoe de Hoeneegg , Juan Museo , Christoval Pfaffio , y Juan Francisco Budeo.

Perizonio , calvinista , (1) propone á los teólogos de su Iglesia las instituciones de la religion christiana por Calvino , y los lugares teológicos de Pedro Martir , y Antonio Waleo , y la teología de Enrique Alting. Se alaban las obras teológicas de Andres Gerardo Hiperio , Juan Cocceyo , Juan Enrique Heidegero , y de Marco Federico Wendelino , cuyo sistema mayor de la teología christiana tiene aplauso tambien entre los luteranos. Se llama monumento inmortal la obra de Daniel Chamiero intitulada: *Panstratia catholica* , en que se impugna Belarmino.

De

(1) Anton. Perizonii , de ratione studii theologici tractatus. Daventriæ. 1669. 12. en el cap. 18.

ARTÍCULO III.

Teología moral.

Pertenece á la teología dogmática probar é ilustrar las verdades católicas que debemos creer; y á la teología moral toca proponer y declarar los preceptos que segun el derecho natural, divino y eclesiástico debemos observar. La teología dogmática es ciencia de pocos; la moral es de todos. Para satisfacer á la creencia y ciencia dogmática, que pide el catolicismo, basta saber y creer pocos dogmas en particular con asenso general á todo quanto en él se propone, como artículo de fe Divina: mas para satisfacer á la moral del catolicismo la razon y obligacion piden, que todos sepan la doctrina que deben practicar. El creer se estiende á pocas cosas, y pide solamente actos internos, fáciles de hacer, y en pocas ocasiones: mas el obrar moral comprehende sin excepcion de tiempos todas las operaciones libres del hombre, aun en los casos mas difíciles. Poca ò ninguna dificultad tienen en creer todos los ignorantes; y la mayor parte de los que se llaman sabios: y todos los hombres la experimentan grandísima en obrar segun las reglas de la recta moralidad, pues que casi siempre obran luchando contra los enemigos fuertes de sus pasiones. La moral, pues, es ciencia universal; es necesaria, y la mas difícil de poner en practica.

A esta dificultad de la moral se añade otra considerable, que tiene su origen en la especulacion, y su efecto en la práctica; y proviene ò de la excelsa naturaleza de la ciencia misma, ò de la

li-

limitacion humana en comprehenderla. Para explicar prácticamente esta segunda dificultad servirá la reflexion siguiente. No parece difícil reducir á pocos y claros principios los preceptos del derecho natural , que son el fundamento de toda la ciencia moral. Supongase hecha esta reduccion que todos concederán ser fácil : y apliquense los principios reducidos á casos particulares , ideales , ò prácticos , con variedad de circunstancias. Se hallará en este caso , que la moral , clara y cierta en sus principios , es manantial de incertidumbres , dudas y confusiones en la aplicacion de sus máximas á casos prácticos. La moral en todos , y en cada uno de sus principios , se dexa ver siempre ella misma clara y cierta como es : mas en su aplicacion práctica aparecerá confusa , dudosa , y tan varia , quanto son varios los hombres en el pensar. He aquí la dificultad grande que dentro de sí misma esconde la moral : ciencia á mi parecer , que presenta el mas vivo retrato de la variedad , y contrariedad que los hombres gobernándose con la direccion de los mismos principios , tienen en el pensar sobre un mismo objeto. Todos convenimos en la definicion de la virtud , y discordamos frecuentemente en determinar la naturaleza de un acto virtuoso. ¿Cuál es el feliz pais del mundo en que el verdadero vicio no se premió jamás , como si fuese virtud ; ò ésta no se castigó , como si fuese el mayor delito ? De estos juicios errados testimonio pueden dar innumerables heroes de nuestra Santa Religion , en quienes la santidad ò virtud excelsa fueron el único delito de su infamia ò castigo. Poco sirve que todos concordemente conozcamos y confesemos los mismos principios de moralidad para arreglar nuestras operaciones , si en su execucion ò aplicacion á

casos prácticos nos alexamos tanto de ellos que el discurso nos arrastra y obliga á sacar ilaciones tan varias y freqüentemente tan contrarias , que podrian pasar por conseqüencias provenientes de principios , no identicos , claros y ciertos , sino confusos, inciertos , y diametralmente opuestos. Ciencia verdaderamente difícil y misteriosa es la moral : pues que siendo tan acertado en los hombres el juicio, que sobre sus principios forman guiados del simple dictámen de la conciencia , son tan varias , y tal vez falsas las conseqüencias que sacan en la aplicacion de ellos á la práctica. Si tan varias son las conseqüencias de los principios ciertos : en todas no se pueden encontrar la certidumbre y verdad : ¿cómo pues , nos gobernaremos para obrar con moral verdadera y cierta?

No faltan moralistas modernos que pretendan establecer en los hombres obligacion , ò necesidad absoluta de gobernarse siempre en el obrar por dictámenes verdaderamente ciertos que Dios , dicen, les infundirá, escuchando sus humildes ruegos en caso de no poder ellos alcanzarlos con el estudio natural. En estos moralistas tenemos nuevos discípulos de aquellos estoicos , cuyas máximas morales Ciceron en sú oracion á favor de L. Murena describe burlescamente diciendo , que juzgaban : *Sapientem nihil opinari : nullius rei pœnitere : nulla in re falli : sententiam mutare nunquam* : Con estas y otras máximas semejantes Cenon hizo ridicula su ética natural : no emporquemos con ellas la ética christiana. Mas segun el espíritu y principios de esta , replican otros moralistas , el hombre se debe gobernar por dictámenes , que si no son evidentes ó ciertos , á lo menos sean los mejores, los mas seguros , ò intrinsecamente los mas probables.

bles. He aquí una terrible y tumultuante tropa de mejoristas, seguristas y probabilioristas, que nos hacen mas confusa, menos cierta, y mas difícil la moral. Del mejorismo y segurismo se discurrirá despues; y por ahora basta advertir, que este fantasma ya no da miedo aun á los mas ignorantes, porque todos han conocido, que se ha fabricado en el entusiasmo de los que pretenden obligar siempre á lo mas seguro, para hacer impracticable muchas veces lo bueno. Del probabiliorismo y probabilismo no querré discurrir, por no verme obligado á entrar en una selva de dudas, y en un campo de enmarañadas discordias, que nunca harán mas feliz el estudio de la ciencia moral. Forman hoy el probabilismo y probabiliorismo un intrincado laberinto, en que tropas de moralistas, corriendo detras de otras tropas, ò no se alcanzan jamás, ò no se encuentran, y guerrear muchas veces sin tocarse. A esta especie de guerra pertenecen innumerables tratados escritos contra el probabilismo sin impugnarlo; porque en ellos no se hace la guerra á su máxima fundamental, segun la qual, la probabilidad absoluta de la honestidad de una accion es la que teniendo por fin la misma honestidad presenta la accion, no solamente como honesta, sino que al mismo tiempo excluye todo acto de imprudencia en creerla tal. En caso, pues, de juntarse con la dicha honestidad otro fin primario, qual es la seguridad de un efecto (como sucede en la administracion de Sacramentos, &c.) no basta la probabilidad del primer fin, para que la accion en el concreto de los dos fines se diga probablemente honesta: ántes bien dexará de ser probablemente honesta, si falta la seguridad que puede haber para conseguir el fin segundo, y primario, diferente del pri-

primer fin , que consiste solamente en la honestidad sin relacion á efecto alguno. Así la sentencia , que es probable respecto de un fin solitario , por exemplo , la honestidad de una accion , dexa de ser probable , quando á dicho fin se añade otro primario, cuya consecucion , que puede ser cierta , se hace dudosa. Esta breve digresion he hecho para indicar al lector una máxîma breve y clara , con cuya luz conocerá facilmente que en el probabiliorismo se impugna lo que ninguno puede negar.

Volvamos al discurso de las confusiones, dudas y dificultades de la ciencia moral. Pretenden algunos que simplificándose la doctrina moral , y reduciéndola á cánones ó principios claros , ciertos , y comprensivos de toda especie de casos , la moral se librará de toda escabrosidad ; y no se dará lugar á la variedad de opiniones que hacen confuso su estudio , y muchas veces dudosa su práctica. Supongamos (por gracia) posibles la reduccion ó simplificacion que se proponen de la doctrina moral : posibilidad que solamente podria tener efecto en la ética que se destinase para mentes angélicas. Sin entrar en esta cuestión , para el fin propuesto de inquirir si es ó no remediable el defecto que se quiere evitar , basta que recorramos las fuentes verdaderas de la discordia ó variedad que los hombres tienen en opinar : si hallásemos , que es facil agotarlas ó secarlas , no será difícil remediar la confusion y variedad de opiniones que en tales fuentes reconocen su origen.

La moral , como ciencia especulativa , práctica y sistemática , está expuesta á la misma variedad de opiniones , que son comunes á toda especie de ciencias naturales. A esta variedad la moral da otros motivos particulares por su relacion á la religion , cuyo norte la gobierna ; y á las pasiones humanas , á

quien declara guerra. Entre las ciencias especulativas, que se refieren á la religion , á primera vista no aparece ninguna menos expuesta á variedad de opiniones, que la dogmática ; porque á la creencia propone pocos y determinados artículos , y obliga á sujetar la razon á la autoridad divina que los revela : mas la experiencia de tantas y tan variâs heregias en el christianismo sobre sus dogmas , y de tantos diferentes sistemas teológicos en el catolicismo para ilustrarlos, nos hacen ver que la teología dogmática es no menos que las demas ciencias, manantial fecundísimo de opiniones diversas. La jurisprudencia es la ciencia de mayor afinidad con la ética ó moral : y para el fin de precaver la variedad de opiniones tiene el privilegio ó arbitrio de poder quitar ó añadir leyes , ó reformar las que tiene. Este ventajoso privilegio no se puede hallar en la ética ; porque sus principios ó leyes son esencialmente necesarios, é inalterables. Mas no obstante las ventajas que tiene la jurisprudencia sobre la ética para precaver los motivos de variedad de opiniones, el gran legislador Justiniano, ¿cómo los ha precavido en su legislacion? Creyó precaverlos prohibiendo la interpretacion de las leyes (como quien prohíbe hablar para que no se digan verdad ni mentira) ; mas sin la interpretacion los abogados antiguos opinaban tan variamente, como los modernos con ella. La jurisprudencia es ciencia, que á la mente humana presenta gran materia sobre que pueda pensar : mente-pensante en los hombres , y materia abundante , é interesante de pensar en las leyes : debió, pues, necesariamente resultar de este complejo variedad grandísima de opiniones. Exemplo practicamente confirmativo de esta verdad nos presenta el laborioso Gerónimo Ceballos en su obra de quatro tomos en folio intitulada : *speculum aureum*

opinionum communium contra communes. En el prefacio de ella se lee, que solamente en los dos primeros tomos se contienen casi 800 opiniones comunes contra otras comunes; y el autor añade, que se podría remediar facilmente el desorden de tantas contrariedades, reduciendo las opiniones á ciertas leyes: mas en este caso tendríamos otros 800 nuevos manantiales de opiniones varias: pues que sobre las leyes, y no sobre las opiniones se opina ó hay variedad de pensar. Ceballos hizo una obra voluminosa para referir la variedad de opiniones comunes en la jurisprudencia: ¿quánto mas voluminosa la debería hacer para referir la variedad de las opiniones que no son comunes? Si la jurisprudencia, pues, que tanta afinidad tiene con la ética y mejor proporcion que ésta, para precaver la variedad de opiniones, es océano de estas, ¿se podrá esperar que se destierren de la moral?

En esta, como en todas las ciencias, es causa siempre viva y constante de la variedad de opiniones la limitacion humana físicamente considerada, esto es, mirada segun las mayores ó menores luces del talento de cada hombre. Si en la limitacion humana entendemos ó comprendemos varios constitutivos, que teniendo relacion estrecha con la doctrina moral, hacen variar en mil maneras los grados, y la calidad de la misma limitacion, hallaríamos nuevas fuentes perennes, ó causas fecundísimas de variedad de opiniones. No me detendré en analizar las muchas y varias causas que restriñen la limitacion humana, y dan nuevo fomento á la variedad de opiniones, particularmente en la doctrina moral: insinuaré solamente el efecto de dichas causas con reflexiones algo generales, mas contenidas en la esfera de la moral.

En esta ciencia debemos considerar sus principios ó máximas fundamentales, y la aplicacion de estas á casos prácticos ó ideales, que pueden ser innumerables. Los principios de la moral, que tambien lo son del derecho natural, estan divinamente impresos en la mente humana: su impresion podrá obscurecerse, no faltar: existe siempre indeleble, é inalterable; porque las obras de Dios no perecen, ni varian de naturaleza. La aplicacion de las máximas morales á casos prácticos es obra del hombre; y por tanto sujeta á todas las especies de alteraciones anexas á las obras humanas. La dicha aplicacion es obra que los hombres hacen con relacion á sus talentos naturales, instruccion, dotes del ánimo, constitucion cörperal (que no poco influye sobre la moral), pasiones y circunstancias muchas veces personales. Todas estas causas son capaces de influir, é influyen no raras veces sobre las opiniones morales, las quales como efectos de ellas, deben necesariamente ser tan varias, quanto lo son las mismas causas, y en la manera de influir. Asi, pues, en la suposicion que graciosamente se admite posible de reducirse al menor número, y á la mayor claridad y certidumbre los principios de la moralidad, no se evitará la variedad de opiniones morales en los hombres: porque ellas se diferencian no por razón de los principios que suponen, sino por la aplicacion de ellos á casos particulares; y esta aplicacion es efecto de un discurso proveniente de causas diversísimas por su naturaleza, é influxo.

En la diversidad, é influxo vario de estas causas; que se han comprendido con el nombre de limitacion humana, se debe establecer el manantial mayor, y mas fecundo de la variedad de opiniones morales. A estas en la ciencia moral dan tambien

algun motivo la escasez de luces en varios objetos para poder juzgar prudentemente de su bondad ò malicia moral. El confesor , por exemplo , no debe dar la absolucion sacramental al penitente , si no tiene certidumbre prudente de su buena disposicion ; y esta certidumbre se funda comunmente en la simple y sola promesa de una persona ; que no se conoció ántes , y que se halla no haber obrado con honradez. Creer la simple palabra de una persona totalmente desconocida para fiarle un depósito , ¿sería acto de prudencia ? Ciertamente no : ¿cómo , pues , lo puede ser en el sacramento de la confesion para darle la absolucion sin aventurarla temerariamente ? Lo es , porque en la confesion no hay otro medio , que la palabra del penitente , para saber , si está ó no está verdaderamente dispuesto ; y capaz de la absolucion : y en los casos en que se logra la única prueba , que se puede tener para obrar , el proceder segun ella , aunque con peligro de engaño , no se llama acto de imprudencia. Este caso nos hace ver , que en la ciencia moral algunos objetos esconden otro manantial de variedad de opiniones , que puede y debe haber sobre el juicio prudente del número , y calidad de pruebas fundamentales , de que es capaz la naturaleza varia de los objetos. En este exemplo presento materia abundante á los discursos de los probabilioristas.

Ultimamente , entre las causas , que no poco concurren para confundir la claridad de las máximas morales , enmarañar las dudas , y aumentar el número de opiniones , se debe contar el abuso que la mala especulacion , y fingida santidad , pueden hacer de la perfeccion del christianismo. La religion santa prohíbe no solamente lo malo , y manda la execucion de muchas cosas buenas ; mas tambien ilumina , en-

seña, aconseja, y allana el camino de aspirar, y llegar á lo mejor, y óptimo. Para llegar por fuerza á este fin fuera de camino han pretendido hallar senderos los rigidistas éticos, llamados tucioristas, que con apariencia de hacer lo mas seguro, dificultan, y casi imposibilitan la práctica de lo bueno. Entre sus desgracias la moral cuenta haber tenido siempre la de haber sido, y ser sus rigoristas los hereges. En el antiguo testamento lo fueron los fariseos; á quienés nuestro divino Salvador declaró guerra abierta; porque con sus rigores hacian intolerable y supersticiosa la moral suave de la ley. En el nuevo testamento ha habido muchos discípulos de los fariseos. En los primeros siglos del christianismo fueron insignes los montanistas por su obstinada, y ridícula terquedad en el rigor: y en los últimos han aparecido los sutiles jansenistas, que aun por confesion de los heterodoxôs (1) se han merecido el renombre de rigoristas. Si hablamos de jansenistas, no podemos prescindir de los jesuitas, que han aparecido siempre con ellos en escena, principalmente sobre la moral, la qual fué la verdadera manzana de la discordia entre jesuitas y jansenistas, segun el heterodoxô Hottingero, que dice (2) asi. "El verdadero motivo, que armó los jesuitas contra Jansenio, y

sus

(1) Se citará despues el juicio del luterano Mosheimio sobre la moral de los jansenistas. Estos, dice Pedro Bayle en su diccionario crítico al artículo *rigoristas*, y los padres del oratorio en Flandes, se llaman rigoristas.

(2) *Juan Franc. Hottingero*: fata doctrinæ de prædestinatione. lib. 4. c. 3. art. 3. n. 258.

sus discípulos, fué la moral laxa... los que en la Iglesia romana abren la puerta á la impiedad y ateismo, no son los jansenistas, como dice Palavicini; mas los jesuitas, á cuya moral oponiéndose valerosamente los jansenistas, se han defendido muy bien, como lo demuestran sus libros intitulados: la Moral práctica de los jesuitas en muchos tomos; y las cartas provinciales de Luis Montalto, con notas de Wendrockio. Los jesuitas, porque estas obras descubren el veneno de su moral, no hallaron paz hasta que la Iglesia romana las condenó." Hasta aquí Hottingero en su historia de la predestinacion, escrita en este siglo para iluminar á sus calvinistas, á los luteranos y católicos, y hacerles ver, que á los jesuitas deben mirar como hereges en todas sus Iglesias; y que en todas sus disputas dogmáticas y morales contra los jansenistas, han sido reos abominables. Mas Hottingero, que declara reos á los jesuitas, quando coteja su moral con la de los jansenistas, juzga inocentísimos (1) á sus calvinistas en la

guer-

(1) *Hottingero en el libro 4. num. 253. dice: Arnaldus tamen his, non quidem halcoyniis, induciis tamen, fœdissime contra calvinistas abusus est: fidem facturum se genuinum ecclesiæ romanæ filium esse; quasi character, quo isti ab aliis dignoscuntur, sit calumniari: tum calvinistas, víctimas piaculares furoris jesuitici facturum, et iram in ipsum conceptam innocentium persecutione expiaturum. Loquuntur id ejus libri: subversio moralis Jesu-Christi per calvinistas. Impietas moralis calvinistica, &c. tandemque ejus in innocentes calvinistas rabiem, iidem, quorum causam asserebant, et quorum gratiam aliorum persecutione redimere studebat, propè ulti sunt.*" Sigue

guerra que sobre la moral les hacen los jansenistas. ¿Cómo, pues, se puede verificar, que los jansenistas segun su doctrina moral, declaren impía la jesuítica y calvinística; y que los jesuitas sean reos, é inocentes los calvinistas? Esta, y otras contradicciones, que se inferen claramente de la preocupacion de los heterodoxôs contra los jesuitas en las disputas morales que han tenido contra los jansenistas, han conocido bien los luteranos Budeo y Moshemio; y por no hacer ridícula su crítica, han culpado á los jansenistas, ya por su poca fidelidad en acusar á los jesuitas, como inventores de opiniones (1) laxas,

contando, que la rabia de Arnaldo contra los inocentes calvinistas se vengó por los romanos; porque despues monseñor Harleo, Arzobispo de Paris, consiguió que todos los profesores de estudios públicos de Francia impugnasen las cinco proposiciones de Jansenio. Juzguen los lectores sobre el crítico pensar de Hottingero, que para probar la inocencia de la moral calvinística, alega la condenacion católica de las cinco célebres proposiciones dógmaticas de los jansenistas que impugnaban la dicha moral.

(1) Juan Franc. Budeo en la edicion lipsiense citada (del 1730) de su isagoge teológica al lib. 2. cap. 4. §. 10. p. 634 habla del probabilismo, y de las questões laxas, y añade inmediatamente: "vestigia, atque semina istorum placitorum jam in antiquioribus quibusdam moralistis occurrere, negare nequit; et à me observatum in *historia juris nat.* XIII. pag. 19. idemque confirmat Petrus Baelius *diction. hist. et critic. vocab.* Loyoke. Recentiores tamen, cum primis jesuita, male hoc

xâs , y ya por la fanática santidad , á que se dirige su doctrina moral , haciéndose ridiculos por sus ejercicios de vida christiana los Arnaldos , Tillemonts , Nicolios , Le-Maitres , y otros jansenistas (1) , que aparecen insignes literatos. Esta digresion no parezca extraña al lector , porque aunque haya sido abolido el jesuitismo , aun existe en las bibliotecas católicas su doctrina moral en obras voluminosas y erudí-

nomine audiunt , quod in hisce placitis inculcandis , defendendis , ac ad usum transférendis eorum industria præcipua quadam ratione enituit. Quod non ita accipi velim , ac si aut omnes , aut soli jesuitæ criminis hujus rei sint.”

(1) *Juan Lorenzo Moshemio en su obra : institutiones historiæ christianæ recentioris , ya citada , en el siglo 17. sec. 2. cap. 1. §. 43. dice: “manifestum fit jansenistarum pietatem ad intolerandam superstitionem , et ad mysticorum , qui vocantur , vitia vehementer declinare ; nec temerè prorsus rigoristarum illos vocabulo ab adversariis notari... modum omnem excedunt , ut eos sanctissimos , et sacras pœnitentiæ victimas appellare haud dubitent , qui semet ipsi vario miseriarum , et erumnarum genere paulatim enecarunt , et confecerunt , quod exemplis plurimorum , maxime Paris scholæ jansenianæ thaumaturgi , testatissimum est , qui mortem sibi ipse , ut Deo irato satisfaceret , crudelissime conscivit. (§. 44.). Magni mihi , et egregii homines in libris suis videntur Anton. Arnaldus , Tillemontius , Nicolius , Isaacus Le-Maitre , totque alii , qui auctorum Portus-regii nomine intelliguntur : atqui hos libros , quum depono , et eos , quos , dixi , inspicio , quibus privata tantorum virorum vita describitur , pusilli mihi , fanatici , et indigni famâ suâ videntur.”*

ditas , de que se aprovechan los particulares y los tribunales.

He indicado las causas de la variedad de opiniones necesaria en la moral , como científica , y como expuesta al influxo vario y poderoso de la diversidad de talentos , educacion civil , científica y moral , preocupacion y pasiones : y la exposicion de dichas causas hace ver , que se pretende reducir la moral á un estado ideal , que repugna al cultivo y progresos de las ciencias ; y que poco han analizado la naturaleza de estas , y principalmente de las morales , los que como Budeo (1) , dicen , que toda la doctrina moral se puede exponer con tanta brevedad y claridad , que el hombre de mediano conocimiento pueda proceder en la práctica sin necesidad de pedir consejo , ni perder tiempo en revolver tantos volúmenes de teología moral Este proyecto seria unicamente bueno para hombres instruidos , que viviesen solitarios fuera de toda sociedad. Para el hombre que siempre está solo , poca doctrina moral es necesaria. Los luteranos , calvinistas , y demás heterodoxos son inferiores á los católicos en la literatura moral , como el mismo Budeo no se atreve á negar (2) : y he aquí uno de los principales motivos de hacer ridiculas las voluminosas obras de una ciencia la mas necesaria á la religion , y á la sociedad humana.

Paso ya á tratar del estudio práctico de la moral , en cuyo discurso poco me debo detener ; porque

(1) J. Budeo citado , lib. 2. cap. 4. §. 10. p. 633.

(2) Budeo citado. §. 10. p. 228. 229.

que la doctrina fundamental de la moral se contiene en varios tratados que son parte de la dogmática. En esta se estudian los fundamentos de la moral christiana ; y su aplicacion práctica á las operaciones libres del hombre dá materia de otro estudio que se debe hacer en el último año de teología en sumas morales. En estas á mi parecer se deberian proponer brevemente las questões, indicando las pruebas principales de las sentencias diversas de los autores con algunas resoluciones prácticas. El autor no deberia elegir la sentencia ; mas proponer fielmente todas las sentencias que se defienden entre los católicos , y dexar su eleccion al arbitrio del escolar ó lector. No puedo aprobar aquellas sumas morales, en que sus autores con vara censoria , que no les suele competir , y muchas veces no saben manejar , sino para apalear , llaman á juicio sin critica justa todas las sentencias morales católicas , y á algunas de ellas dan la censura de anti-evangélicas , anti-christianas , escandolas , &c. Estas expresiones contra sentencias notorias y públicas en el catolicismo , suponen ignorancia ó temeridad en quien las profiere. Que una sentencia sea anti-evangelica ò herética, toca decirlo á los Jueces de la doctrina de la religion sin obligacion de exponer á la crítica pública las razones en que se fundan para dar tal censura : mas á los autores que no quieren exceder los términos de la educacion no ya christiana , mas civil , corresponde solamente establecer sus sentencias con razones eficaces , y con las mismas sin dieterios impugnar las contrarias que se suponen católicas hasta que estén legitimamente condenadas. ¿Y que diré de la poca fidelidad de muchos moralistas en citar sentencias, pruebas ò resoluciones para impugnarlas? Una pro-

po-

posicion dicha en circunstancias determinadas se cita como general : un caso ideal se hace práctico : en unas proposiciones se muda la materia , en otras el sentido. En una palabra , el lector desapasionado observará , que no pocos moralistas católicos guerrean entre sí con la misma mala fé , con que los heterodoxôs impugnan el dogma , y la moral de los católicos. Los moralistas mas rigoristas suelen usar menos civilidad , y mayor infidelidad en impugnar á sus contrarios ; como se ve en las obras morales que han publicado los jansenistas. Desgracia es de la moral christiana , que sean los mas inútiles ; y temerarios en criticar los que pretenden hacerla mas perfecta con el rigor. Por regla general yo aconsejaria á los escolares , que no leyesen las obras morales de aquellos autores , que en elegir y promover sentencias y sistemas hacen servir su entendimiento á la voluntad. Esta , desfogándose no convence ; mas solamente muestra que obra por espíritu de partido. Léanse las obras morales , en que sin expresiones provenientes unicamente de la voluntad , se proponen razones con la mayor sinceridad y eficacia. En las escuelas se debe explicar una suma brevísima de moral ; y su estudio práctico se hará unas veces arguyendo , y otras resolviendo casos prácticos. Las obras de los moralistas magistrales (1) se leerán en estudio privado para la defensa

pú-

(1) No cuento entre las obras magistrales de la teología moral los diccionarios de ella ; aunque su uso tal vez ahorra mucho trabajo. Juan Pontas publicó *dictionarium casuum conscientiaë*, Luxemb. 1731. fol. vol. 3. Al prin-

pública de las quëstiones , ó para la resolución de los casos. A hacer una vez cada mes estos ejercicios literarios debian estar obligados todos los confesores , para que se perfeccionasen en la moral, ó no la olvidasen. El ejercicio de confesar no ofrece en muchos países materia varia para las resoluciones de casos morales : y este defecto se debe suplir con las conferencias morales. Los superiores eclesiásticos deben persuadirse , que no tendrán jamás buenos moralistas si no tienen buenos filósofos y teólogos: por lo que convendria no admitir al exâmen de la moral á los que no hubiesen estudiado filosofía y teología. El estudio de la moral sola con buen efecto es de talentos rarísimos , y generalmente es mejor no estudiarla que estudiarla sola : porque de este modo habrá menos confesores ignorantes. El predicador necesita de un conocimiento fundamental de la moral , pues sin él no será á lo mas sino un orador profano. La falta de instruccion moral en muchos predicadores hace que sus oraciones sean un mal tejido de erudicion profana inútil , y de vanas especulaciones.

El escolar debe tener noticia de los auctores magistrales en la moral , para consultarlos en ocasion-

principio pone indice de los principales autores moralistas. Eusebio Amort publicó tambien : *dictionarium casuum conscientiaë*. Aug. Vindel. 1712. 4. Es plausible la biblioteca canónica , moral , &c. de frai Lucio Ferraris del órden de San Francisco , reimpressa , y aumentada varias veces. La teología Moral del jesuita La-Croix puede servir en lugar de biblioteca abundantísima de opiniones morales.

siones oportunas. Concluyo este discurso indicándole brevemente los autores, que aun por confesion de los heterodoxôs son insignes en la teología moral católica. Budeo, que en este ramo de literatura ha escrito con mayor erudicion, y menos desacierto que los demás heterodoxôs, habla así de los moralistas católicos. “En la Iglesia romana hay gran número de teólogos moralistas, entre los que los mas principales desde la reforma de los heterodoxôs en el siglo XVI. son los dominicanos Francisco Victoria, Domingo Soto, y Natal Alexandro; los jesuitas Luis Molina, Juan Azor, Thomás Sanchez, el Cardenal Francisco de Toledo, Francisco Suarez, no menos conocido entre los filosofos, que entre los teólogos, Leonardo Lessio, Vicente Felliuci, Fernando Castropalao, Pablo Laiman, el Cardenal Juan de Lugo, Antonio de Escobar y Mendoza, Thomas Tamburino, y Hermano Busembaum, algo famoso por su médula teológico-moral: Martin Navarro de Alpizcueta, entre cuyas obras se aventaja el manual ó enquiridion de confesores y penitentes, Antonio Diana, y Juan de Dicastillo, entre cuyas obras sobresalen las de justicia, juramento, &c. que alaba mucho Juan Enrique Boecler en sus comentarios á la obra de Hugo Grocio sobre el derecho de la guerra y paz.” A estos autores se pueden añadir algunos ilustres (1) modernos, como Tournelly, el señor Genetto, Ligorio, Reiffenstuel, Amort, Concina, &c. He concluido el discurso del hombre en las ciencias, proponiendo un ensayo crítico de ellas

(1) Vease el índice citado de autores moralistas en el diccionario de J. Pontas.

ellas con la censura de los autores mas insignes y útiles para su estudio, segun que me han dirigido mi instruccion que conozco, é ingenuamente confieso escasisima, y la imparcialidad que en todo procuro hacer característica de mi persona. He hecho lo que he podido entre las angustias del tiempo; é instancias respetables que me ha hecho mi señor tío Don Antonio Panduro; estimulándome con repetidas cartas para que le enviase prontamente mis manuscritos, no dandome apenas tiempo para releerlos, y menos para haber declarado mas algunos puntos como deseaba hacerlo. La precipitacion con que en medio de la obligacion de atender á negocios legales y curiales interesantísimos, he escrito esta obra, podrá haber concurrido á su mayor imperfeccion; y quizá á algunas equivocaciones ó repeticiones inútiles; pues que he enviado á España sucesivamente los discursos como los he escrito, quedándome solamente con breves apuntamientos de ellos. La bondad del lector compadecido de mis circunstancias, escusará los defectos que encuentre: la imploro diciendo con Horacio (lib. I. epíst. 6.)

*Si quid novisti rectius istis
Candidus imperti: si non, his utere mecum.*

A la bondad del lector instruido é imparcial apelo tambien para justificar qualquiera defecto de parcialidad, que pueda haber notado ó sospechado en mis censuras y discursos, y que detesto como delito abominable, y nocivo á la religion y sociedad humana. Podrá la crítica del lector culpar ó juzgar demasiadas las noticias que doy de autores jesuitas. A este reparo, sin ofender la mas rigurosa civilidad, ofrezco las siguientes excusas. I. Quando

se trata de ciencias, es necesario hablar de jesuitas. Los heterodoxos, que apenas jamás los nombran, sin blasfemar de su nombre y doctrina, no hablan de ciencias sin hacer frecuentísima mención de jesuitas. Veanse las obras citadas de Budeo, Hottingero, Moshemio, Pfaff, &c. autores modernos; y se hallará comúnmente que en cada una de ellas el jesuita se suele nombrar mas veces que páginas hay en ellas. II. Para precaver la mas leve sombra de parcialidad me he valido casi siempre de la censura de críticos modernos, y principalmente de los heterodoxos para citar jesuitas, de quienes siempre han sido enemigos mortales. Combinacion ó desgracia notables, que para acreditar entre los católicos el mérito literario de los jesuitas, he debido apelar al juicio de sus enemigos acerrimos los heterodoxos. III. No obstante estas precauciones, que por desconfianza de mí mismo he tomado, podrá ser que mi instruccion por haber sido en mi juventud con autores jesuitas, contra mis intenciones, me haya presentado á la memoria mayor número de estos autores, que de los que no son jesuitas: conozco que mi memoria es capaz de haberme hecho esta traicion, y que yo haya cometido algun delito: pero este será no de voluntad, sino de memoria. Mas no obstante este peligro, ú ocasion de faltar á la imparcialidad, debo decir, que ciertamente despues de haber concluido todos mis estudios en la edad de veinte y tres años, he leído siempre con suma indiferencia los autores jesuitas, no haciendo entre ellos mas distincion, que el de su mérito en las ciencias en que deseaba instruirme.

CAPÍTULO VII.

Educacion moral y civil del hombre en la pubertad y juventud.

La educacion científica comun y característica de las personas civiles , á cuya instruccion esta historia se dirige principalmente , ha merecido que se la consagren discursos críticos sobre todas las ciencias ; porque todas estas deben conservarse y perfeccionarse entre los hombres segun su necesidad, destino ó genio. El lector , observando en los discursos científicos alguna prolixidad que parece desdecir del método observado en tratar los demás de esta historia , se persuadirá por ventura que se ha tratado con mayor difusion la materia científica por ser quizá la mas importante á la religion y sociedad humana Si esta fuese su persuasion , parece que no es acertada. Las ciencias no hacen radicalmente feliz la sociedad humana , solamente mejoran ó perfeccionan la felicidad verdadera que unicamente se logra con la buena educacion moral y civil ; y la prolixidad que se pueda notar en los discursos sobre las ciencias , proviene de la naturaleza de su materia , y no de que ellas formen el fundamento sólido y estable de la verdadera felicidad , que consiste únicamente en la educacion segun la religion santa , que nos enseña la mas estrecha civilidad en el tratarnos reciprocamente , y la mas perfecta moral en todas nuestras operaciones libres , mentales , y corporales. Al mejor conseguimiento de esta felicidad dirijo los discursos de

este capítulo , en que expondré la necesidad absoluta de continuar la educación moral y civil en la peligrosa edad en que el hombre aun mozo , ó ya joven , habiendo concluido los estudios convenientes á su estado , ó vocacion , está para embarcarse en el mar del gran mundo , y navegar por sitios peligrosísimos. Indicaré al mismo fin algunos medios para la educación y ocupación propia del hombre en la edad juvenil ; ya que á ella no puede convenir todo lo que ántes se ha expuesto discutiendo de la educación privada ó pública del hombre en la niñez.

ARTÍCULO I.

Necesidad de continuar cuidadosamente en los mozos y jóvenes la educacion moral y civil.

La comun persuasion , y práctica de las naciones civiles , autorizan la utilidad de criar los niños y niñas en Colegios bien establecidos , para su educacion : y en defecto de tales Colegios , la necesidad de sacrificarse los padres para dar ó procurar á sus hijos la mejor educacion doméstica. Conviene todos en esta máxîma que se deriva inmediatamente de los principios de la sociedad y religion , segun los quales debemos cuidar , dirigir , y hacer útiles las tiernas plantas que orgullosamente van creciendo , para figurar en el campo del género humano segun su naturaleza , cultivo , y los destinos de la suprema providencia. No hay miembro de la sociedad humana , que por derecho natural no exija de ella la educacion moral y civil , ó la direccion que le son necesarias en todas edades y circunstancias para ser util á la misma sociedad. El pobre da á sus hijos educacion con la limitacion que le permiten sus circunstancias , las quales no impiden , que en lo moral la tengan , como deben tenerla los ricos ; porque los derechos de la naturaleza y la moral de la religion no hacen distincion de personas. El rico se distingue solamente del pobre en deber precaver con el mayor rigor de la educacion moral los muchos peligros á que las riquezas expondrán á sus hijos , en continuar la educacion para mas arraigarla , y en añadi-

dir

dir la civil. El pobre con pocas palabras y muchos exemplos enseña á sus miserables hijos la necesidad de ser honrados , pacientes y humildes , y de exercitar las virtudes mas dificiles , á cuya práctica su condicion , y la necesidad de buscar el mantenimiento les obligan. En los ricos por lo contrario , la educacion moral suele ser una ciencia especulativa , á cuya práctica se oponen la opulencia , los honores mundanos , la ociosidad , y otros impedimentos graves que acompañan comunmente á las riquezas. Las máximas morales que el hombre aprende en la niñez para practicarlas particularmente en la edad mayor , se van enervando á proporcion que creciendo él en edad logra mayor libertad , y se multiplican las ocasiones de abusar de ella. La naturaleza humana entre el regalo , opulencia , delicadeza y ocasiones de malearse , se viste insensiblemente de vicios , como la feraz é inculta tierra se cubre de espinas. El vigor de la edad juvenil es un fuego que quema y deshace las cadenas de toda sujecion , arrastra á la libertad é independendencia , y conduce los hombres al precipicio. Estos nunca necesitan mas del freno de la educacion , que quando al entrar en el gran mundo se hallan en el mayor peligro de perder la buena que tuvieron en la niñez. Ninguno negará que á este gran peligro está expuesta la juventud : por tanto , para que lo evite , ó en él no perezca , la sabia direccion de las leyes públicas debe prescribir á los jóvenes plan de educacion conveniente á su bien personal , y al de la sociedad humana.

Si no queremos engañarnos voluntariamente teniendo los vicios por virtudes , debemos confesar , ó á lo menos temer , que á los jóvenes civiles no se da educacion conveniente ; antes bien ocasiones fre-

qüen-

qüentes para perder el fruto de la buena que hayan tenido en la niñez; y que en esta suele ser muy superficial la educacion moral que se da. Haré por verificar esta proposicion, analizando la educacion práctica de las personas civiles. Estas, estimuladas de la razon natural, de las máximas religiosas, y de la costumbre de sus iguales, desean y suelen procurar que á los niños se de educacion conveniente á su estado y circunstancias: mas la educacion y los cuidados de darla suelen acabar con la niñez, y frecüentemente se invierte el buen orden de los objetos de la misma educacion. Esta inversion la hallo en la persuasion, no menos comun, que nociva á la felicidad doméstica y pública, en la persuasion errónea, digo, en que estan muchos padres satisfechos de la educación de sus hijos, únicamente porque hacen algunos progresos en las ciencias ó habilidades señoriles, y no piensan en la educacion mas importante, que es la moral y civil. No hemos nacido para ser filósofos, matemáticos, historiadores, poetas, &c. no para saber y exercitar las habilidades caballerescas; sino para ser honrados ciudadanos, y por la misericordia divina buenos christianos. Estos dos fines, que á uno solo reduce la perfeccion del christianismo, forman el objeto principal de la educacion en todas edades. El cultivo del entendimiento, y las habilidades manuales ó corporales, son prendas civiles compatibles con los mayores vicios; y serán virtudes, si se fundan en la buena educacion moral.

Parte de mi juventud y virilidad he empleado en la enseñanza científica, y en la direccion subordinada de un numeroso é ilustre seminario de nobles. En estos empleos muchas veces los padres de los niños, que estaban á mi cuidado, me han preguntado

tado ansiosamente sobre su talento, y adelantamiento en las ciencias; mas jamas sobre los progresos que hacian en los deberes de christianos y buenos ciudadanos. No, no se pregunta jamas á los maestros y directores, si el niño es caritativo, humano, humilde, religioso, &c. no se les dan luces para corregir los vicios ó inclinaciones malas, que el descuido de la educacion doméstica promueve ó fomenta. Se observa siempre profundo silencio sobre estos y otros puntos de educacion moral, como nada importantes; y si el director ó maestro con la mayor cortesia y civilidad ilumina á los padres sobre algun defecto moral de sus hijos, se mira como incivil infamador del buen crédito paterno. Parece que los ricos quieren persuadirnos, que se hereda la virtud, como la nobleza: mas se engañan, porque la virtud solamente consiste en las operaciones de quien la tiene; y la nobleza únicamente consiste en un pergamino viejo, que en buena razon vale menos, que un pergamino nuevo: y uno y otro son géneros que se compran en el mundo, y no virtudes apreciables en la sociedad humana, en que reyna el espíritu de las verdaderas leyes.

Los ramos de educacion moral de los grandes señores en la niñez, y principalmente en la pubertad, se suelen unir ó dirigir á un punto de política ó moral superficial, con las que se enseñan y exercitan aquellas virtudes solas, que son compatibles con todos los vicios. Se maravillan algunos, que muchos jóvenes de alto carácter, despues de haber estado en gran sujecion y educacion cuidadosa, aparezcan repentinamente en el gran mundo como hombres prácticos en las máximas y vicios mundanos. Esta maravilla, como tantas otras maravillas, debe su origen á la ignorancia ó falta de reflexion recta, que de los

efec-

efectos infera sus causas. Los jóvenes, que habiendo tenido la educacion, que se llama en los palacios cuidadosa y sujeta, puestos en libertad obran, como si no la hubieran tenido, dan bien á entender con sus obras, que su educacion fué superficial y política: fué de las virtudes aparentes del mundo, y no de las verdaderas del christianismo: fué en fin educacion, no para formar el espíritu, y plantar en él la virtud, sino para cubrir el vicio. No todos tienen esta educacion: algunos en su niñez la logran buena; mas en la edad tierna es tierna tambien la educacion, que consiste no solamente en oír las máximas buenas sino principalmente en practicarlas con hábito para domar y vencer las malas inclinaciones. La educacion en una palabra se acaba presto, y por esto queda incompleta. Estas son las causas de los desórdenes, que se ven en la juventud civil que falsamente se supone bien y completamente educada. Es justo, que á continuacion del asunto propuesto reflexionemos bien sobre la poca duracion de la educacion.

En las casas, escuelas y colegios se dá á los niños educacion moral, civil y científica: supongamos que ésta haya sido buena, y haya logrado el efecto que se deseaba. Llegan la pubertad y juventud; y los mozos y jóvenes que no se destinan para seguir la carrera literaria, se hallan fuera de la esfera de toda educacion en la edad mas peligrosa de su vida, y en el tiempo mismo en que se les debia dar la educacion que enseña á ser hombre honesto, útil ciudadano, y buen christiano. Los fines de la pubertad, y los principios de la juventud, forman épocas críticas en la historia de la vida del hombre, y comunmente fijan en lo físico y moral los límites de la naturaleza humana.

El niño enfermizo que en su juventud no logra la sanidad, siempre estará enfermo; y el jóven que es vicioso, nunca será virtuoso: dexará de ser malo quando le falten las fuerzas para hacer mal; ó quando éste repugne por casualidad á la constitucion física, ó estado de su cuerpo. En la infancia y niñez la bondad es pasagera, y solamente se hace estable en la mocedad y juventud, para durar por toda la vida. "El mozo, se dice en el capítulo 22 de los Proverbios sagrados, segun el tenor de su vida consumará sus dias en la vejez." Lo que el hombre será en ésta, no se infiere siempre de su conducta en la niñez; mas suele inferirse de la que tiene en su mocedad ó juventud.

Estas son las edades verdaderamente críticas, temiblemente peligrosas, en que contra las máximas morales de la educacion tierna en la niñez, empieza á declarar y hacer cruda guerra la vigorosa juvenil inclinacion al vicio, la qual es tan genial á la naturaleza humana corrompida, como la ferocidad á las bestias. Entre éstas, las mas feroces pierden el furor de su fiereza con los freqüentes actos de domesticacion, que es su educacion: tienen algunos movimientos ó intervalos de ferocidad; mas si se continúan los actos de su educacion, vuelven luego á dar pruebas de domesticacion. Este exemplo de las bestias enseña á insistir constantemente en los actos de educacion juvenil, y á no desesperar de sus buenos efectos, que se aseguran con su continuacion. Si la ferocidad de las bestias se vence con actos continuos de domesticacion; con actos de educacion moral y civil se vencerá tambien la inclinacion maligna de la juventud racional. El hombre en lo moral obra segun la naturaleza ó la educacion: y segun ésta no puede obrar

fa-

facilmente , si no tiene habito en exercitar sus máximas , el qual le sea como una nueva naturaleza.

Segun estos principios , que la razon y experiencia demuestran ser ciertos , ¿qué esperanza podemos concebir de la buena conducta de los jóvenes, que habiendo salido de los colegios , ó concluido tempranamente sus estudios , sacudido el freno de la educacion , viven á su libertad en ocio y peligro de viciarse? El momento feliz ó desgraciado , en que el hombre empieza á conocer el valor de las leyes de la sociedad en que vive , pertenece á la edad juvenil; momento el mas interesante al cuidado del gobierno público y doméstico ; pues que en él , ó con la buena educacion continuada se respetan las leyes sagradas de la religion y sociedad , ó con el ardor juvenil , y libertad viciada , se desprecian para no respetarlas jamas.

Vana y ridícula es nuestra lisonja , si nos violentamos á esperar , que la educacion del hombre en la niñez puede bastar , para que con su influxo solo no sean viciosas la pubertad y juventud en las personas expuestas á continuos peligros por su estado ó circunstancias. Las plantas gentiles , las mas dependientes de la industria del jardinero , piden su mayor cuidado , y necesitan mas abundante riego á proporcion que se acercan ó vienen la lozana primavera , y el ardiente estío. Así la pubertad y juventud de las personas civiles , las mas menesterosas de educacion , piden que ésta no cese : antes bien sea mas cuidadosa en el tiempo crítico en que ellas con libertad y en ocio estan expuestas al mayor peligro , y á la fuerte tentacion del ardor juvenil y del mal exemplo.

El fin de los estudios miran los mozos y jóvenes (y tambien sus padres) como época de pasa-

ge del estado de educacion al de actores en el teatro del gran mundo. Entran en éste ; y al principio estando como espectadores viven comunmente sin ocupacion ó empleo , y con la ligera obligacion que les constriñe á pocos actos de civilidad sin fondo de virtud , y les dexa libertad absoluta si no para ser malos , á lo menos para desear serlo quando puedan. La juventud naturalmente huye de todo cuidado , y pensamiento serio ó funesto : la obligacion , no el gusto, la pueden constreñir solamente á cultivar el campo de negocios domésticos , que suelen trabajar los padres solos. Sobre estos descarga el grave peso y cuidado de los deberes públicos y privados de la casa : á los jóvenes tocan el divertimento , el reposo y el ocio continuo. En la niñez bien educada la duracion del ocio se contaba por momentos ; pues que todas las horas del dia eran un hermoso tejido de ocupaciones útiles. En la juventud por lo contrario se cuenta por momentos la sujecion política ; y todas las demas horas del dia son de libertad ó de ocio. Sumergidos en éste los jóvenes con la nueva vida piensan en nuevos objetos : y el mas honesto suele ser el del divertimento. Enseñados en la niñez á refrenar los vicios de la inaccion ó poltroneria , jóvenes ya viven en ésta, como en estado connatural.

Estos son comunmente los ejercicios de la educacion del hombre en la juventud , en la que vive provocado de las acciones peligrosas , y siempre dispuesto con el ocio , ó falta de todo pensamiento serio , á fomentar la oculta inclinacion de sus pasiones. El niño incapaz de pensamientos serios en el ocio, corre , salta , y se ocupa en juegos corporales que arrebatan toda su atencion y cuidado. El juego pueril impide el bien de la educacion ; mas no es mal

moral , ni causa inmediata de él. No sucede esto en los jóvenes , en quienes el juego licito no suele robar toda su atencion ; y la libertad , ocio , y malos exemplos en su edad peligrosa , casi los obligan á ser viciosos. Para evitar este mal no basta la educacion pueril , en que se da á conocer la virtud ; mas no se arraiga : se logrará esto solamente continuando la educacion conveniente en la mocedad y juventud.

ARTÍCULO II.

El gobierno público debe atender á la educacion del hombre en la pubertad y juventud.

Si para bien de la república es necesaria la educacion juvenil, ésta se debe efectuar; y para su execucion debe concurrir el cuidado privado y público, cuya atencion sino mas, no menos que la infancia y niñez, llaman la pubertad y juventud. Niños sin educacion, que en su pubertad y juventud la tuvieron, son comunmente buenos ciudadanos: mas entre estos poquísimos serán los que salieron al mismo tiempo de la niñez y educacion. Esta experiencia sola hace ver, que si el gobierno público con perjuicio universal de la república descuida de comprender en el plan de educacion las edades peligrosas de la pubertad y juventud, aunque hayan tenido educacion pueril, se viciarán momentaneamente en el ocio doméstico. El gobierno público, que loablemente atiende y gasta para la educacion del hombre en la niñez, destinando, y premiando hábiles hortelanos y jardineros que cultiven cuidadosamente las tiernas plantas de la sociedad humana, debe al mismo tiempo precaver, que transplantadas en las propias casas, no sean árboles infructíferos que hagan inútiles los cuidados y trabajos anteriores.

Segun razon y experiencia, la república no tendrá jamás en los hombres hechos, buenos ciudadanos, si no tiene jóvenes bien criados: y esta crianza no se debe esperar que sea fruto de la industria sola de los padres. Los niños se educan mas facilmen-

te que los jóvenes; y no obstante esto, si no hubiera lugares públicos para su educacion, y esta dependiera solamente de los padres, pocos niños lograrían la feliz suerte de tenerla buena. Menos se puede esperar prudentemente que la tengan con el solo cuidado paterno los mozos y jóvenes solteros, á quienes la edad mayor, la naturaleza mas vigorosa, el conocimiento del mundo, y las ocasiones freqüentes y peligrosas dan notable libertad y atrevimiento, y los hacen casi indomables. Es imprudencia lisonjearse, que la educacion doméstica de los mozos y jóvenes abandonada al cuidado solo de los padres, evite ó corrija los excesos que son comunes á sus edades: para remediar estos males es necesario, que á la educacion juvenil atienda la república, á la que mas que á los padres respectivos y propios, pertenecen los jóvenes hasta que esten educados perfectamente, y sean ciudadanos utiles. Observa bien Plutarco en su paralelo entre Numa y Licurgo, „que lo mejor y lo mas justo de los establecimientos de Numa no duró; porque faltaba la concatenacion capaz de mantenerlo, que era la educacion de la juventud. . . y la religion del juramento que Licurgo pidió á los lacedemonios, hubiera tenido poco, ó momentaneo efecto despues de su muerte, si con la educacion él no hubiera impreso las leyes en las costumbres, y no les hubiera hecho casi mamar con la leche el amor patricio haciéndolo como familiar y natural. Por esto se vió, que sus reglamentos duraron por mas de 500 años, como una buena y fuerte tintura, que habia penetrado hasta el alma.”

Son vanas las lisonjas, y frustraneos los proyectos de los príncipes que juzgan poder rectificar las costumbres de sus súbditos con la sola direccion de las leyes. Estas en el papel no tienen eficacia, sino

momentanea, que se inutiliza con el hábito de costumbres opuestas á las mismas leyes. Son necesarias las leyes buenas: mas su bondad nada sirve, si el súbdito no se cria practicándolas por educacion hasta aquella edad, en que hace gustosamente por hábito lo bueno que empezó á hacer con violencia. La crianza que se limita á la niñez, y principios de la pubertad, no basta para formar buenos ciudadanos: los empieza á formar, ó por mejor decir, empieza á domesticar y civilizar su naturaleza feroz contra la virtud: y la perfeccion se logra solamente quando el hombre en la juventud continúa en la práctica de las leyes que observó antes sin conocer bien su mérito, con menor repugnancia de pasiones, y con menos peligro de faltar á ellas. La crianza de la niñez y la de la juventud son entre sí como la teórica y práctica de una facultad. Y ¿qué á la república tocará ó importará mas la educacion teórica de la virtud en la niñez de sus ciudadanos, que la práctica en su pubertad y juventud?

A esta pregunta darán respuesta las reflexiones sentenciosas de Isócrates en su oracion areopagítica, en que haciendo presentès á la república las causas de su decadencia, dice así. »La muchedumbre de leyes es señal del estado de la república, que queriendo oponerse á los delitos, multiplica la legislacion. Conviene que los magistrados no llenen las esquinas y portales de decretos; sino que procuren tener ciudadanos deseosos de la justicia. No las leyes ó decretos hacen feliz la ciudad; pues que los mal educados desprecian las mejores leyes; y los que estan bien criados obedecen á las buenas. Los antiguos pensaban, no tanto en castigar los culpados, como en procurar que los ciudadanos no fueran dignos de castigo. Cuidaban de todos los ciudadanos, y principalmen-

te de los jóvenes. Veian, que la juventud estaba expuesta á fuertes pasiones ; y por esto debia ser educada y ocupada . . . la gente baxa en la agricultura y comercio , conociendo que la pereza y pobreza conspiran al vicio. Quitada la causa de éste, faltaban los delitos. A los ricos inclinaban á los ejercicios caballerescos , y gimnásticos , á la caza , y á la filosofía.” Hasta aquí el orador Isócrates, que en las últimas proposiciones indica el destino ú ocupacion de las personas civiles y populares en la juventud. Las populares se deben ocupar en fatigas corporales , y en las artes mecánicas : y á las que en la juventud no están empleadas , la república debe mirar con mas horror que á sus rebeldes : porque su ociosidad y pobreza casi las obligarán á tomar por empleo todo ejercicio de maldad. Toca á la república impedir todo el mal que le amenaza ciertamente y es evitable. Por la misma razon debe cuidar que los jóvenes civiles practiquen la virtud, sin la qual el pueblo no será jamas bueno. Un joven señorito y vicioso , es capaz de viciar varias poblaciones , pues que enseña el vicio con el mal exemplo , la autoridad y el premio. ¿Deberá la república permitir este contagio , ó procurar precaverlo? Los paganos , sin mas motivo que el temporal de la sociedad humana , para alejar los jóvenes del vicio, y de las malas ocasiones , y criarlos sanos les obligaban á ocuparse en ejercicios y juegos marciales: ¿las luces del christianismo no bastarán sino para perfeccionar las ideas del paganismo , á lo menos para imitar su exemplo? Lo que los paganos hicieron por fines temporales solamente , en la infancia del mundo , nosotros iluminados con las mayores luces de las ciencias , y con las mejores del christianismo , ¿no podremos hacer por los mismos fines, y por los espirituales? No parece creible que pro-

fesando nosotros la religion christiana que conspira á perfeccionar todo lo bueno , que para bien temporal , propio y público hicieron los paganos , no imitemos su exemplo.

ARTÍCULO III.

Algunas reflexiones sobre la práctica educacion de los jóvenes y doncellas.

El reducir á práctica la doctrina expuesta sobre la educacion juvenil , es digna conclusion de los dos discursos que se han hecho : á este fin consagro las siguientes reflexiones , en que empiezo á hablar primeramente de los jóvenes solteros , que no siguen carrera literaria ó militar , y despues de haber concluido sus estudios hasta tomar estado , viven ni con la sujecion de niños , ni con los cuidados de hombres apolillándose en el ocio , libertad y peligros de viciarse. Renuevo en primer lugar á la memoria lo que ántes se dixo sobre la ereccion de academias científicas , y de bellas artes en todas las poblaciones grandes : ereccion necesaria para perfeccionar las artes , civilizar el vulgo , y ocupar dignamente las personas civiles , dándoles ocasion y abundante materia para que hagan prácticamente útiles las ciencias que hayan estudiado. En estas academias , á que se deben agregar todos los jóvenes civiles , se han de tratar todas las facultades prácticas mas útiles al bien temporal de la república ; despues de la quales entran las que conspiran á su civilidad , magnificencia y buen gusto , como son la arquitectura noble , la pintura y escultura. Los particulares no gradúan segun su mérito ; sino segun su inclinacion , gusto , ú ocasion , la utili-

lidad de las ciencias prácticas , y de las artes ; y pocas veces pueden costear lo que se necesita para su mejor estudio. Las academias públicas con autoridad y proteccion del Príncipe , son las que únicamente pueden arreglar el orden debido en el cultivo de las ciencias y artes, y facilitar su estudio útil.

Los antiguos ponian la ocupacion principal de los jóvenes desocupados en el arte gimnástica , sobre la que Mercuriali (1) escribió una obra digna de traducirse en todos los idiomas para instruccion de la juventud. En dicha obra se notan los ejercicios gimnásticos que usaban los antiguos , y conducen para ocupar y criar robusta la juventud ; y á ellos se pueden añadir otros que no conocieron los antiguos , se usan modernamente por algunas naciones , y concurren al mismo fin. Con los ejercicios gimnásticos la juventud se ocupa y se asegura el veloz aumento de la poblacion de gente robusta. De padres enfermos nacen , no hijos robustos, sino enfermos : de las aguilas no nacen palomas (2).

Los juegos gimnásticos se establecian y executaban antiguamente con autoridad pública, necesaria para su buen orden y efecto; y para que se respetasen como funciones importantes á la república. El gobierno público debe tener todo el cuidado de los ejercicios gimnásticos ; porque él solo los puede hacer útiles y durables , para cuyo efecto son necesarias or-
de-

(1) *Artis gymnasticæ apud antiquos libri IV. auct. Hieron. Mercuriali. Venet. 1569. 4.*

(2) *Cantó bien Horacio. lib. 4. Carmin. od. 4.*

Fortes creantur fortibus , et bonis

Est in juvencis , est in equis patrum

Virtus : nec imbellem feroces

Progenerant aquilæ columbam.

denanzas autorizadas que prescriban toda especie de ejercicios gimnásticos compatibles con la robustez, y circunstancias varias de los jóvenes que deben ser miembros principales de las academias gimnásticas. Obligar á todos los jóvenes á asistir á estas academias parece cosa dura: dexar la asistencia á su libertad es lo mismo que no establecerlas: la prudencia, pues, debe sugerir los medios del honor y premio, con que se hagan durables las academias gimnásticas. La república empleará utilísimamente lo que gaste en criar la juventud; y tiene muchas clases de honores con que distinguir su mérito.

A las academias científicas, y gimnásticas añadamos los colegios que podemos llamar mayores, porque se deben destinar para jóvenes, que habiendo concluido los estudios que á su estado y circunstancias han juzgado necesarios, quedan sin ocupacion ó empleo hasta tomar estado. En las universidades famosas hay colegios para niños y para los jóvenes, que habiendo acabado sus estudios, quieren continuar en ellas hasta lograr los mayores honores literarios, ó acomodo conveniente á ellos. Esta institucion de colegios para jóvenes debia ser mas universal extendiéndose á las cortes, y á las ciudades metropolitanas, en que los jóvenes que no siguen carrera militar ó literaria, se educasen aplicándose al estudio práctico legal y político. En Roma advierto haber excelentes establecimientos de colegios para toda clase de jóvenes nobles y civiles de varias provincias de los Estados eclesiásticos, y de algunos principados de Italia, y de fuera de ella. En dichos colegios entran los jóvenes despues de haber concluido sus estudios, y comunmente pueden estar en ellos hasta la edad de treinta años. Esta proporcion, y ventajosa fundacion de colegios para jóvenes, hacen que muchísimas familias acomodadas en-

envien á ellos sus primogénitos para que se instruyan en los negocios políticos y civiles , y en la práctica de los legales necesaria á las personas ricas , á quienes no suelen faltar jamas pleytos : porque estos siguen á las riquezas , como la sombra al cuerpo. En Roma los que se llaman curiales , unen en sí los empleos de abogados , procuradores legales , y agentes políticos ; por lo que en su estudio se trata toda especie de negocios. A este estudio suelen asistir los primogénitos , que en él aprenden practicamente la diversidad de tribunales , la direccion y manejo de pleytos , y negocios civiles de los particulares , de las ciudades y poblaciones : y con este estudio práctico se instruyen para gobernar sus casas y los pueblos ; é introducen en estos la policia y civilidad de la corte. Los jóvenes en los colegios , cuyo Rector siempre es persona de mérito , tienen la libertad honesta que corresponde á su edad ; y el Rector procurará saber su conducta , segun la qual les permiten estar mas ó menos años en ellos.

Puede dudarse , si conviene destinar colegios separadamente para jóvenes nobles , y para jóvenes solamente civiles. La nobleza , como el vulgo idiota la suele mirar , es cosa aerea , y nociva á la república. Que á un miembro de ésta , porque nació noble , se hayan de dar preferencia civil , ó empleo sin mérito personal , es injusticia manifiesta , que se hace contra todos los sagrados derechos de la sociedad humana. No obstante esta máxima no menos cierta , que universal , y sin perjuicio de ella , es necesario confesar , que en competencia de personas nobles , y no nobles de mérito igual , la razon y experiencia enseñan , que conviene preferir los nobles para asegurar el mayor bien de la república. Esta proposicion la fundo en las siguientes reflexiones. Los hijos de los nobles comun-

munmente tienen mayor instruccion que los de los plebeyos en orden á lo moral, civil, político, y económico. Se crían con máximas generosas de aplauso, magnificencia, honor, y otras virtudes civiles: miran los actos viles como denigrativos, no solamente de su nobleza, sino tambien del sér civil que tienen en la república: en los empleos comunmente son humanos, porque los empleos no les dan mayor aplauso que su nacimiento; y no suelen abusar de ellos para enriquecer sus casas ya establecidas. Los nobles tienen por su mayor fortuna el haber nacido nobles; y poco les importa ser pobres: por esto no suelen pensar en dexar á sus hijos mas ricos, si los dexan mas nobles. Por lo contrario, los plebeyos nacidos en la miseria y humildad, suelen mirar con horror su antiguo estado, y dirigen todas sus ideas para alejarse mas y mas de él: por esto en ellos son mas comunes que en los nobles, la avaricia, soberbia, traicion y otros vicios que corrompen totalmente la república. Si en esta faltara la clase de nobles para los empleos, deberian preferirse los jóvenes de mejor educacion é instruccion; y estos serian comunmente los hijos de personas acomodadas, ó de *ricos hombres* que eran los nobles antiguos. Si en el ejército faltara la oficialidad noble, faltaria toda su fuerza: y esto mismo deberia suceder respectivamente en el estado civil. En este, pues, se deben premiar los beneméritos del pueblo, como se premian en la carrera militar, en que la nobleza por la ventaja en su educacion tiene justamente preferencia y distincion. Con este sistema no se evitan ciertamente todos los inconvenientes; mas habrá menos que en el de no distinguir la nobleza para los empleos.

Segun estos principios me parece, que conveniria hubiese colegios para jóvenes nobles, que en ellos se criasen con la generosidad y honradez de máximas que

que corresponden á su nacimiento. Esta máxîma han abrazado los Papas modernos con la erección y proteccion del colegio romano, llamado *Academia eclesiástica*, en que se educa la mayor parte de jóvenes nobles que entran en prelatura.

A las industrias propuestas para educar y ocupar utilmente la juventud, se deben añadir las domésticas que dependen de los padres. Estos se quejan frecuentemente del peso doméstico que los oprime; y gimen baxo de él, porque no quieren descargar alguna parte sobre sus hijos, que excluyen del gobierno doméstico por zelo imprudente, ó por vana persuasion de no juzgarlos capaces de él. El padre prudente y christiano, queriendo ocupar é instruir en el gobierno doméstico á su heredero, conoce que él debe ser su maestro; y que para esta enseñanza se necesitan mas paciencia y vigilancia que para la de los niños. Descarga sobre su hijo parte del peso doméstico, considerándolo como un mayordomo ó ministro honorario que ayuda al padre, y al mismo tiempo trabaja para sí mismo. Le fia la administracion doméstica, sin dexar de velar cuidadosamente sobre su conducta. De este modo los jóvenes se ocupan utilmente, y aprenden el oficio de amos de la casa que han de exercitar despues de la muerte de sus padres. Mas la desgracia es, que pocos de estos son prudentes y christianos en instruir prácticamente á sus hijos en el gobierno de la casa. Conocen la necesidad de darles esta instruccion; pero quisieran darsela con el pensamiento, sin cuidado, atencion, ni vigilancia alguna. Si se pudieran enseñar asi las ciencias, no habria tantos ignorantes: mas ellas no se enseñan sin trabajo de los discípulos, y sin paciencia de los maestros. Esta máxîma deben tener presente los padres que desean, como deben, instruir á sus hijos en el gobierno doméstico.

Entre las industrias que se han propuesto para educar á los jóvenes , no se ha hecho mencion de las que concurren á su educacion moral ; pues que estas deben ser las mismas que se usan en la niñez , y se deben practicar por toda la vida. El exercicio de las virtudes ; la leccion de libros morales, la asistencia á los templos, y la frecuencia de sacramentos , son actos tan necesarios para vivir christianamente , que si faltan , nada sirven todas las demas industrias de educacion. Los padres deben prescribir á sus hijos el tiempo , y aun la hora para dichos actos , y velar sobre su execucion.

Discurramos ya de la educacion de las doncellas , para la que son esencialmente necesarios conventos ó colegios en las circunstancias presentes , en que la libertad de costumbres y religion , tanto ha influido en el comercio civil , que todas las casas civiles son actualmente como posadas en que entra toda clase de gentes. Son pocas las casas en que á las hijas se puede dar conveniente educacion por sus madres : y las pocas que entre estas serian capaces de darla, rara vez la pueden dar como se debe , por los achaques ó incomodidades anexas al sexô mugeril. De esta máxima , que quanto mas se analice y reduzca á casos prácticos , se hallará tanto mas verdadera , se infiere que no se logrará educar bien á las niñas y doncellas , si no se establecen conventos ó colegios de personas idoneas para educarlas.

De los exercicios de la educacion de las niñas se discurrió antes ; y ahora poco se puede añadir en el asunto presente de la educacion de las doncellas ; pues que la pubertad y niñez en las mugeres no producen efectos ni estados tan diferentes como en los hombres. La educacion de la muger en la niñez , se reduce á la instruccion moral y civil, al estudio de las ciencias que le convienen , y al adorno de las habi-

lidades que son propias de las personas civiles. Quando las niñas se acercan á la edad en que pueden tomar estado , se deben instruir segun los fines diversos de la vocacion ó inclinacion que descubren. La educacion moral y civil es la misma en todos estados ; por lo que á toda clase de niñas se debe dar igualmente la misma. A la educacion moral y civil siguese la instruccion en ciencias y habilidades, sobre la que discurriré brevemente ya que en otra ocasion de ella se trató hablando largamente de la educacion moral.

Entre las ciencias en que las niñas se deben instruir , se han de preferir , como se dixo antes, la ética , historia , y geografia, faciles de aprender: la primera necesarísima para formar el espíritu y las demas para saber hablar civilmente. La ciencia de prudente economía deben aprender todas las niñas, para que no se arrastren de ideas baxas ó viles de economía : no sean avaras , ni desperdiciadoras , ni excedan los límites de la moderacion. No preveo inconveniente alguno en que á las doncellas nobles se enseñen los principios de dialéctica , y jurisprudencia , principalmente nacional. Me parece que este estudio seria mas útil que el de las lenguas francesa , é inglesa , que el fanatismo pretende introducir en el plan de la educacion mugeril. Pareceme ridiculísimo el plan de educacion , en que una noble española , por exemplo , deba aprender la lengua francesa con el único fin , ó risible pretexto, que en su país puede aparecer un frances, el qual ciertamente debe aprender el idioma del mismo país, sino quiere hacer en él la figura del mudo. Destierrese, pues, una vez el fanatismo ridiculo del estudio de las lenguas vivas extrangeras , y substituyase en su lugar el utilísimo de la dialéctica y jurisprudencia. La dialéctica servirá para formar la men-

te, y la jurisprudencia para enseñar á las mugeres á gobernar sus casas en circunstancias frecuentes de quedar dueñas absolutas de ellas. Para este estudio las niñas no han de usár de los libros de dialéctica y jurisprudencia que se explican en las universidades: en estas los hombres estudian para ser doctos ó maestros: las mugeres deben estudiar para desterrar preocupaciones, iluminarse, y ser siempre discípulas capaces de pedir y entender qualquiera consejo bueno para gobernar sus casas, haciendas y estados. Conozco que la ignorancia de ciencias comun en las mugeres, y la vanidad que suele descubrirse en algunas que las han aprendido, concurren mucho para que el sexô mugeril no aprecie el estudio literario, ó se haga ridícula la que á él se aplica. Mas estos defectos que prueban la necesidad de hacer comunes las ciencias entre las mugeres, desaparecerán con su estudio. El aprecio de un bien no se tiene sin preceder su conocimiento: y si éste es superficial, y se cree íntimo y verdadero, el aprecio suele ser engañoso. Las mugeres, pues, en su comun ignorancia no aprecian las ciencias, porque no conocen su bondad; y conociéndola superficialmente se hacen ridículas, porque hacen ostentacion vana de las ciencias que ignoran y creen saber. A mi parecer el estudio sólido de las ciencias y su continuacion, son los medios naturales mas eficaces para que el hombre no tenga vanidad alguna de lo que sabe: esta vanidad es vicio, que demuestra evidentemente la ignorancia verdadera del que la tiene. Si las niñas y doncellas en los principios éticos, dialécticos y legales, se instruyen de manera que entendiendo los compendios faciles de estas ciencias sean capaces de manejar los autores magistrales de ellas, leyendo en éstos encontrarán muchos motivos de humillarse, y de ser tanto menos vanas por las

las ciencias, quanto mas se internen en su estudio. Si entre los hombres hubiera tanta ignorancia como reyna entre las mugeres, no dudo que ellos se harian no menos ridiculos que éstas, por su vanidad científica. Esta supone raridad de sabiduria, ó debilidad de mente; y estas dos causas se desterrarán haciendo comun á las mugeres el estudio de las ciencias que á ellas y á la sociedad humana pueden ser útiles.

El talento natural de las mugeres que en él no ceden á los hombres, el trato civil y continuo con éstos, y las relaciones que por muchos títulos tienen con los negocios públicos ó privados, y con las personas que los tratan, son otros tantos motivos, que á pesar de qualquiera providencia ó cautela, las introducen é introducirán siempre en los discursos y aun manejos de los asuntos mas arduos de las familias, y de la república. Si tal es el obrar civil de las mugeres en la sociedad humana, ¿no interesará á ésta, que ellas se instruyan científicamente, para que su influxo grande sobre los negocios sea acertado? No pretendiendo por esto, que las mugeres, como vanamente propone un académico moderno (1), entren como los primeros literatos en la carrera universal de las ciencias. El estudio y profesion de todas éstas no son compatibles con el carácter y circunstancias de las mugeres; las que serán sabias quanto deben ser, si aprenden solamente las ciencias, que formando su mente y espíritu, las hagan sólidamente religiosas sin supersticion, y útiles á la sociedad doméstica y pública. Las

mu-

(1) Trattato degli studi delle donne, opera d' un Academico Intronato (L. J.) Venecia. 1760. 8. vol. 2. En esta obra el autor con gran difusion de pruebas poco eficaces pretende probar que las mugeres han de estudiar las lenguas muertas, y casi todas las ciencias.

mugeres , diré con Fleury (1) , no deben ignorar la religion , ni ser muy sábias en ella. Siendo inclinadas comunmente á la devocion , si no se instruyen bien , pueden facilmente declinar á la supersticion. Es convenientísimo , que á tiempo debido conozcan nuestra santa religion , sólida , grande y seria , como en realidad lo es. Si son muy sábias , corre peligro que quieran dogmatizar , y adopten las opiniones nuevas , aunque sean nocivas. Es necesario , pues , contentarse con hacerles aprender los dogmas comunes , sino entrar en la teología , y trabajar principalmente sobre la moral , inspirándoles las virtudes que mas les corresponden , como son la dulzura , modestia , sumision , humildad , amor al retiro ; y aquellas de que mas se alexa su comple-xion , como son la fortaleza y paciencia. En orden al espíritu , es necesario exercitarlas presto en el pensar bien , y discurrir sólidamente sobre las materias comunes que pueden pertenecer á su uso ó conocimiento , enseñándoles lo principal de la diálectica . . . la gramática que deben aprender , consistirá solamente en leer y escribir bien cartas y memorias relativas á sus negocios. Les basta la aritmética práctica , que no les es tan necesaria como á los hombres : pero tienen mas necesidad de la ciencia económica . . . aunque los negocios exteriores tocan principalmente á los hombres , es imposible que las mugeres no tengan muchas veces parte en ellos : y algunas veces los deben dirigir , como quando quedan viudas : por lo que es necesario enseñarlas la jurisprudencia , de modo , que entiendan sus términos generales , sepan sus máximas fundamentales,

y

(1) Traité du choix , et de la methode des études par mr. Claude Fleury. Bruxelles. 1687. 12. §. 36.

y sean capaces de oír con acierto un consejo.”

Con la instruccion moral, civil y científica, se debe acompañar la de labores manuales y habilidades, que son propias de doncellas señoritas. En la enseñanza de las labores manuales se tendrá por objeto principal lo que la muger necesita para vestirse y aparecer honestamente en público. Las doncellas pobres deberian saber hacer algo de todo lo que necesitan para vestir; y á las ilustres basta que sepan hacer lo que pertenece al adorno de sus vestidos, y á la ropa blanca de las familias nobles. El diseño es necesario para perfeccionar las labores manuales de las mugeres. En estas es habilidad loable, y muchas veces util y necesaria el saber peinarse. El bayle y la música son habilidades que en la opinion del mundo adornan el carácter de las doncellas nobles. Estas y otras habilidades propias de su nacimiento, deben aprender en los colegios ó conventos, no siendo indecente que para enseñarselas entren en ellos maestras de honradez conocida. En España, en que estas habilidades no son tan comunes, como aqui en Italia, no se encontrarán facilmente maestras de música y bayle: mas el interés hará que presto las haya: y aun sucederá, que las monjas para enseñar á sus educandas, aprendan la música, como sucede en muchos conventos de Italia, en que la necesidad de instruir á las niñas en la música, ha producido el buen efecto de perfeccionar el canto del coro, y de hacerse por las monjas las funciones sagradas con la mayor propiedad, devocion, y magnificencia.

Las doncellas instruidas en los colegios ó conventos, no deben salir de ellos hasta que se haya establecido el estado que han de tomar: costumbre muy util y general en Italia. Habiéndose restituido á sus casas propias, toca á sus padres y madres concluir la educacion con el buen exemplo, é instruccion prác-

práctica y correspondiente al estado que han de tomar sus hijas. Las que entre estas se destinan para el estado matrimonial, han de instruirse en la práctica del gobierno doméstico, y del trato civil. Las madres les deben poner en sus manos las riendas del gobierno mugeril, que suele consistir en atender á los gastos de ropería y comida. Las señoritas, por exemplo, encargadas del gobierno doméstico, deben prescribir las labores que se han de hacer, y como se han de hacer: una ó dos veces al año hacer reseña de la ropa blanca, vestidos, libreas, &c. para su renovación, conservacion, &c. prevenir en invierno lo necesario para primavera y verano, y en éste lo que se necesitará en las estaciones siguientes: anotar los mas pequeños gastos, tomar cuentas á los dependientes, y darlas cada semana á sus padres, con quienes deben consultar todo lo que han de ordenar. Asimismo deben atender á que los criados y criadas cumplan con sus deberes christianos, y asistan puntualmente en las horas de servicio. Esta instruccion práctica es necesarísima á las señoritas que se destinan para el estado matrimonial; pues que colocadas en él empiezan comunmente á tener algun mando, y gran influxo en el gobierno doméstico. Ultimamente, las madres procurarán, que sus hijas en sus casas continuen los actos de religion que hacian en los conventos, y son compatibles con la distribucion prudente de horas y negocios domésticos: y se persuadan, que las personas jóvenes al salir de los colegios para sus casas juzgan, que pasan del clima de la sujecion y virtud al de la libertad y vicio, creyendo que la virtud es local, no personal; propia del retiro monástico, y repugnante al comercio civil del mundo.

FIN DEL TOMO CUARTO.

ÍNDICE

De los Capítulos, Artículos y Párrafos que contiene este tomo IV.

CAPÍTULO IV.

<i>D</i> erecho civil	Pág. 5.
Párrafo II. <i>Estudio del derecho romano civil.</i>	26.
Párrafo III. <i>Autores del derecho civil</i>	40.
Párrafo IV. <i>Reflexiones breves sobre los principales principios de la buena legislacion civil.</i>	75.

CAPÍTULO V.

<i>Derecho Canónico ó Eclesiástico.</i>	115.
---	------

CAPÍTULO VI.

<i>Teología.</i>	182.
Artículo I. <i>Teología exégetica ó fundamental.</i>	189.
Párrafo I. <i>Idiomas, cuyo conocimiento es necesario para estudiar la teología exégetica.</i>	Ibid.
Párrafo II. <i>Libros elementales del estudio teológico-exégetico.</i>	198.
Párrafo III. <i>Biblias, Concordancias, bibliotecas y diccionarios biblicos.</i>	221.
Párrafo IV. <i>Comentarios generales de la sagrada Escritura.</i>	232.
Párrafo V. <i>Comentarios particulares de los libros del antiguo testamento.</i>	238.
Párrafo VI. <i>Comentarios de los libros del nuevo testamento.</i>	248.
Artículo II. <i>Teología dogmática-escolástica.</i>	260.
Párrafo I. <i>Formacion científica y progresos de la Teología dogmático-escolástica.</i>	261.
Párrafo II. <i>Reforma de la teología dogmático escolástica despues de la mitad del siglo XVI.</i>	278.
Párrafo III. <i>Reflexiones sobre el estudio teológico.</i>	289.
Párrafo IV. <i>Teólogos insignes que han escrito despues de la reforma de la teología</i>	323.

Ar-

Artículo III. *Teología moral*. 335.

CAPÍTULO VII.

Educacion moral y civil del hombre en la pubertad y juventud. 355.

Artículo I. *Necesidad de continuar cuidadosamente en los mozos y jóvenes la educacion moral y civil*. 357.

Artículo II. *El gobierno público debe atender á la educacion de la pubertad y juventud*. 366.

Artículo III. *Algunas reflexiones sobre la práctica educacion de los jóvenes y doncellas*. 370.

ERRATAS.

<i>Pág.</i>	<i>lin.</i>	<i>dice</i>	<i>lease</i>
55.	21.	conviene	combine
68.	32.	henáldica	heráldica
92.	14.	religiosas	litigiosas
104.	28.	llamado	llamada
119.	32.	erram	terram
120.	11.	la corporal	lo corporal
123.	19.	limitada	ilimitada
153.	12.	fama	fama.
198.	3.	discernido	discurrido
204.	21.	ubica-	ubi-
208.	27.	du Dieu	de Dieu
213.	16.	y en esta	y esta
233.	13.	á lutheranæ	lutheranæ
294.	13.	las tradiciones	de las tradiciones
304.	9.	spius	sæpius

Se hallará con los tres anteriores Casa de Castillo-frente San Felipe el Real, y puesto de Cerro calle de Alcalá : con el Viaje Estático, y la Escuela Española de Sordomudos : obras todas del mismo Autor.

